DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO II **I P.O.** **LXVI LEGISLATURA** **TOMO I** **NÚMERO 133**

Sesión Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de la Sexagésima Sexta Legislatura, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, celebrada el día 21 de diciembre del 2019, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Registro de asistencia. 3.- Orden del día. 4.- Declaración del quórum. 5.- Votación del orden del día. 6.- Correspondencia y Turno de las Iniciativas. 7.- Presentación de Iniciativas. 8.- Presentación de dictámenes. 9.- Informe. 10.- Decreto de Clausura del Primero Periodo Ordinario de Sesiones. 11.- Se levanta la Sesión.

1.

APERTURA DE LA SESIÓN

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: [Hace sonar la campana].

Buenos días, se abre la sesión. [9:25 hrs].

2.

REGISTRO ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: En este momento se da inicio al sistema electrónico de asistencia.

3.

ORDEN DEL DÍA

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Mientras tanto procedemos con el desahogo de los trabajos de la trigésima cuarta sesión ordinaria del primer periodo ordinario, dentro del segundo año de ejercicio constitucional.

Favor de habilitar el sistema electrónico de asistencia.

Ya está habilitado, compañeras y compañeros.

Aún no está habilitado.

Solicitamos el apoyo de los compañeros técnicos, para que se habilite el sistema electrónico de asistencia.

Compañeras y compañeros, sí le… le pican al botón de inicia y luego enseguida, confirmar asistencia, inicio y posteriormente confirmar asistencia.

A continuación me voy a permitir poner a consideración de la Asamblea, el orden del día.

Orden del día

I.- Lista de presentes.

II.- Turno de las iniciativas y demás documentos.

III.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presentan:

a). La Junta de Coordinación Política.

b). Las Comisiones:

- De Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.
- La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

III…

- Comisión de Fiscalización.

IV.-Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo, acargo de:

- Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la solicitara… la solicitará de urgente resolución.

V.- Informe que rinde el Presidente del Honorable Congreso del Estado, sobre las actividades

realizadas durante el Primer Periodo Ordinario de Sesiones.

VI.- Lectura del Decreto de Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, dentro del segundo año de ejercicio constitucional.

VII.- Clausura de la sesión.

4.

DECLARACIÓN DEL QUÓRUM

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Antes de continuar con el desahogo de la sesión y con el objeto de verificar la existencia del quórum, solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, nos informe el resultado del registro del sistema electrónico de asistencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias.

Con su permiso, Diputado presidente.

Le informo que han registrado su asistencia, 26 de los 33 diputadas y diputados que integran la legislatura.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada Secretario.

Por tanto reunidos en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, se declara la existencia del quórum para la sesión ordinaria del día 21 de diciembre del año 2019, por lo que todos los acuerdos que en ella se tomen, tendrá plena validez legal.

[Se incorporan en el transcurso de la sesión las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).]

5.

VOTACIÓN ORDEN DEL DÍA

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Diputadas y diputados con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado en cada una de las curules, de lo contrario su voto no quedará registrado.

[Se incorpora a la sesión la Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos].

Solicito al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado,tome la votación respecto al contenido del orden del día e informe a esta Presidencia el resultado de la misma, antes de ello sí me permiten compañeras y compañeros diputados, le soliciten autoricen el que… la iniciativa con carácter de acuerdo en relación al tema del agua que se está presentando en la región Centro-Sur, pudiera considerarse como el primer punto, al que se le diera lectura, puesto que es un documento que la mayoría de los diputados, hemos signado y que es un tema prioritario para los productores de nuestra región.

Sí están por la afirmativa, por favor manifestarlo, levantando la mano.

[Manifiestan su aprobación en forma unánime].

Gracias.

Se autoriza.

Adelante Diputado le solicito ponga a consideración con la aprobación que acaba de hacer el Pleno Legislativo.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Muy buenos días diputadas, diputados, personas que nos acompañan,

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del orden del día leído por el Diputado Presidente, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondienteen su pantalla, a efecto de que el mismo quede registrado de forma electrónica.

[Se incorpora a la sesión el Diputado Fernando Álvarez Monje].

Además de la propuesta que se está haciendo por conducto de la Presidencia, para que la iniciativa propuesta por el Diputado Omar Bazán, sea la primera que se presente en el Pleno, leída por el Presidente.

Quienes estén…

Se abre el sistema de voto electrónico, por favor.

Quienes estén a por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.)].

Por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[7 no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

En este momento se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 26 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones, todo esto respecto al contenido del orden del día.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

Se aprueba el orden del día.

6.
TURNO DE LAS INICIATIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Para continuar con el desahogo del siguiente punto del orden del día, solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, verifique si las y los legisladores han tenido conocimiento de los turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las legisladoras y legisladores, si todos han tenido conocimiento de as… de los turnos de las iniciativas y documentos recibidos, favor de expresarlo levantando su mano.

De la… -perdón- es que está recortado aquí el… el formato, de las iniciativa que… que vienen en el orden del día, así como de los dictámenes y de los turnos de las iniciativas y documentos recibidos, ahora sí quienes estén por la afirmativa.

[Levantando la mano, los legisladores indican contar con los documentos referidos].

Gracias.

Informo a la Presidencia que las y los diputados han tenido conocimiento de los… de las iniciativas, dictámenes y turnos y documentos recibidos.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada Secretaria.

Esta Presidencia, ratifica los asun… los turnos de

los asuntos enlistados.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Con gusto, Diputado Presidente.

_____

[TURNOS A COMISIONES:

21 de diciembre de 2019

1. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta el Diputado Jesús Villarreal Macías (PAN), a fin de crear la Comisión Especial de Trabajos Históricos, a efecto de nombrar al Estado de Chihuahua como ”Cuna de la Revolución Mexicana”.

Turno Simplificado, en fecha 20 de diciembre de 2019, a la Junta de Coordinación Política. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha 18 de diciembre de 2019).

2. Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, que presenta el Diputado Omar Bazán Flores (PRI), a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría General de Gobierno, para que en uso de sus facultades y atribuciones, mantenga la gobernabilidad democrática, garantizando la convivencia armónica y bienestar para todos los chihuahuenses y construya las bases equitativas que exige el sector transportista, con relación a las diferencias para taxistas de las cuales carece UBER y DIDI.

Se turna a la Comisión de Movilidad Urbana. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha 19 de diciembre de 2019).

3. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta el Diputado Omar Bazán Flores (PRI), con el propósito de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua; así como de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, relativo a la consulta a la sociedad civil.

Se turna a la Comisión de Participación Ciudadana. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha 20 de diciembre de 2019).

4. Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, que presenta el Diputado Omar Bazán Flores (PRI), a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de su Servicio de Aduanas, a fin de agilizar los trámites de importación temporal de vehículos que están ingresando a nuestra nación, los cuales son responsabilidad del programa PAISANO, dadas las filas de horas para llevar a cabo el trámite correspondiente.

Se turna a la Comisión de Asuntos Fronterizos. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha 20 de diciembre de 2019).

5. Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, que presenta el Diputado Omar Bazán Flores (PRI), a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Salud, a fin de que se determinen responsabilidades, y se tomen acciones y medidas correspondientes para con los funcionarios que negaron la atención y dieron un mal trato a la niña María Fernanda Velázquez Romero, en el Hospital Infantil del Estado, aunado a que se rinda ante la Comisión de Salud de este H. Congreso del Estado y ante la opinión pública, un informe detallado clínico y administrativo de las circunstancias alrededor del asunto.

Se turna a la Comisión de Salud. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha 20 de diciembre de 2019)].

7.
PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Para continuar con el asun… con el siguiente punto del orden del día aprobado, solicito al vice… al Primer Vicepresidente Diputado Luis Alberto Aguilar ocupe la Presidencia, para dar lectura a la iniciativa comentada anteriormente.

[El Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya, en su calidad de Primer Vicepresidente, de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ocupa la Presidencia].

- El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.: Buenos días a todos los presentes, con su permiso Diputado Presidente.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

Los suscritos diputados de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrantes de todos los grupos parlamentarios, en uso de las facultades que nos confiere el numeral 68, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; así como los ordinales 169, 170, 171, 174, 175 y demás

relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Representación, a efecto de presentar iniciativa con carácter de punto de acuerdo de urgente resolución, a efecto de que este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, se pronuncie en contra de las pretensiones de la Comisión Nacional del Agua, de abrir las compuertas de las Presas Francisco I. Madero y la Boquilla, para beneficiar a los Estado de Tamaulipas y Nuevo León, pues esto pone en Riesco el sector agrícola, piscícola, pecuario, minero de nuestro Estado, lo anterior con la siguiente.

Solicito a la Presidencia, con fundamento en el segundo párrafo en la fracción XVII, del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la dispensa de la lectura parcial del presente punto de acuerdo para hacer un resumen del mismo, dejando integra la transcripción en el Diario de los Debates de este documento.

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.: Gracias, Diputado Presidente.

EXPOSICIÓN DE MOTI… DE MOTIVOS:

EL pasado 3 de junio, se presentó en este Congreso punto de acuerdo de urgente resolución para exhortar respetuosamente tanto a la Comisión Nacional del Agua y al Congreso de la Unión a través del Senado de la República, para que en el ámbito de sus respectivas competencias se tomaran acciones inmediatas a fin de replantear los acuerdos por el Consejo de la cuente… Cuenca del Río Bravo, para el cumplimiento del Tratado Internacional de Aguas de 1944, ya que dichas acciones van en detrimento de los productores, agricultores y de la población del Estado de Chihuahua.

En forma posterior fue presentada diversa iniciativa, para exhortar al Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua, a fin de suspender la intención de desfogar las presas La Boquilla y Francisco I. Madero, con el propósito de llevarse el agua al Estado de Tamaulipas.

Tal y como ya ha quedado claro, la problemática para el Estado de Chihuahua, con los acuerdos establecidos por el Consejo de la Cuenta del Río Bravo, es que no son equitativos en el cumplimento del tratado del agua, ya que es el Estado el encargado de pagar el 55 por ciento del acuerdo internacional del agua de 1944. Situación que de por sí afecta la disponibilidad del agua para el Estado de Chihuahua, más aún si pretenden alguna otra restricción a los productores o concesionari… concesionarios, o bien el asignar el agua que corresponde al Estado a alguna otra Entidad Federativa.

De conformidad con lo que dispone al artículo 4, de la Ley de las… de Aguas Nacionales, la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejerce directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua, es menester que se abstenga de llevar a cabo cualquier acción que perjudique el agua asignada al Estado de Chihuahua para distintos usos y la cual le pretenda dar un destino distinto al reconocido en los distintos títulos de concesión.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, someto a consideración de este Honorable… de esta Honorable Representación Popular, el siguiente punto de acuerde de urgente resolución.

Acuerdo:

Único.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Chihuahua acuerda pronunciarse en contra de las pretensiones de CONAGUA, de abrir las compuertas de las Presas Francisco I. Madero y la Boquilla para beneficiar a los Estados de Tamaulipas y Nuevo León, pues esto pone el riesgo al sector agrícola, piscícola, pecuario y minero de Nuestro Estado.

[Se incorporan a la sesión la Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz y los Diputados Miguel Ángel Colunga Martínez,

Gustavo De la Rosa Hickerson y Francisco Humberto Chávez Herrera].

Económico.- Una vez aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de ley en los términos… términos correspondientes, así mismo se remita copia del mismo a las autoridades competente, para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 21 días del mes de diciembre del año 2019.

Atentamente. Los Diputados de todas las Fuerzas Políticas, integrantes de este Congreso, que la hemos signado.

Muchas gracias, compañeras y compañeros.

Es cuanto, Presidente.

[El Diputado René Frías Bencomo asume la Presidencia].

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

El suscrito Omar Bazán Flores, Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 174, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación, a presentar Iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo de Urgente Resolución a efecto de que este H. Congreso del Estado de Chihuahua, se pronuncie en CONTRA de las pretensiones de CONAGUA, de abrir las compuertas de las Presas Francisco I. Madero y la Boquilla para beneficiar a los Estados de Tamaulipas y Nuevo León, pues esto pone el riesgo al sector agrícola, piscícola, pecuario y minero de Nuestro Estado, lo anterior de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL pasado 03 de junio, presentamos punto de acuerdo de urgente resolución para exhortar respetuosamente tanto a la Comisión del Agua y al Congreso de la Unión a través del Senado de la República, para que en el ámbito de sus respectivas competencias para que tomaran acciones inmediatas a fin de replantear los acuerdos por el Consejo de la Cuenca del Río Bravo, para el cumplimiento del Tratado Internacional de Aguas de 1944, ya que dichas acciones van en detrimento de los productores, agricultores y de la población del Estado de Chihuahua.

En forma posterior fue presentada diversa iniciativa, para exhortar al Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua, a fin de suspender la intención de desfogar las presas La Boquilla y Francisco I. Madero, con el propósito de llevarse el agua al Estado de Tamaulipas.

Tal y como ya ha quedado claro, la problemática para el Estado de Chihuahua, con los acuerdos establecidos por el Consejo de la Cuenta del Río Bravo es que no son equitativos en el cumplimento del tratado del agua, ya que es el Estado el encargado de pagar el 55% del acuerdo internacional del agua de 1944. Situación que de por sí afecta la disponibilidad del agua para el Estado de Chihuahua, más aún si pretenden alguna otra restricción a los productores o concesionarios, o bien el asignar el agua que corresponde al Estado a alguna otra Entidad Federativa.

De conformidad con lo que dispone al artículo 4, de la Ley de Aguas Nacionales, la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejerce directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua, es menester que se abstenga de llevar a cabo cualquier acción que perjudique el agua asignada al Estado de Chihuahua para distintos usos y la cual le pretenda dar un destino distinto al reconocido en los distintos títulos de concesión.

Por lo que con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, me permito someter a la consideración de esta Asamblea el presente proyecto con carácter de punto de acuerdo de Urgente Resolución, bajo el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Chihuahua acuerda pronunciarse en CONTRA de las pretensiones de CONAGUA, de abrir las compuertas de las Presas Francisco I. Madero y la Boquilla para beneficiar a

los Estados de Tamaulipas y Nuevo León, pues esto pone el riesgo al sector agrícola, piscícola, pecuario y minero de Nuestro Estado.

ECONÓMICO.- Una vez aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de ley en los términos correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competente, para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 21 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE. DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES, Vicepresidente de H. Congreso del Estado; DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO, DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, DIP. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA, DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ, DIP. FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA, DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER, DIP. LETICIA OCHOA MARTÍNEZ, DIP. LOURDES BEATRIZ VALLE ARMENDÁRIZ, DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, DIP. FERNANDO ÁLVAREZ MONJE, DIP. GEROGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS, DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA, DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA, DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ, DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ, DIP. PATRICIA GLORIA JURADO ALONSO, DIP. MARISELA SÁENZ MORIEL, DIP. MARTHA JOSEFINA LEMUS GURROLA, DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, DIP. OBED LARA CHÁVEZ, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO, DIP. ANNA ELIZABETH CHÁVEZ MATA, DIP. JESÚS VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, DIP. MARISELA SÁENZ MORIEL, DIP. ROSA ISELA GAYTÁN DÍAZ, DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ, DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ].

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, proceda conforme al artículo señalado el 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sí es de considerarse de este asunto urgente resolución e informe a esta Presidencia el resultado de la votación.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Pregunto a las y los diputados, sí están de acuerdo con la solicitud formulada por el Diputado Presidente René Frías Bencomo, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén a favor.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

En contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstenga.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[3 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA) y Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.).]

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.: Favor de tomar mi vota a favor, Diputada.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 30 votos a favor, incluido el del Diputado Luis Aguilar, cero votos en contra, cero abstenciones y 3 votos no registrados.

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Solicito nuevamente a la Diputada Carmen Rocío Alonso… Gonzáles Alonso, se sirva a someter a consideración del Pleno la iniciativa presentada para darle el trámite legal que corresponda.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Ahora bien, pregunto sí están de acuerdo con el contenido de la iniciativa antes formulada, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla, a efecto de que el mismo quede registrado de forma electrónica.

Quienes estén a favor.

Abrimos el sistema a de voto, por favor.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Quienes estén en contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[2 no registrados, de las y los legisladores: Misael Máynez Cano (P.E.S.) y Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.).]

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.: Igual, favor de tomar en cuenta mi voto.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se manifestaron 30 votos a favor, incluido el de la Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz, la Diputada Deyanira Ozaeta y el Diputado Luis Aguilar, cero votos en contra, también el del Diputado Rubén Aguilar lo consideramos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones.

Es cuanto, Presidente.

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.: Gracias.

Se aprueba la iniciativa antes formulada en todos sus términos.

Le solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, elabore la minuta correspondiente y envíe a las instancias competentes.

[Texto íntegro del Acuerdo No. 397/2019 I P.O.]:

ACUERDO No. LXVI/URGEN/0397/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, se pronuncia en CONTRA de las pretensiones de CONAGUA, de abrir las compuertas de las Presas Francisco I. Madero y la Boquilla, para beneficiar a los Estados de Tamaulipas y Nuevo León, pues esto pone en riesgo al sector agrícola, piscícola, pecuario y minero de Nuestro Estado.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a la autoridad competente, para los efectos que haya lugar.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

8.

PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Continuando con el siguiente punto del orden del día relativo a la presentación de dictámenes se concede el uso de la palabra, a la Diputada Ana Carmen Estrada García, para que en representación de la Junta de Coordinación Política, presente al Pleno el primer dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- MORENA: Buenos, días.

Con su permiso, Diputado Presidente.

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracciones IV, IX, artículo 98, segundo párrafo y 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en el artículo 30 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 18 de diciembre del año 2018, fue turnada para su estudio y posterior dictamen a esta Junta de Coordinación Política, iniciativa con carácter de decreto presentada por el Diputado Rene Frías Bencomo del Partido Nueva Alianza, a efecto de solicitar a este órgano la creación de una Comisión Especial de Análisis Histórico del Origen de la Revolución Mexicana.

II.- Con fecha 20 de diciembre del año 2018, fue turnada para su estudio y posterior dictamen a esta Junta de Coordinación Política, iniciativa con carácter de decreto presentada por el Diputado Jesús Villarreal Macías del Partido Acción Nacional, a efecto de solicitar a este órgano la creación de una Comisión Especial de Trabajos Históricos a efecto de nombrar al Estado de Chihuahua, como Cuna de la Revolución Mexicana.

Diputado Presidente, de conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa parcial de la lectura del documento tanto de la parte expositiva, como en la propositiva y se inserte íntegramente en el texto al Diario de los Debates de la Sesión.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Adelante, Diputada.

- El C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- MORENA: Gracias, continuo.

Las Iniciativas de mérito se sustentan en los siguientes argumentos:

La primera, presentada por el Diputado René Frías Bencomo: El quehacer legislativo es una tarea constante, los que la asumimos sabemos que tenemos una gran responsabilidad pues no solo

se trata de la creación o modificación de leyes, sino que va más allá del concepto del proceso legislativo en sentido estricto.

Me voy a permitir entonces después de la dispensa, pasar a las consideraciones.

¡Okey!

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de esta Junta de Coordinación Política de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, fracciones IV y XIX, 98 segundo párrafo y 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en el artículo 30 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, no solo encontramos impedimento alguno para conocer de los presentes asuntos.

El artículo 97 de nuestra Ley Orgánica establece requisitos para la integración de las Comisiones de Dictamen Legislativo, al precisar que su… se integrarán con un máximo de cinco miembros y un mínimo de tres. Su mesa directiva se integrará con una Presidencia, una Secretaría y el resto denominados vocales, quienes junto con los demás miembros de cada comisión, serán designados por el Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

Las citadas propuestas tienen como finalidad la creación de una Comisión Especial, cuyo objeto es conducir los trabajos que permitan determinar el sitio donde se inició la Revolución Mexicana, pues existen diversas opiniones al respecto, es decir, convocará a los distintos sectores de la sociedad que tengan algún conocimiento, testimonio o elemento de prueba que incidan en la decisión que esta Soberanía tomará en torno a un tema tran… tan trascendente para nuestra entidad federativa.

En ese sentido, esta Junta de Coordinación Política, con fundamento en… en los artículos 66, fracciones IV y XIX, 98, segundo párrafo, y 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en el artículo 30 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente dictamen que contiene el proyecto de

Decreto:

Artículo Único.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, crea la Comisión Especial de Análisis Histórico del Origen de la Revolución Mexicana, quedando conformada de la siguiente manera: Presidenta, Diputada Ana Carmen Estrada García; Secretario, Diputado Omar Bazán Flores; Vocal, Diputado Jesús Villarreal Macías; Vocal, Diputada Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino; Vocal, Diputado Obed Lara Chávez.

Transitorio:

Artículo Único.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos que deba publicarse.

Así lo aprobó la Junta de Coordinación Política en reunión celebrada los días 18 y 20 de diciembre del 2019.

Integrantes de la Junta; Diputado Fernando Álvarez Monje, Diputado Rubén Aguilar Jiménez, Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez, Diputada Rosa Isela Gaytán Día… Díaz, Diputado Misael Máynez Cano, Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Diputado René Frías Bencomo, Diputado Alejandro Gloria González.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

La Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracciones

IV y XIX, 98 segundo párrafo y 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en el artículo 30 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 18 de diciembre del año dos mil dieciocho, fue turnada para su estudio y posterior dictamen a esta Junta de Coordinación Política, iniciativa con carácter de Decreto presentada por el Diputado Rene Frías Bencomo del Partido Nueva Alianza, a efecto de solicitar a este órgano la creación de una Comisión Especial de Análisis Histórico del Origen de la Revolución Mexicana.

II.- Con fecha 20 de diciembre del año dos mil dieciocho, fue turnada para su estudio y posterior dictamen a esta Junta de Coordinación Política, iniciativa con carácter de Decreto presentada por el Diputado Jesús Villarreal Macías del Partido Acción Nacional, a efecto de solicitar a este órgano la creación de una Comisión Especial de Trabajos Históricos a efecto de nombrar al Estado de Chihuahua como ”Cuna de la Revolución Mexicana”.

II.- Las Iniciativas de mérito se sustentan en los siguientes argumentos:

La primera, presentada por el Diputado René Frías Bencomo:

”I. El quehacer legislativo es una tarea constante, los que la asumimos sabemos que tenemos una gran responsabilidad pues no solo se trata de la creación o modificación de leyes, sino que va más allá del concepto del proceso legislativo en sentido estricto.

II. En días pasados mis compañeros legisladores tuvieron a bien presentar iniciativas con la finalidad de que esta H. Representación popular realizara sesión solemne en la sección Municipal de Pascual Orozco, municipio de Guerrero, así como en la sección municipal de Cuchillo Parado en el municipio de Coyame del Sotol, esto con motivo de los festejos del inicio de la Revolución Mexicana. Dichas iniciativas fueron turnadas a la comisión de Educación y Cultura para su debido trámite.

III. Durante el análisis y discusión de las mismas, quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura, sostuvimos la convicción de que resulta de particular interés para nuestra Entidad, nuestra sociedad y particularmente en la formación de nuestra niñez, que conozcamos y reconozcamos el lugar histórico y protagónico del Estado de Chihuahua en el ámbito de la Nación.

IV. Estamos convencidos que nuestro Estado es la Cuna de la Revolución Mexicana, lo único que habría que dirimir es lo relativo al lugar de origen donde se llevó a cabo el primer levantamiento armado atendiendo a la naturaleza de nuestra revolución, por lo que concluimos que este Poder legislativo convocara a un debate en el que participen historiadores investigadores académicos estudiosos y todos los interesados en la historia de nuestra Patria.

V. En tal virtud, se propone crear una Comisión Especial de Análisis Histórico del Origen de la Revolución Mexicana del Poder Legislativo, con el fin de que esta atienda y resuelva todo lo relativo al tema en mención para en definitiva concluir si se mantiene el Decreto de noviembre de 2003 o bien en base a los testimonios que se presenten se aprueba uno nuevo tal como se ha propuesto.

Dicha comisión contaría con el reconocimiento que la Ley Orgánica otorga en sus artículos 94 fracción IV, 98 y 116.”

La segunda, presentada por el Diputado Jesús Villarreal Macías:

”La Revolución Mexicana representó para México el cambio político más radical que se hubiera visto después de la independencia; dicha insurrección revolucionaria, acabó con uno de los mandatos más largos que se vivieron en el país y estuvo inspirada en los sentimientos agraviados del pueblo mexicano que buscaba de entre otras cosas que su voz pudiera ser escuchada, que el poder del pueblo se viera impreso dentro de la democracia y que se volteara a ver a la clase trabajadora que había sido esclavizada durante años por los grandes terratenientes que poseían tierras que se extendían por todo el territorio nacional, en dichas condiciones fue en las que se gestó tan importante lucha.

El mencionado evento histórico llama la atención de propios y extraños, ya que aún y siendo una de las Revoluciones a nivel mundial mejor documentadas, guarda un sin fin de secretos y datos que aún no han podido ser esclarecidos. Diversos foros, trabajos de investigación, ponencias, conferencias, tesis, etc. Han buscado dilucidar la respuesta a la pregunta ¿Dónde

inició el movimiento revolucionario?, es un hecho totalmente conocido que dicha incógnita tiene diversas respuestas, sin embargo una de ellas es que fue en el Estado de Chihuahua.

Los trabajos antes mencionados, han centrado su atención en dos localidades específicas del Estado de Chihuahua, las cuales vieron nacer a revolucionarios como Toribio Ortega y Pascual Orozco, amabas localidades poseen razones para atribuirse que fue en esos lugares donde dio inicio la lucha revolucionaria, sin embargo los datos históricos que se han presentado hasta el momento resultan contraponerse y en algunos casos no ser totalmente concluyentes, lo cierto es que aún falta establecer una metodología histórica-científica que a través del proceso historiográfico pueda revelar la respuesta a la pregunta antes planteada.

Es importante destacar que el interés de conocer la verdad de tan importante evento histórico, radica en el orgullo de ser Chihuahuense y que este trascienda, que el mencionado reconocimiento que se dé al Estado de Chihuahua sea conocido, documentado y registrado para con posterioridad sea enseñado y considerado por nuestra juventud tan hambrienta de ideales y modelos a seguir, tal como fue mencionado dentro del Dictamen que resolvió el asunto turnado a la Comisión de Educación y Cultura relativo a la Celebración de la pasada Sesión Solemne en la localidad de Pascual Orozco, Municipio de Guerrero como parte de los festejos del inicio de la Revolución Mexicana.

Aunado al argumento expresado con anterioridad, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra que: ”Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa” es por ello que atendiendo a dicho precepto es menester de este Órgano Legislativo sentar las bases para que en el Estado de Chihuahua se realicen todas las acciones tendientes a desarrollar la cultura con respecto a hechos históricos que resultan ser de tan especial importancia para la población y la historia de México.

De igual forma, derivado de la celebración de las distintas Sesiones de la Comisión de Educación y Cultura para resolver el asunto turnado a ellos y antes mencionado en esta Exposición de motivos, se tomó en cuenta la relevancia de realizar eventos que enaltezcan al Estado de Chihuahua como ”Cuna de la Revolución” llegando incluso a hacerse la propuesta de manera informal de realizar jornadas tendientes a esto y que se incluyan a diversos municipios que tuvieron relevancia Histórica en dichas festividades.

Asimismo, en la Legislatura anterior se realizó el Primer Foro de Historiadores, celebrada el 10 de Marzo del año 2018, en la cual con la comparecencia de grandes expertos en la materia se expusieron posturas que atribuían la importancia Historia a diversos municipios del Estado, llegando incluso a aseverarse que fue en nuestro Estado en donde inició la Revolución Mexicana, sin embargo dicha reunión se centró en la cuestión de dilucidar en qué localidad especifica fue donde dio inició, San Isidro (actualmente Pascual Orozco) en el municipio de Guerrero o Cuchillo Parado en el municipio de Coyame del Sotol. Ambas localidades poseen razones para aseverar que fue en ellos donde comenzaron los movimiento Revolucionarios sin embargo, en dicho foro no se realizó con una metodología que pudiera ser concluyente, ya que se limitó a ser una reunión en la cual los expositores y asistentes dieron su punto de vista según los estudios que han realizado y la información con la que cuenta cada uno de ellos.

Es por lo anterior, que para dar por cerrado el tema de una vez por todas, es necesario establecer mecanismos, metodologías y una supervisión organizada a trabajos realizados en la materia que busque de manera unificada recabar la información y medios de prueba para dilucidar, si fue en el Estado de Chihuahua donde se dio inicio a la revolución Mexicana, sea en el municipio que sea, pero con un mensaje unificador para los habitantes de ambas localidades, y de resultar concluyentes dichos trabajos, nombrar al Estado de Chihuahua como ”Cuna de la Revolución”.

Cabe señalar que el INEHRM, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, ha realizado trabajos en coadyuvancia con demás Estados de la república, ejemplo de ello fue el Convenio Celebrado con el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán en el cual se establecieron mecanismos de colaboración y acciones conjuntas para el desarrollo de conferencias magistrales, exposiciones, cine club y actividades de difusión relacionadas con las revoluciones de México;

Asimismo, llevar a cabo por parte del INEHRM tareas sustantivas y tener mayor difusión de sus actividades. Resulta una posibilidad, de que una vez analizado el tema se pueda a su vez realizar trabajos de colaboración con dicho Instituto para los fines que se han detallado en la presente exposición de motivos.

Es por la relevancia y el enaltecimiento de los eventos Históricos antes señalados, que es importante establecer por medio de este H. Congreso, una Comisión Especial que apoye y trabaje en que dichos momentos sean recordados y formen parte de nuestra Historia mediante trabajos organizados en el uso de una metodología científica que brinde de certeza los hechos que fueron clave para la consecución de la Revolución Mexicana.

Es por lo anterior que se considera que la Comisión propuesta estaría dotada de las siguientes facultades:

1.- Celebrar toda clase de convenios de colaboración entre entes de la administración pública relacionados con las actividades propias de investigación, análisis, organización de trabajos históricos que ayuden a proporcionar información histórica referente a la revolución mexicana.

2.-Convocar mesas técnicas, foros, profesionistas, expertos, y toda aquella persona que pueda aportar elementos de convicción que ayuden a dilucidar el lugar en el cual inició la revolución mexicana.

3.- Allegarse por cualquier medio de todo tipo de pruebas históricas señalándose para tales efectos de manera enunciativa y no limitativa, cartas, documentos,

4.- Elaborar de ser pertinente, iniciativa dirigida al Congreso de la Unión con la intención de que se nombre o reconozca por medio de Decreto al Estado de Chihuahua como ”Cuna de la Revolución Mexicana”.

5.- Convocar, concertar y diseñar todo tipo de eventos relacionados con la revolución mexicana y su conmemoración.

6.- Auspiciar la búsqueda de pruebas y documentos históricos relacionados con la revolución mexicana.

7.- Realizar todo tipo de jornadas de trabajo dentro de los municipios y localidades del Estado de Chihuahua con la intención de visitar lugares emblemáticos relacionados con la Revolución Mexicana y sitios que conserven todo tipo de documentos y pruebas históricas de la misma.”

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Al analizar las facultades competenciales de esta Junta de Coordinación Política de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66 fracciones IV y XIX, 98 segundo párrafo y 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en el artículo 30 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, no encontramos impedimento alguno para conocer de los presentes asuntos.

II.- El artículo 97 de nuestra Ley Orgánica establece requisitos para la integración de las Comisiones de Dictamen Legislativo, al precisar que se integrarán con un máximo de cinco miembros y un mínimo de tres. Su mesa directiva se integrará con una Presidencia, una Secretaría, y el resto denominados vocales, quienes junto con los demás miembros de cada comisión, serán designados por el Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

III.- Las citadas propuestas tienen como finalidad la creación de una Comisión Especial, cuyo objeto es conducir los trabajos que permitan determinar el sitio donde se inició la Revolución Mexicana, pues existen diversas opiniones al respecto, es decir, convocará a los distintos sectores de la sociedad que tengan algún conocimiento, testimonio o elemento de prueba que incidan en la decisión que esta Soberanía tomará en torno a un tema tan trascendente para nuestra entidad federativa.

En ese sentido, esta Junta de Coordinación Política, con fundamento en los artículos 66, fracciones IV y XIX, 98, segundo párrafo, y 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en el artículo 30 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente dictamen que contiene el proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, crea la Comisión Especial de Análisis Histórico del Origen de la Revolución Mexicana, quedando conformada de la siguiente manera:

PRESIDENTE.- Diputada Ana Carmen Estrada García

SECRETARIO.- Diputado Omar Bazán Flores

VOCAL.- Diputado Jesús Villarreal Macías

VOCAL.- Diputado Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino

VOCAL.- Diputado Obed Lara Chávez

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

ASÍ LO APROBÓ LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA EN REUNIÓN CELEBRADA LOS DÍAS 18 Y 20 DE DICIEMBRE DE 2019

INTEGRANTES. Dip. Fernando Álvarez Monje, Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Dip. Rubén Aguilar Jiménez, Vicepresidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez, Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA; Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. Misael Máynez Cano, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social; Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; Dip. René Frías Bencomo, Representante del Partido Nueva Alianza; Alejandro Gloria González, Representante del Partido Verde Ecologista de México].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico.

Diputadas y diputados sírvanse a emitir su voto, para que el mismo quede registrado de manera electrónica.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.)]

Por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

O se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[3 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 27 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones, 28 con el Diputado Colunga, Ros… Diputada Gaytán… 29 con la Diputada Gaytán, Álvarez Monje, 30 votos a favor… 30 a favor, cero en contra, cero abstenciones.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Se aprueba el dictamen en los términos leídos.

[Texto íntegro del Decreto No. 635/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/ITCYC/0635/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, crea la Comisión Especial de Análisis Histórico del Origen de la Revolución Mexicana, quedando conformada de la siguiente manera:

PRESIDENTA.- Diputada Ana Carmen Estrada García
SECRETARIO.- Diputado Omar Bazán Flores
VOCAL.- Diputado Jesús Villarreal Macías
VOCAL.- Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino
VOCAL.- Diputado Obed Lara Chávez

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Quiero pedirle a todos los presentes que le brindemos un fuerte aplauso a nuestro compañero Obed Lara Chávez, pues hoy cumple su cuadragésimo primer aniversario.

[Aplausos].

¡Felicidades, Diputado!

Enseguida se concede el uso de la palabra a la Diputada Rocio Sarmiento Rufino, para que en representación de la Junta de Coordinación Política, presente al pleno el segundo dictamen que ha preparado.

[Se incorpora a la sesión la Diputada Marisela Sáenz Moriel].

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.: Gracias, Presidente.

Buenos días a todos, a todas.

Honorable Congreso del Estado:

La Junta de Coordinación Política con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, elaborado con los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha 1o. de octubre del presente año, el Doctor Jorge Luis Issa González, en su carácter de Secretario de Administración, presentó al Comité de Administración, con fundamento en el artículo 129, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para su análisis la propuesta de proyecto de Presupuesto de Egresos del Honorable Congreso del Estado para el ejercicio Fiscal 2020.

De igual manera, el 11 de octubre del 2019, fue presentado para su análisis ante la Comisión de Fiscalización, el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Auditoría Superior del Estado.

Derivado de lo anterior, los citados documentos fueron discutidos en el seno del Comité de

Administración y en la Comisión de Fiscalización, respectivamente, siendo aprobados por unanimidad de sus integrantes, en cada caso.

En ese orden de ideas, con fechas 18 y 20 de diciembre del año en curso, se sometió a consideración de los integrantes de la Junta de Coordinación Política de esta Soberanía, para su aprobación, en su caso, el documento que contiene el Proyecto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua y de la citada Auditoría del Estado.

Quienes integramos la Junta de Coordinación Política, una vez que se ha llevado el análisis correspondiente a dichos documentos, formulamos las… los siguientes

CONSIDERACIONES:

Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, establecen que corresponde a la Junta de Coordinación Política proponer al Pleno, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

En cumplimiento a tal dispositivo, con fecha 18 de diciembre del año 2019, el Diputado Fernando Álvarez Monje, Presidente de la Junta de Coordinación Política, solicitó a la Secretaría de Administración, por conducto del Contador Manuel Soledad Villanueva, Director de Finanzas, expusiera el contenido del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Honorable Congreso del Estado.

El citado funcionario inició comentando que se tiene contemplado que el Presupuesto para el 2020, de este Honorable Congreso, se integre por la cantidad de 565 millones, 273 mil pesos,939.83 centavos, distribución como se muestra en la siguiente tabla:

Concepto:

Servicios Personales, 316 millones, 167 mil, 892 pesos, con 97 centavos.

Materiales y Suministros, 10 millones,591 mil,399 pesos, con 28 centavos.

Servicios Generales, 154 millones,702 mil,507 pesos, con 35 centavos.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas, 42 millones,151 mil, 122 pesos, con 56 centavos.

Bienes Muebles, Inmuebles, e intangibles 41 millones, 661 mil,17 pesos, con 67 centavos.

Total, 565 millones, 273 mil,939 pesos, con 83 centavos.

Le justificación de las cantidades que se expresan tienen su sustento en atender lo relativo a complementar el Sistema Estatal Anticorrupción, se tiene contemplado implementar el Órgano Interno de Control de… del Congreso del Estado que tendrá las atribuciones para llevar a cabo sus funciones, que tienen que ver con el control y evaluación gubernamental y la actuación de los servidores públicos y atender, tramitar y resolver las quejas o denuncias presentadas por la ciudadanía contra presuntas irregularidades administrativas cometidas por los servidores públicos.

Para este año 2020 se contempla, presupuestalmente, un nuevo espacio para la Dirección de Archivos, responsable de aprobar y vigilar la adecuada instrumentación del Sistema Institucional de Archivos, así como la custodia y seguridad jurídica y material de los acervos que conforman el acervo documental del Poder Legislativo.

Los Capítulos de integración del Presupuesto se… se desglosan de la siguiente manera:

Servicios Personales.- Se llega a ese monto debido a que se contempla la creación del Órgano Interno de Control, integrado por una persona Titular, dos jefaturas de área con tres subordinados cada uno, más secretarias; así mismo se requiere incrementar el ingreso asignado a treinta y ocho… a 35 plazas que se encuentran por debajo del salario mínimo;

se contempla una reserva de 8 millones de pesos para estar en condiciones de pagar, a Pensiones Civiles del Estado, el reconocimiento de antigüedad de empleados que se encuentren en este supuesto; así mismo una reserva de 8.7 millones de pesos para indemnizaciones de personal que cause baja.

Materiales y Suministros.- En dicho monto se ha considerado el incremento en los insumos y la inflación.

Servicios Generales.- Este rubro contempla 3 millones de pesos para la elaboración de estudios en materia de derechos de los pueblos indígenas; cubrir 52.6 millones de pesos de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Sobre la Nómina; realizar una inversión de 3.1 millones de pesos para la remodelación de los pisos 3, 4, 6 y 7 para mejor… para mejorar el funcionamiento de nuestro edificio y para mantenimiento del estacionamiento; asimismo se contemplan 2.1 millones de pesos, para el arrendamiento de un inmueble que permita a la Dirección de Archivos atender las disposiciones en la materia.

Transferencias, asignaciones y subsidios.- En esta partida se contempla el pago de 18 millones, por el servicio médico prestado por servicios…por pens… por Pensiones Civiles del Estado; así mismo se contempla 7.2 millones de pesos de donativos al Desarrollo Integral de la Familia, que si bien es cierto es un ingreso que se percibe por arrendamiento del estacionamiento, este se entera a dicho ente público y debe registrarse.

Bienes muebles, inmuebles e intangibles.- Se tienen contemplados 4.8 millones de pesos para la adquisición de 3 vehículos sedán, dos unidades de 8 cilindros y 2 pick up 4x4 doble cabina; así como la renovación de switches, conmutador, unidades de respaldo de información, coredore… correo electrónico y establecimiento de seguridad en la red.

Ante esta presentación, diversos diputados manifestaron su interés en conocer, más a detalle algunos rubros, por lo que solicitaron una entrevista con el funcionario de la Secretaría de Administración, para estar en por… en posibilidad de pronunciarse al respecto.

En reunión de la Junta de Coordinación Política de fecha 20 de diciembre del año en curso, se presentó por parte del Director de Finanzas de este Honorable Congreso, un ajuste al Presupuesto para el 2020, en el que se observa una reducción al monto original, por la cantidad de 34 millones, 805 mil,480 pesos, eliminando los siguientes conceptos: 8 millones, reserva para reconocimiento de antigüedad; 8.7 millones, de reserva para indemnizaciones y 18 millones para el pago del diferencial de servicio médico de Pensiones Civiles del Estado, con la salvedad de que se solicitó a la Secretaria de Hacienda que este diferencial fuera pagado por dicha Secretaria, quedando el presupuesto de la siguiente manera:

Concepto:

Servicios Personales, 299 millones, 362 mil, 412 pesos, con 97 centavos.

Materiales y Suministros, 10 millones, 591 mil, 399 pesos, con 28 centavos.

Servicios Generales, 154 millones, 702 mil, 507 pesos, con 35 centavos.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas, 24 millones, 151 mil, 122 pesos, con 56 centavos.

Bienes Muebles, Inmuebles, e intangibles 41 millones, 661 mil pesos, con 17 cen… -perdón- cua… 41 millones, 661 mil, 17 pesos, con 67 centavos.

Total, 530 millones, 461… 460… 468 mil, 460 pesos.

Cabe destacar y mencionar que todos los ingresos que recibe el Honorable Congreso del Estado son recursos estatales.

Por otra parte, en esa misma reunión de fecha 18 de

diciembre del presente, el Licenciado Héctor Acosta Feliz, Auditor Superior, expuso el contenido del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Auditoría Superior del Estado para el 2020. Comentó el funcionario que citado… que el citado presupuesto es por la cantidad de 155 millones,139 mil,507, con 77 centavos.

El Presidente de la Junta de Coordinación Política propuso que una vez que se hayan otorgado las explicaciones que tengan a bien presentar las y los legisladores sobre los documentos en mención, se someterán, de nueva cuenta, a la consideración de esta Junta de Coordinación Política, declarando a esta reunión como permanente.

Es así como el 20 de diciembre de 2019, al continuar la reunión de la Junta de Coordinación Política, se sometieron a votación los documentos que contienen los presupuestos del Honorable Congreso del Estado y de la Auditoría Superior del Estado, siendo aprobados por mayoría y se instruye a la Secretaría Técnica realice lo conducente para que se integren al Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Acuerdo:

Primero.- Póngase a consideración del Pleno la propuesta de… del Presupuesto de Eje… de Egresos del Honorable Congreso del Estado para el ejercicio Fiscal 2020, cuyo desglose se presenta en la siguiente tabla:

Concepto:

Servicios Personales, 299 millones, 362 mil, 412 pesos, con ce… 97 centavos.

Materiales y Suministros, 10 millones, 591 mil, 399 pesos, con 28 centavos.

Servicios Generales, 158 millones, 772 mil, 507 pesos, con 35 centavos.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas, 24 millones, 151 mil, 122 pesos, con 56 centavos.

Bienes Muebles, Inmuebles, e intangibles 41 millones, 661 mil, 17 pesos, con 67 centavos.

Total, 530 millones, 468 mil, 460 pesos.

Segundo.- Póngase a consideración del Pleno la propuesta de Proyecto de Presupuesto Egresos de la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio Fiscal 2020, cuyo desglose se presenta en la siguiente tabla:

Servicios Personales, 116 millones, 927 mil, 478 pesos, con 32 centavos.

Materiales y Suministros, 2 millones, 380 mil, 3249 pesos.

Servicios Generales, 27 millones, 292 mil, 579 pesos, con 21 centavos.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas, 3 millones, 11 mil, 76 pesos, con 26 centavos.

Bienes Muebles, Inmuebles, e intangibles 3 millones, 528 mil pesos, 50 pesos.

Inversión Pública, 2 millones.

Total, 155 millones, 139 mil, 507 pesos, con 77 centavos.

Tercero.- En su caso, elabórese el documento correspondiente e intégrese al Proyecto de Presupuesto de Egresos enviados por el Ejecutivo para el ejercicio fiscal del año 2020.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 21 días del mes de diciembre del 2018.

Así lo aprobó la Junta de Coordinación Política en reunión celebrada los días 18 y 20 de diciembre del año 2020 [2019].

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

La Junta de Coordinación Política con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Con fecha de primero de octubre del presente año, el Doctor Jorge Luis Issa González, en su carácter de Secretario de Administración, presentó al Comité de Administración, con fundamento en el artículo 129 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para su análisis la propuesta de proyecto de Presupuesto de Egresos del Honorable Congreso del Estado para el ejercicio Fiscal 2020.

De igual manera, el once de octubre del 2019, fue presentado para su análisis ante la Comisión de Fiscalización, el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Auditoría Superior del Estado.

Derivado de lo anterior, los citados documentos fueron discutidos en el seno del Comité de Administración y en la Comisión de Fiscalización, respectivamente, siendo aprobados por unanimidad de sus integrantes, en cada caso.

En ese orden de ideas, con fechas 18 y 20 de diciembre del año en curso, se sometió a consideración de los integrantes de la Junta de Coordinación Política de esta Soberanía, para su aprobación, en su caso, el documento que contiene el Proyecto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua y de la citada Auditoría del Estado.

Quienes integramos la Junta de Coordinación Política, una vez que se ha llevado el análisis correspondiente a dichos documentos, formulamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, establecen que corresponde a la Junta de Coordinación Política proponer al Pleno, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

En cumplimiento a tal dispositivo, con fecha dieciocho de diciembre del año 2019, el Diputado Fernando Álvarez Monje, Presidente de la Junta de Coordinación Política, solicitó a la Secretaría de Administración, por conducto del Contador Manuel Soledad Villanueva, Director de Finanzas, expusiera el contenido del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Honorable Congreso del Estado. El citado funcionario inició comentando que se tiene contemplado que el Presupuesto para el 2020, de este H. Congreso, se integre por la cantidad de $565, 273,939.83, distribuido como se muestra en la siguiente tabla:

CAPITULO	CONCEPTO	PROYECTO 2020
1000	SERVICIOS PERSONALES	$ 316,167,892.97
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	$ 10,591,399.28
3000	SERVICIOS GENERALES	$ 154,702,507.35
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$ 42,151,122.56
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$ 41,661,017.67
	TOTAL	$565, 273,939.83

Le justificación de las cantidades que se expresan tienen su sustento en atender lo relativo a complementar el Sistema Estatal Anticorrupción, se tiene contemplado implementar el Órgano Interno de Control del Congreso del Estado que tendrá las atribuciones para llevar a cabo sus funciones, que tienen que ver con el control y evaluación gubernamental, y la actuación de los servidores públicos y atender, tramitar y resolver las quejas o denuncias presentadas por la ciudadanía contra presuntas irregularidades administrativas cometidas por los servidores públicos.

Para este año 2020 se contempla, presupuestalmente, un nuevo espacio para la Dirección de Archivos, responsable de aprobar y vigilar la adecuada instrumentación del Sistema Institucional de Archivos, así como la custodia y seguridad jurídica y material de los acervos que conforman el acervo documental del Poder Legislativo.

Los Capítulos de integración del Presupuesto se desglosan de la siguiente manera:

I. SERVICIOS PERSONALES. - Se llega a ese monto debido a que se contempla la creación del Órgano Interno de Control, integrado por una persona Titular, dos jefaturas de área con tres subordinados cada uno, más secretarias; así mismo se requiere incrementar el ingreso asignado a treinta cinco plazas que se encuentran por debajo del Salario Mínimo; se contempla una reserva de ocho millones de pesos para estar en condiciones de pagar, a Pensiones Civiles del Estado, el reconocimiento de antigüedad de empleados que se encuentren en este supuesto; así mismo una reserva de 8.7 millones de pesos para indemnizaciones de personal que

cause baja.

II. MATERIALES Y SUMINISTROS. - En dicho monto se ha considerado el incremento en los insumos y la inflación.

III. SERVICIOS GENERALES. - Este rubro contempla tres millones de pesos para la elaboración de estudios en materia de derechos de los pueblos indígenas; cubrir 52.6 millones de pesos de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Sobre la Nómina; realizar una inversión de 3.1 millones de pesos para la remodelación de los pisos 3, 4, 6 y 7 para mejorar el funcionamiento de nuestro edificio y para mantenimiento del estacionamiento; asimismo se contemplan 2.1 millones de pesos para el arrendamiento de un inmueble que permita a la Dirección de Archivos atender las disposiciones en la materia.

IV. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS. - En esta partida se contempla el pago de 18 millones de pesos por el servicio médico prestado por Pensiones Civiles del Estado; así mismo se contempla 7.2 millones de pesos de donativos al Desarrollo Integral de la Familia, que si bien es cierto es un ingreso que se percibe por arrendamiento del estacionamiento, este se entera a dicho ente público y debe registrarse.

V. BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES.- Se tienen contemplados 4.8 millones de pesos para la adquisición de tres vehículos sedán, dos unidades de ocho cilindros y dos pick up 4x4 doble cabina; así como la renovación de switches, conmutador, unidades de respaldo de información, correo electrónico y establecimiento de seguridad en la red.

Ante esta presentación, diversos diputados manifestaron su interés en conocer, más a detalle, algunos rubros, por lo que solicitaron una entrevista con el funcionario de la Secretaría de Administración, para estar en posibilidad de pronunciarse al respecto.

En reunión de la Junta de Coordinación Política de fecha veinte de diciembre del año en curso, se presentó, por parte del Director de Finanzas de este H. Congreso, un ajuste al Presupuesto para el 2020, en el que se observa una reducción al monto original, por la cantidad de $34’805,480.00, eliminando los siguientes conceptos: 8 millones, reserva para reconocimiento de antigüedad; 8.7 millones, reserva para indemnizaciones; y 18 millones para el pago del diferencial de servicio médico de Pensiones Civiles del Estado, con la salvedad de que se solicitó a la Secretaria de Hacienda que este diferencial fuera pagado por dicha Secretaria, quedando el presupuesto de la siguiente manera:

CAPITULO	CONCEPTO	PROYECTO 2019
1000	SERVICIOS PERSONALES	$ 299,362,412.97
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	$ 10,591,399.28
3000	SERVICIOS GENERALES	$ 154,702,507.35
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$ 24,151,122.56
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$ 41,661,017.67
	TOTAL	$530’468,460.00

Cabe destacar y mencionar que todos los ingresos que recibe el H. Congreso del Estado son recursos estatales.

Por otra parte, en esa misma reunión de fecha dieciocho de diciembre del presente, el Lic. Héctor Acosta Feliz, Auditor Superior del Estado, expuso el contenido del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Auditoría Superior del Estado para el 2020. Comentó el funcionario que citado presupuesto es de la cantidad de $ 155,139,507.77.

El Presidente de la Junta de Coordinación Política propuso que una vez que se hayan otorgado las explicaciones que tengan a bien presentar las y los legisladores sobre los documentos en mención, se someterán, de nueva cuenta, a la consideración de esta Junta de Coordinación Política, declarando a esta reunión como permanente.

Es así como el 20 de diciembre de 2019, al continuar la reunión de la Junta de Coordinación Política, se sometieron a votación los documentos que contienen los presupuestos del H. Congreso del Estado y de la Auditoría Superior del Estado, siendo aprobados por mayoría y se instruye a la Secretaría Técnica realice lo conducente para que se integren al Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

Por lo que con fundamento en el artículo 66 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - Póngase a consideración del Pleno la propuesta de Proyecto de Presupuesto Egresos del Honorable Congreso del Estado para el ejercicio Fiscal 2020, cuyo desglose se presenta en la siguiente tabla:

CAPITULO	CONCEPTO	PROYECTO 2019
1000	SERVICIOS PERSONALES	$ 299,362,412.97
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	$ 10,591,399.28
3000	SERVICIOS GENERALES	$ 154,702,507.35
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$ 24,151,122.56
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$ 41,661,017.67
	TOTAL	$530'468,460.00

SEGUNDO. - Póngase a consideración del Pleno la propuesta de Proyecto de Presupuesto Egresos de la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio Fiscal 2020, cuyo desglose se presenta en la siguiente tabla:

CAPITULO	CONCEPTO	PROYECTO 2019
1000	SERVICIOS PERSONALES	$ 116,927,478.32
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	$ 2,380,324.00
3000	SERVICIOS GENERALES	$ 27,292,579.21
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$ 3,011,076.24
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$ 2,000,000.00
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	$ 3,528,050.00
	TOTAL	$155,139,507.77

TERCERO. - En su caso, elabórese el documento correspondiente e intégrese al Proyecto de Presupuesto de Egresos enviado por el Ejecutivo para el ejercicio fiscal del año 2020.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

ASÍ LO APROBÓ LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA EN REUNIÓN CELEBRADA LOS DÍAS 18 Y 20 DE DICIEMBRE DE 2019

INTEGRANTES. Dip. Fernando Álvarez Monje, Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Dip. Rubén Aguilar Jiménez, Vicepresidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez, Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA; Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. Misael Máynez Cano, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social; Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; Dip. René Frías Bencomo, Representante del Partido Nueva Alianza; Dip. Alejandro Gloria González, Representante del Partido Verde Ecologista de México].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada.

Diputado voy a enlistarlos, porque son varios los que desean hacer uso de la palabra.

Diputado Bazán, Diputado Benjamín Carrera, Diputado Colunga, Diputado De la Rosa, Diputado La Torre.

Diputado Bazán a favor, o en contra.

- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.: En contra.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Adelante.

Di… Usted Diputado Carrera.

Diputado La Torre, favor o en contra.

En contra.

Adelante, Diputado Bazán.

- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.: Desde mi curul, sí me permite.

Meramente hacer el comentario que el Grupo Parlamentario del P.R.I., está en contra de este presupuesto, más de 500 millones de pesos para este Congreso, cuantos hospitales, cuantas clínicas quedaría cubiertas con este presupuesto, que excede del trabajo que realizamos todas y todos en este Pleno y en estas comisiones.

Creó que este presupuesto no justifica el trabajo legislativo y por eso el Grupo Parlamentario, votará en contra y también todo lo demás que tiene que ver referente al tema presupuestario, porque no se votó con anterioridad todas las propuestas en la comisión, así cam… también el tema de la Ley de Austeridad.

Gracias, Presidente.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

Diputado Carrera, por favor.

- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA: Es una moción, Presidente.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Adelante.

- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA: Quiero preguntar:

¿Por qué estamos sesionando a puertas cerrada?

¿Por qué no se permita la entrada de la ciudadanía?

Tengo entendido, que abajo hay ciudadanos que quieren entrar a la casa del pueblo, sin embargo la casa del pueblo está cerrada.

Quisiera preguntar: ?Cuál es la razón?

Y en todo caso que ponga a consideración de los diputados,sí vamos a permitir o no la entrada de los ciudadanos a quienes nos debemos.

Le pido por favor que ponga esa… eso a votar.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Sí Diputado, con gusto ponemos a consideración.

Quiero comentarle que hay una gran cantidad de personas que son diputados, que están aquí presentes, que se les permitió la entrada al Recinto Legislativo y el único propósito es resguardar el orden y que la sesión se pueda llevar de la mejor manera, es el único propósito.

- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA: Bajo que… bajo que argumento, a que… a que atribución se hizo eso.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: En mantener el orden… en mantener el orden y el mejor desarrollo de esta sesión.

- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA: Entonces la gente del pueblo viene a poner desorden aquí, a su casa.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: No señor, no necesariamente, aquí hay muchos compañeros que no son di… legisladores y que se encuentran presentes en la sesión.

- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA: Pero son aseso… son asesores Diputado… son asesores.

¿Por qué no se permite, la entrada a la gente de la ciudadanía?

¿Cuál es, el problema?

¿Cuál es, el miedo?

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: No hay miedo de nuestra parte, no hay miedo ninguno.

- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA: Entonces que se ponga a consideración, o deje que se abra la puerta.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Con mucho gusto… con mucho gusto Diputado.

- El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.: Para eso es usted Presidente y le pido yo que ponga orden, salva guarde el Recinto y a la integridad de los diputados.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Hay una propuesta del Diputado Carrera, de que se someta a consideración.

Nosotros asumimos la responsabilidad de resguardar la seguridad de todos los presentes y del Recinto, sin embargo les… les pregunto: Compañeras y compañeros diputados.

Hay dos propuestas, la del Diputado Carrera y el

Diputado Álvarez Monje.

- El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.: Aplique el reglamento Presidente… para eso está el reglamento, está en sus facultades, no tiene que someter absolutamente nada.

No hay necesidad de votar algo que no tienen ningún sustento… no hay un sustento, para esa petición, para eso hay una responsabilidad de la Presidencia.

Pídales a los asesores que le digan, al Licenciado por favor.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: El artículo 4o. de del Reglamento Interior y de par… Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, establece: *El Recinto del Poder… El Congreso es inviolable, quien presida la Mesa Directiva podrá hacer uso de todos los recursos legales a su alcance, para salvaguardarlo, el Recinto Oficial… en el Recinto Oficial ninguna autoridad ejecutara mandatos judiciales o administrativos.*

Ese es el argumento de la Ley… el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, nos faculta.

- El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.: Es correcto.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA: Pues que quede claro, que aquí que están criminalizando a los ciudadanos, a los cuales se les debe estar aquí.

Se dice que van a venir hacer desorden, que van a venir a ponernos en riesgo.

Bueno, ahí se los dejo para que lo contemplen.

Mi participación en cuanto al presupuesto de Egresos del Congreso del Estado, desde luego que en contra, hemos dicho hasta el cansancio que tenemos que poner el ejemplo, y si queremos realmente hacer una realidad, tenemos que hacer austeros en este Congreso.

Ustedes saben que tenemos un presupuesto deficitario, un déficit de 4 mil, 915 millones de pesos, el más alto en la historia de Chihuahua y pudimos reducirlo, pudimos hacerle un ajuste al Congreso del Estado, cercano a los 100 millones de pesos, lo único que nos au… anuncian aquí ahorita, los recortes que supuestamente hicieron es quitar algunas partidas que habían contemplado, por sí se necesitaban, no se está haciendo ningún ajusto, un solo peso al presupuesto del Congreso del Estado, un presupuesto que en los últimos 4 años ha aumentado cerca de 200 millones de pesos.

Pero quiero manifestar mi voto en contra y mi voto desde luego será negativo en Presupuesto de Egresos.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

El Diputado Colunga… el Diputado Colunga despue… posteriormente el Diputado De la Rosa y posteriormente el Diputado La Torre.

- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA: Primero él y luego yo.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: El orden lo pone el Presidente.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Adelante, Diputado De la Rosa.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: El orden lo pone el Presidente, no tú, pues mira.

Miren compañeros, este… hay… cuando uno está en crisis en su casa y se endroga, compra cosas y se compromete con servicios que no son indispensables, es que uno va a llevar la casa a

una crisis económica in… insuperable.

El Estado está en crisis, tenemos un déficit y el Congreso en lugar de bajar su presupuesto, lo sube, pero luego hay unos aspectos ahí, muy… muy discutibles.

Miren yo localice una área que es de capacitación, ahora va haber una especie de… de instituto o departamento de capacitación y entonces me puse a ver, cuáles eran las capacitaciones que daban, las capacitaciones que se dieron el año pasado, básicamente son capacitaciones de desarrollo personal, de Excel, capacitaciones absolutamente frívolas para el trabajo del Congreso y ahora no solamente vamos a tener esas capacitaciones, vamos a tener un y… una especie de instituto de capacitación.

Entonces esas son las cosas… ahí es… son las cosas que debemos de recortar, es el tipo de cuestiones, todas esas capacitaciones deberían de haberse eliminado y dejar las capacitaciones fundamentales, es… esa es una de las… de las cuestiones que veo.

A mí me sigue pareciendo y lo vuelvo a señaliar… señalar que las dependencias fundamentales del Congreso, tienen demasiado personal, tienen demasiado asesores, tienen demasiados secretarios, tienen demasiado, exagerado personal, somos… somos 32… 33, entonces no necesitamos un aparato tan grande, si no lo que necesitamos un aparato pequeño y muy eficaz.

Entonces yo si solicito que se regrese y que lo haga el ajuste de verdad, que pongamos el ejemplo, no llevemos este Congreso a la Crisis, porque los ciudadanos nos están… somos objeto de burla de los ciudadanos, somos objeto de acusaciones, de insultos por parte de los ciudadanos y no necesitamos que gas… gastar 500 millones de pesos en un Congreso que alguna vez, y no hace mucho, funcionaba con 200 y eran 33.

Entonces tengamos pues, lógica de que si se va ajustar donde quiera, porque el país no inve… no incremento su producto interno bruto, porque no va haber nuevos impuestos, porque no va haber nuevas transferencias, porque no va haber nuevos ingresos, entonces nosotros debemos de poner el ejemplo, en lugar de ser la dependencia que aumenta más su presupuesto, debería de ser la dependencia que reduce más su presupuesto.

Entonces y insisto, inclusive llegar ajustar los ingresos de los diputados, pero es que tenemos una… un aparato imposible, vieron ayer la posada de los empleados, era un mundo de gente, no puede ser así.

Si es… si cada quien tuviera que pagar… si fuera su negocio el de cada quien ser Diputado, seriamos los peores inversionistas del mundo, estaríamos en quiebra.

Tengamos res… asumamos la responsabilidad de que somos… somos los que decidimos como se administran nuestras finanzas y procuremos que nuestras finanzas sean las necesarias, pero no las exageradas, como está siendo este Presupuesto del Congreso.

Yo no voy a votar a favor de este Presupuesto, porque es exagerado y debemos de meter orden.

Muchas gracias.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: Gracias, Diputado.

Diputado La Torres.

- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.-P.A.N.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Mi voto en contra y lo voy a razonar tal y cual lo hice ayer en la Comisión de Hacienda, donde primeramente se tiene que en discutir estos puntos.

Mi voto es en contra, porque es excesivo el presupuesto que se está pidiendo para este año, porque efectivamente somos un Congreso muy caro, que en los últimos tres años ha aumentado más de 200 millones, seguimos siendo 33 diputados

y a los que nos tocó desde la legislatura pasada y que gracias al voto de la gente volvemos estar aquí, sabemos que no hemos aumentando un solo peso a los ingreso de los diputados, pero cuando la nota sale que el presupuesto aumenta en 130 millones de pesos, el mensaje y el golpe es para nosotros, porque la gente afuera piensa que es para los diputados, cuando no es así.

Tenemos un Congreso muy costoso, muy pesado, en donde en 2016 el presupuesto era de 350 millones; en el 2017, bajo a 338; en el 2018, fueron 361, ya en el 2019, le aumentamos a 432 y ahora se pretendían 565 millones, de los cuales, pues bueno, ya le quitaron 34, pero finalmente ganaron 100.

Entiendo el tema de los impuestos, entiendo el tema que también se han generado a lo largo de estos años nuevas áreas, pero es inexplicable que si a finales del 2017, teníamos alrededor de 400 empleados, ahora tengamos 600, es decir, hemos aumentado en un 50 por ciento el personal del Congreso en los últimos 2 años.

Yo creo de verdad, que deberíamos hacer un esfuerzo, porque el Congreso del Estado de Chihuahua, no fuera uno de los más costosos en relación al número de diputados con los que se cuenta.

La verdad es que estamos dejando el mensaje, no solamente al Congreso ¡eh! si no algunos organismos autónomos y también algunas dependencias de que pide demás, al cabo de lo que te quiten, de todos modos vas a ganar y el Congreso hoy, va a costar más de 100 millones de pesos en relación a lo que costo este año.

Mi voto es en contra, porque no podemos ir en contra de lo que va marcando la ciudadanía y de lo que marcan muchas dependencias del Gobierno Estatal, en muchas hubo recorte, en muchas se… se ha manejado austeridad y el Congreso del Estado, que debe poner el ejemplo al igual que otros Organismos Públicos Autónomos, suben su presupuesto.

Mi voto razonado es en contra y expuso los motivos de porqué.

Muchas gracias, Diputado Presidente.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

Adelante, Diputado Miguel Ángel Colunga.

- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA: Miren yo haría un llamado, a cada uno y a cada una de las diputadas, con el propósito de que lo votemos en contra y que lo podamos revisar nuevamente y creo que hay razones suficientes de porque votarlo en contra.

Yo creo que ya es urgente… muy urgente que detengamos el derroche y el des… el despilfarro, osea, vamos hacer una vergüenza ante la ciudadanía… vamos hacer una vergüenza… vamos hacer una vergüenza.

Y la ciudadanía tarde que temprano no lo va a cobrar… la ciudadanía no lo va a cobrar y no va a pasar mucho tiempo cuando lo esté cobrando, entonces es exageradamente… exageradamente el incremento que… que hicimos o que se está queriendo hacer… el incremento que se está queriendo hacer, osea, estamos incrementando un presupuesto para el Congreso de alrededor de 530 millones de pesos, cuando traíamos alrededor de 380, entonces esto no es posible, porque los 33 diputados somos los mismos… somos los mismos, osea, las condiciones no han cambiado, pero si el presupuesto se ha incrementado.

Entonces si… yo le diría vamos revisándolo, yo en lo particular, bueno, yo vote en contra en la Junta de Coordinación Política, yo quiero dejarlo muy claro, vote en contra en la Junta de Coordinación Política y hoy si se mantiene así como está planteado, voy a votar en contra… voy a votar en contra, pero no… yo si les haría ese llamado a mis compañeras y a mis compañeros diputados… sí les haría ese llamado, porque en contraste con las necesidades que esta viviendo la ciudadanía, nos vemos muy

mal… nos vemos muy mal.

Entonces vuelvo a insistir es urgente que detengamos este despilfarro y este derroche, quiero dejar el mensaje claro a la ciudadanía, en caso de que este presupuesto se apruebe tal como está, la fracción Parlamentaria MORENA… MORENA se deslinda de este acuerdo… se deslinda.

Ante la ciudadanía, ante todo mundo nosotros no… no estamos y que no haya confusión… que no haya confusión, nosotros no estamos de acuerdo, MORENA no está de acuerdo.

Y sí aquí se vota, nosotros vamos hacer una campaña de información a la ciudadanía de lo que está sucediendo aquí con los recursos económicos.

Entonces este es nuestro compromiso que vamos hacer, entonces yo les pediría que lo votemos en contra y que lo revisemos.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado Colunga.

Están enlistado a continuación, Diputado Jesús Villarreal, la Diputada Marisela Sáenz Moriel, la Diputada Carmen Rocío González Alonso y la Diputada Patricia Gloria Jurado y la Diputada Lemus.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Creo que, conveniente que pongamos las cosas en… en su posición.

Se está hablando aquí de que quiere que venga el pueblo a votar un presupuesto, cuando repre… cuando los representantes del pueblo somos nosotros, no sé si el Diputado Carrera, tuvo la oportunidad de ventilar el presupuesto con el pueblo y ahora quiere que venga a votar el pueblo por él, yo creo que es una falta de responsabilidad, porque aquí… aquí tenemos que votar un presupuesto, después de analizarlo de hace un mes que estamos analizando este presupuesto, para llegar a uno conclusión diferente.

Ahora… permite… permíteme…

Ahora doble cara, porque doble cara, se dice que van a ventilar ante la población lo que se… como se ejerce el presupuesto, cuando en realidad, devuelven una camioneta, una suburban, pero la siguen usan y la siguen usando de tal manera, con más personal y si… si hay dudas que… que se vea la nómina del pre… del Congreso quien tiene más personal, así de sencillo.

Segundo… segundo…

[Aplausos].

La… la ineficiencia del Congreso no se da por el presupuesto, se da por la falta de capacidad y de voluntad de los diputados de no venir a trabajar, cuando vienen nada más los martes y los jueves a sesiones, tiene que venir de lunes a sábados, señores, como lo hacemos mucho de los tre… diputados.

Y la eficiencia ahí se va a dar… ahí se da la eficiencia de un Congreso, definitivo… definitivamente el presupuesto considero yo que es no… necesario, tenemos… ustedes mismos lo están diciendo, lo está diciendo el Diputado Bazán, lo ha dicho el Di… lo han dicho los diputados de MORENA, que tenemos muchas iniciativas sin dictaminar, porque se está, […] porque no tenemos el personal suficiente ni capacitado, ahora tenemos que profesionalizar al Congreso, esa es una de las tareas que tenemos nosotros y no podemos profesionalizar el Congreso con un sueldo mínimo a los asesores.

Es cuanto, Diputado.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado Villarreal.

Por alusiones hará el uso de la palabra, el Diputado Carrera.

- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA: A ver, yo nunca dije que viniera el pueblo a votar Diputado, dije que lo dejáramos entrar, para que

escuchara lo que vamos hacer con sus recursos, son recursos del pueblo Diputado, no son recursos suyos no se le olvide.

Dice que es el dinero que se necesita, les voy a dar un dato: en el 2016, no hace muchos años, cada Diputado costábamos al pueblo de chihuahua, 10 millones, 621 mil, pesos… 10 millones, 621 mil, pesos, 2016; para el 2020, vamos a costar 17 millones, 129 mil, pesos, 6 millones y medio de pesos más en cuatro año, o lo que es lo mismo, cada año del 2016 a la fecha, le estamos por Diputado al pueblo de Chihuahua, 1 millón 600 mil pesos, si eso no es ir en contra de la austeridad, si eso no es ir en contra de los recursos del pueblo, pues no sé, es ir en contra de que.

Muchas, gracias.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Diputada Marisa… Marisela Sáenz Moriel, adelante por favor.

- La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- P.R.I.: Gracias, Presidente.

Yo tomó, la Tribuna.

Gracias, Presidente.

Mi voto es contra, por lo que expresaré los siguientes argumentos: Desafortunadamente como cada año, nos encontramos frente a la misma situación, un momento escabroso en que los intereses de todos se ven reflejados, tal como aves de rapiña, sobre un presupuesto que es producto del trabajo y esfuerzo de hombres y mujeres que todos los días salen a la calle a ganar el pan para llevar a sus casas, lamento profundamente que podamos encontrar más capacidad en una ama de casa, que administra el gasto de su familia, que en la cantidad de servidores público que se supone, fueron capacitados y entrenados por una universidad, para administrar el recurso de todos nosotros y el tema aquí es que quizás no sea falta de capacidad, si no de voluntad política.

Pues desafortunadamente lo que se discute aquí, no es como bajar los impuestos, ni tampoco como beneficiar a los que menos tienen, o… o como invertir en disminuir la pobreza de nuestros pueblos y comunidades, si no como vender a… al mejor postor y al mejor… la representación popular que nos fue conferida, eso es lo que se viene hacer aquí compañeros, como vender y al mejor postor lo… la Representación Popular, que nos fue conferida, eso lo vimos ayer compañeros.

Por los y la… y la Representación Popular que nos fue conferida por los ciudadanos, fíjense nada más y no lo digo yo, lo dicen los números expresados en esta propuesta de presupuesto 2020, mismo que en comparación que con el 2019, revela las verdaderas intenciones.

Por ejemplo, cómo es posible que se gasten más de lo que se tiene, quien en la lógica micro económica, sí gana 1000 pesos, gastaría 1300, definitivamente esos 300 pesos demás se convertirán en deuda y esa deuda unida a un interés en… a un largo plazo, terminara asfixiándonos y disminuyendo nuestra capacidad adquisitiva.

Les parece sencillo de entender mi ejemplo, pues justo es lo que sucede en la macro economía de este Gobierno, el cual pretende según la Ley de Ingresos 2020, recaudar un monto total de 73 mil, 459 millones, 47 mil, 36 pesos y gastar 78 mil, 376 millones, 690 y 7 mil, 36 pesos, la gran pregunta es: ¿De donde se pretende sacar la diferencia? (sic)

¿De dónde? De 4 mil, 917 millones, 650 mil pesos,¿De dónde?

¡Pues, que creen! por falta de un verdadero plan de austeridad y de una consciencia social que nos recuerde el peso que cargan los ciudadanos en este Estado, en lo que ha pagado de impuestos, refiere, según tapando el sol con un dedo y siendo cómplices de quien… somos cómplices, los que votemos, de quienes endeudan al Estado y pues yo, mi voto es en contra.

Y cuando hablo de recaudación de impuestos y de aumento lo hago basado en la realidad de una recaudación de impuestos estimada en 2019 de 5 mil, 522 milla… millones, 49 mil, 277 pesos, hoy pretenden aumentar impuestos para el año 2020, por más de 638 millones, 588 mil, 28 pesos.

Estimados legisladores, este es un llamado a la conciencia, sí… a la consciencia, hoy como nunca, la gente reclama misericordia… misericordia, reclama acciones que disminuyan el peso, el pesado costo de mantener un Estado de derecho y gobernabilidad, reclaman que prioricemos los temas y les demos el mejor y más eficiente uso a los recurso públicos.

Desde aquí expreso mi descontento, ante el endeudamiento a costa de no disminuir gastos y apretarnos el cinturón, de la clase política, para que no… para muestra basta un botón, pos no puede este Congreso del Estado de Chihuahua, estar solicitando 132 millones, 399 mil, 77 pesos, más que el año, habiendo necesidad de resolver temas, como el de los servicios de salud, a los que según el presupuesto 2020, a la Secretaría de Salud se le disminuyo el presupuesto en más de 2 millones, 298 mil, 123 pesos; o por ejemplo en el rubro de Desarrollo Social, que se disminuye en comparación con el presupuesto 2019, para el 2020, 62 millones, 312 mil, 131 pesos, o por ejemplo; La Comisión Estatal de Pueblos Indígenas, quienes se les castiga quitándoles del presupuesto, para este 2020, con más de 30 millones, 413 mil, 900 pesos, esto solo por mencionar algunos ejemplos.

Sin lugar a duda, pagar las deudas y apretarnos el cinturón, es tarea de todos, pero además es justo y necesario, pues no podemos solamente tirar la piedra y esconder la mano, como algunos aquí pretenden, al culpar de todo al Ejecutivo Federal, por supuesto que tiene la culpa, yo siempre lo he dicho, pero que hipocresía, poder hacer lo bueno y no hacerlo.

Este Estado es Libre y Soberano y los problemas de la casa, deberían de ser tarea prioritariamente nuestra, no lo… no logro comprender que exista un aumento para el rubro de política digital, por más de 236 millones, 592 mil, 662 pesos, a costa de sacrificar rubros de mucho mayor impacto social, como son los programas sociales, los cuales estamos obligados a mantener.

El posicionamiento esta tarde es a cerrar filas, disminuir costos y priorizar el recurso en temas que resuelvan las causas de la gente, eso sería actuar con consciencia y responsabilidad.

Es cuanto, Presidente.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: Gracias, Diputada.

A continuación el uso de la palabra, la Diputada Carmen Rocío González Alonso.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.-P.A.N.: Gracias, Presidente.

Nada más que no entendí, la Diputada ya dio el posicionamiento con respecto al presupuesto federal, ven por eso les digo, hay que profesionalizar este Congreso, porque después venimos a cometer esta… estas tonterías, porque no entendemos que se está discutiendo en el punto del orden del día.

Bueno, ahora si voy a lo… a lo propio.

Ahora entiendo que el voto del… del presupuesto del Estado, también es en contra Jesús.

Ustedes, escucharon.

Bueno yo creo, que si por supuesto, se pueden hacer algunos ajustes y yo creo que si sobre la marcha, por supuesto tenemos que… tenemos que este… atender algunos… algunos aspectos que ahorita les comentaré.

Pero miren, hay tres aspectos por los que aumenta el presupuesto y yo quisiera resaltarlo.

El primero, es la regulación en el tema de ISR,

con respecto que todos… que todos los entes y todos los órganos están haciendo un esfuerzo pro regularizar el tema del impuesto sobre la renta y por eso viene un rubro bastante amplio, para enfrentar esta regulación y que hemos venido planteando incluso dentro de los dictámenes de fiscalización.

También está pendiente la creación de un Órgano Interno de Control, que creo que es necesario, estamos obligados y este Congreso tampoco ha cumplido con tal… con tal obligación, además del cumplimiento de la Ley de Archivos, no… el tema de archivos no solamente tener un cuartito y ahí ir colocando el archivo, tiene que tener cierta temperatura y a eso hay invertirle.

Por supuesto que coincido con algunos de ustedes, que hay que bajar la nómina, me asusta el tema de los 400 empleados a 600, pero yo si quisiera que se transparentaran esas nominas por Diputado, y yo les aseguro… y más allá de andar inventando chismecitos, si hay aviadores, o quien tiene aviadores, se los demuestro a cada uno de ustedes, como esta mi nómina y en qué porcentaje, así como a mí me dijeron tienes una nómina de hasta 85 mil pesos, Diputada, revísenla y verán que no me paso ni un solo peso, pero si quisiera preguntar a muchas y a muchos de ustedes, que traen a ve… desde el 2016, Diputado Miguel La Torre y no nos… y no me dejaras mentir, porque tú hablas de número muy generales, pero tu nomina nunca se pareció a la nómina de los demás diputados en 2016, en 2017, en 2018 y sigue estando así.

Entonces no podemos venir hablar de cosas, que nosotros mismos hacemos, las camionetas… yo te deje hablar, yo quisiera que me dejaras hablar.

La camionetas creo que son indispensables para atender el trabajo, eso no lo critico, lo que critico es el doble discurso, que aquí se habla de una cosa y se termina haciendo otra, si los diputados coordinadores tienen camionetas, que las usen para fines del trabajo y yo no tengo ningún problema con eso, pero el problema es que las entre… es que dicen que las entregan y es el doble discurso, eso es lo que no se vale.

Entonces yo si quisiera dejar claro que, 3 de estos rubros son importantes por lo que se debe aumentar el presupuesto, si me gustaría que se hiciera un análisis y si transparentara, cada una de las nóminas de los 33 diputados con nombre y apellido y sueldo, pero que la pusieran en la página del Congreso, real y transparente y firmadito, el oficio que mandamos todos, ahí está el oficio que recibe la Secretaría Administrativa.

Y Finalmente, en este tema de… de nóminas este… sí hablamos del presupuesto total y luego no lo repartimos y luego dicen, te tocan 10 millones de pesos, créanme que eso no sucede así, cárguenme los gastos que yo tengo y que sean determinado por la… por el Comité de Administración y la Junta de Coordinación Política, pero yo no voy a cargar con gasto que algunos de ustedes hacen en exceso y que se cargan a todos los diputados.

Es cuanto, Presidente.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: Gracias, Diputada.

Diputada Pra… Patricia Gloria Jurado Alonso.

Adelante Diputada, por favor.

- La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.-P.A.N.: Sí, precisamente todo lo que dijo mi compañera.

Pero yo si quiero, que no nos cuenten en general, cada Diputado cuesta tanto, no señores yo le cuesto mucho menos al Estado o al Erario de lo que cuestan otros diputados, que tienen así de gente, que simplemente cuando vamos a tomar el elevador porque vienen con 4 o 5 asesores y pues eso demuestra todo el personal que tienen y el que no tienen y también reciben nómina, pues hay que transparentarlo, no hay ningún problema, yo transparento lo mío y que todo mundo transparente lo suyo, que no nos anden cargando lo que no es

de cada quien.

Gracias.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada.

La Diputada Lemus.

- La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.- P.E.S.: Igual que mis compañeras las a secundo, también soy una de las diputadas que pueden mostrar mi nomina, los… los que trabajan conmigo. Las a secundo, que todos los diputados la opongamos por transparencia y que los de verdad los míos están trabajando y están aquí.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada.

Concluimos con la participación, del Diputado Omar Bazán Flores.

- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.: Meramente… meramente creo que todos estamos a favor de la transparencia, yo creo que sería importante que la Presidencia acuerde ese tema, que se transparente cada uno de los ingresos de cada uno de los diputados, particularmente de los sueldos, asesores y demás cuestiones y no nomas a cargo del Diputado, sino también de asesores que tienen en otros cargos que no son de… del mismo oficina del co… del Diputado, si no lo tienen en otros órganos internos del Congreso.

ISR, antier, anteayer, sancionamos Urique por 3 millones por no pagar ISR, aquí porque tenemos la oportunidad de presupuestar más de 140, 130 millones, para pagar algo que no se pagó de ISR, los impuestos federales, ojala los municipios que sancionamos por no pagarlos, les hubiéramos hecho también una bolsa para darles el dinero, como se lo estamos dando al Congreso, para que pague los impuestos que no se pagaron.

Sin entrar en polémica, esa es una realidad.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

El tema, está suficientemente discutido.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Diputadas y diputados por favor emitan su voto, para que quede registrado en el sistema de votación electrónica.

Quienes estén a favor.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Quienes estén en contra.

[El registro electrónico muestra los votos en contra expresados por las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto

Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).]

Y quienes se abstengan.

[El registro electrónico muestra 1 (una) abstención de la Diputada Janet Francis Mendoza Berber (MORENA).]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 22 votos a favor, 10 votos en contra y 1 abstención.

Gracias, Diputado.

Es cuanto, Presidente.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

[Texto íntegro del Acuerdo No. 398/2019 I P.O.]:

ACUERDO No. LXVI/APEPL/0398/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Honorable Congreso del Estado, para el ejercicio Fiscal 2020, cuyo desglose se presenta en la siguiente tabla:

CAPITULO	CONCEPTO	PROYECTO 2019
1000	SERVICIOS PERSONALES	$ 299,362,412.97
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	$ 10,591,399.28
3000	SERVICIOS GENERALES	$ 154,702,507.35
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$ 24,151,122.56
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$ 41,661,017.67
	TOTAL	$530'468,460.00

SEGUNDO.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos de la Auditoría Superior del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2020, cuyo desglose se presenta en la siguiente tabla:

CAPITULO	CONCEPTO	PROYECTO 2019
1000	SERVICIOS PERSONALES	$ 116,927,478.32
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	$ 2,380,324.00
3000	SERVICIOS GENERALES	$ 27,292,579.21
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$ 3,011,076.24
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$ 2,000,000.00
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	$ 3,528,050.00
	TOTAL	$155,139,507.77

TERCERO.- Elabórese el documento correspondiente e intégrese al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2020, enviado por el Ejecutivo Estatal.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Continuando con la presentación de dictámenes se concede el uso de la palabra, al Diputado Misael Máynez Cano, para que en representación de la Comisión de Programación Presupuesto y Hacienda Pública, presente al Pleno el primer dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.: Gracias Presidente, con su permiso.

Muy buenos días compañeras, compañeros.

Honorable Congreso del Estado:

La Comisión de Programación, Presupuesto y

Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Diputado Presidente, solicitarle la dispensa de la lectura y solicitarle que se integre al Diario de los Debates.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.: Gracias, Presidente.

Con fecha 30 de noviembre del año en curso, el Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, presentó ante esta Soberanía iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado, de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua y de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y sus Municipios.

El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver so… sobre la iniciativa en comento.

El Iniciador propone realizar cambios parciales y fragmentados, mediante reformas y adiciones a disposiciones de naturaleza fiscal, como lo son: el Código Fiscal del Estado, la Ley de Hacienda del Estado y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios; las cuales en su conjunto actualizan y fort… fortalecen el régimen fiscal.

Primeramente, en cuanto al Código Fiscal del Estado de Chihuahua y tomando en cuenta los preceptos constitucionales para otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes, en relación a condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como la condonación de derechos por servicios del Estado, siempre y cuando existan razones justificadas para efectuarse; en ese sentido, al ser la condonación un acto voluntario y unilateral, a través del cual se exime al deudor del cumplimiento de una obligación, regularmente pecuniaria, permitiendo su extinción, incidiendo directamente sobre la obligación material de pago de la contribución; debiéndose señalar detalladamente los requisitos necesarios para su procedencia, por lo que resulta viable la propuesta de expresar en dicho ordenamiento, una salvedad no discrecional, para el ejercicio de la facultad de condonación otorgada a la Secretaría de Hacienda Estatal.

Por otro lado, en cuanto a la actualización de las multas establecidas en el Código Fiscal del Estado, se propone replicar el esquema federal, con el objetivo de uniformar la norma y conciliar con las disposiciones ya existentes; dicha multa, conlleva que la autoridad reciba una cantidad equivalente a la que en su momento debió percibir dentro de los plazos establecidos; con la actualización, al fisco no se le reparan los perjuicios ocasionados por el cumplimiento de… incumplimiento de pago oportuno, al no disponer en su momento de las cantidades que resulten por el pago puntual de las obligaciones a ga… a cargo de los contribuyentes, a fin de sufragar el gasto público.

Ahora bien, respecto de la propuesta de reformar algunas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, principalmente en materia del Impuesto sobre Hospedaje, se identifican cambios en medida del fenómeno de globalización, el desarrollo de tecnologías de comunicación y el intercambio de bienes y servicios, generando nuevas figuras necesarias de regular; es así que, dentro de los cambios se encuentra lo relativo al objeto del impuesto sobre hospedaje, los alcances que este tiene en los sujetos del mismo, así como el redefinir el concepto de prestación de servicios de hospedaje, al eliminar la palabra prestación, el

establecer con claridad los supuestos de retención y sus responsabilidades adicionales, entre otras adecuaciones que armonizan y definen los servicios de hospedaje.

Además, la adición de una Sección Segunda denominada Contribución a la Cruz Roja, establos… estableciéndose su objeto, tasa, pago y destino; este último se deberá entregar, a través de la Secretaría de Hacienda, a la Delegación de la Cruz Roja Mexicana en el Estado, para la prestación de los servicios propios de la Institución en sus distintas delegaciones y a fin de ampliar sus servicios en los Municipios que actualmente no lo hace; cabe mencionar que dicha contribución tiene su origen desde el 30 de diciembre de 1995, a través de la Ley de Ingresos anual.

Respecto a la armonización legislativa del artículo 31, respecto sustituir el término del Distrito Federal por la Ciudad de México, se justifica al evocar las reformas constitucionales en materia de la reforma política de la Ciudad de México de 2006; es así que, al declararse reformadas y derogadas diversas disposiciones constitucionales, resulta aceptable la modificación de mudar el término correcto; en otro orden de ideas, en cuestión de derechos y aprovechamientos, la reforma emana de la necesidad de logar la restructuración y compatibilización de los modelo contable vigentes, a través de la adecuación y fortalezami… y fortalecimiento de disposiciones jurídicas, dichos cambios relativos a los términos y definiciones de clasificar por rubros de ingresos emitido por el Consejo de armini… Armonización Contable, en cuanto a los Derechos por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado y de los Aprovechamientos Ordinarios y Patrimoniales, respectivamente.

Finalmente, la iniciativa propone reformar el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, respecto a la integración y plazo de entrega de los recursos del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal, FODESEM, como parte de las medidas necesarias para el ejercicio de la facultad de vigilancia en la creación, incremento distribución y pago de los fondos de participaciones, aportaciones y otros recursos que el Estado participe a los Municipios, considerándose justo, conveniente y equitativo distinguir dentro del porcentaje de referencia de dicho fondo, un tributo cuando el sujeto del impuesto corresponda a Organismos Descentralizados del Estado, que perciban recursos federales para el pago de las remuneraciones de su personal.

En resumen, esta Comisión que dictamina encuentra procedente lo propuesto por el Iniciador, al considerar las reformas y adiciones como medidas, que en su conjunto actualizan y fortalecen el Sistema Fiscal Hacendario del Estado, adicionalmente, el otorgar facilidades y beneficios a los contribuyentes, el garantizar una distribución justa de los recursos y la armonización necesaria de disposiciones normativas conforme a criterios generales.

En conclusión, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, no encontramos óbstalo legal alguno, para dar curso a la iniciativa en los términos en que fue presentada, por lo que se propone… se pone a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto:

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 88-A; y se adiciona al artículo 245, un párrafo segundo; ambos del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Artículo Segundo.- Se Reforman los artículos 31, primer párrafo; 40, primer y tercer párrafos; 41, fracciones I y II; 43; 45, primer párrafo; 48, primer párrafo; 50; 51; 53, párrafo primero, fracciones I, II y III; 54; la denominación de la Sección Única del Título Tercero; 86; 94; y 96, fracciones I y II; y se adicionan a los artículos 45, un segundo, tercer y cuarto párrafos; al 46, un tercer párrafo; al 53, un segundo y tercer párrafos; y una Sección Segunda, dentro del Título Tercero, con sus artículos 83-A, 83-B, 83-C y 83-D; y se deroga del artículo 41, la

fracción III; todos de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.

Artículo Tercero.- Se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo décimo catorce, al artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

Transitorio:

Artículo Único.- El presente decreto, entrará en vigor al día primero… el día 1o. de enero del año 2020.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 21 días del mes de diciembre del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha 20 de diciembre del año 2019.

Firmando a favor; Diputada Rocio Sarmiento Rufino, Diputado Jesús Alberto Valenciano García, Diputado Alejandro Gloria González y el de la voz, Diputado Misael Máynez; en contra, Diputado Miguel Ángel Colunga.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha treinta de noviembre del año en curso, el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, presentó ante esta Soberanía Iniciativa con carácter de Decreto, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado, de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua y de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y sus Municipios.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha tres de diciembre del año en curso y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar en forma simplificada a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

III.- La Iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

""Al describir las directrices para la gestión gubernamental, la Administración Pública Estatal fijó como objetivo simultaneo el fortalecimiento del marco legal que sustenta el actuar público para consolidar el estado de derecho, debiendo impulsar la actualización y aplicación de la normatividad que rige el mandato público. En este aspecto para eficientar el sistema tributario, además de lograr una distribución clara y transparente de los recursos, se expidieron mediante iniciativas de ley proyectadas al inicio del presente gobierno; el Código Fiscal del Estado, la Ley de Hacienda del Estado y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

No obstante el quehacer público no concluye al cumplir el objetivo descrito, pues al compaginar dicha labor con el ejercicio de la atribución contenida en el artículo 93 fracción III de la Constitución del Estado, se advierten cambios parciales y fragmentarios que en conjunto deben actualizar y modernizar nuestro régimen fiscal.

Con esta realidad, a fin de lograr mayor progresividad y justicia en el sistema fiscal hacendario, se exponen las razones estructurales que alientan el proceso de cambios y reformas a proponer:

- Fortalecimiento de la facultad hacendaria.

- Otorgamiento de facilidades y beneficios a los contribuyentes.

- Instituir bases generales para el establecimiento de

contribuciones.

- Estipular ajustes concordantes a la actualidad en impuestos establecidos.

- Crecimiento de la capacidad económica financiera del Estado.

- Ponderar la formalización de ingresos percibidos por la Hacienda Pública.

- Garantizar una distribución justa y conveniente de los recursos.

- Armonización de porciones normativas conforme criterios generales.

A efecto de desarrollar de forma clara y ordenada la presente iniciativa, se presentan tres apartados planteando en cada uno de ellos la exposición de motivos, exponiendo la importancia y pertinencia de las propuestas, así como el articulado que se considera conveniente para las reformas y adiciones específicas.

I. REFORMAS AL ARTÍCULO 88-A; ADICIONES AL ARTÍCULO 245 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN MATERIA DE LAS FACULTADES DE AUTORIDADES E INFRACCIONES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Tomando como punto de partida el escenario tributario en el estado, resulta ineludible modernizar y actualizar el ordenamiento fiscal; primordialmente se deben fortalecer las atribuciones de los encargados de la administración y recaudación de los impuestos, toda vez que es base imprescindible para una adecuada política fiscal, la cual debe estar apegada a preceptos constitucionales para brindar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes.

En este contexto, de acuerdo los principios de legalidad y seguridad jurídica, donde las autoridades exclusivamente quedan facultadas a realizar aquello que les está explícitamente legitimado en la ley, mientras que los particulares pueden realizar todo aquello que no les esté expresamente prohibido, para mejorar la eficiencia de la Administración Tributaria Estatal es necesario disponer de herramientas jurídicas que permitan aumentar la eficiencia recaudatoria.

En realidad, la facultad de condonación en la legislación tributaria estatal tiene como uno de sus pilares, la consagración constitucional para cierta atribución de condonación conferida al titular del Poder Ejecutivo, el cual para el ejercicio y despacho de asuntos administrativos tendrá a su cargo las dependencias de la administración pública centralizada, legitimando a la Secretaría de Hacienda como la dependencia encargada para atender lo concerniente a la administración financiera y fiscal, instituyendo en los instrumentos jurídicos la facultad para condonar multas por infracciones a disposiciones fiscales, así como la condonación de derechos por servicios del Estado siempre y cuando existan razones justificadas para efectuarlo.

Entonces, al ser la condonación un acto voluntario y unilateral a través del cual el legislador exime al deudor del cumplimiento de una obligación, normalmente pecuniaria, por lo que permite su extinción incidiendo directamente sobre la obligación material de pago de la contribución; a efecto de facultar dicha figura, el legislador bajo el principio de reserva de ley, regula los aspectos esenciales, debiendo señalar detalladamente los requisitos necesarios para su procedencia, resultando viable la propuesta de incluir en el Código Fiscal una salvedad no discrecional, sino que armónicamente con Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, faculta a la Secretaría de Hacienda a elaborar y ejecutar programas tendientes a incrementar ingresos del Estado.

Si bien, las formas de liberación de las obligaciones conforme el principio de generalidad tributaria, precisa subrayar la proscripción de la condonación no razonable, proponiendo la reducción al mínimo y, en todo caso, justificarla razonablemente en el marco constitucional, es decir, al encuadrar dicha figura liberatoria deben observarse bases objetivas, de tal forma que los medios utilizados resulten razonables en proporción a los fines perseguidos.

Ciertamente, la actividad legislativa al sentar las bases para la organización del Poder Ejecutivo del Estado, ha concebido necesario el incluir mecanismos que permitan el incremento de ingresos para el Estado, invistiendo como órgano técnico para conseguirlo a la Secretaría de Hacienda. La señalada propuesta de reforma pretende repetir, reflejar y aumentar el incremento generado en el año 2018 correspondiente a un 28.7 % en comparación con el mismo periodo del año anterior, logrado a través de la implementación de estrategias gubernamentales a la par de la respuesta de los contribuyentes, además de las modificaciones estructurales a

cuerpos normativos de la materia. Muestreando de enero a julio en el ejercicio fiscal 2018 un recaudo total de 44.5 millones de pesos, representando un crecimiento de 45.9% al previo ejercicio fiscal, y superior en 20.9% al programado para dicho período en la Ley de Ingresos del Estado para 2018.

Incluso, al integrar planes para aumentar los ingresos del Estado se alcanza una meta substancial en la administración tributaria, traduciéndose en mayores recursos que la Administración Pública Estatal podrá disponer para hacer frente a los retos y objetivos para construir el Nuevo Amanecer que las y los chihuahuenses merecen.

En cuanto a la actualización de las multas establecidas en el Código Fiscal del Estado, se propone replicar el esquema en el ámbito federal, para una mayor ilustración se plasma el siguiente artículo del Código Fiscal de la Federación:

Artículo 70.- (…)

Cuando las multas no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Artículo 17-A de este Código.

El proceso de referencia tiene como objetivo conseguir uniformidad normativa, conciliando el presupuesto con normas ya existentes, así que al ser la actualización de una multa la consecuencia de la falta de pago oportuno de contribuciones, conlleva la asignación del valor real en el momento en que se formaliza el pago, para que el erario reciba una cantidad equivalente a la que hubiera percibido como se debió cubrir dentro de los plazos establecidos, resulta imperioso fortalecer las directrices establecidas.

Con la actualización, al fisco no se le reparan los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de pago oportuno, ya que no pudo disponer en su momento de las cantidades de dinero derivadas del pago puntual de las obligaciones, a fin de sufragar los gastos públicos, de allí la importancia de encuadrar y puntualizar los momentos que la ocasionan.

Con el objeto de efectuar las mencionadas reformas, se exponen las siguientes modificaciones concretas al Código Fiscal del Estado de Chihuahua a los artículos señalados:

1. Se suprime el texto ”por razones plenamente justificadas” para dar paso a la incorporación de salvedad a la regla establecida para el ejercicio de la facultad de condonación otorgada a la Secretaría de Hacienda en el texto del artículo 88-A.

2. Se adiciona un segundo párrafo en el artículo 245, especificando la actualización de multas.

II. REFORMAS EN LOS ARTÍCULOS 31, 40, 41, 43, 45, 48, 50, 51, 53, 54, 86, 94 y 96; ADICIONES EN LOS ARTÍCULOS 45, 46, 53, 83-A, 83-B, 83-C Y 83-D, EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN MATERIA DE IMPUESTO A LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS Y/O CONCURSOS DE TODA CLASE; DE IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE; CONTRIBUCIÓN A LA CRUZ ROJA, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las labores legislativas en materia fiscal durante el año dos mil dieciocho se vieron trascendentalmente impactadas en las reformas formalizadas en nuestra entidad, considerando dicho período como la iniciación en la búsqueda de políticas fiscales regidas por el principio de justicia fiscal consagrado constitucionalmente en la fracción IV del artículo 31, expidiendo mediante decreto legislativo número LXV/EXLEY/0884/2018 XVIII P.E. la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, publicada en el órgano de difusión del Estado, Periódico Oficial del Estado en su ejemplar 104 a los 31 días del mes de diciembre del año 2018. Concluyendo dicha anualidad con un exitoso proceso de producción legislativa, posteriormente en el ámbito de aplicación de la ley se evidenció la oportunidad de modificar disposiciones de orden público que tienen por objeto la totalidad de los ingresos percibidos por la Hacienda Pública del Estado.

En lo particular al impuesto sobre hospedaje, se proponen cambios en medida del fenómeno de globalización, tras un increíble desarrollo de las tecnologías de comunicación, los transportes y la liberalización de los intercambios de bienes y servicios, debiendo ajustar las políticas fiscales locales. La nueva realidad social va transformando la forma en que vivimos y nos relacionamos, es así que nacen nuevas figuras necesarias de regular.

Consecuentemente, si la globalización está relacionada con un aumento de rentabilidad en la economía, teniendo en cuenta el comportamiento del recaudo, es razonable desarrollar y ampliar los componentes de la contribución en referencia. Siendo momento propicio para ciertos cambios normativos, los cuales continúan observando los postulados del principio de legalidad tributaria al encontrar definida con precisión la base gravable del tributo, así como el principio de destino al gasto público, toda vez que los recursos económicos captados se vinculan con un rubro que beneficia a la colectividad y es considerado de interés general.

Además se detallan las obligaciones formales de los prestadores del servicio de hospedaje, que aún y cuando la figura jurídico-fiscal de retención y la de traslación del impuesto se conjuntan, no se traduce una infracción al principio de legalidad tributaria, pues no impide conocer la calidad de sujeto pasivo del impuesto y las obligaciones que como tal debe acatar.

Entonces, en el Título Segundo, Capítulo III, Sección I de la Ley de Hacienda que regula el impuesto sobre hospedaje, aún y con los cambios propuestos se siguen apreciando que se encuentran fijos los elementos esenciales del tributo: iniciando con el objeto perfectamente determinado, en cuanto a los sujetos del impuesto se identifica cabalmente, respecto a la base y la época de pago quedan adecuadamente establecidas, resultando determinados todos los elementos del impuesto sin quedar su fijación al arbitrio de las autoridades fiscales.

Cambiando de ideas, en referencia la pretensión de incluir dentro del Título Tercero de Otros Impuestos, una Contribución a la Cruz Roja es necesario remontarse al día 30 del mes de diciembre del año 1995, al publicarse en el Periódico Oficial del Estado el Decreto Legislativo número 128-95-I-P.O. por medio del cual se instauró una contribución extraordinaria, a efecto de obtener ingresos que se destinarán a la Cruz Roja Mexicana.

Es así, que cada anualidad en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua se contemplan reformas a los artículos del decreto antes mencionado, para una mayor ilustración se trascribe el artículo cuarto de la ley para el ejercicio fiscal 2019, de la siguiente manera:

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los artículos PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO y QUINTO del Decreto No. 128/95 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 1995, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece una contribución extraordinaria a cargo de los sujetos que deban cubrir la contraprestación que corresponda a los servicios públicos que presta el Estado, relativos al Derecho de Control Vehicular, Dotación o Canje de placas metálicas de identificación vehicular, y Expedición de Licencias de Conducir.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La contribución extraordinaria a que se refiere el presente Decreto, se causará conforme a lo siguiente:

a) Por cada trámite de Derecho de Control Vehicular y por Dotación o Canje de placas metálicas de identificación vehicular, $36.00 pesos.

b) Por cada Expedición de Licencia de Conducir, $36.00 pesos.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Hacienda del Estado, deberá entregar mensualmente a la Delegación de la Cruz Roja Mexicana en el Estado, los ingresos provenientes de la contribución extraordinaria a que se refiere este Decreto, para que sean destinados a la prestación de servicios de salud que dicha institución otorga en sus distintas delegaciones municipales y a fin de que amplíe la prestación de estos servicios a los Municipios en que actualmente no lo hace, lo anterior en apoyo a la responsabilidad que tiene el Estado de proporcionar servicios de salud en dichas localidades.

ARTÍCULO QUINTO.- La contribución extraordinaria que establece el presente Decreto, permanecerá en vigor hasta el día 31 de diciembre del año 2019.

Cabe mencionar que conforme el criterio jurisprudencial que señala, que aún y cuando el legislador al establecer esta prestación económica a cargo de los propietarios de vehículos automotores que residan en cada municipio de la entidad como una contribución mediante el Decreto Legislativo de referencia, su naturaleza jurídica es propia de un impuesto, pues se instaura de forma unilateral y coactiva donde se grava una manifestación específica de riqueza, donde el hecho generador se actualiza por la sola circunstancia de tener una propiedad.

Aludiendo de manera sintetizada como elementos esenciales

de la contribución; el sujeto, es quien deba de cubrir la contraprestación correspondiente a los servicios públicos en materia de control vehicular; el objeto y tasa, indican que se causará por cada trámite de derecho de control vehicular y por dotación o canje de placas metálicas de identificación vehicular, así como por cada expedición de licencia de conducir, conforme la tasa o cuota aprobada en la Ley de Ingresos; pago, el que se efectuará al momento de efectuarse el entero de los derechos referidos; y como destino, la entrega mensual de los ingresos provenientes para destinarse a la prestación de servicios propios de la institución y ampliación de los servicios en los municipios que actualmente no lo hace.

Conviene subrayar que esta contribución extraordinaria cumplirá un cuarto de siglo, como un esquema único en el país que con el esfuerzo, compromiso y responsabilidad de las y los chihuahuenses permite para la Cruz Roja en el Estado, un crecimiento, equipamiento, capacitación, impulso de campañas de apoyo, remodelación y actualización de instalaciones y equipos, entre otros. Al juzgar sobre la notabilidad de esta contribución se toma en consideración integrarla al cuerpo normativo del cual es objeto, teorizando esta adición normativa pertinente a efecto de añadir cuatro disposiciones numeradas en forma consecutiva, dividiendo y al mismo tiempo dando unidad al contenido de su estructura interna organizada, reflejando armonía en al cuerpo normativo.

Al incorporar esta contribución especial en la Ley de Hacienda del Estado, queda claro que el contribuyente no recibe un servició público individualizado por su contribución, sino que es la comunidad en general la que se beneficiará con el servicio voluntario de la institución, siendo parte de un gran movimiento humanitario global.

Recapitulando, en una correcta actividad legislativa la contribución extraordinaria a la Cruz Roja es meritoria de incluirse en la estructura normativa según su categoría.

En lo tocante a la armonización legislativa del artículo 31, encuentra justificación al evocar las reformas constitucionales en materia de la reforma política de la Ciudad de México publicadas en el mes de enero del año 2006. Así, de una interpretación extensiva del artículo cuarto transitorio del Decreto que declaró reformadas y derogadas diversas disposiciones Constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación, resulta aceptable la modificación de mudar al término correcto, máxime que al reformar se elevó a la Ciudad de México a rango de entidad federativa que goza de autonomía en lo concerniente a régimen interior, organización política y administrativa, con los derechos y obligaciones que esto conlleva.

En otro orden de ideas, en cuestión de Derechos y Aprovechamientos la pretensión de reforma emana de la necesidad de lograr la reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes, a través de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas, entonces, en observancia del artículo 1 en relación con la fracción I del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es ineludible conciliar las porciones normativas para alcanzar el ejercicio de armonización. Tal exigencia reclama homologar la terminología contenida en las disposiciones de naturaleza fiscal, consolidando dichas contribuciones al contexto del Código Fiscal de la Federación, Código Fiscal del Estado de Chihuahua, el Clasificador por Rubros de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Entonces al cumplir con esta implementación de carácter obligatorio adoptamos las decisiones del Órgano, formando parte de las entidades federativas que logran cumplir con los objetivos de la ley.

A efecto de llevar a cabo estas modificaciones, se proponen los siguientes cambios y adiciones específicos a los artículos mencionados de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua:

1. Se reforma armonizándose el artículo 31 con los artículos 43 y 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando el texto ”del Distrito Federal” por ”la Ciudad de México”.

2. Se incluye dentro del primer párrafo del artículo 40, relativo al objeto del impuesto sobre hospedaje el texto ”de manera directa o a través de intermediarios, facilitadores o cualquiera que sea el nombre que se les designe.”, cambiando el objeto a recibir en vez de prestar. En el tercer párrafo del mismo artículo se elimina la palabra prestación.

3. Se redefine el concepto de prestación de servicios de hospedaje, eliminando la palabra ”prestación” del primer párrafo del artículo 41, se fusionan la fracción I y II de este artículo trasladando lo prescrito en la fracción II a la I, eliminando la fracción III.

4. Se precisa al sujeto del impuesto de hospedaje, modificando el contenido normativo del actual texto del artículo 43, cambiando el sentido del artículo para contener cuestiones únicamente de sujeto y no de las retenciones.

5. Se establecen con claridad los supuestos de retención y sus responsabilidades adicionales, reformando el primer párrafo y adicionando un segundo, tercer y cuarto párrafo en el artículo 45.

6. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 46, relativo a la base del cálculo del impuesto de hospedaje, en el que se establece que no se considerará que forma parte del valor de los servicios de hospedaje, excluyéndolo de la propia base del impuesto.

7. Se reforma el párrafo primero del artículo 48, sustituyéndose la expresión ”prestados” por la de ”recibidos”, en congruencia con el objeto.

8. Se pormenorizan las modalidades para el entero de las retenciones del impuesto, modificando la redacción del texto del artículo 50.

9. Se reforma detallando y diferencia el momento de causación y de retención del impuesto, modificando el artículo 51.

10. Se incorpora en el párrafo primero del artículo 53 el término ”los retenedores”; se adiciona una salvedad a la obligación de inscripción en la fracción I; se especifica en la fracción II como referencia de la ley el artículo 50; así también en la fracción III replantea la obligación de presentar declaración cambiando el texto ”hayan obtenido los ingresos gravados” por ”haya cantidad a cubrir”, es decir, se cambia por ingresos gravados; conjuntamente se adicionan obligaciones además de la de retención, y por último se define la figura de anfitrión imponiéndole obligaciones de registro.

11. Se reforma el artículo 54, concerniente a la estimación presuntiva del impuesto, modificando el texto ”la base de este impuesto para su cálculo y pago” por ”el valor de los actos por los que se debe de pagar éste impuesto”.

12. Se modifica en el Título Tercero, de Otros Impuestos, la ”Sección Única” para quedar redactada como ”Sección Primera”, adicionando una ”Sección Segunda” denominada Contribución a la Cruz Roja.

13. Se adiciona el artículo 83-A, por el cual se establece una contribución extraordinaria para la Cruz Roja, contemplando el sujeto para la contribución, incluyendo igualmente el rubro ”SUJETO”.

14. Se adiciona el consecutivo 83-B, conteniendo los elementos relativos al objeto y la tasa, plasmando como denominación del artículo ”OBJETO Y TASA”.

15. Se constituyen los elementos para el pago de la contribución, adicionando el artículo 83-C indicando el rubro con el texto ”PAGO”.

16. Se adiciona el artículo 83-D, iniciando con el título ”DESTINO” determinando las disposiciones para el destino de la contribución.

17. Se reforma armonizando el artículo 86 con el Código Fiscal de la Federación, Código Fiscal del Estado de Chihuahua y el Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el Consejo de Armonización Contable.

18. Se reforma el contenido del artículo 94, homologando el concepto con el Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el Consejo de Armonización Contable.

19. Se integran definiciones en la clasificación de aprovechamientos, reformando el artículo 96, así como se uniforman los enunciados contenidos en el dispositivo con el Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el Consejo de Armonización Contable.

III. REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE LOS FONDOS DE APORTACIONES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Si bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra principios esenciales, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, como lo es el principio de libre administración de la hacienda municipal, teniendo como finalidad el fortalecimiento de la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, este principio obedece sólo sobre las participaciones y no respecto de las aportaciones, al tener un efecto redistributivo que impulsa su desarrollo,

considerándose recursos pre catalogados que no pueden encausarse a otro tipo de gasto más que el ajustado por los fondos previstos en la ley.

Siendo reflejado este principio en la Constitución Política del Estado de Chihuahua en el artículo 132, originándose la exigencia de fijar bases y reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales. En la actualidad, el sector hacendario estatal comenzó el año 2019 con la entrada en vigor de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, teniendo como uno de sus principales objetivos, el fijar las bases para la distribución de las participaciones y fondos de aportaciones a los Municipios, entre otros; es así que en cuestión de coordinación y colaboración administrativa, el Ejecutivo Estatal realizó acciones para fomentar y asegurar el cumplimiento, así como para lograr la aplicación del señalado instrumento jurídico fiscal. Dichas gestiones consecuentaron la integración del organismo denominado ”Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios” consiguiendo nombrar a los miembros de la Comisión Permanente integrada por Tesoreros de los Municipios de Ahumada, Guadalupe, Ascensión, Casas Grandes, Chihuahua, Ojinaga, Camargo, Delicias, Bocoyna, Madera, Hidalgo del Parral y Guachochi.

Es así que, en constante operación del sistema de administración financiera estatal, se llevó a cabo el proceso de aprobación y expedición del Reglamento Interior de los Organismos del Sistema Hacendario Estatal, instrumentando medidas necesarias para el ejercicio de la facultad de vigilancia en la creación, incremento, distribución y pago de los fondos de participaciones, aportaciones y otros recursos que el Estado formalice a los Municipios.

Decisivamente la Autoridad Estatal considera aplicar una política estabilizadora, la cual justifica la necesidad de coordinación de las haciendas de las diferentes jurisdicciones; toda vez que al dar seguimiento al ingreso captado por conceptos propios, de participaciones, aportaciones y trasferencias federales que corresponden al Estado y los Municipios, se consideró justo, conveniente y equitativo distinguir dentro del porcentaje de referencia de integración del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal, un tributo cuando el sujeto del impuesto sean los órganos descentralizados de la Administración Pública Estatal que perciban capital de la hacienda federal para sus sueldos. Asimismo, se estima la anexión de un párrafo estableciendo la determinación del plazo para enterar a los municipios la distribución del Fondo, conforme la fórmula establecida por la ley.

A efecto de llevar a cabo estas modificaciones, la Iniciativa contiene los siguientes cambios específicos al artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, en los siguientes términos:

1. Adición o modificación al artículo en referencia para excluir de la integración del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal lo recaudado por concepto de Impuesto sobre Nómina a cargo de los organismos descentralizados del Estado que reciban recurso de la Federación para las remuneraciones de su personal.

2. Adición de un segundo párrafo, asentando el plazo para la entrega de los recursos de la distribución del Fondo al Municipio.

Por las razones expuestas en los apartados I, II y III de la presente y con fundamento en el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Ejecutivo Estatal a mi cargo somete a la consideración de ese Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SUS MUNICIPIOS.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMA el artículo 88-A; SE ADICIONA un segundo párrafo en el artículo 245 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua en materia de las facultades de las autoridades fiscales e infracciones, para quedar como sigue:

Artículo 88-A. La Secretaría de Hacienda, una vez apreciados discrecionalmente los motivos que tuvo la autoridad para la imposición de sanciones y las demás circunstancias del caso; podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales y la indemnización por falta de pago inmediato de un cheque expedido para cubrir un crédito fiscal;

así mismo podrán ser condonados los derechos por servicios que preste el Estado. Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Secretaría mencionada, y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Secretaría elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Estado. Contra estas resoluciones no cabrá recurso alguno.

Artículo 245. …

Cuando las multas no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 23 de este Código.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMAN el primer párrafo del artículo 31; primer y tercer párrafo del artículo 40; primer párrafo, fracción I, II y III del artículo 41; artículo 43; primer párrafo del artículo 45; primer párrafo del artículo 48; artículo 50; artículo 51; párrafo primero, fracción I, II y III del artículo 53; artículo 54; artículo 86; artículo 94; y párrafo primero, fracción I y II del artículo 96; SE ADICIONAN segundo, tercer, y cuarto párrafos en el artículo 45; un tercer párrafo al artículo 46; segundo párrafo, incisos a y b, y tercer párrafo del artículo 53; los artículos 83-A, artículo 83-B, artículo 83-C, artículo 83-D; en la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua en materia del impuesto a la obtención de premios en loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y/o concursos de toda clase; impuesto sobre hospedaje; contribución a la cruz roja, derechos y aprovechamientos, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 31. El Gobierno Federal, la Ciudad de México, los Gobiernos de los Estados, los Municipios, el Patronato de Ahorro Nacional, la Lotería Nacional y Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública y los Partidos Políticos; así como las instituciones de asistencia privada, instituciones educativas y las de beneficencia social, retendrán y enterarán el impuesto que se cause por la obtención de premios que se entreguen, a quienes compren o adquieran en el territorio del Estado los billetes, boletos, contraseñas o cualquier otro comprobante que les permita participar en los correspondientes eventos.

ARTÍCULO 40. Es objeto de este impuesto, los servicios de hospedaje que reciban las personas físicas o morales en el Estado de Chihuahua, de manera directa o a través de intermediarios, facilitadores, o cualquiera que sea el nombre que se les designe.

Se entiende que los servicios de hospedaje a que se refiere el primer párrafo, son los que se realizan en el Estado, cuando estos tengan lugar o surtan sus efectos de hecho o de derecho parcial o totalmente en su territorio, independientemente del lugar donde se concierte o se realice el pago o contraprestación por dicho servicio.

ARTÍCULO 41. Para efectos de este impuesto se entiende por servicios de hospedaje:

I. El otorgamiento de albergue o alojamiento a cambio de una contraprestación, dentro de los que quedan comprendidos los recibidos bajo el sistema de tiempo compartido o cualquier otra denominación, o los recibidos en cualquier otra instalación, bien o parte del mismo, utilizado de manera ocasional o permanente para ese fin.

II. Los servicios de paraderos de casas rodantes, móviles o auto- transportables, mediante los que se recibe el espacio e instalaciones para estacionamiento temporal de estas; así como los servicios de campamento a través de los que se recibe espacio para acampar.

ARTÍCULO 43. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que, dentro del Estado de Chihuahua, de manera permanente o temporal reciban los servicios señalados en el artículo 41 de la presente Ley.

ARTÍCULO 45. Los prestadores de los servicios a que hace referencia el artículo 41 de esta ley, tendrán la obligación de determinar, retener y enterar el impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que reciban y paguen los servicios objeto de esta contribución, ya sea que el pago se efectúe por los beneficiarios directos del servicio o a través de terceros por conducto de intermediarios, facilitadores o cualquiera que sea el nombre con el que se les designe.

Cuando en la prestación del servicio de hospedaje intervenga una persona física o moral, o una entidad o figura jurídica extranjera en su carácter de intermediario o facilitador, en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje, ya sea que se realice en forma personal o a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, y en caso

de que se cobre por estos medios la contraprestación, está obligada, por cuenta del prestador del servicio, a determinar, retener y enterar el impuesto de las personas que reciban el servicio de hospedaje, en el plazo que señala el artículo 50 de ésta ley.

Los retenedores de este impuesto, están obligados a enterar una cantidad equivalente a la que debieron retener aun cuando no hubieren hecho la retención.

Al momento de efectuar la retención de éste impuesto a las personas que reciban el servicio de hospedaje, los retenedores también estarán obligados a retener el Impuesto Adicional Universitario que establece ésta Ley, el cual deberá enterarse en el plazo que señala el artículo 50 de la misma.

ARTÍCULO 46. …

Este impuesto en ningún caso se considerará que forma parte del valor de los servicios de hospedaje.

ARTÍCULO 48. Los servicios recibidos bajo el sistema ”todo incluido” por el cual el pago de la contraprestación contemple servicios adicionales al de hospedaje tales como alimentación, bebidas, transportación y otros similares, considerarán como base gravable únicamente el importe correspondiente al albergue, en caso de que no se desglosen y demuestren la prestación de los servicios accesorios, se entenderá que el valor de la contraprestación respectiva corresponde a los servicios de hospedaje.

ARTÍCULO 50. Los prestadores de servicios de hospedaje deberán enterar las retenciones efectuadas mediante pagos mensuales definitivos, a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquel en que se causó.

ARTÍCULO 51. El impuesto se causará en el momento en que se recibe el servicio de hospedaje y se retendrá en el momento en que se perciban las contraprestaciones que deriven de la prestación de dicho servicio.

ARTÍCULO 53. Las personas físicas y morales que presten los servicios de hospedaje objeto de este impuesto, los retenedores, así como aquellas que tengan a su cargo la administración, mantenimiento u operación del establecimiento, están obligadas a lo siguiente:

I. Solicitar la inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes ante la autoridad fiscal que le corresponda dentro de los 15 días siguientes al inicio de sus operaciones, mediante la forma oficial del caso y proporcionando la información relacionada con su identidad, su domicilio y aquella que le sea solicitada. Los prestadores del servicio de hospedaje, quedarán relevados de cumplir con esta obligación, en el supuesto que señala el segundo párrafo del artículo 45 de esta ley.

II. Retener a los usuarios de sus servicios el impuesto a que se refiere esta Sección y enterarlo en las oficinas autorizadas por los períodos y en las fechas a que se refiere el artículo 50 la Ley.

III. Presentar la declaración que corresponda, la que subsistirá aun cuando no haya cantidad a cubrir, si no se ha presentado el aviso de suspensión de actividades.

IV. …

V. …

VI. …

Las personas físicas o morales, o entidades o figuras jurídicas extranjeras que, como intermediarios o facilitadores, intervengan en el cobro de las contraprestaciones derivadas de dicho servicio, ya sea de forma personal o a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, además de efectuar la retención a que están obligados, deberán cumplir con lo siguiente:

a) Proporcionar ante las oficinas recaudadoras, junto con la declaración del periodo de que se trate, la información de los anfitriones prestadores del servicio de hospedaje, que se señala a continuación:

1. Nombre denominación o razón social.

2. Domicilio fiscal.

3. Institución financiera y clave interbancaria estandarizada en la cual se reciben los depósitos de los pagos.

4. La dirección y la clave catastral del inmueble donde se presta el servicio de hospedaje.

5. Monto de las operaciones celebradas por prestación del servicio de hospedaje durante el periodo de que se trate.

6. Registro Estatal de Contribuyentes.

b) Proporcionar un domicilio fiscal ubicado en territorio del Estado, y en su caso, designar un representante legal.

Para los efectos de ésta Ley, Anfitrión es; la persona física o moral que brinda servicios de hospedaje en inmuebles de su propiedad, posesión o administración en forma total o parcial de manera permanente o eventual ya sea en forma personal o a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

ARTÍCULO 54. La autoridad fiscal podrá determinar, en forma presuntiva, el valor de los actos por los que se debe de pagar éste impuesto, en los casos en que los retenedores se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos para tales efectos en el Código Fiscal del Estado.

SECCIÓN PRIMERA

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIÓN A LA CRUZ ROJA

SUJETO

ARTÍCULO 83-A. Se establece una contribución a cargo de los sujetos que deban cubrir la contraprestación que corresponda a los servicios públicos que presta el Estado en materia de control vehicular, relativos al derecho de control vehicular, la dotación o canje de placas metálicas de identificación vehicular, así como por la expedición de licencias de conducir.

OBJETO Y TASA

ARTÍCULO 83-B. La contribución a que se refiere la presente sección, se causará por cada trámite de derecho de control vehicular y por dotación o canje de placas metálicas de identificación vehicular, así como por cada expedición de licencia de conducir, de conformidad con la tasa o cuota que al efecto se apruebe en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua.

PAGO

ARTÍCULO 83-C. El pago de esta contribución se efectuará al momento de hacerse el entero de los Derechos a que se refieren los artículos anteriores, en las formas oficialmente aprobadas para el pago de los citados Derechos.

DESTINO

ARTÍCULO 83-D. La Secretaría de Hacienda deberá entregar mensualmente a la Delegación de la Cruz Roja Mexicana en el Estado, los ingresos provenientes de la contribución a que se refiere esta sección, para que sean destinados a la prestación de los servicios propios de la citada Institución en sus distintas Delegaciones y a fin de ampliar sus servicios en los Municipios en que actualmente no lo hace.

ARTÍCULO 86. Los derechos establecidos en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado, así como la prestación de servicios públicos a cargo de las diversas dependencias del Gobierno del Estado, se causarán en el momento en que el particular reciba la prestación del servicio o en el momento en que se provoque el gasto que deba ser remunerado por el particular, salvo en el caso en que las leyes estatales aplicables en la materia señalen cosa distinta.

ARTÍCULO 94. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

ARTÍCULO 96. …

I. Aprovechamientos Ordinarios. Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros. II. Aprovechamientos Patrimoniales. Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma y adiciona el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios en materia de los fondos de aportaciones, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 38. Solo para efectos de referencia, con el 20% de los ingresos del Estado por concepto de impuestos estatales no destinados a un fin específico con excepción del Impuesto sobre Nómina pagado por los organismos descentralizados del Estado que reciban ya sea de manera total o parcial, recursos

federales etiquetados para el pago de su nómina; de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, se integrará el Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal, cuyos recursos se establecen como aportaciones del Estado que se transfieren a los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento del objetivo de impulsar el desarrollo socioeconómico municipal.

El Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado y se enterará mensualmente en los doce meses del año por partes iguales a los municipios por conducto de la Secretaría de Hacienda.

I.

II. …

III. …

IV. …

IV.- En vista de lo anterior, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

II.- El Iniciador propone realizar cambios parciales y fragmentados, mediante reformas y adiciones a disposiciones de naturaleza fiscal, como lo son: el Código Fiscal del Estado, la Ley de Hacienda del Estado y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios; las cuales en su conjunto actualizan y fortalecen el régimen fiscal.

III.- Primeramente, en cuanto al Código Fiscal del Estado de Chihuahua, y tomando en cuenta los preceptos constitucionales para otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes, en relación a condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como la condonación de derechos por servicios del Estado, siempre y cuando existan razones justificadas para efectuarse; en ese sentido, al ser la condonación un acto voluntario y unilateral, a través del cual se exime al deudor del cumplimiento de una obligación, regularmente pecuniaria, permitiendo su extinción, incidiendo directamente sobre la obligación material de pago de la contribución; debiéndose señalar detalladamente los requisitos necesarios para su procedencia, por lo que resulta viable la propuesta de expresar en dicho ordenamiento, una salvedad no discrecional, para el ejercicio de la facultad de condonación otorgada a la Secretaría de Hacienda Estatal.

Por otro lado, en cuanto a la actualización de las multas establecidas en el Código Fiscal del Estado, se propone replicar el esquema federal, con el objetivo de uniformar la norma y el conciliar con las disposiciones ya existentes; dicha multa, conlleva que la autoridad reciba una cantidad equivalente a la que en su momento debió percibir dentro de los plazos establecidos; con la actualización, al fisco no se le reparan los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de pago oportuno, al no disponer en su momento de las cantidades que resulten por el pago puntual de las obligaciones a cargo de los contribuyentes, a fin de sufragar el gasto público.

IV.- Ahora bien, respecto de la propuesta de reformar algunas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, principalmente en materia del Impuesto sobre Hospedaje, se identifican cambios en medida del fenómeno de globalización, el desarrollo de tecnologías de comunicación y el intercambio de bienes y servicios, generando nuevas figuras necesarias de regular; es así que, dentro de los cambios se encuentra lo relativo al objeto del impuesto sobre hospedaje, los alcances que este tiene en los sujetos del mismo, así como, el redefinir el concepto de prestación de servicios de hospedaje, al eliminar la palabra ”prestación”, el establecer con claridad los supuestos de retención y sus responsabilidades adicionales, entre otras adecuaciones que armonizan y definen los servicios de hospedaje.

Además, la adición de una ”Sección Segunda” denominada ”Contribución a la Cruz Roja”, estableciéndose su objeto, tasa, pago y destino; este último se deberá entregar, a través de la Secretaría de Hacienda, a la Delegación de la Cruz Roja Mexicana en el Estado, para la prestación de los servicios propios de la Institución en sus distintas delegaciones y a fin de ampliar sus servicios en los Municipios que actualmente no lo hace; cabe mencionar que dicha contribución tiene su origen desde el 30 de diciembre de 1995, a través de la Ley de Ingresos anual.

Respecto a la armonización legislativa del artículo 31, respecto sustituir el término de ”del Distrito Federal” por ”la Ciudad de México”, se justifica al evocar las reformas constitucionales en materia de la reforma política de la Ciudad de México publicadas en el mes de enero del año 2006; es así que, al declararse reformadas y derogadas diversas disposiciones constitucionales, resulta aceptable la modificación de mudar el término correcto; en otro orden de ideas, en cuestión de ”derechos y aprovechamientos”, la reforma emana de la necesidad de logar la restructuración y compatibilización de los modelo contable vigentes, a través de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas, en relación a lo que dispone la Ley General de Contabilidad Gubernamental; dichos cambios relativos a los términos y definiciones del Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el Consejo de Armonización Contable, en cuanto a los Derechos por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado y de los Aprovechamientos Ordinarios y Patrimoniales, respectivamente.

V.- Finalmente, la Iniciativa propone reformar el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, respecto a la integración y plazo de entrega de los recursos del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM), como parte de las medidas necesarias para el ejercicio de la facultad de vigilancia en la creación, incremento distribución y pago de los fondos de participaciones, aportaciones y otros recursos que el Estado participe a los Municipios, considerándose justo, conveniente y equitativo distinguir dentro del porcentaje de referencia de dicho fondo, un tributo cuando el sujeto del impuesto corresponda a Organismos Descentralizados del Estado que perciban recursos federales para el pago de las remuneraciones de su personal.

VI.- En resumen, esta Comisión que dictamina encuentra procedente lo propuesto por el Iniciador, al considerar las reformas y adiciones como medidas, que en su conjunto, actualizan y fortalecen el Sistema Fiscal Hacendario del Estado, adicionalmente, el otorgar facilidades y beneficios a los contribuyentes, el garantizar una distribución justa de los recursos y la armonización necesaria de disposiciones normativas conforme a criterios generales.

VII.- En conclusión, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, no encontramos óbstalo legal alguno, para dar curso a la Iniciativa en los términos en que fue presentada, por lo que se pone a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMA el artículo 88-A; y se ADICIONA al artículo 245, un párrafo segundo; ambos del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 88-A. La Secretaría de Hacienda, una vez apreciados discrecionalmente los motivos que tuvo la autoridad para la imposición de sanciones y las demás circunstancias del caso; podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales y la indemnización por falta de pago inmediato de un cheque expedido para cubrir un crédito fiscal; así mismo podrán ser condonados los derechos por servicios que preste el Estado. Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Secretaría mencionada, y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Secretaría elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Estado. Contra estas resoluciones no cabrá recurso alguno.

Artículo 245. …

Cuando las multas no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 23 de este Código.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMAN los artículos 31, primer párrafo; 40, primer y tercer párrafos; 41, fracciones I y II; 43; 45, primer párrafo; 48, primer párrafo; 50; 51; 53, párrafo primero, fracciones I, II y III; 54; la denominación de la SECCIÓN ÚNICA del TÍTULO TERCERO; 86; 94; y 96, fracciones I y II; y se ADICIONAN a los artículos 45, un segundo, tercer y cuarto párrafos; al 46, un tercer párrafo; al 53, un segundo y un tercer párrafos; y una SECCIÓN SEGUNDA, dentro del TÍTULO TERCERO, con sus artículos 83-A, 83-B, 83-C y 83-D; y se DEROGA del artículo 41, la fracción III; todos de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 31. El Gobierno Federal, la Ciudad de México, los Gobiernos de los Estados, los Municipios, el Patronato de Ahorro Nacional, la Lotería Nacional y Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública y los Partidos Políticos; así como las instituciones de asistencia privada, instituciones educativas y las de beneficencia social, retendrán y enterarán el impuesto que se cause por la obtención de premios que se entreguen, a quienes compren o adquieran en el territorio del Estado los billetes, boletos, contraseñas o cualquier otro comprobante que les permita participar en los correspondientes eventos.

ARTÍCULO 40. Es objeto de este impuesto, los servicios de hospedaje que reciban las personas físicas o morales en el Estado de Chihuahua, de manera directa o a través de intermediarios, facilitadores, o cualquiera que sea el nombre que se les designe.

Se entiende que los servicios de hospedaje a que se refiere el primer párrafo, son los que se realizan en el Estado, cuando estos tengan lugar o surtan sus efectos de hecho o de derecho parcial o totalmente en su territorio, independientemente del lugar donde se concierte o se realice el pago o contraprestación por dicho servicio.

ARTÍCULO 41. …

I. El otorgamiento de albergue o alojamiento a cambio de una contraprestación, dentro de los que quedan comprendidos los recibidos bajo el sistema de tiempo compartido o cualquier otra denominación, o los recibidos en cualquier otra instalación, bien o parte del mismo, utilizado de manera ocasional o permanente para ese fin.

II. Los servicios de paraderos de casas rodantes, móviles o auto- transportables, mediante los que se recibe el espacio e instalaciones para estacionamiento temporal de estas; así como los servicios de campamento a través de los que se recibe espacio para acampar.

III. Se deroga.

ARTÍCULO 43. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que, dentro del Estado de Chihuahua, de manera permanente o temporal, reciban los servicios señalados en el artículo 41 de la presente Ley.

ARTÍCULO 45. Los prestadores de los servicios a que hace referencia el artículo 41 de esta ley, tendrán la obligación de determinar, retener y enterar el impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que reciban y paguen los servicios objeto de esta contribución, ya sea que el pago se efectúe por los beneficiarios directos del servicio o a través de terceros por conducto de intermediarios, facilitadores o cualquiera que sea el nombre con el que se les designe.

Cuando en la prestación del servicio de hospedaje intervenga una persona física o moral, o una entidad o figura jurídica extranjera en su carácter de intermediario o facilitador, en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje, ya sea que se realice en forma personal o a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, y en caso de que se cobre por estos medios la contraprestación, está obligada, por cuenta del prestador del servicio, a determinar, retener y enterar el impuesto de las personas que reciban el servicio de hospedaje, en el plazo que señala el artículo 50 de ésta ley.

Los retenedores de este impuesto, están obligados a enterar una cantidad equivalente a la que debieron retener aun cuando no hubieren hecho la retención.

Al momento de efectuar la retención de éste impuesto a las personas que reciban el servicio de hospedaje, los retenedores también estarán obligados a retener el Impuesto Adicional Universitario que establece ésta Ley, el cual deberá enterarse en el plazo que señala el artículo 50 de la misma.

ARTÍCULO 46. …

Este impuesto en ningún caso se considerará que forma parte del valor de los servicios de hospedaje.

ARTÍCULO 48. Los servicios recibidos bajo el sistema ”todo incluido” por el cual el pago de la contraprestación contemple servicios adicionales al de hospedaje tales como alimentación, bebidas, transportación y otros similares, considerarán como base gravable únicamente el importe correspondiente al albergue, en caso de que no se desglosen y demuestren la prestación de los servicios accesorios, se entenderá que el valor de la contraprestación respectiva corresponde a los servicios de hospedaje.

ARTÍCULO 50. Los prestadores de servicios de hospedaje deberán enterar las retenciones efectuadas mediante pagos

mensuales definitivos, a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquel en que se causó.

ARTÍCULO 51. El impuesto se causará en el momento en que se recibe el servicio de hospedaje y se retendrá en el momento en que se perciban las contraprestaciones que deriven de la prestación de dicho servicio.

ARTÍCULO 53. Las personas físicas y morales que presten los servicios de hospedaje objeto de este impuesto, los retenedores, así como aquellas que tengan a su cargo la administración, mantenimiento u operación del establecimiento, están obligadas a lo siguiente:

I. Solicitar la inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes ante la autoridad fiscal que le corresponda dentro de los 15 días siguientes al inicio de sus operaciones, mediante la forma oficial del caso y proporcionando la información relacionada con su identidad, su domicilio y aquella que le sea solicitada. Los prestadores del servicio de hospedaje, quedarán relevados de cumplir con esta obligación, en el supuesto que señala el segundo párrafo del artículo 45 de esta ley.

II. Retener a los usuarios de sus servicios el impuesto a que se refiere esta Sección y enterarlo en las oficinas autorizadas por los períodos y en las fechas a que se refiere el artículo 50 de esta la Ley.

III. Presentar la declaración que corresponda, la que subsistirá aun cuando no haya cantidad a cubrir, si no se ha presentado el aviso de suspensión de actividades.

IV. a VI. …

Las personas físicas o morales, o entidades o figuras jurídicas extranjeras que, como intermediarios o facilitadores, intervengan en el cobro de las contraprestaciones derivadas de dicho servicio, ya sea de forma personal o a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, además de efectuar la retención a que están obligados, deberán cumplir con lo siguiente:

a) Proporcionar ante las oficinas recaudadoras, junto con la declaración del periodo de que se trate, la información de los anfitriones prestadores del servicio de hospedaje, que se señala a continuación:

1. Nombre denominación o razón social.

2. Domicilio fiscal.

3. Institución financiera y clave interbancaria estandarizada en la cual se reciben los depósitos de los pagos.

4. La dirección y la clave catastral del inmueble donde se presta el servicio de hospedaje.

5. Monto de las operaciones celebradas por prestación del servicio de hospedaje durante el periodo de que se trate.

6. Registro Estatal de Contribuyentes.

b) Proporcionar un domicilio fiscal ubicado en territorio del Estado, y en su caso, designar un representante legal.

Para los efectos de ésta Ley, Anfitrión es la persona física o moral que brinda servicios de hospedaje en inmuebles de su propiedad, posesión o administración en forma total o parcial, de manera permanente o eventual, ya sea en forma personal o a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares.

ARTÍCULO 54. La autoridad fiscal podrá determinar, en forma presuntiva, el valor de los actos por los que se debe de pagar éste impuesto en los casos en que los retenedores se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos para tales efectos en el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO
OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN I
IMPUESTO ADICIONAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 79. a ARTÍCULO 83.…

SECCIÓN II
CONTRIBUCIÓN A LA CRUZ ROJA

SUJETO

ARTÍCULO 83-A. Se establece una contribución a cargo de los sujetos que deban cubrir la contraprestación que corresponda a los servicios públicos que presta el Estado en materia de control vehicular, relativos al derecho de control vehicular, la dotación o canje de placas metálicas de identificación vehicular, así como por la expedición de licencias de conducir.

OBJETO Y TASA

ARTÍCULO 83-B. La contribución a que se refiere la presente sección, se causará por cada trámite de derecho de control vehicular y por dotación o canje de placas metálicas de identificación vehicular, así como por cada expedición de licencia de conducir, de conformidad con la tasa o cuota que al efecto se apruebe en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua.

PAGO

ARTÍCULO 83-C. El pago de esta contribución se efectuará al momento de hacerse el entero de los Derechos a que se refieren los artículos anteriores, en las formas oficialmente aprobadas para el pago de los citados Derechos.

DESTINO

ARTÍCULO 83-D. La Secretaría de Hacienda deberá entregar mensualmente a la Delegación de la Cruz Roja Mexicana en el Estado, los ingresos provenientes de la contribución a que se refiere esta sección, para que sean destinados a la prestación de los servicios propios de la citada Institución en sus distintas Delegaciones y a fin de ampliar sus servicios en los Municipios en que actualmente no lo hace.

ARTÍCULO 86. Los derechos establecidos en la presente ley y demás disposiciones aplicables, por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado, así como la prestación de servicios públicos a cargo de las diversas dependencias del Gobierno del Estado, se causarán en el momento en que el particular reciba la prestación del servicio o en el momento en que se provoque el gasto que deba ser remunerado por el particular, salvo en el caso en que las leyes estatales aplicables en la materia señalen cosa distinta.

ARTÍCULO 94. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

ARTÍCULO 96. …

I. Aprovechamientos Ordinarios. Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley, sino en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.

II. Aprovechamientos Patrimoniales. Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO TERCERO.- Se REFORMA el párrafo primero, y se ADICIONA un párrafo décimo catorce, al artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 38. Solo para efectos de referencia, con el 20% de los ingresos del Estado por concepto de impuestos estatales no destinados a un fin específico, con excepción del Impuesto sobre Nómina, pagado por los organismos descentralizados del Estado que reciban ya sea de manera total o parcial, recursos federales etiquetados para el pago de su nómina; de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua; se integrará el Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal, cuyos recursos se establecen como aportaciones del Estado que se transfieren a los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento del objetivo de impulsar el desarrollo socioeconómico municipal.

El Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado y se enterará mensualmente en los doce meses del año por partes iguales a los municipios por conducto de la Secretaría de Hacienda.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y

Hacienda Pública, en reunión de fecha 20 de diciembre del año dos mil diecinueve.

INTEGRANTES. DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA, PRESIDENTE; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, SECRETARIO; DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL; DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ, VOCAL].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico.

Diputadas y diputados favor de emitir su voto, para que el mismo quede registrado de manera electrónica.

Quienes estén por la afirmativa en la particular y en lo general.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[8 votos en contra expresados por las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).]

En este momento se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 24 votos a favor, incluyendo el de la Diputada Bujanda, 8 votos en contra, cero abstenciones, todo esto respecto del contenido del dictamen antes leído.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 636/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/RFLYC/0636/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMA el artículo 88-A; y se

ADICIONA al artículo 245, un párrafo segundo; ambos del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 88-A. La Secretaría de Hacienda, una vez apreciados discrecionalmente los motivos que tuvo la autoridad para la imposición de sanciones y las demás circunstancias del caso, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales y la indemnización por falta de pago inmediato de un cheque expedido para cubrir un crédito fiscal; así mismo, podrán ser condonados los derechos por servicios que preste el Estado. Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Secretaría mencionada, y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Secretaría elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Estado. Contra estas resoluciones no cabrá recurso alguno.

Artículo 245. …

Cuando las multas no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 23 de este Código.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMAN los artículos 31, primer párrafo; 40, primer y tercer párrafos; 41, fracciones I y II; 43; 45, primer párrafo; 48, primer párrafo; 50; 51; 53, párrafo primero, fracciones I, II y III; 54; del TÍTULO TERCERO, la denominación de la SECCIÓN ÚNICA; 86; 94; y 96, fracciones I y II; y se ADICIONAN a los artículos 45, un segundo, tercer y cuarto párrafos; 46, un tercer párrafo; 53, un segundo y tercer párrafos; y al TÍTULO TERCERO una SECCIÓN SEGUNDA, con sus artículos 83-A, 83-B, 83-C y 83-D; y se DEROGA del artículo 41, la fracción III; todos de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 31. El Gobierno Federal, el de la Ciudad de México, los Gobiernos de los Estados, los Municipios, el Patronato de Ahorro Nacional, la Lotería Nacional y Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública y los Partidos Políticos; así como las instituciones de asistencia privada, instituciones educativas y las de beneficencia social, retendrán y enterarán el impuesto que se cause por la obtención de premios que se entreguen, a quienes compren o adquieran en el territorio del Estado los billetes, boletos, contraseñas o cualquier otro comprobante que les permita participar en los correspondientes eventos. …

ARTÍCULO 40. Es objeto de este impuesto, los servicios de hospedaje que reciban las personas físicas o morales en el Estado de Chihuahua, de manera directa o a través de intermediarios, facilitadores, o cualquiera que sea el nombre que se les designe.

…

Se entiende que los servicios de hospedaje a que se refiere el primer párrafo, son los que se realizan en el Estado, cuando estos tengan lugar o surtan sus efectos de hecho o de derecho parcial o totalmente en su territorio, independientemente del lugar donde se concierte o se realice el pago o contraprestación por dicho servicio.

ARTÍCULO 41. …

I. El otorgamiento de albergue o alojamiento a cambio de una contraprestación, dentro de los que quedan comprendidos los recibidos bajo el sistema de tiempo compartido o cualquier otra denominación, o los recibidos en cualquier otra instalación, bien o parte del mismo, utilizado de manera ocasional o permanente para ese fin.

II. Los servicios de paraderos de casas rodantes, móviles o autotransportables, mediante los que se recibe el espacio e instalaciones para estacionamiento temporal de estas; así como los servicios de campamento a través de los que se recibe espacio para acampar.

III. Se deroga.

ARTÍCULO 43. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que, dentro del Estado de Chihuahua, de manera permanente o temporal, reciban los servicios señalados en el artículo 41 de la presente Ley.

ARTÍCULO 45. Los prestadores de los servicios a que hace referencia el artículo 41 de esta Ley, tendrán la obligación de determinar, retener y enterar el impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que reciban y paguen los servicios objeto de esta contribución, ya sea que el pago se efectúe por los beneficiarios directos del servicio o a través de terceros por conducto de intermediarios, facilitadores o cualquiera que sea el nombre con el que se les designe.

Cuando en la prestación del servicio de hospedaje intervenga una persona física o moral, o una entidad o figura jurídica extranjera en su carácter de intermediario o facilitador, en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje, ya sea que se realice en forma personal o a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, y en caso de que se cobre por estos medios la contraprestación, está obligada, por cuenta del prestador del servicio, a determinar, retener y enterar el impuesto de las personas que reciban el servicio de hospedaje, en el plazo que señala el artículo 50 de esta ley.

Los retenedores de este impuesto, están obligados a enterar una cantidad equivalente a la que debieron retener aun cuando no hubieren hecho la retención.

Al momento de efectuar la retención de este impuesto a las personas que reciban el servicio de hospedaje, los retenedores también estarán obligados a retener el Impuesto Adicional Universitario que establece esta Ley, el cual deberá enterarse en el plazo que señala el artículo 50 de la misma.

ARTÍCULO 46. … … Este impuesto en ningún caso se considerará que forma parte del valor de los servicios de hospedaje.

ARTÍCULO 48. Los servicios recibidos bajo el sistema ”todo incluido” por el cual el pago de la contraprestación contemple servicios adicionales al de hospedaje tales como alimentación, bebidas, transportación y otros similares, considerarán como base gravable únicamente el importe correspondiente al albergue, en caso de que no se desglosen y demuestren la prestación de los servicios accesorios, se entenderá que el valor de la contraprestación respectiva corresponde a los servicios de hospedaje.

…

ARTÍCULO 50. Los prestadores de servicios de hospedaje deberán enterar las retenciones efectuadas mediante pagos mensuales definitivos, a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquel en que se causó.

ARTÍCULO 51. El impuesto se causará en el momento en que se recibe el servicio de hospedaje y se retendrá en el momento en que se perciban las contraprestaciones que deriven de la prestación de dicho servicio.

ARTÍCULO 53. Las personas físicas y morales que presten los servicios de hospedaje objeto de este impuesto, los retenedores, así como aquellas que tengan a su cargo la administración, mantenimiento u operación del establecimiento, están obligadas a lo siguiente:

I. Solicitar la inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes ante la autoridad fiscal que le corresponda dentro de los 15 días siguientes al inicio de sus operaciones, mediante la forma oficial del caso y proporcionando la información relacionada con su identidad, su domicilio y aquella que le sea solicitada. Los prestadores del servicio de hospedaje, quedarán relevados de cumplir con esta obligación, en el supuesto que señala el segundo párrafo del artículo 45 de esta Ley.

II. Retener a los usuarios de sus servicios el impuesto a que se refiere esta Sección y enterarlo en las oficinas autorizadas por los períodos y en las fechas a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.

III. Presentar la declaración que corresponda, la que subsistirá aun cuando no haya cantidad a cubrir, si no se ha presentado el aviso de suspensión de actividades.

IV. a VI. …

Las personas físicas o morales, o entidades o figuras jurídicas extranjeras que, como intermediarios o facilitadores, intervengan en el cobro de las contraprestaciones derivadas de dicho servicio, ya sea de forma personal o a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, además de efectuar la retención a que están obligados, deberán cumplir con lo siguiente:

a) Proporcionar ante las oficinas recaudadoras, junto con la declaración del periodo de que se trate, la información de los anfitriones prestadores del servicio de hospedaje, que se señala a continuación:

1. Nombre, denominación o razón social.

2. Domicilio fiscal.

3. Institución financiera y clave interbancaria estandarizada en la cual se reciben los depósitos de los pagos.

4. La dirección y la clave catastral del inmueble donde se

presta el servicio de hospedaje.

5. Monto de las operaciones celebradas por prestación del servicio de hospedaje durante el periodo de que se trate.

6. Registro Estatal de Contribuyentes.

b) Proporcionar un domicilio fiscal ubicado en el territorio del Estado y, en su caso, designar un representante legal.

Para los efectos de esta Ley, Anfitrión es la persona física o moral que brinda servicios de hospedaje en inmuebles de su propiedad, posesión o administración en forma total o parcial, de manera permanente o eventual, ya sea en forma personal o a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares.

ARTÍCULO 54. La autoridad fiscal podrá determinar, en forma presuntiva, el valor de los actos por los que se debe de pagar este impuesto en los casos en que los retenedores se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos para tales efectos en el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO
OTROS IMPUESTOS
SECCIÓN I
IMPUESTO ADICIONAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 79. a ARTÍCULO 83.…

SECCIÓN II
CONTRIBUCIÓN A LA CRUZ ROJA

SUJETO

ARTÍCULO 83-A. Se establece una contribución a cargo de los sujetos que deban cubrir la contraprestación que corresponda a los servicios públicos que presta el Estado en materia de control vehicular, relativos al derecho de control vehicular, la dotación o canje de placas metálicas de identificación vehicular, así como por la expedición de licencias de conducir.

OBJETO Y TASA

ARTÍCULO 83-B. La contribución a que se refiere la presente Sección, se causará por cada trámite de derecho de control vehicular y por dotación o canje de placas metálicas de identificación vehicular, así como por cada expedición de licencia de conducir, de conformidad con la tasa o cuota que al efecto se apruebe en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua.

PAGO

ARTÍCULO 83-C. El pago de esta contribución se efectuará al momento de hacerse el entero de los Derechos a que se refieren los artículos anteriores, en las formas oficialmente aprobadas para el pago de los citados Derechos.

DESTINO

ARTÍCULO 83-D. La Secretaría de Hacienda deberá entregar mensualmente a la Delegación de la Cruz Roja Mexicana en el Estado, los ingresos provenientes de la contribución a que se refiere esta Sección, para que sean destinados a la prestación de los servicios propios de la citada Institución en sus distintas Delegaciones y a fin de ampliar sus servicios en los Municipios en que actualmente no lo hace.

ARTÍCULO 86. Los derechos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado, así como la prestación de servicios públicos a cargo de las diversas dependencias del Gobierno del Estado, se causarán en el momento en que el particular reciba la prestación del servicio o en el momento en que se provoque el gasto que deba ser remunerado por el particular, salvo en el caso en que las leyes estatales aplicables en la materia señalen cosa distinta.

ARTÍCULO 94. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

ARTÍCULO 96. …

I. Aprovechamientos Ordinarios. Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una ley, sino en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.

II. Aprovechamientos Patrimoniales. Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación

aplicable en la materia.

…

ARTÍCULO TERCERO.- Se REFORMA el párrafo primero, y se ADICIONA un párrafo decimocuarto, al artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 38. Solo para efectos de referencia, con el 20

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

El Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado y se enterará mensualmente en los doce meses del año por partes iguales a los municipios por conducto de la Secretaría de Hacienda.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: A continuación se concede el uso de la palabra, Jesús Alberto Valenciano García, para que en representación de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, presente al Pleno el segundo dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Diputado Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura en su totalidad y leer únicamente un resumen en el conocimiento que el contenido completo del dictamen, se insertara en el Diario de los Debates de esta sesión.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Gracias.

Con fecha 30 de noviembre del año 2019, el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Licenciado Javier Corral Jurado, presentó iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual remite la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2020, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68, fracción II y 93, fracción VI y IX de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

II.- El Congreso del Estado, a través de esta

Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa en comento.

III.- En cuanto al contenido de la Iniciativa, se consideran diversos enfoques respecto al entorno económico mundial, nacional y local, principalmente se destaca que la actividad económica global se encuentra en una desaceleración sincronizada, estimándose para 2019 un crecimiento a un ritmo más lento desde la crisis financiera internacional; sin embargo, para 2020, se proyecta una mejoría de crecimiento a 3.4 por ciento; según datos del Fondo Monetario Internacional.

En el ámbito Nacional, según datos del Banco de México y la de… y lo derivado de la revisión del PIB por parte del INEGI, la actividad económica mostró un estancamiento durante el sep… tercer trimestre de 2019; dicho comportamiento reflejó una pérdida de dinamismo de la demanda agregada, en un contexto en el que prevaleció la incertidumbre asociada tanto factores externos, como internos; muestra de ello, se observó debilidad en el consumo y un desempeño desfavorable de la inversión fija bruta, al tiempo que… al tiempo que las exportaciones mafu… manufactureras re… reflejaron una desaceleración.

De igual manera, según datos del Fondo Monetario Internacional, en México, el crecimiento será de 0.4 por ciento en 2019 y de 1.3 por ciento en 2020; dentro de los aspectos que reflejan este comportamiento, se observa que la inversión continúa débil y el consumo sigue desacelerándose como consecuencia de la incertidumbre de las políticas económicas, el deli… el debilitamiento de la actividad manufacturera global, como en Estados Unidos, así mismo, la ejecución deficiente del presupuesto y los altos costos de endeudamiento.

El panorama económico para 2020 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contenido en los Criterios Generales de Política Económica para 2020 y representado en el Paquete Económico Federal ante el H. Congreso de la Unión, se basa en un marco macroeconómico prudente y acorde con las expectativas de los mercados, dada la incertidumbre que prevalece en el entorno económico internacional.

IV.- Ahora bien, en cuanto al aspecto jurídico de la propuesta de Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2020, tenemos:

a). Que las facultades Constitucionales que regulan la vida pública, y particularmente, las relativas a la materia hacendaria, al Honorable Congreso del Estado corresponde la emisión de las normas que autorizan el ejercicio del gasto, bajo los principios de fa… de facultades expresas, división de poderes y equilibrio presupuestal, con el sentido de justicia social.

b). Que el… del artículo 162 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, se desprende que esta Asamblea Legislativa habrá de expedir la disposición… las disposiciones hacendarias que establezcan las contribuciones necesarias para hacer frente al gasto público.

c). Que al tenor de las facultades derivadas de nuestra Norma Suprema Estatal, el Ejecutivo del Estado dio inicio al proceso legislativo mediante el documento que hoy se analiza, Proyecto de Decreto que se plantea ante el Honorable Representación Popular.

d). Que entre las facultades atribuidas al Poder Legislativo destaca lo establecido en el artículo 64, fracción VI, de la Constitución Local, consistente en examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo, aprobando primero las contribuciones que a su juicio deban decretarse para si… para cubrirlo.

e). Que en tales circunstancias y atendiendo al principio de facultades expresas para el ejercicio del Poder Público, consignado en el número… en el numeral 28 de la

Constitución local, hoy se resuelve sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos que habrá de normar el ejercicio de la captación hacendaria durante el año 2020, tomando en consideración diversos factores analizados por esta Comisión de Dictamen Legislativo.

f). Que a efecto de que las… las y los legisladores tuvieran mayores elementos de juicio para pronunciarse sobre la iniciativa de mérito, el día 12 de diciembre del año en curso, compareció ante esta Soberanía, el titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, con la finalidad de conocer a detalle los pormenores del Paquete Económico del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020; destacándose aspectos del entorno económico internacional, nacional y local; el proyecto de ley de ingresos presenta un crecimiento en términos reales de un 2 por ciento, respecto al ejercicio inmediato anterior.

g). Que en dicha comparecencia, estuvieron presentes las y los legisladores pertenecientes a la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso, quienes tuvieron la oportunidad de realizar diversos planteamientos sobre el contenido de la iniciativa, las cuales sirvieron de apoyo para elaborar el presente proyecto que hoy se somete a la consideración de esta Alta Asamblea.

V.- Esta Comisión más allá de repetir el desglose que viene previsto en el propio decreto, tiene a bien destacar los ingresos más importantes que el Estado ha proyectado a recaudar.

Así tenemos que la com… que la contribución estatal más importante sigue siendo el Impuesto Sobre Nómina.

Le siguen las Contribuciones Extraordinarias, destinadas:

a). A cargo de los sujetos que grava el ISN 10 por ciento y 5 por ciento.

b). Para apoyar a la Delegación Estatal de la Cruz Roja Mexicana.

c). Para el Fideicomiso Expo-Chihuahua, y

d). El Impuesto Adicional Universitario del 4 por ciento, para el sustento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

En cuanto a la tarifa para el cobro de los derechos que hacien… de Hacienda Pública del Estado de Chihuahua percibirá en el ejercicio fiscal 2020, por los servicios públicos que prestan las Dependencias e Instituciones de Gobierno del Estado, se observan algunos incrementos a las cuotas; otras más sostienen los mismos costos de 2019 para 2020; así mismo, se identifican conceptos exentos y reducciones, estas últimas desde un 20 hasta un 53 por ciento, respectivamente.

Un apartado que merece especial atención y que una vez más se contempla para el 2020, es relativo a los estímulos fiscales que se otorgarán durante el referido año, que pretenden incentivar la cultura de pago y a quienes cubran sus obligaciones fi… fiscales de manera anticipada; tales como, los estímulos al Impuesto sobre autos… Actos Jurídicos, al Impuesto Cedular a los Ingresos derivados de la Enajenación de Bienes Inmuebles, Impuesto Sobre Nóminas; así mismo, por el Derecho de Control Vehicular, entre otros.

Cabe destacar que se contempla en el contenido de la iniciativa y con la finalidad de incentivar el mercado inmobiliario y como apoyo a los distintos procesos de regularización de la tenencia de la tierra y promover la ejecución de actos de comercio y de otro índole, que tiendan a activar la economía en el Estado, se otorgará un estímulo fiscal a los causantes del pago de derechos, por los servicios prestados por la Dirección del Registro Público de la Propiedad…

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.: Diputado… Diputado, un se… un segundo Diputado, por favor.

Le pedimos a los Diputados, guarden silencio para que el continuado continúe… el Diputado continúe con su lectura.

Gracias.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Gracias.

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Conforme a la tarifa para el cobro de derechos para el Ejercicio Fiscal 2020.

VI.- En razón de lo antes expuesto, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, no encuentra obstáculo legal alguno para dar curso a la iniciativa, por lo que, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

Decreto:

Artículo Único.- Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, para quedar redactada de la siguiente manera:

LEY DE INGRESOS DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Artículo Primero.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2020, la Hacienda Pública Estatal percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en pesos, que a continuación se enumeran:

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020; 73 mil, quinien… 459 millones, 47 mil, 36 pesos; Impuestos, 6 mil, 160 millones, 137 mil, 305 pesos; Derechos, 6 mil, 73 millones, 475 mil, 551 pesos; Productos, 275 millones, 82 mil, 219 pesos; Aprovechamientos, 2 mil, 415 millones, 936 mil, 831 pesos; Participaciones, 26 mil, 186 millones, 557 mil, 431 pesos; Aportaciones, 22 mil, 551 millones, 223 mil, 92 pesos; Convenios, 5 mil, 164 millones, 114 mil, 567 pesos; Incentivos derivados de la colaboración, 1632 millones, 20 mil, 41 pesos; Ingresos derivados de financiamientos, 3 mil, millones de pesos; esos son los de corto plazo.

Artículo Segundo.-Los ingresos establecidos en esta Ley se causarán el ca… y recaudarán conforme a las leyes, decretos, reglamentos, tarifas, contratos, concesiones y demás disposiciones aplicables, incluyendo las contribuciones no comprendidas en la relación prec… precedente, causadas en el ejercicio… en ejercicios anteriores y pendientes de liquidación y pago.

Los ingresos federales a que se refiere esta Ley, así como aquellos que durante el ejercicio fiscal 2020 sean transferidos a asignacio… o asignados al Gobierno del Estado de Chihuahua, por parte de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se captarán en las cuentas bancarias que para este propósito sean aperturadas por la Secretaría de Hacienda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Transitorio:

Artículo Primero.- La le… a presente Ley entrará en vigor el día 1o. de enero del año 2020.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones, respecto a personas físicas o morales, tanto de derecho privado como de derecho público, incluyendo a los organismos públicos autónomos, organismos descentralizados y demás entidades de la administración pública descentralizada, que contengan a favor de alguna de estas personas, exenciones totales o parciales, o les consideren como no sujetos de contribuciones estatales, o les otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones locales, o estímulos o beneficios fiscales, exceptuándose de lo anterior las establecidas en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, en las leyes especiales que regulan cada contribución o en la Ley de Ingresos a que se refiere el presente decreto.

También se exceptúan a lo dispuesto en el párrafo que antecede los estímulos y/o beneficios fiscales contenidos en el Decreto 57 del 2010 del Primer Periodo Ordinario, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 11 de abril de 2012.

Artículo Tercero.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2020, cuando de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes des… desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para estas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquellas que desaparezcan, según corresponda.

Artículo Cuarto.- Los municipios que cuenten con disponibilidad… disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios correspondientes al ejercicio fiscal 2020, que no hayan sido devengados y pagados en términos de… de las disposiciones jurídicas apri… aplicables, deberán enterarlos a la Secretaría de Hacienda, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado a más tardar el 15 de enero del 2021.

Sin perjuicio de lo anter… de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior, que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2020 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2021; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Los organismos paraestatales que tengan etiquetados recursos estatales en término de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, con excepción de los contenidos en los Decretos números 266, 94 del XI Periodo Extraordinario, pero… publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua del 30 de abril de 1994, y el 842 del 2012, del VI Periodo Extraordinario, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua del 22 de septiembre de 2012, en relación a su vez con los actos legislativos que contienen las modificaciones a los mismos; correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2020, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán en… enterarlos a la Secretaría de Hacienda, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado a más tardar el 15 de enero del 2020.

Los recursos correspondientes a los aprovechamientos… a los aprovechamientos que se obtengan, se destinarán por la Secretaría de Hacienda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables para la… el saneamiento financiero del Gobierno del Estado.

Artículo Quinto.- Las contrapartes estatales comprometidas en los Convenios Federales que anualmente firma la Secretaría de Hacienda, los organismos paraestatales y las dependencias de la Administración Pública Federal, que no hayan sido transferidas a los organismos paraestatales al 31 de diciembre del 2019 por falta de disponibilidad presupuestaria, serán ajustados atendiendo a las necesidades y posibilidades financieras del Gobierno del Estado y no podrán ser consideradas como adeudos y/o pasivos ni contarán con suficiencia presupuestaria durante el ejercicio fiscal 2020.

Artículo Sexto.- Se autoriza al organismo público descentralizado Pensiones Civiles del Estado, a través de su representante legal y en términos de la fracción VII del artículo 10 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, a celebrar convenios de regularización de adeudos con las dependencias, municipios y

organismos paraestatales y demás entes públicos, pudiendo otorgar descuentos parciales o totales en los accesorios generados a las aportaciones adeudadas.

Artículo Séptimo.- Se otorga una prórroga de 6 meses, para que se puedan ejecutar todos los actos relativos al Decreto 227 del 2018, del Primer Periodo Ordinario.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto, en los términos que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 21 días del mes de diciembre del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha 20 de diciembre del año 2019.

Fir… firman a favor; Diputada Rocio Sarmiento, Diputado Misael Máynez, Diputado Alejandro Gloria y el de la voz, en contra Miguel Ángel Colunga.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha treinta de noviembre del año dos mil diecinueve, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, presentó Iniciativa con carácter de Decreto, por medio de la cual remite la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2020, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 fracción II y 93 fracciones VI y IX de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha dos de diciembre del año en curso y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al examen, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La Iniciativa se sustenta, en los siguientes argumentos:

""De acuerdo con el documento Perspectivas de la Economía Mundial del Fondo Monetario Internacional (FMI), durante el último año, el crecimiento mundial disminuyó drásticamente. Entre las economías avanzadas el debilitamiento ha sido generalizado y ha afectado a las grandes economías (Estados Unidos y la zona del euro) y a las economías avanzadas más pequeñas de Asia. La desaceleración de la actividad ha sido más pronunciada entre las economías de mercados emergentes y en desarrollo, como Brasil, China, India, México y Rusia.

Durante este 2019, con información del FMI, la característica común del debilitamiento del ímpetu de crecimiento ha sido un notable enfriamiento geográficamente generalizado de la producción industrial impulsado por múltiples factores interrelacionados: i) fuerte desaceleración de la producción y las ventas de vehículos, con una disminución de las compras internacionales; ii) debilidad en la confianza de las empresas, derivada de la tensión comercial y de tecnología entre Estados Unidos y China; y iii) una contracción de la demanda de China, impulsada por los esfuerzos regulatorios necesarios para controlar la deuda.

Con la información actual publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) se ha confirmado que durante el último trimestre continuó el estancamiento que la actividad económica de México registró en los trimestres previos. Este comportamiento fue resultado de una mayor debilidad en los componentes internos en un contexto de marcada incertidumbre, derivada tanto de factores internos como externos.

De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica

2020 presentados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el programa económico para 2020 se basa en un marco macroeconómico prudente y acorde con las expectativas de los mercados, dada la incertidumbre que prevalece en el entorno económico internacional.

ENTORNO MUNDIAL.

La actividad económica mundial se encuentra en una desaceleración sincronizada. La estimación de crecimiento para 2019 del FMI en el documento Perspectivas de la Economía Mundial ha sido recortada a 3.0 por ciento, el ritmo más lento desde la crisis financiera internacional. Para 2020, se proyecta por parte del organismo internacional una mejoría del crecimiento a 3.4 por ciento.

El crecimiento en las economías avanzadas disminuiría a 1.7 por ciento en 2019 y 2020; en tanto que el de las economías de mercados emergentes y en desarrollo repuntaría de 3.9 por ciento en 2019 a 4.6 por ciento en 2020. Alrededor de la mitad de esa mejora es atribuible a la recuperación de los mercados emergentes.

El aumento de los aranceles y la prolongada incertidumbre que rodea a la política comercial han asestado un golpe a la inversión y la demanda de bienes de capital que se comercian intensamente. La industria automotriz se está contrayendo también como consecuencia de los trastornos causados por las nuevas normas sobre emisiones en la Zona Euro y China que han producido efectos duraderos.

En este sentido, la previsión para la economía China en 2020 es de 5.8 por ciento, la cual refleja un crecimiento económico mucho más bajo que en 2019, así como una demanda externa menos vigorosa. De igual manera, dicho organismo internacional proyecta para India un crecimiento en 2020 de 7.0 por ciento.

ESTADOS UNIDOS.

El ritmo de expansión económica de los Estados Unidos durante el primer semestre de 2019 mantuvo su vigor. Este crecimiento se sostuvo por la expansión del consumo privado y el gasto del gobierno; sin embargo, otros factores como la inversión privada y las exportaciones registraron crecimientos negativos de 6.1 por ciento y 5.8 por ciento, respectivamente.

El mercado laboral en los Estados Unidos permanece sólido. En los meses de abril y mayo de 2019 la tasa de desempleo fue de 3.6 por ciento, la tasa más baja desde diciembre de 1969, y se incrementó marginalmente a 3.7 por ciento en junio, julio y agosto del presente año. A pesar de las bajas tasas de desempleo, el mercado laboral continuó con la creación de puestos de trabajo. Dicha tasa, impulsó el consumo privado en los Estados Unidos sin generar presiones inflacionarias, por ello en su reunión de octubre la Reserva Federal redujo en 25 puntos base el rango objetivo para la tasa de fondos federales y en su comunicación destaco? que el rango alcanzado es apropiado considerando los riesgos que enfrenta.

El crecimiento económico para el cierre de 2019 continúa vigoroso, moderándose a la baja para 2020 por las disputas comerciales que ha emprendido con sus socios comerciales, en especial con la economía China. Dicho organismo internacional, estima un crecimiento para 2019 de 2.4 por ciento, en tanto que para 2020 el crecimiento sería de 2.1 por ciento.

La combinación de una política monetaria acomodaticia, una regulación y supervisión financiera cautelosas, y una trayectoria de consolidación fiscal gradual ayudarían a mantener la expansión y a limitar los riesgos a la baja. La deuda pública se mantiene en una clara trayectoria al alza, lo cual exige una consolidación. Es necesario elevar la relación ingreso/Producto Interno Bruto (PIB).

ENTORNO NACIONAL.

De acuerdo con el Banco de México, según la revisión más reciente del PIB por parte del INEGI, en el tercer trimestre de 2019 la actividad económica de México mostró un estancamiento, luego de registrar ligeras caídas consecutivas entre el cuarto trimestre de 2018 y el segundo de 2019.

Dicho comportamiento reflejó una pérdida de dinamismo de la demanda agregada, en un contexto en el que prevaleció la incertidumbre asociada tanto a factores externos, como internos. En particular, se continuó observando debilidad en el consumo y un desempeño desfavorable en la inversión fija bruta, al tiempo que las exportaciones manufactureras presentaron una desaceleración respecto del trimestre previo.

De igual manera, según el FMI, en México, el crecimiento será a 0.4 por ciento en 2019 y 1.3 por ciento en 2020. Este instituto internacional ha revisado a la baja el crecimiento de México porque la inversión continúa débil y el consumo sigue desacelerándose derivado debido a la incertidumbre acerca de las políticas económicas, el debilitamiento de la actividad manufacturera global y en Estados Unidos, la ejecución deficiente del presupuesto y los crecientes costos de endeudamiento.

Dicho organismo internacional sugiere establecer que el objetivo de la política fiscal debe consistir en situar la relación deuda/PIB en una trayectoria descendente y la política monetaria debería mantener una flexibilidad conforme la inflación converja hacia el nivel fijado como meta.

Según datos revisados del INEGI, el PIB de la economía mexicana no creció en el primer trimestre de 2019 (0.0 por ciento), en tanto que en el segundo y tercer trimestre el crecimiento fue por 0.1 por ciento y -0.2 por ciento, respectivamente.

El panorama económico para 2020 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público contenido en los Criterios Generales de Política Económica para 2020 presentado en el Paquete Económico Federal ante el H. Congreso de la Unión se basa en un marco macroeconómico prudente y acorde con las expectativas de los mercados, dada la incertidumbre que prevalece en el entorno económico internacional, como lo muestra el siguiente cuadro:

.

	2019	2020
Producto Interno Bruto		
Crecimiento % real (Rango)	1.1 - 2.1	1.4 - 2.4
Nominal (miles de millones de pesos, puntual)*	24,873.80	26,178.00
Deflactor del PIB (variación anual, % promedio)	3.9	3.2
Inflación (%)		
Dic. / dic.	3.4	3
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)		
Fin de periodo	19.9	20.1
Promedio	19.5	20
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)		
Nominal fin de periodo	8	7.6
Nominal promedio	8	7.8
Real acumulada	4.8	4.9
Cuenta Corriente		
Millones de dólares	-22,718	-25,517
% del PIB	-1.8	-2
Variables de apoyo		
PIB de los Estados Unidos		
Crecimiento % real	2.4	1.9
Producción Industrial de los Estados Unidos		
Crecimiento % real	2.8	1.8
Inflación de los Estados Unidos (%)		
Promedio	1.8	2.2
Tasa de interés internacional		
Libor 3 meses (promedio)	2.7	2.5
FED Funds Rate (promedio)	2.4	2.3
Petróleo (canasta mexicana)		
Precio promedio (dólares / barril)	57	55
Plataforma de producción crudo total (mbd)	1,783	1,916
Plataforma de exportación de crudo (mbd)	1,008	1,085
Gas natural		
Precio promedio (dólares / barril)	2.9	2.7

Fuente: Criterios Generales de Política Económica 2020. SHCP.

ENTORNO ESTATAL.

De acuerdo con el Reporte sobre las Economías Regionales del periodo abril - junio de 2019, elaborado por el Banco de México y con base en la información disponible, se estima que la actividad económica en el norte continúe presentando una trayectoria ascendente, al tiempo que el centro se recuperará parcialmente de la caída observada el trimestre previo. En contraste, la actividad económica en el centro norte se mantendrá estancada, a la vez que en el sur continuará con su tendencia negativa.

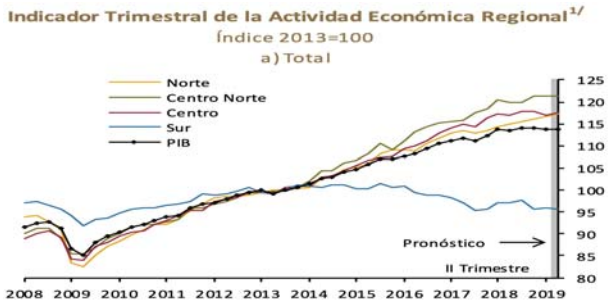

Se ha registrado un crecimiento promedio anual de 3.0 por ciento en los últimos tres años y así como una tasa de crecimiento del 24 por ciento en su PIB per cápita durante el periodo de 2010 - 2017.

.

Al segundo trimestre de 2019, se presenta la tercera tasa más baja de informalidad laboral con un 37.8 por ciento, cifra menor en 18.5 puntos porcentuales a la tasa registrada a nivel nacional (56.3 por ciento). Asimismo, la población ocupada en el sector informal fue de 257 mil 601 personas en el trimestre de referencia, lo que representa el 15.3 por ciento de la misma. Por ello, Chihuahua ocupa la menor tasa a nivel nacional. Esto aunado al segundo lugar que tiene el Estado en incorporación en el Régimen de Incorporación Fiscal, solo por debajo del Estado de Guanajuato.

De igual manera, Chihuahua se encuentra en el sexto lugar a nivel nacional en la recepción de Inversión Extranjera Directa acumulada en el periodo 2013 - 2019. En este sentido, dentro del Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX), la entidad registra a julio del presente año, el primer lugar en personal ocupado y el tercer lugar en número de establecimientos.

Durante 2018, se creció a una tasa promedio anual de 1.0 por ciento. Asimismo, en el primer semestre de 2019 la entidad registró un crecimiento económico del 3.5 por ciento, de acuerdo a cifras del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE).

De acuerdo con los datos antes mencionados, para 2019 se estima que el crecimiento promedio será alrededor de 3.0 por ciento, en tanto que para 2020 se proyecta un crecimiento de 2.0 por ciento.

Fuente: INEGI, Sistemas de Cuentas Nacionales, ITAEE. Series originales.

EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS EN 2019.

Durante 2019, la evolución de los ingresos correspondientes al Gobierno del Estado de Chihuahua resultó positiva en la mayoría de los rubros del Ingreso.

Se estima que los Ingresos Totales cierren 2019 en 69 mil 770.9 millones de pesos, cifra mayor en 2 mil 257.2 millones de pesos de lo recaudado en 2018 (67 mil 513.7 millones de pesos), es decir, un aumento real de 0.4 por ciento.

En lo que respecta a los Ingresos Propios, los Impuestos Estatales se proyectan que cierren en 2019 con un crecimiento real de 6.8 por ciento, en comparación a lo recaudado en 2018. Por su parte, los Derechos cobrados por las distintas Dependencias Estatales y por Aprovechamientos de Bienes de Dominio Público se estima que presenten un crecimiento en términos reales del 0.8 por ciento al concluir 2019. En lo que respecta a los Productos, estos se estiman que terminen 2019 con una disminución en términos reales de 8.7 por ciento, derivado de menores recursos estatales para invertir en la Tesorería y menores tasas de interés. En el rubro de Aprovechamientos, estos cerrarían con un crecimiento real de 24.2 por ciento, en comparación a lo recaudado en 2018, tal incremento se debe a que en 2019 se recibieron mayores recursos por Remanentes de Certificados Bursátiles del ISN y de Peaje, además de más recursos en el rubro de Mantenimiento de Carreteras de Cuota. De igual forma, los Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal fueron superiores en 1.4 por ciento.

En total, los Ingresos Propios, se proyectan cierren en 2019 con un total de 16 mil 491.6 millones de pesos, cifra mayor 6.9 por ciento en términos reales a la recaudada en 2018.

Comportamiento de los Ingresos Propios Enero - Diciembre 2019.

Concepto	2018	2019	diferencia	% relativa	% real
Ingresos Propios	**14,983.6**	**16,491.6**	**1,508.0**	**10.1**	**6.9**
Impuestos	5,097.1	5,606.4	509.4	10.0	6.8
Derechos	5,593.0	5,807.4	214.3	3.8	0.8
Productos	252.7	237.6	-15.1	-6.0	-8.7
Aprovechamientos	2,642.7	3,380.0	737.3	27.9	24.2
Incentivos Derivados de la Colaboración	1,398.2	1,460.2	62.1	4.4	1.4

Nota: Los Ingresos para el cierre de 2019 son estimados. Para ambos años las cifras son en millones de pesos.

En lo que respecta a los Ingresos Federales, se proyecta que las Participaciones cierren 2019 con un crecimiento real de 4.8 por ciento, en tanto que las Aportaciones se estima terminen 2019 con un aumento de 3.4 por ciento, en términos reales. De igual manera, se proyecta que los Convenios Federales presenten al concluir 2019 un decremento real de 31.3 por ciento, esto por los recortes que tuvo el Estado de Chihuahua en las contrapartes federales sobre los convenios con las distintas dependencias de la Administración Pública Federal y la eliminación de los recursos del Ramo 23, de saneamiento financiero en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019.

Comportamiento de los Ingresos Federales Enero - Diciembre 2019.

Concepto	2018	2019	diferencia	% relativa	% real
Recursos Federales	**52,081.8**	**52,805.6**	**723.8**	**1.4**	**-1.5**
Participaciones	23,195.9	25,029.9	1,834.0	7.9	4.8
Aportaciones	20,547.9	21,881.1	1,333.2	6.5	3.4
Convenios Federales	8,338.0	5,894.7	-2,443.4	-29.3	-31.3

nota: Los Ingresos para el cierre de 2019 son estimados. Para ambos años las cifras son en millones de pesos.

EXPECTATIVAS FISCALES PARA 2020.

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos se construyó en los rubros de Transferencias Federales con el Paquete Económico 2020 entregado al H. Congreso de la Unión y con la aprobación de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 y Presupuesto de Egresos de la Federación 2020.

De igual manera, hay un alto grado de incertidumbre en las Participaciones Federales referente al comportamiento de la Recaudación Federal Participable durante (RFP) 2019. A noviembre, la RFP ha caído en términos reales 1.4 por ciento y en el comparativo con lo programado la disminución fue de 132 mil 188.7 millones de pesos, es decir, 4 por ciento menos de lo estimado por la SHCP.

.

Recaudación Federal Participable (RFP) 2019
y su comparativo con lo calendarizado por la SHCP

(miles de pesos)

Periodo	2019 Programada 1/	2019 Observada p/	Variaciones Nominal Absoluta	Variaciones Nominal Relativa %
Enero	233,842,683	251,730,809	17,888,126	8
Febrero	324,531,287	342,113,229	17,581,943	5
Marzo	268,268,976	250,900,160	-17,368,816	-6
Abril	274,212,102	279,202,715	4,990,613	2
Mayo	326,268,482	315,462,330	-10,806,151	-3
Junio	256,988,868	314,468,034	57,479,166	22
Julio	275,322,107	267,893,823	-7,428,284	-3
Agosto	290,051,574	262,583,721	-27,467,853	-9
Septiembre	267,003,134	231,182,596	-35,820,538	-13
Octubre	262,211,299	150,597,950	-111,613,350	-43
Noviembre	256,211,272	236,587,713	-19,623,560	-8
Total	**3,034,911,784**	**2,902,723,080**	**-132,188,704**	**-4**

p/ Dato preeliminar. 1/ Calendario mensual obtenido del Fondo de Fomento Municipal.

Fuente: Elaboración propia con información de la SHCP.

Así pues, el balance de riesgos para la hacienda pública estatal en el ejercicio fiscal 2019 estará sometida a un escenario nacional complejo y con elementos que podrían generar incertidumbre. Si bien, la caída en la RFP que deriva en disminuciones en las Participaciones Federales y que fueron compensadas por el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF). Sin embargo, dicho fondo tiene un límite de 81 mil 328 millones de pesos, según información preliminar de la SHCP y la disposición del cuarto trimestre será del orden de más de 20 mil millones de pesos.

Es por esto que el entorno nacional presenta importantes riesgos de mediano y largo plazo que pueden afectar las posiciones financieras de las entidades federativas y en especial de las que muestran apalancamientos pronunciados sobre las Participaciones Federales.

De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para 2020 elaborado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estiman que al cierre de 2019 se tendrá un balance público de 0 por ciento respecto al PIB (sin inversión).

POLÍTICA FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA 2020.

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 sigue una estrategia macroeconómica y fiscal para mantener el objetivo de preservar la estabilidad de las finanzas públicas, reforzar el crecimiento económico y promover acciones que permitan atenuar los efectos negativos del contexto económico internacional y nacional que tienen impacto en las finanzas públicas.

En este sentido, el ejercicio fiscal 2020 será fundamental para darle sostenibilidad a las finanzas públicas para comenzar el cierre de la Administración Estatal y establecer las bases de un cierre fiscalmente ordenado. De igual manera, la estimación de ingresos propios y federales se basa en supuestos prudentes y realistas para no generar una expectativa falsa en la programación del gasto público estatal.

Por ello, la política fiscal en 2020 se basará en fortalecer los Ingresos Propios apoyándose en las atribuciones aprobadas por el H. Congreso del Estado referentes al nuevo marco jurídico fiscal (Nueva Ley de Hacienda y Nuevo Código Fiscal del Estado de Chihuahua); la eficiencia recaudatoria; la detección de omisos; ampliación de la base de contribuyentes; programas para aumentar el ingreso por adeudos fiscales e incrementar el uso de medios alternos de pago para generar economías en la recaudación de contribuciones estatales. De igual manera, se busca fortalecer los ingresos realizando ciertos cambios en la estructura de los incentivos fiscales que se otorgan a los distintos contribuyentes, así como manteniendo algunos de los ya establecidos, como a continuación se indica:

Medidas de Ajuste Fiscal:

Estímulos fiscales en materia del Impuesto sobre Nóminas.

Decreto número 57/2010 I P.O. (publicado el 11 de abril de 2012) Se mantienen los estímulos fiscales en materia del Impuesto sobre Nóminas a empresas que empleen a personas discapacitadas y adultos mayores, a las que proporcionen a sus empleados acceso a la educación básica, así como a las que generen nuevos empleos.

Estímulo respecto al Número de Empleados.

La estructura de este estímulo contenido en el Artículo Décimo de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos se mantiene en el concepto de Impuesto sobre Nóminas, además se mantuvieron los requisitos para presentar la documentación para la obtención de este beneficio a más tardar el 31 de enero de 2020 en las Oficinas Recaudadoras.

Estímulo respecto a las Actividades Culturales.

En esta Iniciativa de Ley de Ingresos se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre Nóminas que

inviertan o apoyen económicamente proyectos artísticos y culturales de artistas, creadores y promotores culturales chihuahuenses, consistente en la reducción en el pago del impuesto causado, equivalente al monto económico invertido o aportado.

Estímulo al Impuesto Cedular a la Enajenación de Bienes.

Se propone otorgar un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Cedular a los Ingresos derivados de la Enajenación de Bienes. Dicho estímulo a aplicar se determinará tomando como base el valor de operación establecido en el acto jurídico a registrar, correspondiente al bien inmueble que se transmite, de acuerdo con la siguiente tabla:

VALOR (pesos)		Estímulo Fiscal
Límite Inferior	Límite Superior	
0.00	550,000.00	50%
550,000.01	1,300,000.00	40%
1,300,000.01	2,000,000.00	30%
2,000,000.01	3,800,000.00	20%

Incentivos al Impuesto sobre Actos Jurídicos.

Se conserva el incentivo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre Actos Jurídicos, respecto de los actos tendientes a garantizar obligaciones, tales como fianzas, hipotecas o cualquier otra forma legal, que se celebren con las entidades del Sector Público que promuevan programas de vivienda, así como con las Instituciones de Crédito, Uniones de Crédito, Organizaciones Auxiliares de Crédito, de Seguros y Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y de Objeto Múltiple, Fideicomisos Públicos, Sociedades Financieras Populares y Sociedades de Ahorro y Préstamo.

El estímulo estará en vigor durante el 2020, consistiendo en la disminución del 100 por ciento del impuesto a pagar, el cual se hará efectivo al presentar la declaración de pago.

Únicamente se podrá gozar de este beneficio cuando el acto jurídico celebrado se inscriba en las oficinas del Registro Público de la Propiedad. Esto con el objetivo de seguir apoyando a las organizaciones auxiliares de crédito que operan en la entidad y facilitar la realización de su cometido social.

Estímulos al pago sobre los Derechos cobrados por la Dirección del Registro Civil y de la Dirección de Atención a Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación.

También se propone al H. Congreso del Estado, la condonación del pago de los derechos que se generen por la expedición de los certificados de inexistencia de registro de nacimiento, a todas las personas que se inscriban en el programa ”Registro de Nacimiento”; de igual manera, se condona el pago de los derechos de inscripción y de la primera copia certificada del acta de matrimonio, a las personas que se inscriban en el programa ”Matrimonios”, que al efecto implemente la Dirección del Registro Civil; así mismo, se condona el pago de derechos a las personas que se inscriban en los programas ”Correcciones Administrativas” e ”Inscripción de Documento Extranjero” que promueva la propia Dirección durante el 2020, así como el costo de las Correcciones de Actas derivadas de resoluciones judiciales.

Bajo el marco del Convenio de Colaboración para implementar la Campaña Nacional para el Registro Universal y Oportuno, celebrado con el Organismo Público Descentralizado Desarrollo Integral de la Familia (DIF Estatal), se condona el costo de la primer Acta de Nacimiento a las personas que registren su nacimiento; igualmente se condonan los derechos por la expedición de copias certificadas de Actas del Estado Civil a las personas inscritas en el programa ”Amanece para Todos”, a los beneficiarios del Fideicomiso ”Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen” y del ”Centro de Prevención y Atención a Mujeres y Familias en Situación de Violencia” (MUSIVI).

Así mismo, se condona el pago de los derechos por la expedición de copias certificadas de Actas del Estado Civil, a las personas que acrediten pertenecer al Programa Temporal que implemente la Dirección de Atención a Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación, de la Secretaría de Desarrollo Social.

Estímulos sobre los Derechos cobrados por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado.

Se mantienen los estímulos referidos en el Artículo Decimotercero de la presente Iniciativa, con el fin de incentivar el mercado inmobiliario, apoyar los diversos procesos de regularización de la tenencia de la tierra y promover la ejecución de actos de comercio y de otra índole tendientes a activar la economía del Estado, en aquellos sectores sociales económicamente más vulnerables ante la oferta inmobiliaria, se otorgará un estímulo fiscal a los causantes del pago de

derechos, por los servicios prestados por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, referidos en la Tarifa de Derechos anexa a esta Ley.

De igual manera, se conservan el estímulo referido en el Artículo Decimocuarto de la presente Iniciativa, en el cual, se establece un estímulo fiscal consistente en una reducción del 100 por ciento del monto de los derechos de registro, a que se refiere el Apartado IV numeral 13, de la tarifa anexa a esta Ley, aplicable para quienes registren embargos declarados para garantizar prestaciones de trabajadores, con motivo de juicios laborales, y los declarados para garantizar el pago de alimentos; para quienes registren adjudicaciones ordenadas mediante laudos a favor de los trabajadores o sus beneficiarios; incluidas las cancelaciones necesarias para su inscripción; el registro o cancelación de inscripciones y notas marginales derivadas de sentencias en juicios de amparo que modifiquen resoluciones penales, civiles o familiares; así como para quienes soliciten la inscripción o cancelación de las fianzas carcelarias y sus anotaciones.

Estímulos por pronto pago del Derecho de Control Vehicular.

De acuerdo al análisis realizado a esta contribución estatal, se determinó mantener el costo de la Tarifa del Derecho de Control Vehicular que se aprobó por el H. Congreso del Estado en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019. Sin embargo, con el propósito de apoyar la economía de todos los chihuahuenses y por alto cumplimiento observado de esta contribución se determinó presentar un incentivo fiscal por pronto pago a todos los contribuyentes que realicen el trámite del Derecho de Control Vehicular dentro del primer trimestre de 2020, variable dentro de los primeros tres meses del año y de acuerdo al año modelo del vehículo, como a continuación se presenta:

MODELO	ENERO	FEBRERO	MARZO
2021-2016	442.31	346.15	250.00
2015-2011	634.62	538.46	442.31
2010-2006	778.85	682.69	586.54
2005-2001	875.00	778.85	682.69
2000-1995	971.15	875.00	778.85
1995-Anteriores	1,115.38	1,115.38	1,115.38

Estímulo del Artículo Noveno de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019.

Como ha sido notorio, la elaboración de los presupuestos de ingresos y egresos, al igual que aconteció en los dos ejercicios anteriores, ha estado condicionada por situaciones como la falta de liquidez, el déficit y los compromisos financieros heredados por la administración estatal anterior, así como por la situación social y económica de la población chihuahuense. Estas situaciones, que, si bien han asumido e instaurado para su abatimiento una estrategia integral, aún subsiste para ellas, la necesidad de tomar en cuenta tales factores para lograr un entorno estable y funcional en la interacción del Estado con la sociedad, especialmente, en el aspecto económico, financiero y fiscal.

En la estrategia macroeconómica y fiscal para preservar la estabilidad de las finanzas públicas que ha implementado el Estado, se incluyó la eficiencia y aprovechamiento puntual e inmediato de los recursos con que se cuenta, a fin de fomentar el crecimiento y recuperación económica y evitar situaciones de falta de liquidez y déficit.

Por lo tanto, con la finalidad de no obstaculizar la agilidad con la que la Administración Pública Estatal y Municipal, debe coadyuvar en el fortalecimiento económico estatal, para atender las necesidades colectivas; se incluye el estímulo fiscal previsto en el Artículo Noveno, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2020, a efecto de que el Estado y los Municipios no deban destinar recursos adicionales a los presupuestos de cada órgano público a que se refiere dicho artículo y posteriormente se vean obligados a recabar de su patrimonio centralizado parte de esos recursos, afectando con ello la efectividad en el destino de los recursos, inversión, el pago a proveedores y a beneficiarios de programas en curso. Es por ello que se establece este artículo, el cual a su vez, evitará que los sujetos de derecho público beneficiarios del estímulo tengan una mayor carga administrativa y financiera, evitando que los recursos asignados deban luego revertirse vía pago de contribuciones, pues ello se contrapone al trazo de metas emergentes que las necesidades colectivas les están demandado para regularizar la funcionalidad del Estado y de los Municipios.

Lo anterior, toda vez que el dotarles de recursos y a la postre considerarlos pagadores de las contribuciones que menciona el artículo en trato, implica un costo operativo, en relación con el tiempo e inversión de insumos operativos que ello requiere, sin poderse disponer efectivamente de los recursos para la apremiante regularización que se les está exigiendo a los órganos, aunado a la pérdida de rendimientos que

la dosificación planeada de tales recursos es susceptible de generar desde un origen.

Es por ello por lo que se considera oportuna la inclusión de tal estímulo fiscal en el Artículo Noveno, al compartir todos los entes públicos ahí mencionados, la responsabilidad de enfocarse en la aplicación eficiente de recursos, con respecto a la cual, resulta opuesta y distractora la remisión y reenvío de recursos de un patrimonio oficial a otro.

Por consiguiente, el comentado estímulo permite enfocar de manera objetiva, razonable y con mayor precisión los esfuerzos y recursos correspondientes a cada sujeto del estímulo desde su origen en la planeación presupuestaria, para resolver las necesidades colectivas, acorde con los retos que se desprenden del Plan Estatal de Desarrollo en vigor, lo que a su vez justifica su establecimiento.

En tal tesitura, las consideraciones que preceden sobre la situación de las finanzas públicas locales y el contexto macroeconómico internacional justifican el estímulo fiscal en trato, especialmente, considerando que tal estímulo permite que las referidas entidades públicas avancen en la consecución de los objetivos que les atañen. Entre ellos: destinar mayores recursos a mejorar la infraestructura en salud, combate a la pobreza, obras públicas o desarrollo social, entre otros. Por ello, distraer recursos asignados para que los organismos públicos paguen contribuciones, derechos y aprovechamientos establecidos en las disposiciones fiscales del Estado, para que nuevamente los ingrese vía recaudación y luego los destine al gasto, genera un retraso no acorde con la apremiante meta de regularizar la dañada situación económica y financiera por la que atraviesa la Entidad Federativa.

Por lo que si la competencia de cada organismo público sujeto del estímulo, es que éstos forman parte de los entes responsables de abatir de manera global la situación negativa que aún se encuentra enfrentando el Estado y a fin de sacarlo totalmente del déficit, es de vital importancia incluir el estímulo en comento, a fin de eslabonar adecuadamente el proceso de mejora que se ha visualizado para el Estado.

Adicionalmente, considerando la situación objetiva de los órganos oficiales sujetos del estímulo fiscal, cabe añadir, que es justificado el trato diferenciado entre estos sujetos de derecho público y el resto de los contribuyentes. Esto, en virtud de que la norma es producto de razones vinculadas con intereses sociales y económicos que no poseen el resto de los contribuyentes, al estar éstas directamente relacionadas con las actividades y funciones públicas a cargo de cada uno de dichos sujetos del estímulo, a fin de cumplir con los objetivos que les corresponden en el marco normativo estatal según su respectivo ramo competencial. Estos elementos son válidamente susceptibles de considerarse en el ejercicio de la potestad tributaria, dentro de la cual se pueden ponderar tanto los elementos de cada contribución como los estímulos fiscales que se consideren aplicables, como en el caso acontece, por tratarse de sujetos de derecho público beneficiados con la norma, que no están en condiciones iguales frente al resto de los contribuyentes.

Por ende, al perseguir el gasto público como meta sustancial, el brindar atención a las demandas ciudadanas, y considerar que la estimación de ingresos continúa condicionada por el vigente proceso de restauración a mediano plazo en que aún se encuentra el Estado, derivado de la situación en que se recibieron las finanzas en el último cambio de administración estatal, al subsistir problemas de caja o flujo de efectivo y la necesidad de apoyo a los organismos y dependencias que al haber sido recibidas en condiciones financieras negativas, buscan como parte de la estrategia integral, hacer frente en el ramo que les compete, y en beneficio de propulsar la operación normal del gobierno, es que se considera de suma importancia la inclusión de este estímulo fiscal en la ley de ingresos en trato.

En términos generales, cabe destacar que los estímulos otorgados en la presente Ley, no constituyen una exención, pues no representan un desvanecimiento de la obligación tributaria del contribuyente, sino que ésta es absorbida por el Estado, pues este último se encuentra obligado a aceptar la disminución de la contribución causada a cargo de los contribuyentes beneficiados, es decir la causación de cada contribución se configurará, pero se aplicará el estímulo correspondiente al momento de efectuar el pago a que hubiere lugar, sin que exista una eliminación de la contribución pues en el momento en que el estado considere conveniente retirar el estímulo, se tendrá la obligación de pagar la misma.

Reforzamiento de los Actos de Fiscalización.

De igual manera, se tiene como objetivo tener una mayor labor de fiscalización a través de acciones de revisión, comprobación

y control en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, mismas que generarán mayores Incentivos por la Fiscalización y Vigilancia en Impuestos Federales Coordinados. No obstante, y con las nuevas facultades de Fiscalización de los Impuestos Estatales en el Nuevo Código Fiscal del Estado, con auditores fiscales que emprendan acciones de revisión y comprobación con el objetivo de reforzar la Hacienda Pública Estatal.

Programa de Condonación de Créditos Fiscales.

Se presenta también un programa de condonación de créditos fiscales, con el objetivo de recuperar ingresos de manera inmediata, de difícil fiscalización, o derivados de créditos que aun habiendo sido ganados en juicio o encontrarse firmes para cobro, su cuantía se vuelve imposible pagar para el contribuyente. De igual manera, entre otras ventajas, existe la posibilidad de recibir la recaudación que vendrá asociada a la regularización que realicen los contribuyentes, así como la oportunidad de depurar los expedientes de cartera vencida que obran en los expedientes de las autoridades fiscales y que con el paso del tiempo se han venido acumulando.

Por ello, se pretende que se autorice a la Secretaría de Hacienda a condonar total o parcialmente, créditos fiscales conformados por impuestos, contribuciones extraordinarias o especiales, derechos, así como por multas por incumplimiento de obligaciones fiscales, de conformidad con lo siguiente:

Tratándose de créditos fiscales causados antes del 1o. de enero de 2015, la condonación será:

Del 80 por ciento de los impuestos, contribuciones extraordinarias o especiales, derechos y multas por incumplimiento de obligaciones fiscales.

Del 100 por ciento de recargos y gastos de ejecución que deriven de ellos.

INGRESOS PRESUPUESTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS ÚLTIMOS CINCO EJERCICIOS FISCALES Y PROYECCIONES PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2021 A 2025.

En cumplimiento del Artículo 5, fracción II y IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan a continuación:

Formato 7 c) Resultado de Ingresos de los últimos cinco ejercicios fiscales (2014 - 2019).

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

Chihuahua Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto	Año 2014[1]	Año 2015[1]	Año 2016[1]	Año 2017[1]	Año 2018[1]	Año 2019 [2]
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**28,790,728,746**	**33,796,800,835**	**32,723,900,686**	**32,554,043,707**	**38,627,738,304**	**41,995,094,320**
A. Impuestos	3,024,114,335	3,515,509,811	3,989,045,369	4,371,470,709	5,097,062,566	5,608,429,609
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	3,636,418,724	4,107,320,214	2,712,071,562	2,537,720,928	5,593,006,982	5,807,355,069
E. Productos	302,299,792	193,033,662	148,483,034	250,994,932	252,717,344	237,570,232
F. Aprovechamientos	4,866,582,275	7,450,830,406	5,070,446,586	2,120,651,332	2,642,660,172	3,379,979,142
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	15,417,936,358	16,757,762,890	18,580,177,199	21,486,862,694	23,235,678,778	25,029,870,154
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,543,676,322	1,772,343,852	1,970,792,427	1,320,611,489	1,398,177,456	1,440,242,429
J. Transferencias	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	252,886,309.13	465,731,624	448,235,007	473,647,691
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**26,526,092,625**	**28,426,951,332**	**25,291,412,349**	**25,573,722,141**	**28,885,943,820**	**27,775,766,011**
A. Aportaciones	16,657,490,238	18,272,786,291	17,590,361,485	18,979,857,538	20,547,904,725	21,801,094,268
B. Convenios	0	0	0	0	8,338,039,095	5,894,671,743
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	9,868,602,387	8,154,165,041	7,701,050,864	6,593,864,603	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**1,320,276,000**	**0**	**0**	**0**	**3,800,000,000**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	1,320,276,000	0	0	0	3,800,000,000
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**55,316,821,371**	**61,544,028,167**	**58,015,313,035**	**58,127,765,849**	**67,513,682,124**	**73,570,860,331**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	1,320,276,000	0	0	0	3,800,000,000
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**1,320,276,000**	**0**	**0**	**0**	**0**

[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos de cinco años en adición a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 (2021 - 2025).

Supuestos utilizados para las proyecciones de los Ingresos Propios:

Impuestos. - Crecimiento real del 3 por ciento.

Derechos. - Crecimiento nominal del 4.5 por ciento en promedio de todos los servicios que prestan las Dependencias del Estado.

Productos y Aprovechamientos. - Se consideró para la fijación de cuotas por concepto de Productos y Aprovechamientos solo la actualización y el mantenimiento del valor real de las mismas, el cual se proyectó únicamente con la inflación esperada para el período de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica 2020. (Se excluyen los incentivos económicos del Ramo 28, los cuales se estimarán dentro de las Participaciones Federales).

Criterios utilizados para las proyecciones de las Transferencias Federales:

De acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica

2020 presentados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en septiembre de 2019 se utilizaron los siguientes supuestos:

Participaciones Federales (incluidos los Incentivos Económicos). - Las Participaciones Federales muestran un porcentaje del PIB constante de 2019 a 2021 de 3.6 por ciento del PIB, en tanto que para el año 2022 será de 3.7 por ciento y para 2023 se estimó en 3.6 por ciento del PIB, en tanto que para el 2024 y 2025 es de 3.7 por ciento. También se tomó en cuenta el incremento en los ingresos tributarios del Gobierno Federal en 0.5 por ciento como proporción del PIB en el periodo de 2020 - 2025 y el incremento de los ingresos petroleros basados en el precio promedio del petróleo y plataforma de producción.

Aportaciones Federales.- Se contempló la base histórica de las Aportaciones Federales de los últimos 5 años que presentó la SHCP en el Paquete Económico 2020, la cual arrojó un promedio de 3.0 por ciento del PIB, que junto con los supuestos de finanzas públicas de mediano plazo 2020 - 2024 se estimaron las Aportaciones Federales para este período del Estado de Chihuahua hasta 2025.

Convenios Federales.- Para este rubro, se tomó como base la cifra estimada para la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Estado de Chihuahua, de acuerdo a los montos aprobados por la Cámara de Diputados para el Presupuesto de Egresos de la Federación 2020 y se aplicó una tasa de crecimiento de la inflación estimada por la SHCP en las Perspectivas de Finanzas Públicas 2020 - 2025 de los Criterios Generales de Política Económica 2020.

Formato 7

Proyecciones y Resultados de Ingresos - Ley de Disciplina Financiera

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - Ley de Disciplina Financiera

ESTADO DE CHIHUAHUA

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	Iniciativa de Ley 2020	2021	2022	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**42,743,709,378**	**45,474,319,684**	**48,931,617,605**	**50,813,004,049**	**54,763,007,243**	**57,960,971,107**
A. Impuestos	6,160,637,305	6,615,075,543	7,011,390,075	7,432,698,480	7,878,660,813	8,351,580,462
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	6,073,475,551	6,346,781,951	6,632,387,139	6,930,844,560	7,242,732,565	7,568,655,531
E. Productos	275,082,219	283,334,686	291,834,726	300,589,768	309,607,461	318,895,685
F. Aprovechamientos	2,415,936,831	2,406,014,935	2,478,195,384	1,552,541,245	2,629,117,482	2,707,991,007
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	26,186,157,431	28,278,751,184	30,810,349,284	31,856,578,026	34,802,267,354	36,993,741,824
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,832,020,041	1,544,359,385	1,683,870,997	1,799,751,369	1,900,621,567	2,020,302,598
J. Transferencias	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**27,715,157,659**	**28,292,397,394**	**29,850,685,338**	**31,523,724,854**	**33,322,408,714**	**35,229,519,934**
A. Aportaciones	22,551,223,092	22,985,719,390	24,384,836,994	25,893,870,160	27,523,658,379	29,256,807,089
B. Convenios	5,164,114,567	5,306,678,004	5,465,848,344	5,629,854,694	5,798,750,335	5,972,712,845
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**3,000,000,000**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos (Datos Plazos)	3,000,000,000	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**73,458,867,036**	**73,766,717,078**	**78,782,302,943**	**82,336,728,903**	**88,085,415,957**	**93,190,491,041**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	3,000,000,000	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**3,000,000,000**	0	0	0	0	0

CONSIDERACIONES SOBRE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2020 que se somete a la consideración del H. Congreso del Estado, asciende a la cantidad de 73 mil 459.0 millones de pesos, que en comparación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019 modificada por 68 mil 775.9 millones de pesos, representa un avance real de 3 por ciento, es decir, 4 mil 683.1 millones de pesos más, provenientes de una política fiscal expansiva, de ajustes fiscales que se describieron anteriormente y del reconocimiento presupuestal del financiamiento de cortos plazos. Ingresos Propios

Para el ejercicio fiscal 2020, se proyectan Ingresos Propios por un total de 16 mil 557.2 millones de pesos, de los cuales el 37.2 por ciento son de Impuestos, 36.7 por ciento de Derechos, 1.7 por ciento de Productos, 14.5 por ciento de Aprovechamientos y 9.9 por ciento de Incentivos Fiscales derivados de la Colaboración Fiscal. El total de Ingresos Propios para 2020 registran un incremento de 4 por ciento en comparación al modificado en 2019.

Los Impuestos Estatales se presentan por un total de 6 mil 160.6 millones de pesos, que en comparación a lo aprobado en 2019, se registra un incremento de 8 por ciento en términos reales. Cabe destacar que la recaudación por el Impuesto sobre Nóminas, el cual representa el 27 por ciento del total de Ingresos Propios, presenta un incremento real de 8 por ciento derivado de un incremento en el empleo del Estado, un aumento en el salario mínimo de los trabajadores y la recaudación de organismos descentralizados que reciben su nómina de manera parcial o total con recursos federales etiquetados.

Los Derechos que cobran todas las Dependencias del Gobierno del Estado de Chihuahua y por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público se presentan en esta Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 por un total de 6 mil 073.5 millones de pesos, lo que representa el 36.7 por ciento del total de Ingresos Propios y registra un incremento real de 13 por ciento, esto derivado del aumento en la recaudación estimada del Derecho de Control Vehicular, y de la recaudación de las Cuotas de Peaje de las Carreteras Federales Concesionadas y Carreteras Estatales.

Los Productos estimados en esta Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 se presentan por 275.1 millones

de pesos, que representa un 1.7 por ciento del total de Ingresos Propios, asimismo este recurso representa un decrecimiento real de 10 por ciento, por menores recursos de Rendimientos Financieros.

De igual manera, los Aprovechamientos se estiman en esta Iniciativa por 2 mil 415.9 millones de pesos, lo que representa un 14.5 por ciento del total de Ingresos Propios y significa una disminución real de 32 por ciento, respecto a lo autorizado en 2019.

Tal disminución se debe a que los Remanentes de Certificados Bursátiles del ISN ya no se consideraron en la Iniciativa de Ley de Ingresos para 2020 porque tal Impuesto se reestructuró y no se encuentra bursatilizado.

Asimismo, los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal se proyectan en la Iniciativa por 1 mil 632.0 millones de pesos, lo que representa un 9.9 por ciento del total de Ingresos Propios y significa un incremento real de 5 por ciento. Dicho incremento se debe a los mayores Actos de Fiscalización e Incentivos del Anexo 19 del Convenio de Colaboración.

Ingresos Federales

Por otra parte, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, contempla los montos estimados para el Estado de Chihuahua un total de 53 mil 901.9 millones de pesos, de los cuales las Participaciones Federales (Ramo 28) aportan un 35.6 por ciento de los ingresos totales, las Aportaciones Federales (Ramo 33) representan un 30.7 por ciento y por último los Convenios Federales que significan un 7 por ciento.

Las Participaciones Federales ascienden a 26 mil 186.6 millones de pesos, los cuales muestran un decrecimiento real de 1 por ciento, en lo que respecta a las Aportaciones Federales, estas se estiman para 2019 en un total de 22 mil 551.2 millones de pesos, con un aumento real de 2 por ciento. Por último, los Convenios Federales se presentan por un total de 5 mil 164.1 millones de pesos, los cuales disminuyen en un 18 por ciento en términos reales, en comparación a lo modificado en la Ley de Ingresos de 2019.

Financiamiento.

Para 2020, es de vital importancia seguir cubriendo las necesidades que genera el déficit obteniendo liquidez adicional para transitar al equilibrio en el balance presupuestario tal y como lo marcan las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera. De igual manera, hay riesgos relevantes que hay que tomar en cuenta:

El entorno económico mundial actual donde prevalece un bajo precio del petróleo, aunado a la reducción en la plataforma de producción de exportación de Petróleos Mexicanos, ha tenido impacto sobre la Recaudación Federal Participable, las cuales han llevado a la Federación a hacer ajustes al gasto público que han tenido implicaciones directas en las Participaciones Federales del Estado de Chihuahua y en los recursos de las Transferencias Federales.

Existe en el Estado de Chihuahua una rigidez en el gasto educativo y en el gasto en salud estatal, los cuales no pueden disminuirse ya que nuestra entidad se encuentra dentro de los primeros lugares en aportación al gasto educativo con recursos estatales y el rubro de salud es prioritario para esta Administración.

De igual manera, una vez analizada la capacidad de pago del Estado de Chihuahua, se podrán contraer obligaciones de corto plazo en los límites y montos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, equivalente al 6 por ciento de los ingresos totales autorizados, sin incluir financiamientos, con el objetivo de cubrir necesidades urgentes de liquidez del Estado y/o financiar las obras o acciones de inversión pública productiva.

En este sentido, en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 se está reflejando un endeudamiento neto de créditos de corto plazo de 3 mil millones de pesos derivado de una observación realizada por la Auditoria Superior de la Federación. Dicha observación fue en el sentido de que la Secretaría de Hacienda tenía que reconocer en el Presupuesto de Egresos y en la Ley de Ingresos los créditos de corto plazo con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.”

IV.- En vista de lo anterior, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

II.- En cuanto al contenido de la Iniciativa, se consideran diversos enfoques respecto al entorno económico mundial, nacional y local, principalmente se destaca que la actividad económica global se encuentra en una desaceleración sincronizada, estimándose para 2019 un crecimiento a un ritmo más lento desde la crisis financiera internacional; sin embargo, para 2020, se proyecta una mejoría de crecimiento a 3.4 por ciento; según datos estimados por el Fondo Monetario Internacional (FMI).

Respecto de las economías avanzadas, el crecimiento disminuiría a 1.7 por ciento en 2019 y 2020; por otro lado, para las economías emergentes y en desarrollo, repuntará en un 3.9 por ciento para 2019 y en 4.6 por ciento para 2020. Además, considerando el aumento de los aranceles y la prolongada incertidumbre que rodea a la política comercial, se ha visto afectada la inversión y la demanda de bienes de capital.

Ahora bien, la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), publicó datos respecto al Balance Preliminar de las Economías de América Latina y el Caribe 2019, bajo un contexto económico y social extremadamente complejo para la región; de ello, se expresa que ”América Latina presenta una desaceleración económica generalizada y sincronizada a nivel de los países y de los distintos sectores. En 2019, en contraste con años anteriores, 18 de los 20 países de América Latina, así como 23 de las 33 economías de América Latina y el Caribe, presentan una desaceleración en la tasa de crecimiento de su actividad económica”.

Entre otros datos, a un menor dinamismo la demanda interna ha reflejado una baja demanda externa y mercados financieros internacionales más frágiles; aunado a ello, las crecientes demandas sociales y presiones por reducir la desigualdad y aumentar la inclusión social que se han detonado en algunos países de América Latina; en este contexto, se estima que para 2019 las economías de América Latina crecerán a una tasa promedio del 0,1%; por otra parte, las expectativas de crecimiento para 2020, no son muy favorables; el crecimiento estimado será de un 1.3% en promedio.

En el ámbito nacional, según datos del Banco de México y derivado de la revisión del PIB por parte del INEGI, la actividad económica de México mostró un estancamiento durante el tercer trimestre de 2019; dicho comportamiento reflejó una pérdida de dinamismo de la demanda agregada, en un contexto en el que prevaleció la incertidumbre asociada tanto a factores externos, como internos; muestra de ello, se observó debilidad en el consumo y un desempeño desfavorable en la inversión fija bruta, al tiempo que las exportaciones manufactureras reflejaron una desaceleración.

De igual manera, según datos del FMI, en México, el crecimiento será de 0.4 por ciento en 2019 y de 1.3 por ciento en 2020; dentro de los aspectos que reflejan este comportamiento, se observa que la inversión continúa débil y el consumo sigue desacelerándose como consecuencia de la incertidumbre de las políticas económicas, el debilitamiento de la actividad manufacturera global, como en Estados Unidos, así mismo, la ejecución deficiente del presupuesto y los altos costos de endeudamiento.

Según datos del INEGI, el PIB de la economía mexicana no creció en el primer trimestre de 2019 (0.0 por ciento), en tanto que en el segundo y tercer trimestre el crecimiento fue por 0.1 por ciento y -0.2 por ciento, respectivamente.

El panorama económico para 2020 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contenido en los Criterios Generales de Política Económica para 2020 y presentado en el Paquete Económico Federal ante el H. Congreso de la Unión, se basa en un marco macroeconómico prudente y acorde con las expectativas de los mercados, dada la incertidumbre que prevalece en el entorno económico internacional.

III.- En cuanto a la Ley de Ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2020, se estima percibir un monto total de $ 6,107,732.4 millones de pesos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2020, se proyecta una recaudación federal participable por 3 billones 394 mil 236.7 millones de pesos.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2020, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma

y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 2 mil 895.1 millones de pesos.

IV.- Ahora bien, en cuanto al aspecto jurídico de la propuesta de Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2020, tenemos:

A).- Que las facultades Constitucionales que regulan la vida pública, y particularmente, las relativas a la materia hacendaria, al Honorable Congreso del Estado corresponde la emisión de las normas que autorizan el ejercicio del gasto, bajo los principios de facultades expresas, división de poderes y equilibrio presupuestal, con el sentido de justicia social.

B).- Que del artículo 162 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, se desprende que esta Asamblea Legislativa habrá de expedir las disposiciones hacendarias que establezcan las contribuciones necesarias para hacer frente al gasto público.

C).- Que al tenor de las facultades derivadas de nuestra Norma Suprema Estatal, el Ejecutivo del Estado dio inicio al proceso legislativo mediante el documento que hoy se analiza, Proyecto de Decreto que se plantea ante esta Honorable Representación Popular.

D).- Que entre las facultades atribuidas al Poder Legislativo destaca lo establecido en el artículo 64, fracción VI, de la Constitución Local, consistente en examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo y aprobando primero las contribuciones que a su juicio deban decretarse para cubrirlo.

E).- Que bajo este esquema, son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, presentar anualmente al Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre, la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el año siguiente, según el texto del artículo 93, en su fracción IX, de la Ley Suprema del Estado.

F).- Que en tales circunstancias y atendiendo al principio de facultades expresas para el ejercicio del Poder Público, consignado en el numeral 28 de la Constitución local, hoy se resuelve sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos que habrá de normar el ejercicio de la captación hacendaria durante el año 2020, tomando en consideración diversos factores analizados por esta Comisión de Dictamen Legislativo.

G).- Que a efecto de que las y los legisladores tuvieran mayores elementos de juicio para pronunciarse sobre la Iniciativa de mérito, el día 12 de diciembre del año en curso, compareció ante esta Soberanía, el titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, con la finalidad de conocer a detalle los pormenores del Paquete Económico del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020; destacándose aspectos del entorno económico internacional, nacional y local; el proyecto de ley de ingresos presenta un crecimiento en términos reales de un 2%, respecto al ejercicio inmediato anterior.

H).- Que en dicha comparecencia, estuvieron presentes las y los legisladores pertenecientes a la Sexagésima Sexta Legislatura de este Honorable Congreso, quienes tuvieron la oportunidad de realizar diversos planteamientos sobre el contenido de la Iniciativa, los cuales sirvieron de apoyo para elaborar el presente proyecto que hoy se somete a la consideración de esta Alta Asamblea.

I).- Que una vez que ha quedado descrito el marco constitucional y legal que fundamenta la actuación de este H. Congreso del Estado, en el tema que nos ocupa, así como las y los legisladores haber ejercido su derecho de allegarse de la información inherente al Paquete Económico 2020; quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, estimamos pertinente hacer algunas reflexiones generales sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del 2020, que permitirán a esta Soberanía contar con elementos para emitir su voto.

En primer término, debemos de tomar en cuenta que la hacienda pública representa el instrumento que el gobierno establecido utiliza para lograr la satisfacción de las necesidades generales de sus gobernados.

V.- En este orden de ideas, la Ley de Ingresos del Estado, es el documento que contiene los diversos conceptos por los cuales la administración pública recaudará sus ingresos durante el ejercicio fiscal, en este caso, el comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020, como ya quedó

precisado en los antecedentes y que asciende a la cantidad de $73,459,047,036.00 (Setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve millones cuarenta y siete mil treinta y seis pesos 00/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera:

Impuestos	6,160,637,305.00
Derechos	6,073,475,551.00
Productos	275,082,219.00
Aprovechamientos	2,415,936,831.00
Participaciones	26,186,557,431.00
Aportaciones	22,551,223,092.00
Convenios	5,164,114,567.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,632,020,041.00
Ingresos Derivados de Financiamientos, a corto plazo	3,000,000,000.00

Como puede apreciarse, las Participaciones y Aportaciones provenientes de recursos federales, representan la fuente principal de financiamiento, esto en relación y dentro del marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y, particularmente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y al Convenio que tiene firmado el Estado de Chihuahua con la Federación.

VI.- En ese sentido, esta Comisión más allá de repetir el desglose que viene previsto en el propio Decreto, tiene a bien destacar los ingresos más importantes que el Estado ha proyectado a recaudar.

Así tenemos que la contribución estatal más importante sigue siendo el Impuesto Sobre Nóminas.

Le siguen las Contribuciones Extraordinarias, destinadas:

a).- A cargo de los sujetos que grava el ISN 10% y 5%;

b).- Para apoyar a la Delegación Estatal de la Cruz Roja Mexicana;

c).- Para el Fideicomiso Expo-Chihuahua; y

d).- El Impuesto Adicional Universitario del 4%, para el sustento de la UACH y UACJ.

En cuanto a la tarifa para el cobro de los derechos que la Hacienda Pública del Estado de Chihuahua percibirá en el ejercicio fiscal 2020, por los servicios públicos que prestan las Dependencias e Instituciones de Gobierno del Estado, se observan algunos incrementos a las cuotas; otras más sostienen los mismos costos de 2019 para 2020; así mismo, se identifican conceptos exentos y reducciones, estas últimas desde un 20% hasta un 53%, respectivamente.

Un apartado que merece especial atención y que una vez más se contempla para el 2020, es lo relativo a los estímulos fiscales que se otorgarán durante el referido año, que pretenden incentivar la cultura de pago y a quienes cubran sus obligaciones fiscales de manera anticipada; tales como, los estímulos al Impuesto sobre Actos Jurídicos, al Impuesto Cedular a los Ingresos derivados de la Enajenación de Bienes Inmuebles, Impuesto Sobre Nóminas; así mismo, por el Derecho de Control Vehicular, entre otros.

Cabe destacar que se contempla en el contenido de la Iniciativa y, con la finalidad de incentivar el mercado inmobiliario y como apoyo a los distintos procesos de regularización de la tenencia de la tierra y promover la ejecución de actos de comercio y de otro índole, que tiendan a activar la economía en el Estado, se otorgará un estímulo fiscal a los causantes del pago de derechos, por los servicios prestados por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y el Notariado, conforme a la Tarifa para el Cobro de Derechos para el Ejercicio Fiscal 2020.

VII.- También es importante comentar que el Estado de Chihuahua, continúa atendiendo lo dispuesto por la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado, en materia de armonización contable, en relación a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, es así que, además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria, el estado incluirá en su respectiva ley de ingresos, apartados específicos por concepto de las fuentes de sus ingresos, sean ordinarios o extraordinarios, las obligaciones de garantía o

pago, entre otros, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 128 del citado ordenamiento local.

Respecto a la publicación y difusión de la información relativa a la Iniciativa de ley de ingresos y su correspondiente aprobación, se deberá atender lo dispuesto por los Capítulos Segundo y Tercero, del Título Quinto relativo a la transparencia, difusión y conservación de la información financiera, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

De igual manera, se observa que el Estado de Chihuahua, continúa atendiendo las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de las Entidades Federativas a que se refiere el Capítulo I del Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las cuales entraron en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2017, con las salvedades previstas en los transitorios Quinto al Noveno.

VIII.- En razón de lo antes expuesto, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, no encuentra obstáculo legal alguno para dar curso a la Iniciativa, por lo que, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, para quedar redactada de la siguiente manera:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2020

ARTÍCULO PRIMERO.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2020, la Hacienda Pública Estatal percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en pesos, que a continuación se enumeran:

LEY DE INGRESOS PARA EL INGRESO ESTIMADO

EJERCICIO FISCAL 2020

TOTAL $73,459,047,036

IMPUESTOS

Corresponde a los ingresos que se recauden de las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

1. IMPUESTOS	6,160,637,305
1.1 Impuestos sobre los Ingresos	169,040,567
1.1.1 Impuesto sobre Actos Jurídicos	23,647,462
1.1.2 Impuesto sobre Ejercicios Lucrativos	0
1.1.3 Impuesto sobre la Obtención de Premios en Loterías, Rifas y Sorteos	106,462,582
1.1.4 Impuesto a los Ingresos Percibidos por la Organización de Juegos con Apuestas y Sorteos	38,930,523
1.2 Impuestos sobre el Patrimonio	431,722,416
1.2.1 Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores y Bienes Muebles Usados	238,568,851
1.2.2 Impuesto Cedular	193,153,565
1.2.2.1 Por la Enajenación de Inmuebles	101,103,538
1.2.2.2 Por el Arrendamiento de Inmuebles	92,050,027
1.3 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	108,662,985
1.3.1 Impuesto sobre Hospedaje	108,662,985
1.4 Impuesto al Comercio Exterior	0
1.5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	4,428,474,141
1.5.1 Impuesto sobre Nóminas	4,428,474,141
1.6 Impuestos Ecológicos	0
1.7 Accesorios de Impuestos	36,693,574
1.8 Otros Impuestos	986,043,623
1.8.1 Contribuciones Extraordinarias	689,743,649
1.8.1.1 Contribución Extraordinaria a cargo de los sujetos que grava el ISN 10%	397,847,414
1.8.1.2 Contribución Extraordinaria a cargo de los sujetos que grava el ISN 5%	198,923,707
1.8.1.3 Contribución Extraordinaria para la Cruz Roja	53,084,289
1.8.1.4 Contribución Extraordinaria para el Fideicomiso Expo-Chihuahua	39,888,239
1.8.2 Impuesto adicional del 4% para UACH y UACJ	296,299,974
1.9 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0

CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Recae a los ingresos derivados de contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones, fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
2.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2 Cuotas para el Seguro Social	0
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Este rubro incluye los ingresos que se obtengan de las contribuciones de mejora establecidas en la ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

.

3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
3.1 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0
3.9 Contribuciones de Mejora no Comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0

DERECHOS

Los ingresos que se perciban por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado, así como por la prestación de los servicios que otorgan las dependencias del Gobierno del Estado, se causarán en la forma y montos que establece la tarifa anexa.

4. DERECHOS	6,073,475,551
4.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	3,269,333,536
4.1.1 Uso de Carreteras de Cuota Concesionadas por la Federación.	1,920,271,368
4.1.2 Uso de Carreteras de Cuota Estatal	1,349,062,168
4.3 Derechos por Prestación de Servicios	2,748,262,229
4.3.1 Por los Servicios Comunes Prestados por las Dependencias del Poder Ejecutivo	16,539,092
4.3.2 De la Secretaría General de Gobierno	766,350,823
4.3.2.1 Del Departamento de Análisis Jurídico	3,775,249
4.3.2.2 De la Dirección de Gobernación	183,951,484
4.3.2.3 De la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado	423,049,146
4.3.2.4 De la Dirección del Registro Civil	130,749,520
4.3.2.5 De la Dirección de Transporte	20,050,529
4.3.2.6 De la Coordinación Estatal de Protección Civil	4,774,895
4.3.3 De la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	6,558,172
4.3.4 De la Fiscalía General del Estado	1,892,997,374
4.3.4.1 Servicios Varios	52,514,161
4.3.4.2 De la Dirección de la División de Policía Vial	1,840,483,213
4.3.4.2.1 Derecho Vehicular	1,590,000,000
4.3.4.2.2 Licencias de conducir	249,061,868
4.3.4.2.3 Varios	1,421,345
4.3.5 De la Secretaría de Educación y Deporte	15,388,208
4.3.6 De la Secretaría de Salud	27,916,394
4.3.7 De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología	5,824,638
4.3.8 De la Secretaría de Desarrollo Rural	2,167,737
4.3.9 De la Secretaría de Hacienda	4,519,792
4.3.9.1 Servicios Varios	2,830,254
4.3.9.2 De los Talleres Gráficos	1,689,538
4.3.10 De la Secretaría de Cultura	10,000,000
4.4 Otros Derechos	0
4.5 Accesorios de Derechos	55,879,786
4.9 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0

PRODUCTOS

Los ingresos que se obtengan por concepto de contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, se fijarán y recaudarán de acuerdo con las reglas que establezcan las leyes o reglamentos respectivos o, en su defecto, conforme a las bases generales establecidas por el Ejecutivo del Estado en las licencias, concesiones o contratos respectivos.

.

5. PRODUCTOS	275,082,219
5.1 Productos	275,082,219
5.1.1 Explotación de Bienes Patrimoniales	7,852,799
5.1.2 Enajenación de Bienes Inmuebles	9,504,098
5.1.3 Enajenación de Bienes Muebles	34,611,196
5.1.4 Rendimientos Financieros	150,000,000
5.1.5 Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	73,114,126
5.9 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0

APROVECHAMIENTOS

Los aprovechamientos que perciba el Estado por la realización de funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, se determinarán y recaudarán en los términos a que se refiere el Código Fiscal del Estado.

6. APROVECHAMIENTOS	2,415,936,831
6.1 Aprovechamientos	2,415,936,831
6.1.1 Multas no Fiscales	320,090,244
6.1.2 Recuperaciones	150,000,000
6.1.3 Aportaciones	150,000,000
6.1.4 Donativos	16,999,477
6.1.5 Recursos y Aportaciones para Obra Pública	1,000,000
6.1.6 Otros Aprovechamientos	9,000,000
6.1.7 Remanentes del Fid. De Certificados Bursátiles Peaje	1,160,000,000
6.1.8 Mantenimiento y Operación de Carreteras	608,747,110
6.1.9 Mantenimiento y Operación Puente Córdova las Américas	100,000
6.2 Aprovechamientos Patrimoniales	0
6.3 Accesorios de Aprovechamientos	0
6.9 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0

INGRESO POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

En este concepto se consideran los ingresos propios que se obtengan por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y los órganos autónomos estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

7. INGRESO POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	0
7.1 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7.3 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7.4 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.8 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
7.9 Otros Ingresos	0

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Quedan comprendidos dentro de este rubro los ingresos que obtenga el Estado, derivados de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como otros ingresos obtenidos de la Federación por concepto de Participaciones Federales, los provenientes de otras fuentes que en su caso se establezcan, así como de las Aportaciones Federales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**55,533,915,131**
8.1 PARTICIPACIONES	**26,186,557,431**
8.1.1 Fondo General de Participaciones	20,016,691,727
8.1.2 Fondo de Fomento Municipal	1,056,308,708
8.1.3 Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,164,583,281
8.1.4 Participación en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	494,921,872
8.1.5 Participación en el IEPS de Gasolinas y Diésel	745,763,548
8.1.6 0.136% de la RFP (Municipios Fronterizos)	211,207,022
8.1.7 Fondo ISR	2,497,081,273
8.1.7.1 Fondo ISR Estatal	2,147,081,273
8.1.7.2 Fondo ISR Municipal	350,000,000
8.2 APORTACIONES	**22,551,223,092**
8.2.1 Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	12,759,602,266
8.2.2 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	2,855,714,563
8.2.3 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	1,613,589,303
8.2.3.1 Infraestructura Social Municipal	1,417,999,877
8.2.3.2 Infraestructura Social Estatal	195,589,426
8.2.4 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	2,615,293,001
8.2.5 Fondo de Aportaciones Múltiples	790,301,851
8.2.5.1 Asistencia Social	325,702,388
8.2.5.2 Infraestructura Básica	248,335,070
8.2.5.3 Infraestructura Media Superior	17,172,746
8.2.5.4 Infraestructura Superior	199,091,647
8.2.6 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	260,952,160
8.2.6.1 Educación Tecnológica (CONALEP)	178,964,270
8.2.6.2 Educación para Adultos (INEA)	81,987,890
8.2.7 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,381,831,258
8.2.8 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	273,938,690
8.3 CONVENIOS	**5,164,114,567**
8.3.1 De la Secretaría de Educación Pública	3,668,639,743
8.3.2 De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	13,449,843
8.3.3 De la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales	84,795,227
8.3.4 De la Secretaría de Salud	945,695,605
8.3.5 De la Secretaría de Gobernación	144,883,004
8.3.6 De la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	70,700,000
8.3.7 De la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	15,232,992
8.3.8 De la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	12,000,000
8.3.9 De la Secretaría de Cultura	10,296,687
8.3.10 Del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	2,850,855
8.3.11 Del Instituto Nacional de las Mujeres	21,720,806
8.3.12 De la Secretaría de Trabajo y Previsión Social	14,702,249
8.3.13 De la Secretaría de Economía	159,156,556
8.4 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	**1,632,020,041**
8.4.1 Actos de Fiscalización	580,000,000
8.4.2 Actos de Vigilancia de las Obligaciones Fiscales	160,000,000
8.4.3 Adeudo sobre el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	500,000
8.4.4 Impuesto sobre la Renta de Bienes Inmuebles	94,052,339
8.4.5 Impuestos en Materia de Comercio Exterior	12,000,000
8.4.6 Impuesto sobre Automóviles Nuevos	370,476,120
8.4.7 Fondo de Compensación de Impuesto sobre Automóviles Nuevos	91,978,474
8.4.8 Incentivos Derivados del Anexo 19	200,000,000
8.4.9 Servicios de Vida Silvestre	1,077,665
8.4.10 Multas	27,055,914
8.4.11 Incentivos por Créditos Fiscales Federales Cobro	10,000,000
8.4.12 Caminos y Puentes Federales	2,101,884
8.4.13 Fondo de Compensación Repecos e Intermedios	82,777,645

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Se refiere a los recursos que reciban en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	**0**
9.1 Transferencias y Asignaciones	0
9.3 Subsidios y Subvenciones	0
9.5 Pensiones y Jubilaciones	0
9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Contempla los ingresos que se obtengan por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente.

0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	**3,000,000,000**
0.1 Endeudamiento Interno	0
0.2 Endeudamiento Externo	0
0.3 Financiamiento Interno	**3,000,000,000**
0.3.1 Financiamiento Interno Corto Plazo	3,000,000,000

RESUMEN

TOTAL DE INGRESOS	**73,459,047,036**
TOTAL DE INGRESOS DE GESTIÓN	14,925,131,906
PARTICIPACIONES FEDERALES	26,186,557,431
APORTACIONES FEDERALES	22,551,223,092
CONVENIOS FEDERALES	5,164,114,567
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	1,632,020,041
FINANCIAMIENTO INTERNO CORTO PLAZO	3,000,000,000

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ingresos establecidos en esta Ley se causarán y recaudarán conforme a las leyes, decretos, reglamentos, tarifas, contratos, concesiones y demás disposiciones aplicables, incluyendo las contribuciones no comprendidas en la relación precedente, causadas en ejercicios anteriores y pendientes de liquidación y pago.

Los ingresos federales a que se refiere esta Ley, así como aquellos que durante el ejercicio fiscal 2020 sean transferidos o asignados al Gobierno del Estado de Chihuahua por parte de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se captarán en las cuentas bancarias que para este propósito sean aperturadas por la Secretaría de Hacienda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO TERCERO.- Durante el ejercicio fiscal del año 2020, en los casos de concesión de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 2 por

ciento mensual.

Cuando se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece:

I. Tratándose de pagos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 2.57 por ciento mensual.

II. Tratándose de pagos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 3.14 por ciento mensual.

III. Tratándose de pagos en parcialidades superiores a 24 meses y hasta de 36 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 3.71 por ciento mensual.

Cuando las tasas establecidas en este artículo resulten mayores a las que fije el Congreso de la Unión para estos casos, se aplicarán las que resulten menores.

ARTÍCULO CUARTO.- La cuota que establece el artículo 83-B de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, será de 36 pesos para el ejercicio fiscal 2020.

ARTÍCULO QUINTO.- Se otorgará un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre Actos Jurídicos, respecto de los actos tendientes a garantizar obligaciones, tales como fianzas, hipotecas o cualquier otra forma legal, que se celebren con las entidades del Sector Público que promuevan programas de vivienda, así como con las Instituciones de Crédito, Uniones de Crédito, Organizaciones Auxiliares de Crédito, de Seguros y Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y de Objeto Múltiple, Fideicomisos Públicos, Sociedades Financieras Populares y Sociedades de Ahorro y Préstamo.

El estímulo estará en vigor durante el año 2020, consistiendo en la disminución del 100% del impuesto a pagar, el cual se hará efectivo al presentar la declaración de pago.

Únicamente se podrá gozar de este beneficio cuando el acto jurídico celebrado se inscriba en las oficinas del Registro Público de la Propiedad.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, ejerza la facultad de condonación o de reducción total o parcial de los recargos correspondientes a contribuciones estatales adeudadas en ejercicios anteriores, cuando se considere justo y equitativo, excepto los que se generen durante el ejercicio fiscal del año 2020.

De igual forma, se autoriza a la Secretaría de Hacienda para que, a través de la Subsecretaría de Ingresos, otorgue subsidios de hasta el 100 por ciento, aplicables respecto a multas federales coordinadas con el Estado, así como a multas administrativas no fiscales de carácter estatales. Los subsidios anteriormente mencionados solo podrán autorizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a dicha Subsecretaría, y nunca con efectos generales; excepto cuando se establezcan programas tendientes a incrementar y ampliar los ingresos del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Cedular a los Ingresos derivados de la Enajenación de Bienes Inmuebles, consistente en una reducción en el pago del impuesto determinado, cuya causación y pago se realice en el año calendario 2020.

El estímulo a aplicar se determinará tomando como base el valor de operación establecido en el acto jurídico a registrar, correspondiente al bien inmueble que se transmite, de acuerdo con la siguiente tabla:

VALOR (pesos)		
Límite Inferior	Límite Superior	ESTÍMULO FISCAL
0.00	550,000.00	50%
550,000.01	1,300,000.00	40%
1,300,000.01	2,000,000.00	30%
2,000,000.01	3,800,000.00	20%

ARTÍCULO OCTAVO.- Los derechos que se causen por la prestación de los servicios que realice la Dirección de la División de la Policía Vial por concepto de Derecho de Control Vehicular deberán pagarse dentro de los primeros tres meses del año 2020.

Se autoriza a la Secretaría de Hacienda para que otorgue a los contribuyentes estímulos fiscales sobre los derechos establecidos en el Apartado IX, numeral 7 de la Tarifa de Derechos anexa a esta Ley, consistentes en la aplicación de las cantidades que se señalan en la siguiente tabla, respectivamente:

VALOR (pesos)		ESTÍMULO FISCAL
Límite Inferior	Límite Superior	
0.00	550,000.00	50%
550,000.01	1,300,000.00	40%
1,300,000.01	2,000,000.00	30%
2,000,000.01	3,800,000.00	20%

Para acceder a los beneficios antes referidos, los contribuyentes deberán realizar el pago en el plazo establecido en el primer párrafo de este artículo y estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en Derecho de Control Vehicular e infracciones impuestas por las autoridades de tránsito, así como tener licencia de conducir vigente. De no ser así, se deberá pagar el costo de los derechos respectivos que establece la Tarifa para el Cobro de Derechos que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- Se otorga un estímulo fiscal, por el ejercicio fiscal 2020, al Estado y sus Municipios, así como a sus organismos descentralizados y demás entidades paraestatales y entes de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, consistente en el no pago de impuestos estatales, contribuciones extraordinarias o especiales, derechos, aprovechamientos, sus actualizaciones y accesorios, establecidos en las disposiciones fiscales del Estado, exceptuando los derechos de peaje y los derechos establecidos en los numerales 7 y 9 del Apartado III, así como los establecidos en el Apartado XVIII de la Tarifa de Derechos de esta Ley.

El estímulo fiscal a que se refiere este Artículo, únicamente por lo que respecta al pago del Impuesto sobre Nóminas, no será aplicable tratándose de organismos descentralizados del Estado que reciban de manera parcial o total, recursos federales provenientes de fondos de aportaciones federales, programas de subsidios y convenios de reasignación federales para el pago de su nómina.

Los períodos de pago correspondientes al ejercicio fiscal 2020, que tengan que declararse en el mes de enero de 2021, gozarán del estímulo fiscal antes citado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre Nóminas, consistente en la reducción en el pago mensual del impuesto causado, de acuerdo con la siguiente tabla:

NÚMERO DE EMPLEADOS EN EL MES	ESTÍMULO FISCAL MENSUAL
De 1 a 10 empleados	20 %
De 11 a 30 empleados	10 %
De 31 a 50 empleados	5 %

Los contribuyentes interesados en la obtención de este estímulo fiscal deberán presentar, ante la Oficina Recaudadora, a más tardar el 31 de enero de 2020, en original y copia, la siguiente documentación:

1. Escrito libre mediante el cual solicita la aplicación del estímulo fiscal, que contenga los requisitos que a continuación se señalan:

a) El nombre, la denominación o razón social y firma de quien promueve

2. Cédula de determinación de cuotas del IMSS y su comprobante de pago, correspondientes al mes de diciembre de 2019.

3. Identific; el domicilio fiscal manifestado al registro estatal de contribuyentes; su Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, la Clave Única de Registro de Población.

b) En su caso, el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado y el nombre de la persona autorizada para recibirlas.ación oficial con fotografía del contribuyente o representante legal.

4. Los documentos que acrediten la personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales.

El estímulo fiscal aplicará respecto a cada uno de los períodos de pago correspondientes al ejercicio fiscal 2020, que sean cubiertos en tiempo o dentro del plazo establecido para su declaración y entero, siempre y cuando los contribuyentes hayan presentado al 31 de enero de 2020, la documentación a que se refiere este Artículo y se encuentren al corriente en el pago del Impuesto sobre Nóminas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Cuando la información que solicite la ciudadanía, y que deba entregarse de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Chihuahua, esté disponible en medios distintos a los señalados en la Tarifa de Derechos anexa a esta Ley, se cobrará por concepto de derecho, el valor comercial que dicho medio tenga en el lugar en que se emita la información.

El pago de los derechos que se generen por la prestación de los servicios correspondientes a los medios por los que se entregue la información en materia de transparencia y acceso a la información, no causará el impuesto adicional a que se refiere la Sección Primera del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Se condona el pago de los derechos que se generen por la expedición de los certificados de inexistencia de registro de nacimiento, a todas las personas que se inscriban en el programa ”Registro de Nacimiento”; de igual manera, se condona el pago de los derechos de inscripción y de la primera copia certificada del acta de matrimonio, a las personas que se inscriban en el programa ”Matrimonios”, que al efecto implemente la Dirección del Registro Civil; así mismo, se condona el pago de derechos a las personas que se inscriban en los programas ”Correcciones Administrativas” e ”Inscripción de Documento Extranjero” que promueva la propia Dirección durante el 2020, así como el costo de las Correcciones de Actas derivadas de resoluciones judiciales.

Bajo el marco del Convenio de Colaboración para implementar la Campaña Nacional para el Registro Universal y Oportuno, celebrado con el Organismo Público Descentralizado Desarrollo Integral de la Familia (DIF Estatal), se condona el costo de la primer Acta de Nacimiento a las personas que registren su nacimiento; igualmente se condonan los derechos por la expedición de copias certificadas de Actas del Estado Civil a las personas inscritas en el programa ”Amanece para Todos”, a los beneficiarios del Fideicomiso ”Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen” y del ”Centro de Prevención y Atención a Mujeres y Familias en Situación de Violencia” (MUSIVI).

Así mismo, se condona el pago de los derechos por la expedición de copias certificadas de Actas del Estado Civil, a las personas que acrediten pertenecer al Programa Temporal que implemente la Dirección de Atención a Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación, de la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- A fin de incentivar el mercado inmobiliario, apoyar los diversos procesos de regularización de la tenencia de la tierra y promover la ejecución de actos de comercio y de otra índole, tendientes a activar la economía del Estado, en aquellos sectores sociales económicamente más vulnerables ante la oferta inmobiliaria, se otorgará un estímulo fiscal a los causantes del pago de derechos, por los servicios prestados por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, referidos en la Tarifa de Derechos anexa a esta Ley dentro del Apartado IV, numerales 12, 12.1; 12.2, inciso a); 12.3, inciso a); 13; 14, por lo que respecta al excedente a que se refieren los últimos cuatro renglones del primer párrafo; 15, 16 y 17, en los siguientes términos:

El estímulo se calculará sobre el valor que resulte mayor entre el de operación, el concluido del avalúo y el catastral, siempre y cuando la temporalidad de los mismos no exceda a un año.

En el caso del numeral 12.1, se establece un estímulo del 90%, aplicable sobre la tarifa establecida para dicho numeral.

En lo que respecta al numeral 12.3, inciso a), el estímulo se calculará sobre el 50% del valor que resulte mayor entre el de operación, el concluido del avalúo y el catastral; y en el caso de los arrendamientos y operaciones similares señaladas en el numeral 13, el valor de operación será el monto de las rentas anticipadas, o bien, el monto de la renta por un año.

El estímulo se aplicará sobre la tarifa a pagar por el concepto del numeral del que se trate, bajo el siguiente esquema:

VALOR (pesos)		
Límite Inferior	Límite Superior	ESTÍMULO FISCAL
0.00	100,000.00	90%
100,000.01	200,000.00	80%
200,000.01	400,000.00	60%
400,000.01	700,000.00	30%

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- Se establece un estímulo fiscal consistente en una reducción del 100% del monto de los derechos de registro, a que se refiere el Apartado IV, numeral 13, de la tarifa anexa a esta Ley, aplicable para quienes registren embargos declarados para garantizar prestaciones de trabajadores, con motivo de juicios laborales, y los declarados para garantizar el pago de alimentos; para quienes registren adjudicaciones ordenadas mediante laudos a favor de los trabajadores o sus beneficiarios; incluidas las

cancelaciones necesarias para su inscripción; el registro o cancelación de inscripciones y notas marginales derivadas de sentencias en juicios de amparo que modifiquen resoluciones penales, civiles o familiares; así como para quienes soliciten la inscripción o cancelación de las fianzas carcelarias y sus anotaciones; y las cancelaciones derivadas de la declaración de nulidad de procedimientos administrativos de ejecución de autoridades fiscales.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- Se autoriza a la Secretaría de Hacienda para condonar total o parcialmente, créditos fiscales estatales conformados por impuestos, contribuciones extraordinarias o especiales, derechos, aprovechamientos, así como por multas por incumplimiento de obligaciones fiscales, de conformidad con lo siguiente:

I. Tratándose de créditos fiscales causados antes del 1o. de enero de 2015, la condonación será:

a) Del 80% de los impuestos, contribuciones extraordinarias o especiales, derechos y multas por incumplimiento de obligaciones fiscales.

b) Del 100% de recargos y gastos de ejecución que deriven de ellos.

II. Tratándose de créditos fiscales causados del 1o. de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017, la condonación será del 100% de recargos y multas por incumplimiento de obligaciones fiscales.

III. El contribuyente deberá presentar a más tardar el día 31 de mayo de 2020, ante las Oficinas Recaudadoras, mediante escrito libre, la solicitud de condonación, debiendo cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

a) El nombre, la denominación o razón social y firma de quien promueve; el domicilio fiscal manifestado al registro estatal de contribuyentes; su Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, la Clave Única de Registro de Población.

b) Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.

c) En su caso, el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado y el nombre de la persona autorizada para recibirlas.

d) Anexar copia de identificación oficial con fotografía vigente.

Sin perjuicio de lo establecido en esta fracción, la autoridad también podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar la procedencia o no de la condonación correspondiente.

IV. La condonación procederá tratándose de créditos fiscales:

a) Determinados por la autoridad fiscal o autodeterminados por los contribuyentes, ya sea de forma espontánea o por corrección fiscal.

b) Que hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, siempre que a la fecha de presentación de la solicitud de condonación, el procedimiento de impugnación haya quedado concluido mediante resolución firme.

V. No se condonarán créditos fiscales:

a) Determinados por contribuciones que el contribuyente debió retener, trasladar o recaudar.

b) Pagados a la fecha de presentación de la solicitud de condonación.

c) Derivados de infracciones por las cuales exista auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal.

VI. La parte no condonada del crédito fiscal deberá ser pagada totalmente en una sola exhibición y dentro del plazo que para tales efectos se señale en el acuerdo mediante el cual se autorice la condonación. Para efectos del pago de la parte de los créditos fiscales no condonados, no se aceptará pago en especie, dación en pago ni compensación.

VII. En el supuesto de que el contribuyente incumpla con su obligación de pago, la autoridad tendrá por no presentada la solicitud de condonación e iniciará de inmediato el procedimiento administrativo de ejecución.

VIII. La autoridad fiscal podrá suspender el procedimiento administrativo de ejecución, si así lo pide el interesado y siempre que se garantice el interés fiscal.

IX. La solicitud de condonación a que se refiere el presente

artículo no constituirá instancia y los acuerdos que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrán ser impugnados por los medios de defensa.

X. En ningún caso la condonación a que se refiere este artículo dará lugar a devolución, compensación o saldo a favor alguno.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- El impuesto adicional destinado al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, se determinará una vez aplicados los estímulos fiscales y condonaciones establecidas en la presente Ley de Ingresos, así como las condonaciones que se autoricen en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre Nóminas que inviertan o apoyen económicamente proyectos artísticos y culturales de artistas, creadores y promotores culturales chihuahuenses, consistente en la reducción en el pago del impuesto causado, equivalente al monto económico invertido o aportado.

El estímulo fiscal podrá aplicarse respecto a cada uno de los períodos de pago correspondientes al ejercicio fiscal 2020, que sean cubiertos en tiempo o dentro del plazo establecido para su declaración y entero, siempre y cuando los contribuyentes se encuentren al corriente en el pago del Impuesto sobre Nóminas.

Los contribuyentes interesados en la obtención de este estímulo fiscal deberán presentar, ante la Oficina Recaudadora, en original y copia, la siguiente documentación:

1. Documento emitido por la Secretaría de Cultura, mediante el cual se da a conocer el monto económico invertido o aportado en proyectos artísticos y culturales de artistas, creadores y promotores culturales chihuahuenses, que durante el ejercicio fiscal 2020 haya aprobado dicha Secretaría.

2. Identificación oficial con fotografía del contribuyente o representante legal.

3. Los documentos que acrediten la personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales.

Para que los artistas, creadores y/o promotores culturales chihuahuenses accedan al recurso económico, la Secretaría de Cultura deberá autorizar los proyectos artísticos y culturales a desarrollar y validar los montos económicos invertidos o aportados. La Secretaría de Hacienda, en conjunto con la Secretaría de Cultura, emitirá las reglas de operación aplicables para acceder a dicho recurso económico.

El estímulo fiscal que se establece en el presente artículo tendrá un tope de dieciocho millones de pesos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones, respecto a personas físicas o morales, tanto de derecho privado como de derecho público, incluyendo a los organismos públicos autónomos, organismos descentralizados y demás entidades de la administración pública descentralizada, que contengan a favor de alguna de estas personas, exenciones totales o parciales, o les consideren como no sujetos de contribuciones estatales, o les otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones locales, o estímulos o beneficios fiscales, exceptuándose de lo anterior las establecidas en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, en las leyes especiales que regulan cada contribución o en la Ley de Ingresos a que se refiere el presente Decreto.

También se exceptúan a lo dispuesto en el párrafo que antecede los estímulos y/o beneficios fiscales contenidos en el Decreto No. 57/2010 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 11 de abril de 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2020, cuando de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para estas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquellas que desaparezcan, según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- Los municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios

correspondientes al ejercicio fiscal 2020, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán enterarlos a la Secretaría de Hacienda, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado a más tardar el 15 de enero de 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2020 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2021; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Los organismos paraestatales que tengan etiquetados recursos estatales en términos de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, con excepción de los contenidos en los Decretos números 266-94-XI-P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua del 30 de abril de 1994, y 842/2012 VI P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua del 22 de septiembre de 2012, en relación a su vez con los actos legislativos que contienen las modificaciones a los mismos; correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2020, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán enterarlos a la Secretaría de Hacienda, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado a más tardar el 15 de enero de 2020.

Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, se destinarán por la Secretaría de Hacienda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables para el saneamiento financiero del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- Las contrapartes estatales comprometidas en los Convenios Federales que anualmente firma la Secretaría de Hacienda, los organismos paraestatales y las dependencias de la Administración Pública Federal, que no hayan sido transferidas a los organismos paraestatales al 31 de diciembre de 2019 por falta de disponibilidad presupuestaria, serán ajustados atendiendo a las necesidades y posibilidades financieras del Gobierno del Estado y no podrán ser consideradas como adeudos y/o pasivos ni contarán con suficiencia presupuestaria durante el ejercicio fiscal 2020.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al organismo público descentralizado Pensiones Civiles del Estado, a través de su representante legal y, en términos de la fracción VII del artículo 10 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, a celebrar convenios de regularización de adeudos con las dependencias, municipios y organismos paraestatales y demás entes públicos, pudiendo otorgar descuentos parciales o totales en los accesorios generados a las aportaciones adeudadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se otorga una prórroga de seis meses, para que se puedan ejecutar todos los actos relativos al Decreto No. LXVI/AUOBF/0227/2018 I P.O.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecinueve.

INTEGRANTES. DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA, PRESIDENTE; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, SECRETARIO; DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL; DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ, VOCAL].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

Proce…

- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA: Sí.

Muchas gracias, quiero…

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Adelante, Diputado Carrera.

- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:

Quiero expresar el sentido de mi voto en cuanto a la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, me parece que no se ha entendido, que no podemos seguir cargando la ineficiencia de los gobiernos a la población.

Mi voto desde luego, va en contra, porque no se está considerando para nada, la economía familiar de los chihuahuenses, no se está considerando hacer algunas reducciones en temas como la revalidación vehicular, o en temas como en las licencias de conducir.

Aquí se hizo una propuesta de una licencia conducir permanente para que no le estén cobrando a los chihuahuenses cada que se les ocurre y ni si quiera la han dictaminado, o el tema de las actas de nacimiento, tienen que entender que los ciudadanos no tienen la culpa de que allá no sepan hacer bien las cosas.

Yo les pido que rectifiquen, que tomen en cuenta que la población de Chihuahua, vive una situación compleja, no son diputados y por lo tanto tenemos que considerarlos.

Muchas, gracias.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

Diputado Bazán, adelante.

- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.: Meramente para ponderar el voto negativo del P.R.I., no más impuestos en congruencia a las circunstancia, que se tiene de la economía de los chihuahuenses.

Y particular también el tema de dar la oportunidad a Pensiones Civiles del Estado, a que generen convenios de recursos que ya la Secretaría de Hacienta, tuvo y se gastó.

Entonces estamos ahí en una incongruencia muy lamentable, que tenemos hoy a Pensiones Civiles en la quiebra, por los malos administradores que se han tenido.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Diputado De la Rosa.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: A… a diferencia de los políticos que siempre están diciendo que se oponen al aumento de impuestos, yo tengo muy preciso, que este Gobierno que quedo totalmente endeudado, la única manera como puede salir del… del problema es ahorrando, lo que no estamos haciendo en el Congreso, pero para mí es importante, fundamental que se establezcan nuevos impuestos, yo entiendo y sostengo que solo con nuevos impuestos a los que más tienen, se pueden establecer los equilibrios y los niveles de igualdad en la económica y de equidad.

Insisto, ustedes han omitido establecer impuestos a miles… miles de profesionistas, miles de vendedores ambulantes, miles de personas que tienen ingresos algunos enormes, es más, se les ha olvidado inclusive establecer impuestos a los narcotraficantes, una vez que se agarre a un narca… a un narcotraficante, debe estar endeudado fiscalmente con el Estado, para poder cobrarle, a todo eso… a todas esas gentes que ganan cantidades enormes de dinero, posiblemente andemos en un 30 por ciento de la económica, que no pagan impuestos.

Ustedes con la política de que nadie pague impuestos, que inclusive yo critico de AMLO, así la critico, no estoy de acuerdo.

Pero miren si seguimos sin cobrar impuestos a los que tienen grandes… grandes ganancias, no vamos a salir de esto.

Los que ocupan personal que tie… que pagan impuesto sobre nómina, podemos muy fácil de 3.4 por ciento que pagan ahorita, irnos al 4 por ciento y eso implicaría un gran ingreso.

El… el Secretario de Hacienda me decía que si subimos al 4 por ciento el impuesto sobre nómina, vamos a quedar fuera del mercado para nuevas inversiones, bueno, si nuevas inversiones

dependen de que no puedan pagar un medio por ciento de lo que paga de nómina, cuando que nada más en las variaciones de la compra peso-dólar, ganan o pierden 5, 2, o 3 puntos y no pueden pagar .6 más, de nómina para que estar en un… en un Estado que este en mejores condiciones, pues no sé qué tipo de… de empresarios tenemos, a cuales son los empresarios que queremos.

Entonces yo insisto y estoy en contra, y solicito que deberás la reflexionemos, es indispensable poner impuestos, cobrar impuestos, subir el impuesto de nómina a 4 por ciento de 3.4 que está ahorita, a 4, y establecer un sistema eficaz para cobrar impuestos a todos aquellos que no pagan impuestos.

Esa es una… ese es mi posicionamiento, hay que cobrar impuestos a los que tienen y a los que ganan, porque a los únicos que nos cobran impuestos, son a nosotros que además ahora nos depositan en una tarjeta y ahí nos van y nos cobran doble impuesto.

Gracias.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío Gonzalos… Gonzáles Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente desu pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén a favor.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Quienes estén en contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[El registro electrónico muestra 1 (una) abstención de la Diputada Janet Francis Mendoza Berber (MORENA).]

[9 votos en contra expresados por las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 23 votos a favor, 8 votos en contra y una abstención.

Es cuanto, Presidente.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: 2 vo… 23 votos a favor, 9 votos en contra, incluido en… en los contra, el del Diputado De la Rosa y 1 abstención.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada.

En virtud de lo anterior el dictamen que presenta la Comisión de Programación, Presupuesto y obra… y Hacienda Pública, por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el ejercicio Fiscal 2020, se aprueba tanto en lo general, como en lo particular.

[Para ver el Decreto No. 637/2019 I P.O., remítase al siguiente enlace: http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/decretos/index.php#Buscador].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Continúa con el uso de la palabra, el Diputado Jesús Alberto Valenciano García, para que en representación de la Comisión de promo… Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, presente al Pleno el tercer dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Diputado Presidente, de conformidad con el artículo 75 la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura en su totalidad y leer únicamente un resumen, en el conocimiento que el contenido completo del dictamen se insertara en el Diario de los debates de esta Sesión.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: I.- Con fecha 30 de noviembre del año 2019, el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Licenciado Javier Corral Jurado, presentó Iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual remite el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2020, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68, fracción II y 93 fracciones VI y IX de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

II.- En el H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa en mención.

La cual encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción II y 93, fracción IX de la constitu… de la Constitución Política del Estado y 37 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado, relativos a la presentación, y en su caso aprobación, del Proyecto de Presupuesto de Egresos, en este caso, para el ejercicio fiscal del año 2020.

Por lo que se refiere al ejercicio… al ejercicio, control, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público estatal, para el Ejercicio Fiscal 2020, se efectuará conforme a las disposiciones de la Ley de genera… General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y otras disposiciones legales apri… aplicables en la materia, como el Acuerdo de Austeridad 01 del 2017, relativo a las medidas de austeridad y relacionada… y racionalidad del gasto público.

III.- Las facultades Constitucionales que regulan la vida pública y particularmente, las relativas al… a la materia hacendaria, al Honorable Congreso del Estado corresponde la emisión de las normas que autorizan el ejercicio del gasto, bajo los principios de facultades expresas, división de Poderes y equilibrio

presupuestal, con el sentido de justicia social.

Así al tenor de las facultades derivadas de nuestra Norma Suprema Estatal, el Ejecutivo del Estado dio inicio al proceso legislativo mediante el documento que hoy se analiza y del que se desprende el proyecto de decreto que se plantea ante esta Honorable Representación Popular.

IV.- Una vez que ha quedado descrito el Marco Constitucional que sirve de fundamento para la actua… actuación de este H. Congreso del Estado, en el tema que nos ocupa, los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, estimamos pertinente hacer algunas reflexiones generales sobre el Presupuesto para el año 2020.

a). Como todos sabemos, el Estado tiene la responsabilidad de promover el bienestar general de la comunidad, procurando mejorar la calidad de vida de sus habitantes e impulsando el crecimiento equilibrado en todas sus áreas, para ello se requiere de allegarse de recursos que provienen de dos grandes apartados. 1, de la contribución ciudadana por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos por venta de bienes y servicios públicos y 2, de las participaciones y aportaciones federales, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.

Por consiguiente, el Presupuesto de Egresos es el instrumento jurídico financiero que establece las erogaciones que realizará el Gobierno del Estado, durante un período determinado, en este caso, entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre del 2020, que a su vez, constituye la herramienta y el medio adecuado para lograr alcanzar los objetivos que se propone y cumplir con responsabilidad refiriéndose anterior… referidas anteriormente.

b). Es de destacarse que el proyecto considera poner en práctica una estrategia de desarrollo social que tiene como centro a la persona humana, brindando atención especial a los grupos de… en condición de vulnerabilidad con un enfoque que asegure el disfrutar de los derechos humanos, económicos, políticos y sociales de las personas, a quienes se identifica como Sujetos Sociales Prioritarios.

En el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el año 2020, se han identificado programas, recursos e indicadores específicos que atenderán problemas concretos de los Sujetos Sociales Prioritarios afin de atender la defensa, protección, promoción y en su caso restitución de sus derechos, en atención al compromiso establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

Num…

En dichas comparecencias, estuvieron presentes las y los legisladores pertenecientes a la Sexagésima Sexta Legislatura de este Honorable Congreso, quienes tuvieron la oportunidad de realizar diversos planteamientos sobre el contenido del Paquete Económico para el próximo ejercicio fiscal del año 2020, los cuales sirvieron de apoyo para elaborar el presente proyecto que hoy se somete a la consideración de esta Alta Asamblea.

V.- Finalmente, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, consideramos que el documento presentado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, relativo al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal del año 2020, reúne los requisitos legales exigidos para ello.

VI.- En conclusión y sabedores que el ejercicio del gasto se hará bajo criterios de austeridad, racionalidad y eficiencia, que se llevará a cabo teniendo presentes los principios de transparencia y de rendición de cuentas, así como que se tendrá un escri… estricto control y justificación de las erogaciones, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, no encuentra obstáculo legal alguno, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el

siguiente proyecto de

Decreto:

Artículo Único.- Se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, para quedar redactado de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE EGRESOS
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PARA EL EJER… EJERCICIO
FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIS… ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO
DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- El ejercicio fiscal… -perdón- el ejerc… el ejercicio, control, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público estatal, para el ejercicio fiscal 2020, se efectuará conforme a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado Chi… de Chihuahua; Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, CONAC y otras disposiciones legales aplicables a la materia.

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos por disposición constitucional y Municipios del Estado, que reciban recursos contenidos en el presente presupuesto deberán observar las disposiciones presupuestarias, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dar correcta aplicación y cun… y cumplido ejercicio a los recursos públicos, así como rendir cuentas por la administración de los mismos en los términos del presente Decreto y demás disposiciones aplicables.

Los ejecutores de gasto deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas, per… perspectiva de género y obtención de resultados, que se deriven de la planeación estratégica, del monitoreo y la evaluación del desempeño de sus programas.

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en este ordenamiento por parte de los ejecutores de gasto y demás sujetos que administren y ejerzan recursos públicos serán sancionados en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicla… y aplicables.

Para estar en condiciones de asegurar el funcionamiento, operación de los Órganos Internos de Control, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán programar el presupuesto adecuado y suficiente para el funcionamiento efectivo de los Órganos Internos de Control, en concordancia a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto a los artículos 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en su fracción III, párrafo quinto; 4, 26 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; 7, fracción XXXIII, 29 y cuarta tran… y Cuarto Transitorio del Reglamento Interior y de Prácticas… del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

CAPÍTULO II
DE LAS EROGACIONES

Artículo Sexto.- Para el ejercicio… para el presente ejercicio fiscal se estima un déficit público presupuestario de 4 mil, 917 millones, 650 mil, pesos, con relación a la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2020; el Presupuesto de Egresos del Estado asciende a 78 mil, tre… 376 millones, 697 mil, 36 pesos, cumpliendo con las normas establecidas

por CONAC y orientado a la obtención del…de resultados.

Transitorio:

Artículo Primero.- El presente decreto, entrara en vigor el día 1o. del año 2020.

Artículo Segundo.- La reorientación del presupuesto se hará en los siguientes términos:Reducción por Ente Público a razón de: 273 millones,267 mil,450 pesos.

El Poder Ejecutivo se le reduce 40 millones de pesos; al Poder Legislativo, 34 millones de pesos; al Poder Judicial, 70 millones de pesos; en Organismos Descentralizados, 35 millones de pesos; en Organismos Autónomos, 94 millones de pesos, 267 mil, 450 pesos.

Artículo Tercero.- Las reducciones que se apliquen en el presente documento y que modifiquen los presupuestos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como el de los Órganos Autónomos, respectivamente, se aplicarán primero… en primer término a las partidas del rubro de Servicios Personales, en segundo, en el resto de los capítulos del gasto sin afectar la operatividad de los mismos.

Artículo Cuarto.- El Ejecutivo del Estado, a través de las instancias o unidades responsables y, por concepto de ahorros presupuestales que resulten de los procesos de licitación, en la ejecución de los proyectos de obra del Programa de Inversión Pública Feder… para el Ejercicio Fiscal 2020, deberán ser destinados para la amortización del déficit presupuestal y en su caso, en la asignación de recursos para la construcción de la carretera tramo Ojinaga-Topolobampo, en su primera etapa por tramos, comenzando gestión ante el Gobierno Federal, en caso de tener ingresos extras por excedentes petroleros.

Artículo Quinto.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, para que, dentro del presupuesto de la Fiscalía General del Estado, se realicen las adecuaciones y/o las gestiones y/o transferencias y/o asignaciones presupuestales, para otorgar una partida suficiente de al menos 30 millones de pesos, que se destinará para cubrir el gasto que represente el asegurar a quienes integran las Instituciones de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, conforme a lo dispuesto en el Decreto número 397, 2019 del Primer Periodo Ordinario.

Artículo Sexto.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, para que, dentro del presupuesto de la Fiscalía General del Estado, se realicen las adecuaciones, y/o las gestiones, y/o transferencias, y/o asignaciones presupuestales, para otorgar una partida de 42millones,75 mil pesos, que se destinará en materia de señalética y pintura vial en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Artículo Séptimo.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, para que, dentro del presupuesto de la Fiscalía General del Estado, se realicen las adecuaciones, y/o las gestiones, y/o transferencias, y/o asignaciones presupuestales, para otorgar una partida de 47 millones,500 mil pesos, que se destinará a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y de equipamiento.

Artículo Octavo.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, para que, dentro del presupuesto de la propia Secretaría, se realicen las adecuaciones, y/o las gestiones, y/o transferencias, y/o asignaciones presupuestales, para otorgar una partida de 30 millones de pesos, que se destinará al programa de Inversión Normal Estatal.

Artículo Noveno.- Los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Constitucionalmente Autónomos, podrán hacer erogaciones con cargo a los recursos transferidos no ejercidos, derivados de ejercicios fiscales anteriores, los cuales se consideran como adicionales al presupuesto

autorizado para el ejercicio fiscal 2020 y deberán ser reportados en las cuentas públicas correspondientes, previo registro y cumplimiento de las disposiciones que le sean aplicables.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para el… los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la entidad… en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 21 días del mes de diciembre del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha 20 de diciembre del año 2019.

Y firmando a favor; Diputada Rocio Sarmiento, Diputado Misael Máynez, Diputado Alejandro Gloria y el de la voz, en contra Diputado Colunga.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha treinta de noviembre del año dos mil diecinueve, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, presentó Iniciativa con carácter de Decreto, por medio de la cual remite el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2020, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 fracción II y 93 fracciones VI y IX de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha dos de diciembre del año en curso y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al examen, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta, en los siguientes argumentos:

”Este Proyecto de Presupuesto 2020 que se presenta a consideración de este Honorable Congreso estuvo basado en todo momento en las cifras y criterios establecidos dentro del PEF. Es importante señalar que existió una, semana de retraso para la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, situación que limitó el tiempo de análisis y de cierto modo la incorporación de las definiciones que de este se derivaron y que impactan de forma directa en el presupuesto local.

La Cámara de Diputados aprobó el gasto neto total previsto en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020 por la cantidad de $6,096,335.8 millones de pesos, lo que equivale a un 0.8 por ciento real adicional, respecto del presupuesto aprobado en 2019.

También es importante considerar que la economía del país ha presentado una caída en los ingresos provenientes de las participaciones y aportaciones federales, por lo que fue necesario adoptar medidas de racionalidad y austeridad en el ejercicio de los recursos públicos, buscando elevar la calidad del gasto público, promover una mayor transparencia y rendición de cuentas, así como atender las crecientes demandas de gasto social e inversión pública que se presentan, por lo que con el fin de hacer frente a los recortes presupuestales que se aprobaron en el PEF para el 2020, en el Estado de Chihuahua, se tuvieron que realizar una serie de ajustes a diversos programas.

El Paquete Financiero presentado por el Gobierno Federal y los Criterios de Política Económica, marcan un claro incremento de las presiones financieras a las que directamente e indirectamente estaremos sometidos el próximo año, puesto que no solo se trata de una disminución en términos reales de las participaciones, sino de la tendencia de la centralización del gasto, en todos los sectores lo que permite prever un escenario financiero desfavorable para el Estado, con la propuesta del

presente paquete se busca revertir dicha tendencia.

ENTORNO LOCAL

Se presenta el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 en apego a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas de conformidad con las disposiciones de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; donde se tendrá la responsabilidad de ser distribuido con la garantía de contribuir al balance presupuestario, mediante la implementación de políticas de austeridad, ahorro y ejercicio estratégico de los recursos, y potencializando los programas prioritarios de la administración.

Considerando los efectos directos e indirectos del comportamiento social, económico y político a nivel local, nacional y global, se realizó un análisis con el objetivo de presentar un presupuesto que considera los pronósticos sobre el comportamiento general de la economía, para, de esta manera, lograr una planeación más eficiente del gasto, priorizando los sectores vulnerables, las principales necesidades y los factores de riesgo en donde se debe actuar, con el conocimiento de que el gasto público es un instrumento de política fiscal con el que cuenta el gobierno para incentivar a los sectores desfavorecidos y, así, alcanzar la distribución adecuada de los recursos para toda la población. Para esto, se deben corregir los fallos del mercado en la actividad económica, a efectos de satisfacer la demanda de bienes y servicios públicos e impulsar políticas prioritarias según las necesidades de la población.

Para una mejor planificación del gasto gubernamental se presentó una descripción del contexto social y económico mundial, precisando lo concerniente a Estados Unidos de América, así como contexto nacional y estatal, para la elaboración presupuesto de egresos congruente con las expectativas consideradas para el año 2020, y con el objetivo de optimizar el beneficio de la población del Estado de Chihuahua.

En lo que respecta en la perspectiva local la Planeación Estatal de Desarrollo no se concluye con la expedición del Plan 2016-2021, sino que anualmente esta se consuma con la expedición de paquete fiscal para el ejercicio subsecuente y en donde se delinean los programas, proyectos, estrategias y acciones orientadas a contribuir al logro de lo establecido en los ejes del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020 tiene por objeto distribuir los recursos señalados en la Ley de Ingresos del Estado. En él se establece de manera clara la cantidad, la forma de distribución y el destino de los recursos públicos por ejercer en siguiente año.

El Proyecto se encuentra fundamentado en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y demás disposiciones legales aplicables.

Como todos los años, conforme a las facultades conferidas constitucionalmente al Poder Ejecutivo, es el titular, del mismo, quien resulta facultado para formular y presentar ante esa Soberanía el presente documento, para su revisión y, por último para su análisis, discusión y en su caso la aprobación.

La presente iniciativa de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, se elaboró, en su totalidad, observando criterios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestaria y con el más amplio sentido de responsabilidad, incorporando los requerimientos de los ejecutores del gasto para el logro de los objetivos y las metas que se establecen en beneficio de la población.

El presente documento, considera una propuesta de gasto congruente con la necesidad de distribución eficiente de los recursos con el objeto de cubrir las necesidades más apremiantes y prioritarias de la sociedad chihuahuense, acorde a una política de contención del gasto; Asimismo, contempla un ejercicio de priorización de las políticas públicas y de los principales programas de gobierno tanto económicos y sociales para atender las demandas más sensibles; por tal motivo en él se busca generar las condiciones necesarias, así como de los proyectos prioritarios de todas las áreas que lo conforman, a fin de que se establezca un impacto de trascendencia de la gestión 2016-2021. Esta iniciativa tiene dentro de sus objetivos primordiales dotar de especial atención a los grupos más vulnerables de la población.

En congruencia, y dando seguimiento a las medidas de austeridad adoptadas en 2017, se busca mantener, e incluso, fortalecer dichas políticas durante el ejercicio 2020. Lo anterior, con el objetivo de seguir reduciendo los gastos administrativos y de operación, para lograr que el Balance Presupuestario de Recursos Disponible Negativo, presentado desde el inicio de la administración, sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible al final la administración.

Ante este contexto económico, fue necesario y conveniente, implementar gradualmente medidas de ajuste y de contención del gasto operacional, a fin de contar con ahorros internos que permitan destinar recursos propios mayores al gasto de inversión pública y saneamiento financiero.

Por los que, en resumen, y aras de dar orden al objetivo central de hacer más con menos en la administración pública, el Gobierno del Estado reformo y adiciono elementos para fortalecer el Plan de Austeridad.

La propuesta que el Ejecutivo realiza, consiste en un gasto neto total por $78,376,697,036 millones de pesos, monto superior en 5 por ciento real respecto del presupuesto aprobado en 2019; esta propuesta de presupuesto proyecta un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo de $4,917,650 millones de pesos.

El Gasto Programable para la ejecución de las Acciones del Gasto Público 2020 es del orden de $60,746,858,188 millones de pesos es decir el 77 por ciento, el 23 por ciento restante se constituye de partidas de naturaleza no programable.

BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLE SOSTENIBLE NEGATIVO Conforme a lo dispuesto en Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios, cuando existan razones excepcionales, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles negativo, cabe recordar que desde el ejercicio 2017 fue presentando ante esta Soberanía mediante la exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos que fundamento un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo son las siguientes:

Se ha presentado una caída en el Producto Interno Bruto nacional en términos reales, y lo anterior ha originado una caída en las participaciones federales con respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

El Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, previo análisis, se cubrirá con las siguientes fuentes de recursos, siendo enunciativo y no limitativo:

a) Ahorros y economías en el gasto que se obtendrán a través de medidas y recortes establecidos en los Decretos y/o circulares de Austeridad emitidos y por emitir por el Ejecutivo.

b) Incremento en los Ingresos Propios.

c) Con ingresos extraordinarios provenientes de los Ramos 11 (Educación), y 23 (SHCP), así mismo de los Convenios formalizados con la Federación.

d) Ingresos, y aportaciones extraordinarios del sector social, privado y público nacionales e internacionales.

Dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 se estableció que en un plazo de cinco ejercicios fiscales el déficit registrado para el Ejercicio 2017 seria eliminado lo que se lograría hasta el año 2021, de tal forma que se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

POLÍTICA DE GASTO

Según estudios del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) sobre la pobreza, se obtuvo que, según los ingresos, el bienestar mínimo llamado línea de pobreza extrema, en el mes de octubre de 2019, se observaba en $1,105.80 pesos para las zonas rurales y de $1,561.59 pesos en las zonas urbanas, mientras que la línea de pobreza en zonas rurales y urbanas se ubicaba en $2,010.91 y $3,111.36 pesos respectivamente. De dichos datos, se obtienen los porcentajes de población en pobreza y pobreza extrema.

De la última actualización de los estudios del CONEVAL sobre las personas de condición de pobreza extrema, se obtuvo que el 2.6 por ciento de la población total se encuentra en esta

condición en el Estado de Chihuahua, del año 2014 al 2018, se redujo el número de personas en un 48.14 por ciento. El porcentaje de personas en pobreza es de 26.3 por ciento del total de la población. Comparado a lo registrado en 2014, se presentó una reducción de 8.1 por ciento.

La medición de la pobreza debe incluir un carácter multidimensional, por lo que, además de los ingresos, se consideran las carencias sociales (educación, servicios básicos, salud y espacios de la vivienda). El índice de Rezago Social creado por el CONEVAL, ayuda a reflexionar y analizar de manera más objetiva la pobreza, con indicadores como: población analfabeta y/o sin educación básica, personas sin seguridad social, al igual que las condiciones de las viviendas y la disponibilidad de servicios básicos como agua potable, drenaje y electrificación.

Es por eso que, la política de gasto del Gobierno del Estado, tiene como propósito fundamental priorizar la asignación de recursos en función de la ejecución de los programas sociales directamente relacionados con los servicios públicos, como lo son: salud, educación, asistencia social y seguridad pública, entre otros servicios básicos que se proporcionan en atención a la demanda de los distintos sectores de la sociedad, en especial, la de los grupos que viven en condiciones de vulnerabilidad, cuyos resultados han demostrado ser el instrumento idóneo para incidir en la mejora del nivel de bienestar de la población.

En virtud de lo anterior, la política de gasto se fundamenta en propósitos sustantivos que han sido estructurados para fortalecer las acciones que permitirán dar continuidad y mayor cobertura a los servicios públicos para la atención de necesidades básicas y garantía de los derechos humanos y sociales; dichos recursos, serán administrados atendiendo a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria. Considerando dichos principios, así como el entorno económico de Chihuahua, el Gobierno del Estado orientará las asignaciones del gasto en apego a la política de gasto que prevalecerá durante la vigencia del Presupuesto de Egresos, la cual, comprende asignaciones de recursos para que, de manera coordinada, las distintas instituciones de gobierno ejecuten los diversos programas y las acciones enfocadas en la atención a las problemáticas locales que requieren soluciones de carácter integral, a fin de beneficiar a la población del Estado, principalmente, a los sujetos sociales prioritarios como: mujeres, niñas, niños y adolescentes.

El Estado de Chihuahua tiene como principal objetivo, generar valor público para crear las condiciones orientadas a que todos los miembros de la población disfruten de oportunidades para una vida digna, de desarrollo y bienestar, y garantizar el acceso a dichas oportunidades, se fomenta la implementación de respuestas efectivas y útiles a las necesidades y/o demandas presentes y futuras de la sociedad a través del diseño de programas públicos orientados a resultados. En concreto, se buscan potencializar la inversión productiva y social ante el gasto administrativo, manteniendo los principios de austeridad, transparencia, eficacia y eficiencia en el ejercicio del gasto público.

GESTIÓN PARA RESULTADOS (GpR)

El Modelo de Gestión Pública para Resultados a través de sus herramientas principales el Presupuesto basado en Resultados PbR y el Sistema de Evaluación del Desempeño SED, busca instrumentar, administrar y operar sus programas públicos, donde prevalezca su orientación a resultados e impacto en la población, rigiéndose siempre bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía y honradez.

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS (PbR)

El Presupuesto basado en Resultados, dada su complejidad y debido a la necesidad imperante de un cambio de cultura en el quehacer gubernamental que se ha venido instrumentando de manera gradual, y que resulta de interés nacional, nos obliga y responsabiliza a todos los entes públicos, federales, estatales y municipales, para efectos de conocer cuál es la situación que guardan las entidades federativas respecto al cumplimiento de las metas planteadas en el proceso de planeación.

El Proyecto de Presupuesto 2020, se encuentra elaborado en congruencia con la técnica presupuestaria del Presupuesto Basado en Resultados (PbR), teniendo como finalidad, el fortalecimiento de políticas y programas públicos para la creación de valor público, asimismo, se busca robustecer y cotejar el modelo integral del proceso presupuestario con las actividades de planeación, programación y presupuestación, con el objetivo de optimizar la asignación y calidad en la

ejecución del gasto, y mejorar la eficiencia y eficacia en el desempeño de las dependencias.

Por lo que la distribución de recursos, bajo un enfoque programático, de cuantificación y eficiencia del gasto, y que y tiene como propósito, el de profundizar los criterios de racionalidad y eficiencia económica en la distribución de los recursos a los ejecutores de gasto, deberán asignarse a los Programas Presupuestarios a través de la cuantificación de insumos necesarios para la oferta de bienes y servicios que contribuyan al logro de los resultados esperados; método que garantiza la congruencia con las prioridades y contribuye a una ejecución eficiente de los recursos. De manera complementaria al PbR, se instrumenta el Sistema de Evaluación de Desempeño (SED), a efectos de proporcionar la información de retroalimentación de los programas públicos para la toma de decisiones. Una, de ellas, es la priorización del gasto para asignar los recursos a los programas que brindan los mayores beneficios a la población, mediante la implementación de instrumentos de evaluación y monitoreo del desempeño en congruencia con el ejercicio del gasto.

Con relación al componente de evaluación, se integra el Programa Anual de Evaluación PAE, el cual, es el instrumento normativo donde se establecen los programas que serán sujetos de evaluación a fin de generar observaciones de mejora a los programas presupuestarios.

Respecto al componente de monitoreo del desempeño es necesario verificar el grado de cumplimiento de las metas programadas en función de sus capacidades y recursos asignados, de acuerdo con los objetivos para los que fueron creados los Programas presupuestarios.

ACCIONES ALINEADAS PARA INCIDIR EN LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

Con la alineación a los ODS en el marco de la Agenda 2030, el Gobierno del Estado, a través de los Programas presupuestarios de las Dependencias y Entidades Paraestatales, contribuye al logro de los objetivos mundiales y nacionales en aras de asegurar sociedades sostenibles, inclusivas y equitativas; con el firme compromiso de participar, en el marco de sus facultades y atribuciones, en la mejora de las condiciones de vida de la población.

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GASTO PÚBLICO

En los últimos años la transparencia y la rendición de cuentas han tenido un rol fundamental dentro del quehacer gubernamental, la aparición de las tecnologías de la información y comunicación, han facilitado un acceso efectivo y eficiente al ejercicio del derecho de acceso a la información por parte de la ciudadanía, lo que ha generado mayores exigencias en cuanto a la transparencia en el ejercicio de los recursos. Bajo este contexto, el Presupuesto de Egresos como uno de los instrumentos de política pública más importantes, ha sido elaborado de forma detallada y comprensiva, incluyendo todos los aspectos del gasto público para que permitan una apertura total de la información fiscal. Parte de los objetivos planteados y muestra del compromiso que se tiene con la ciudadanía, el Gobierno del Estado ha incorporado en datos abiertos la información del Proyecto de Presupuesto de Egresos, poniendo a disposición en diferentes portales, aquellos elementos que resultan de interés público, partiendo de la clasificación, organización, sistematización y presentación de la asignación de los recursos de manera clara y precisa, avanzando con ello hacia la implementación de un modelo de Gobierno Abierto.

Adicionalmente, con la finalidad de crear un medio digital que promueva la consulta de información sobre el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua y, la valoración del avance de metas y objetivos de los programas, que permitan a la población conocer la asignación y destino de los recursos públicos, se desarrolló el denominado ”Presupuesto ciudadano” y el tablero de control del cumplimiento de objetivos y metas.

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES

La Administración a mi cargo se encuentra sujeta a las siguientes limitaciones y/o riesgos presupuestales para el próximo ejercicio fiscal:

Ingresos

El escenario que muestra la caída de ingresos Federales para el ejercicio 2020 aborda un impacto, potencialmente, sobre las finanzas públicas de las entidades federativas, las cuales, ante las expectativas de un escenario desfavorable, representan un riesgo para el Estado y los Municipios. Es por eso, que, con responsabilidad se plantea un esfuerzo de disciplina del gasto y favorece la inversión, sin descuidar los programas sociales.

Es importante mencionar que, al igual que el Fondo General de Participaciones, existen otros tres fondos participables que dependen del desempeño de la Recaudación Federal Participable (RFP). La RFP incorpora, como factores determinantes, la capacidad recaudatoria del Gobierno Federal en el cobro del Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto Sobre la Renta (ISR), y otras contribuciones; así como la generación de ingresos petroleros. Por lo que el monto transferido puede tener variaciones sobre lo contemplado en el PEF.

Y si bien, está constituido un Fondo de Estabilización de Ingresos para Entidades Federativas (FEIEF), que ayuda a compensar posibles reducciones en lo estimado, este no necesariamente puede cubrir la totalidad de las participaciones disminuidas.

Los supuestos de crecimiento económico y de producción de petróleo del presupuesto 2020 son relativamente optimistas y, por lo tanto, pueden llevar a una sobreestimación de los ingresos gubernamentales para el próximo año, situación que podría generar recortes presupuestales por parte de la federación durante el ejercicio.

Asimismo, la reducción de los convenios de coordinación por reasignación de recursos, derivada de un probable recorte del gasto federal, en caso de que el gobierno federal adopte medidas de reducción adicionales del gasto.

La transición política mexicana en la que se están introduciendo profundos cambios en los sistemas de decisión y en las prioridades de política económica.

Para el próximo ejercicio fiscal 2020 existen presiones de gasto que se incrementan considerablemente, tal como sucede en sectores prioritarios como:

Salud

Quizás el problema mayor es un régimen de salud que está totalmente fragmentado, provocando que se destinen mayores recursos económicos y atención a un reducido número de personas e instituciones de la sociedad, mientras otras quedan en un estado de vulnerabilidad, por tal motivo se realizaron las reformas a la Ley General de Salud y la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, con lo que desaparece el Seguro Popular y se crea el Instituto de Salud para el Bienestar, con lo que se busca que los servicios de salud, los medicamentos y demás insumos sean gratuitos a nivel nacional, sin embargo actualmente se tiene incertidumbre sobre la temporalidad y cómo será la coordinación con la Secretaría de Salud.

No se puede pensar en un sistema universal de salud sin financiamiento suficiente. Más allá de las medidas de austeridad y eficiencia, la transición demográfica, con su respectiva transición epidemiológica, presenta retos significativos, donde las enfermedades crónico degenerativas han empezado a sustituir de manera creciente a las enfermedades infecciosas.

En materia de salud pública, se privilegiará el abasto de medicamentos y materiales de curación así como el adecuado equipamiento para las unidades médicas. Esto representa grandes retos: Con la aprobación y reciente publicación de las reformas a la Ley General de Salud se visualizan modificaciones importantes en cuanto a la prestación de los servicios de salud a la población en el estado que no cuenta con ningún tipo de servicio médico.

Uno de estos cambios se relaciona con los procesos de adquisición de medicamentos e insumos en los que a partir de este año serán realizados a través de Licitaciones Públicas Consolidadas para todo el sector salud del país, por lo que el abasto en el estado de chihuahua dependerá de la eficacia con la que se lleven a cabo estos procesos a fin de que los medicamentos e insumos sean recibidos con la oportunidad y cantidad necesaria para la adecuada atención de los beneficiarios.

Por otro lado, existe incertidumbre respecto a la operación y financiamiento del Instituto de Salud para el Bienestar, ya que como se comentó líneas arriba, la reforma a la Ley General de Salud ya fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación, a esta fecha se desconocen algunos aspectos importantes relativos a la forma de operación y distribución de recursos que harán posible la atención médica y entrega de medicamentos gratuitos a los beneficiarios, mismos que se prevé aumenten con relación a los registrados en 2019, en virtud de que se deberá brindar atención a todas aquellas personas que se encuentren dentro del territorio estatal.

Adicionalmente, se registran 795 plazas de personal de salud financiadas con el extinto Seguro Popular por las que se desconoce aún la fuente de financiamiento con la que

se cubrirá en el año 2020. Una de las consecuencias de la extinción de PROSPERA se refleja claramente en el Programa de Ampliación de Cobertura que cuenta para su operación con 49 unidades médicas móviles y que presta atención a la población más vulnerable de nuestro estado en razón de su ubicación geográfica, se refiere a la cancelación de financiamiento para gastos los operativos, específicamente combustible y mantenimiento de unidades, lo que ha provocado una disminución en la cobertura de los servicios de salud en las zonas serranas, incrementando el riesgo de patologías, e incidiendo en el aumento de niños con desnutrición severa.

Así mismo en los próximos años, el sistema enfrentará una población que además de haber envejecido, presentará grandes índices de enfermos crónicos que demandarán tratamientos costosos y prolongados, que pondrán a prueba la capacidad de los gobiernos para generar políticas que disminuyan el rezago en salud pública.

Son nueve las enfermedades crónico-degenerativas de mayor incidencia en la población mexicana, que además de cobrar el mayor número de vidas, demandan al Estado mayores recursos presupuestarios para su atención cada año. La diabetes, el cáncer, los padecimientos cardiovasculares, cerebrovasculares, la neumonía, enfermedades crónico-respiratorias, hipertensión, obesidad y enfermedades del hígado son los enemigos número uno de la salud pública en México y en el Estado; a este factor es preciso sumar que estas enfermedades no solamente son las más complicadas de tratar, también son las que demandan mayores recursos económicos, pues su tratamiento es caro y de muy larga duración.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que México es la nación con mayor obesidad en el mundo, mientras que el segundo Estudio sobre los Sistemas de Salud en México OCDE 2016 resalta que uno de cada tres niños tiene sobrepeso u obesidad, y en la población adulta 71 por ciento la padece. Esta enfermedad es denominada de alto riesgo porque de ella se derivan otros padecimientos, como es el caso de la diabetes y enfermedades del corazón y el hígado.

Además, a la lista hay que agregar que el sistema de salud del país enfrenta el reto de aumentar la afiliación de personas que, en su mayoría, se encuentran en la economía informal, pues de acuerdo con el informe de la OCDE, 60 por ciento de los trabajadores mexicanos está en esa situación.

La reforma bajo financiamiento en un entorno de espacio fiscal reducido presenta enormes retos. Se debe de priorizar la atención de las personas más marginadas en la sociedad, muchas de ellas con un acceso efectivo nulo en la actualidad a la gran mayoría de los servicios de salud. Además, se debe resolver el problema de ofrecer los mismos servicios de salud a toda la población, pero querer que solo un porcentaje de personas pague por ello. Todo ciudadano debería tener ligada una fuente de financiamiento.

Una reforma de esta magnitud debe de distinguir entre situaciones urgentes, como sería brindar al menos ciertos servicios básicos a la población más desprotegida. Por otro lado, la consolidación de un verdadero sistema universal de salud en México. Para lo segundo se necesita definir una ruta crítica de actores y procesos, así como el calendario que guíe la transición del sistema actual al que se propone, y la integración de muchos y variados subsistemas. No menos importante, se debe de garantizar un financiamiento suficiente, incluyendo fuentes y corresponsabilidades, para que la sostenibilidad de largo plazo del nuevo sistema esté garantizada.

Educación

En lo que respecta en el Sector Educativo tras la Reforma Educativa de 2019, el Estado adquiere nuevas obligaciones vinculadas a respaldar el desarrollo de la denominada ”Nueva Escuela Mexicana”, y que se sustentan en diversas estrategias para garantizar la equidad e inclusión educativa, a fin de atender de mejor manera los grupos que cuentan con mayores desventajas socioeconómicas. De esta manera, se presenta un escenario en el que se requiere necesariamente de mayores recursos que hagan viable la atención de aspectos prioritarios en materia de calidad, cobertura y mejoramiento de la infraestructura en los niveles de educación básica, medio superior y superior.

Sin embargo, las asignaciones presupuestales previstas para el Ramo Educativo del PEF 2020, revelan decrementos significativos en rubros relacionados con programas de educación básica y recursos pendientes de asignación en los niveles educativos de media superior y superior. Adicionalmente, la distribución presupuestal del referido PEF

carece de un proceso de reestructuración integral del gasto, ya que la mayor parte de las erogaciones programadas se mantienen enfocadas a cubrir el gasto corriente, es decir, al pago de nómina, servicios y otros gastos de consumo del sector educativo.

En este contexto, la Administración Estatal enfrenta un doble desafío. Por una parte, hacer frente a los requerimientos necesarios para elevar la calidad de la educación en todos los tipos, niveles y modalidades del sistema, y, por otro, fortalecer y ampliar el desarrollo del ámbito educativo a través de iniciativas estratégicas que permitan la creación, el mejoramiento y la ampliación de nuevos espacios que garanticen los servicios formativos y de infraestructura con enfoque equitativo, incluyente, sustentable y congruente con las necesidades específicas del sector educativo.

Por todo ello, el Estado redoblará los esfuerzos fundamentales para hacer viable una acción de gobierno que propicie la consolidación del sistema educativo estatal sobre la base de la cobertura, inclusión, pertinencia, calidad, desarrollo profesional de docentes y la innovación y mejora de la gestión en los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Seguridad

Uno de los mayores retos de las instituciones de seguridad y procuración de justicia en México es la de planificar, desarrollar e implementar estrategias y acciones de operación que contribuyan a mejorar las condiciones de la sociedad, optimizando el uso de los recursos a disposición para cumplir con sus metas y objetivos. La seguridad pública se ha convertido en una de las necesidades y reclamos con mayor sentido de la sociedad chihuahuense. Por lo que satisfacer de forma eficaz y con enfoque humano, dicha necesidad, requiere de la estricta aplicación de la ley, de la capacidad y honradez de las instituciones y servidores públicos responsables de atender dichas demandas, y de la participación de la sociedad civil para que brinde sustento y supervise las decisiones y acciones de los Gobiernos en el combate a la violencia, Inseguridad y delincuencia.

La violencia, inseguridad, y delincuencia han llegado en los últimos años a extremos sin precedente en la historia de nuestro país, desafortunadamente, el Estado de Chihuahua no es y no ha sido la excepción, por lo que no es casualidad el incremento de los índices de delincuencia en el Estado en los últimos años, principalmente en el tema del homicidio doloso. Los hechos violentos en el país y propiamente en el Estado de Chihuahua, siguen sucediendo y responden a diversos factores preponderantes, dentro de los que se encuentran la producción, distribución, consumo y exportación de drogas ilegales como la marihuana, cocaína y metanfetaminas (cristal), entre otros.

Dicho lo anterior, y en primera instancia, el Estado de Chihuahua tiene varias problemáticas al respecto, la primera de ellas es que la entidad es de las principales productoras a nivel nacional de plantas de marihuana y amapola, siembra y cosecha que se da principalmente en la zona occidente y sur del Estado y que resulta parte del triángulo dorado. Por otra parte, se encuentra la distribución y comercialización de las drogas ilegales en zonas urbanas y semi-urbanas de la entidad, incrementando con ello el consumo de drogas ilegales en la sociedad. En tercer término, el Estado de Chihuahua se ha convertido en un territorio estratégico para las organizaciones delictivas debido a su ubicación geográfica que se encuentra en colindancia con los Estados Unidos de América, país que es el principal consumidor de drogas ilegales en el mundo.

Todo lo anterior, genera situaciones de, escisión en el interior de los grupos delictivos y su lucha interna, factor que resulta como una de las causas con mayor ponderación sobre los efectos y la problemática social a la que nos estamos enfrentando actualmente.

El Estado de Chihuahua, como entidad fronteriza, mantiene una historia ligada al tráfico de drogas, desde hace años, aunado a eso, el antecedente inmediato de corrupción que provocó, entre otras muchas cosas la debilidad de las policías estatales y municipales, dan como resultado, un gran reto para el Estado, a fin de lograr alcanzar y mantener la paz pública en varias regiones de su bastedad territorial, dado que se enfrenta a grupos delictivos organizados con poderío económico, político, táctico, tecnológico, asimismo, con una gran influencia y respaldo social, en algunos casos.

También, es indudable que existe una descomposición social; delitos como la violencia familiar, delitos de índole sexual y delitos contra el patrimonio se han venido incrementado exponencialmente en el país y en el Estado de Chihuahua, situación que se encuentra dañando significativamente al núcleo social más importante de la sociedad: la Familia

específicamente, a un segmento sumamente vulnerable como lo son las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Por otra parte, existen varios catalizadores que, adicionados a las condiciones sociales, abonan a generar violencia, inseguridad y delincuencia como lo son, en el Estado de Chihuahua, la debilidad histórica de las instituciones de seguridad pública y, en el menor o mayor nivel, el grado de infiltración y corrupción hacia su interior, generando altos niveles de impunidad, desconfianza en las autoridades y escaza participación ciudadana.

En ese tenor, las instituciones del Estado encargadas de la seguridad pública, específicamente de llevar a cabo las tareas de prevención y combate e investigación de los delitos, se han visto rebasados por un espiral de violencia en algunas de las regiones de la entidad, principalmente, en la región norte y en la región de la Sierra Tarahumara, lo que ha generado la percepción, por parte de la sociedad, de que en el Estado de Chihuahua las instituciones no son confiables, no son eficientes y se encuentran perdiendo la batalla contra la delincuencia organizada y no organizada.

Uno de los pilares fundamentales para brindar un servicio eficaz de seguridad pública, se centra en que los gobiernos cuenten con los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros suficientes, además, de crear estrategias y acciones sustentadas científicamente que permitan prevenir, combatir, investigar y perseguir los delitos y las conductas antisociales.

Asimismo, las condiciones de extensión territorial, orografía y dispersión poblacional representan importantes retos en el ejercicio de políticas públicas para el Estado de Chihuahua, y en cada uno de sus 67 municipios, incluidas las de seguridad pública y procuración de justicia. La entidad cuenta con más de 247 mil kilómetros cuadrados que representan el 12.62 por ciento del territorio nacional, con algunas comunidades sumamente dispersas y de difícil acceso, se divide territorialmente en 67 Municipios y cuenta con una población de 3.84 millones de habitantes según la proyección realizada por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) para el año 2019, de esa población el 90.88 por ciento reside en principalmente en 21 municipios considerados urbanos y semi urbanos, mientras que el 9.12 por ciento restante de la población se concentra en 46 municipios considerados rurales.

Por último, en la entidad existen dos grandes polos de desarrollo a más de 360 km uno de otro, y que en conjunto concentran al 63 por ciento de la población estatal, que son: Municipio de Chihuahua (capital del estado) y Juárez (frontera con los E.U.A.), dadas las grandes distancias, es imprescindible el uso de recursos para atender dichas localidades.

Juicios Laborales

Otra presión financiera importante para la Administración Pública Estatal, son, sin duda, los juicios laborales a los que las pasadas administraciones, de manera indolente e irresponsable, no hicieron frente, dejando un grave problema, que puede derivar en precisiones extraordinarias durante el ejercicio.

Presupuesto Etiquetado desde su Origen

El 65.5 por ciento del presupuesto total está etiquetado desde su origen, si a esta cantidad le sumamos el ingreso comprometido para el gasto educativo estatal, es decir $ 8,267.5 millones de pesos, el Estado dispone únicamente del 20.2 por ciento de sus ingresos totales para destinarlo al funcionamiento de los tres Poderes del Estado, Órganos Autónomos y sus Entes Públicos

Pensiones

Los sistemas públicos de pensiones son un ”riesgo creciente” para las finanzas de los estados y se acentuará en los próximos 5 años, una vez que se comiencen a agotar por completo los fondos de reserva para este fin. Lo que hasta el momento libera, en parte, la presión es una población relativamente joven.

Estos sistemas están en apuro por desafíos de transición demográfica, sostenibilidad fiscal, equidad intergeneracional, gobernanza, politización de beneficios y valuación.

La mayoría de los países y estados bajo este esquema destinan gran parte de su gasto público al pago de pensiones y se estima que este gasto continúe en crecimiento por las próximas décadas.

Conclusiones

En caso de que aconteciera alguno o varios de los escenarios planteados anteriormente, se presentan las siguientes acciones

de contingencia para atenuar el impacto en las finanzas públicas:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a efecto de mantener el balance presupuestario en equilibrio, se realizarían oportunamente los ajustes correspondientes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

a) Gastos de comunicación social;

b) Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

c) Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

Por último, es importante señalar que México enfrenta grandes desafíos estructurales. Para resolverlos, habrá que continuar diseñando e implementando reformas de fondo, asimismo, se deberá de seguir haciendo frente a los poderes fácticos, mejorar y fortalecer la calidad de la administración pública, redoblar esfuerzos para combatir la corrupción y finalmente, promover el estado de derecho.

Por todo lo anterior, en el Presupuesto de Egresos 2020, se priorizan proyectos que se encuentran alineados con los Programas Sectoriales del Gobierno Estatal.

IV.- En vista de lo anterior, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al examen y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

II.- En cuanto a la iniciativa, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción II y 93 fracción IX de la Constitución Política del Estado y 37 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado, relativos a la presentación, y en su caso aprobación, del Proyecto de Presupuesto de Egresos, en este caso, para el ejercicio fiscal del año 2020.

Por otro lado, se define como Presupuesto de Egresos, el aprobado por el H. Congreso del Estado, el cual expresará en términos monetarios, las previsiones de gasto público para el ejercicio fiscal correspondiente y las partidas plurianuales necesarias para cubrir las obligaciones derivadas de los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo.

Por lo que se refiere al ejercicio, control, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público estatal, para el Ejercicio Fiscal 2020, se efectuará conforme a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y, otras disposiciones legales aplicables en la materia, como el Acuerdo de Austeridad 001/2017, relativo a las medidas de austeridad y racionalidad del gasto público.

III.- Las facultades Constitucionales que regulan la vida pública, y particularmente, las relativas a la materia hacendaria, al Honorable Congreso del Estado corresponde la emisión de las normas que autorizan el ejercicio del gasto, bajo los principios de facultades expresas, división de Poderes y equilibrio presupuestal, con el sentido de justicia social.

Así, y al tenor de las facultades derivadas de nuestra Norma Suprema Estatal, el Ejecutivo del Estado dio inicio al proceso legislativo mediante el documento que hoy se analiza, y del que se desprende el proyecto de Decreto que se plantea ante esta Honorable Representación Popular.

IV.- Una vez que ha quedado descrito el marco constitucional que sirve de fundamento para la actuación de este H. Congreso del Estado, en el tema que nos ocupa, los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, estimamos pertinente hacer algunas reflexiones generales sobre el Presupuesto para el año 2020.

A).- Como todos sabemos, el Estado tiene la responsabilidad de promover el bienestar general de la comunidad, procurando mejorar la calidad de vida de sus habitantes e impulsando el crecimiento equilibrado en todas sus

áreas, para ello requiere de allegarse de recursos que provienen de dos grandes apartados. Uno, de la contribución ciudadana por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos por venta de bienes y servicios públicos y, dos, de las participaciones y aportaciones federales, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.

Por consiguiente, el Presupuesto de Egresos es el instrumento jurídico financiero que establece las erogaciones que realizará el Gobierno del Estado, durante un período determinado, en este caso, entre el 1°de enero y el 31 de diciembre del 2020 y, que a su vez, constituye la herramienta y el medio adecuado para lograr alcanzar los objetivos que se propone y cumplir con las responsabilidades referidas anteriormente. Además, es un elemento de planificación y control expresado en términos económicos financieros dentro del marco de un plan estratégico, capaz de ser un instrumento que promueva la integración de las diferentes áreas del sector público.

B).- Es de destacarse que el proyecto considera poner en práctica una estrategia de desarrollo social que tiene como centro a la persona humana, brindando atención especial a los grupos en condición de vulnerabilidad con un enfoque que asegure el disfrutar de los derechos humanos, económicos, políticos y sociales de las personas, a quienes se identifica como Sujetos Sociales Prioritarios.

Por lo anterior, los Sujetos Sociales Prioritarios corresponderá a los grupos formados por: niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, personas de los pueblos indígenas, personas con discapacidad, personas jornaleras y personas migrantes, hacia quienes se dirigirán acciones coordinadas entre las diversas dependencias y entidades del Gobierno Estatal que responda a la atención integral de sus necesidades y problemáticas.

En el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el año 2020, se han identificado programas, recursos e indicadores específicos que atenderán problemas concretos de los Sujetos Sociales Prioritarios a fin de atender la defensa, protección, promoción y en su caso restitución de sus derechos, en atención al compromiso establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

C).- Cabe mencionar, que para obtener mejores resultados se hace necesario que el desempeño de las instituciones sea más eficiente, que se fortalezcan los mecanismos de coordinación entre las áreas de planeación, evaluación, presupuesto, control y vigilancia del gasto público, con los responsables de la ejecución de las actividades y programas presupuestarios y que con el uso de las innovaciones en materia de planeación, análisis y evaluación, se tomen decisiones que permitan alcanzar los objetivos esperados y que la propia ciudadanía observe y llegue a la conclusión de que los recursos públicos son bien utilizados por los responsables de ejercerlos.

En resumen, el Presupuesto de Egresos detalla y especifica el monto y destino de los recursos económicos que el Gobierno ejercerá durante un ejercicio fiscal, y así obtener los resultados comprometidos y demandados por los diversos sectores de la sociedad.

D).- Asimismo, observamos que la propuesta toma en cuenta los criterios para formular un ”Presupuesto basado en Resultados (PbR)”, lo concerniente a la armonización contable y la perspectiva de género.

Es importante comentar que el Estado continúa atendiendo lo dispuesto por la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado, en materia de armonización contable, en relación a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, es así que, además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria, el Iniciador incluye en su Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, apartados específicos por concepto de prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de prestación de servicios, listado de programas y sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones presupuestales: por objeto del gasto, administrativa, funcional del gasto, tipo de gasto, programática, gasto programable y no programable, económica, fuente de financiamiento, partida genérica, entre

otras que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a la publicación y difusión de la información relativa al proyecto de Presupuesto de Egresos y su correspondiente aprobación, se deberá atender lo dispuesto por los Capítulos Segundo y Tercero, del Título Quinto, relativo a la transparencia, difusión y conservación de la información financiera, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Además, el Estado de Chihuahua, continua atendiendo las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de las Entidades Federativas a que se refiere el Capítulo I del Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las cuales entraron en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2017, con las salvedades previstas en los transitorios Quinto al Noveno.

Con esto se busca integrar la información financiera, de tal suerte que comprenda los elementos básicos y suficientes para conocer qué ha sido de las actividades realizadas por la Administración Pública y que dicha información se presente bajo criterios homologados, que permita que quien así lo deseé pueda compararla y consolidarla, lo cual abre la puerta a la transparencia y a la rendición de cuentas, además de hacer más accesible el entendimiento de los quehaceres del Gobierno y de cumplir con lo dispuesto en los citados ordenamientos.

E).- A efecto de que las y los legisladores tuvieran mayores elementos de juicio para pronunciarse sobre el proyecto de presupuesto, en fechas 11 y 12 de diciembre del año en curso, comparecieron ante esta Soberanía, los titulares de las Secretarías de Comunicaciones y Obras Públicas, de Educación y Deporte, de Desarrollo Rural, de Salud, de Hacienda y de la Fiscalía General, todas de Gobierno del Estado.

En dichas comparecencias, estuvieron presentes las y los legisladores pertenecientes a la Sexagésima Sexta Legislatura de este Honorable Congreso, quienes tuvieron la oportunidad de realizar diversos planteamientos sobre el contenido del Paquete Económico para el próximo ejercicio fiscal del año 2020, los cuales sirvieron de apoyo para elaborar el presente proyecto que hoy se somete a la consideración de esta Alta Asamblea.

V.- Finalmente, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, consideramos que el documento presentado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, relativo al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal del año 2020, reúne los requisitos legales exigidos para ello.

VI.- En conclusión, y sabedores que el ejercicio del gasto se hará bajo criterios de austeridad, racionalidad y eficiencia, que se llevará a cabo teniendo presentes los principios de transparencia y de rendición de cuentas, así como que se tendrá un estricto control y justificación de las erogaciones, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, no encuentra obstáculo legal alguno, por lo que, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, para quedar redactado de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO
DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- El ejercicio, control, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público estatal, para el ejercicio fiscal 2020, se efectuará conforme a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad

Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y otras disposiciones legales aplicables a la materia.

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos por disposición constitucional y Municipios del Estado, que reciban recursos contenidos en el presente Presupuesto deberán observar las disposiciones presupuestarias, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dar correcta aplicación y cumplido ejercicio a los recursos públicos, así como rendir cuentas por la administración de los mismos en los términos del presente Decreto y demás disposiciones aplicables.

Los ejecutores de gasto deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas, perspectiva de género y obtención de resultados, que se deriven de la planeación estratégica, del monitoreo y la evaluación del desempeño de sus programas.

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en este ordenamiento por parte de los ejecutores de gasto y demás sujetos que administren y ejerzan recursos públicos serán sancionados en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

Para estar en condiciones de asegurar el funcionamiento y operación de los Órganos Internos de Control, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán programar el presupuesto adecuado y suficiente para el funcionamiento efectivo de los Órganos Internos de Control, en concordancia a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en su fracción III, párrafo quinto; 4, 26 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 7, fracción XXXIII, 29 y Cuarto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I. Medidas para la Optimización: Medidas para la Optimización de Recursos en el Estado de Chihuahua, según Acuerdo N° 156/2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado el sábado 31 de agosto de 2019;

II. Adecuaciones Presupuestarias: Las modificaciones a los calendarios de ministraciones presupuestales, las reasignaciones, ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado y las liberaciones anticipadas de gasto público calendarizado, realizadas por el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios a cargo de los ejecutores de gasto;

III. Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS): Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron;

IV. Ahorros Presupuestarios: Los remanentes de recursos generados, una vez que se ha dado cumplimiento a los objetivos y metas de los Programas presupuestarios;

V. Amortización de la Deuda Adquirida y Disminución de Pasivos: Representa la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga o disminuya la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Estado;

VI. Armonización: La revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas;

VII. Análisis Costo y Beneficio: Evaluación de los programas y proyectos de inversión a que se refiere al artículo 13, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que considera los costos y

beneficios directos e indirectos que los programas y proyectos generan para la sociedad, expresada la valoración en términos monetarios de dichos costos y beneficios;

VIII. Ayudas y Subsidios: Las asignaciones de recursos federales o estatales, previstos en los presupuestos de los entes públicos, que se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general;

IX. Balance Presupuestario: La diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos del Estado, con excepción de la amortización de la deuda;

X. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles: La diferencia entre los Ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el Financiamiento Neto y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

XI. Capítulo del Gasto Público: Es el mayor nivel de agregación del Clasificador por Objeto del Gasto que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos;

XII. Concepto de Gasto Público: Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada Capítulo del Gasto;

XIII. Contrato de Asociación Público Privada: Documento en el que se establecen los mecanismos y condiciones para regular una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o al usuario final y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el país, a través de proyectos de asociación públicos;

XIV. Clasificación Funcional del Gasto Público: Agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de: Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otros no Clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos;

XV. Clasificador por Objeto del Gasto Público: Permite una clasificación de las erogaciones, consistente con criterios internacionales y con criterios contables; claros, precisos, integral y útil que posibilita un adecuado registro y exposición de las operaciones y facilita la interrelación con las cuentas patrimoniales. Su propósito es el registro de los gastos que se realizan en el proceso presupuestario. Resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos;

XVI. Clasificación por Fuente de Financiamiento: Permite identificar, a través del segmento de fuente de financiamiento y sus datos asociados, el origen de los recursos utilizados en el ejercicio del gasto público. Identifica las diferentes fuentes de financiamiento con las que opera el Gobierno del Estado, dependiendo del ámbito de donde procedan (federales, fiscales y otros recursos);

XVII. Clasificaciones del Gasto Público e Información Financiera: El Sistema de Contabilidad Gubernamental debe ser capaz de integrar y generar información contable, económica y presupuestaria, considerando, entre otros, los elementos básicos de la estructura contable y presupuestaria con el objeto de atender diferentes enfoques y necesidades de información, tanto en forma analítica como sintética que, en su conjunto, faciliten la toma de decisiones y el ejercicio de la función pública, permitiendo así la administración de los recursos públicos con honradez, eficiencia, economía, eficacia y transparencia;

XVIII. Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos: La Clasificación Económica de las transacciones de los entes públicos permite ordenar a estas de acuerdo con su naturaleza económica, con el propósito general de analizar y evaluar el impacto de la

política y gestión fiscal y sus componentes sobre la economía en general;

XIX. Clasificación Administrativa del Gasto Público: Tiene como propósitos básicos identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación, tal como lo requieren las mejores prácticas y los modelos universales establecidos en la materia. Esta clasificación, además, permite delimitar con precisión el ámbito de sector público de cada orden de gobierno y, por ende, los alcances de su probable responsabilidad fiscal y cuasi fiscal;

XX. Clasificación Programática: Técnica presupuestaria que pone especial atención a las actividades que se realizan más que a los bienes y servicios que se adquieren. Contiene un conjunto armónico de programas, proyectos y metas que se deben llevar a cabo en corto plazo y permite la racionalización en el uso de recursos al determinar objetivos y metas; asimismo, identifica responsables de programa y establece las acciones concretas para obtener los fines deseados;

XXI. Criterios Generales de Política Económica: Documento enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, mediante el cual se explican las medidas de política fiscal que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias y metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía. Asimismo, se deberán exponer los costos fiscales futuros de las iniciativas de ley o decreto relacionadas con las líneas generales de política a que se refiere este artículo, acompañados de propuestas para enfrentarlos;

XXII. Clave Presupuestal: Codificación que ordena, clasifica y sistematiza la información del Presupuesto de Egresos de acuerdo con los componentes o elementos pertenecientes a las clasificaciones administrativa, funcional-programática, económica y geográfica. Asimismo, permite la vinculación entre la planeación, programación y presupuestación con el ejercicio y control de los recursos públicos;

XXIII. Tipo de Actividad: Segmento de la Clave Presupuestal en la cual se identifica a los sujetos sociales prioritarios y los factores de vulnerabilidad que enfrentan;

XXIV. CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable.

XXV. Dependencias: Las Secretarías, Coordinaciones, Órganos Desconcentrados y demás Unidades Administrativas que dependan directamente del Poder Ejecutivo Estatal;

XXVI. Deuda Pública: Cualquier financiamiento contratado por los entes públicos;

XXVII. Deuda Contingente: Cualquier financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por las Entidades Federativas con sus Municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales, y por los propios Municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria;

XXVIII. Disponibilidad Presupuestaria: Los recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado de los que disponen los ejecutores de gasto, conforme a las ministraciones de los mismos, hasta que son devengados, conforme a los conceptos previstos de gasto correspondiente;

XXIX. Ejes Rectores: Corresponde a los establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, que define en forma vertical los temas o sectores de atención en los que se plantean los objetivos, estrategias y líneas de acción que el gobierno desarrollará para responder a las necesidades que demanda el desarrollo social y económico del Estado;

XXX. Ejes Transversales: Corresponde a los establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 que definen las prioridades de un gobierno centrado en la persona, dando preferencia de atención a las personas en situación de pobreza; el respeto, fomento y protección a los derechos humanos; así como aquellas acciones relacionadas con la transparencia y el combate a la corrupción; fomentando la participación ciudadana, la reforma del poder y la democracia efectiva, que implica una manera distinta de realizar el quehacer gubernamental;

XXXI. Ejercicio Fiscal o Presupuestal: El periodo comprendido del primero de enero al 31 de diciembre de cada año;

XXXII. Enfoque Social: Ubicar a la política social como instrumento de acción para disminuir las brechas de desigualdad, que genere oportunidades de desarrollo a quienes menos tienen, permita atender de manera prioritaria a los grupos más vulnerables de la sociedad y genere las oportunidades de desarrollo para todos, en especial para los grupos cuyo rezago los coloca en vulnerabilidad;

XXXIII. Entes Públicos: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Organismos Autónomos por disposición constitucional; Municipios del Estado; Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Organismos Desconcentrados del Poder Ejecutivo Estatal;

XXXIV. Entes Fiscalizadores: La Auditoría Superior de Estado y la Auditoría Superior de la Federación;

XXXV. Entidades Paraestatales: Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Empresas de propiedad del Estado y Fideicomisos Públicos y Empresas Públicas que conforman la Administración Pública Paraestatal;

XXXVI. Estructura Orgánica: Este segmento identifica la estructura organizacional autorizada para los diferentes entes públicos que conforman el Gobierno del Estado de Chihuahua. Se integra por siete niveles de agregación que son: el Órgano de Gobierno o Poder, Dependencia, Subsecretaría, Coordinación, Dirección, Departamento y Oficina;

XXXVII. Evaluación: Análisis sistemático y objetivo de los programas del gobierno que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad;

XXXVIII. Financiamiento: Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los entes públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la cual se instrumente;

XXXIX. Financiamiento Neto: La diferencia entre las disposiciones realizadas de un financiamiento y las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública;

XL. Función Pública: La Secretaría de la Función Pública;

XLI. Fuente de pago: Los recursos utilizados por los entes públicos para el pago de cualquier financiamiento u Obligación;

XLII. Igualdad (Principio de…): Posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan;

XLIII. Gasto Público: Son erogaciones previstas en el presupuesto de egresos de los entes públicos y municipios, aprobado por concepto de: gasto corriente, inversión física y financiera, pago de pasivos o deuda pública, así como el pago de los daños causados por responsabilidad patrimonial. Asimismo, aquellas erogaciones de recursos públicos que realicen las personas físicas y morales y organizaciones de la sociedad civil;

XLIV. Gasto Corriente: Las erogaciones en bienes y servicios destinados a la ejecución de los Programas presupuestarios y actividades institucionales a cargo de los entes públicos. Incluye los recursos públicos que se ministran como transferencias a los Poderes, Órganos Autónomos y a Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado de Chihuahua;

XLV. Gasto de Capital: Las erogaciones en programas y proyectos que contribuyan a incrementar y preservar los activos fijos del Gobierno del Estado, necesarios para la prestación de bienes y servicios públicos, incluyendo la construcción de obras públicas y desarrollo de acciones para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía;

XLVI. Gasto Etiquetado: Las erogaciones que realizan las Entidades Federativas y los Municipios con cargo a las transferencias federales etiquetadas. En el caso de los Municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que realizan con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico;

XLVII. Gasto No Etiquetado: Las erogaciones que realizan las Entidades Federativas y los Municipios con cargo a sus ingresos de libre disposición y financiamientos. En el caso de

los Municipios se excluye el gasto que realicen con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico;

XLVIII. Gasto No Programable: Las erogaciones que derivan del cumplimiento de las obligaciones legales o del Decreto de Presupuesto de Egresos, que no corresponden directamente a los programas presupuestarios para proveer bienes y servicios públicos a la población, donde se incluyen los recursos o pagos que por su naturaleza no financian la operación de las instituciones del Gobierno Estatal, tales como los intereses y gastos de la deuda, participaciones, estímulos fiscales y los ADEFAS. Pertenecen a esta clasificación también los recursos destinados al saneamiento financiero y apoyos a ahorradores y deudores de la banca y los recursos del Fideicomiso Fondo de Desastres naturales (FONDEN);

XLIX. Gasto Programable: Las erogaciones que realizan los entes públicos en cumplimiento de sus atribuciones conforme a los Programas presupuestarios para proveer bienes y servicios públicos a la población;

L. Garantía de Pago: Mecanismo que respalda el pago de un financiamiento u obligación contratada por el Estado;

LI. Indicador de Desempeño o Indicador para Resultados: Un indicador de desempeño o para resultados es la expresión cuantitativa construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas, que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros (cumplimiento de objetivos y metas establecidas), reflejar los cambios vinculados con las acciones del Programa presupuestario, monitorear y evaluar sus resultados. Los indicadores de desempeño o para resultados pueden ser indicadores estratégicos o indicadores de gestión;

LII. Lineamientos de Evaluación: Se refiere a los Lineamientos Generales para la Evaluación de Políticas Públicas, Programas Estatales y de Gasto Federalizado de la Administración Pública Estatal, publicados en el Periódico Oficial del Estado como Anexo número 81/2015, el día 10 de octubre de 2015, conteniendo la siguiente disposición específica:

a. Para el mecanismo de seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) de la Administración Pública Estatal;

LIII. Lineamientos de Programación y Presupuestación: Se refiere a los Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2020.

a. Disposiciones específicas para regular el Proceso de Reprogramación de Objetivos y Metas de los Programas Operativos Anuales y Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas presupuestarios;

b. Disposiciones específicas para regular la Revisión y Actualización de la Matriz de Marco Lógico, del Programa Operativo Anual y la Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas presupuestarios;

c. Disposiciones específicas para la elaboración de las Reglas de Operación de los Programas presupuestarios que otorguen ayudas y/o subsidios, con enfoque social y económico en el Estado de Chihuahua;

d. Disposiciones específicas para la elaboración del Padrón de Beneficiarios de los Programas presupuestarios del Estado de Chihuahua, con enfoque social y económico que entregan ayudas y/o subsidios a la población en forma directa o indirecta y que ejerzan recurso público en el ámbito de su competencia;

LIV. Lineamientos Generales: Se refiere a los documentos que emita la Secretaría de Hacienda para el ejercicio y control de los recursos públicos;

LV. Ingresos Propios: Los recursos públicos que por cualquier concepto obtengan las Entidades Paraestatales, distintos a los previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2020, que reciben por transferencias con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado y que deberán considerarse en sus ingresos y en sus estados financieros;

LVI. Ingresos Excedentes: Los recursos públicos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua;

LVII. Ingresos Extraordinarios: Aquellos cuya percepción se establezca excepcionalmente como consecuencia de nuevas disposiciones administrativas, de carácter federal o estatal o, en su caso, los que autorice el Ejecutivo Estatal o la Secretaría de Hacienda; dentro de esta categoría quedan comprendidas las donaciones, reintegros, aportaciones extraordinarias, legados, así como financiamientos que obtenga el Gobierno del Estado y los programas especiales que instrumente el mismo;

LVIII. Matriz de Indicadores para Resultados (MIR): Herramienta de planeación operativa que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Programa presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación estatal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios ofrecidos a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos e incluye supuestos acerca de los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa;

LIX. Metodología de Marco Lógico: Herramienta de planeación basada en la estructuración y solución de problemas, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un Programa presupuestario y sus relaciones de causalidad; identificar y definir los factores externos al Programa que pueden influir en el cumplimiento de los objetivos; evaluar el avance en la consecución de los mismos, así como examinar su desempeño en todas sus etapas;

LX. Matriz de Marco Lógico (MML): Documento generado para cada uno de los Programas presupuestarios que elaboran los entes públicos de acuerdo con la Metodología del Marco Lógico. Comprende la identificación de los objetivos de un Programa (resumen narrativo), sus relaciones causales (bienes y servicios que entregan, así como de las actividades que se requieren para lograrlos), los indicadores, medios de verificación y los supuestos o riesgos que pueden influir en el éxito o fracaso del mismo;

LXI. Órganos Internos de Control (OIC): Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal tendrán órganos internos de control, encargados de vigilar que la actuación de las y los servidores públicos esté apegada a la legalidad y que coadyuven a los objetivos sustantivos de esas instituciones, así como de investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas en la forma y términos que determinen las leyes en la materia. Los órganos internos de control se integrarán en los términos previstos en las leyes y reglamentos respectivos y contarán con las facultades que estos determinen; mismos que dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública del Estado;

LXII. Partida: Es el nivel de agregación más específico del Clasificador por Objeto del Gasto Público en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren;

LXIII. PbR Presupuesto basado en Resultados: Proceso que integra, de forma sistemática en las decisiones correspondientes, consideraciones referentes a los resultados y al impacto de la ejecución de los Programas presupuestarios y de la aplicación de los recursos asignados a estos, con el objeto de entregar mejores bienes y servicios, mejorar la calidad del gasto público, promover una adecuada rendición de cuentas públicas a la población y transparencia;

LXIV. Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres o de los hombres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;

LXV. Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2017-2021: Instrumento rector de la planeación para el desarrollo del Estado que expresa las políticas, objetivos, estrategias y lineamientos generales en materia económica, social, política, ecológica e institucional del Estado que aplica en el periodo del 4 de octubre de 2016 al 7 de septiembre de 2021;

LXVI. POA Programa Operativo Anual (POA´s en plural): Definidos como de Gasto de Operación y de Inversión Pública. Es un instrumento que convierte los lineamientos de la planeación y programación del desarrollo de mediano y largo plazo en objetivos, acciones y metas concretas de corto plazo; precisa los compromisos a cumplir en el periodo, definiendo concretamente qué se va a hacer, cuándo se va a hacer y de qué recursos se dispone para realizarlo;

LXVII. Poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial;

LXVIII. Política Pública: Es el conjunto de iniciativas, decisiones y acciones del gobierno que proponen adecuar, continuar o generar nuevas realidades para la resolución de los problemas que tiene la sociedad y que, simultáneamente, son competencia del Estado;

LXIX. Presupuestación: Es la acción encaminada a estimar y a

cuantificar monetariamente los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con los Programas establecidos en un periodo determinado; comprende las tareas de formulación, discusión, aprobación, ejecución, control y evaluación del presupuesto que permitan una eficaz y eficiente gestión pública financiera;

LXX. Presupuesto Ciudadano: Es un documento que tiene como finalidad difundir información relacionada con los ingresos y gastos del Gobierno de Chihuahua; el objetivo principal de este documento es explicar a las y los chihuahuenses de forma sencilla, clara y transparente, de dónde provienen los recursos públicos y, primordialmente, dar a conocer el destino de los mismos;

LXXI. Presupuesto de Egresos: Comprende la asignación total de los recursos para un ejercicio fiscal con los que operará el Estado, la cual es aprobada por el Honorable Congreso del Estado;

LXXII. Prioridades de Gasto: Esta clasificación pretende reflejar las prioridades de gasto de una manera clara y sencilla; muestra hacia dónde se destinan los recursos públicos con los que cuenta la Entidad;

LXXIII. Programa: Es un conjunto de actividades ordenadas en componentes que persiguen un objetivo o propósito común;

LXXIV. Pp Programa presupuestario (Pp's en plural): Conjunto de acciones afines y coherentes, a través de las cuales se pretende alcanzar objetivos y metas previamente determinados por la planeación, en el que se involucran recursos humanos, financieros, tecnológicos, materiales y naturales, se establece un tiempo y espacio para desarrollarlo y se atribuye responsabilidad a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas, como una oferta de solución a un problema que padece una población específica (población objetivo - beneficiarios), de tal forma que se establece como una "unidad básica de gerencia y control de resultados";

LXXV. Proyectos de Inversión: Acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública en infraestructura, así como la construcción, adquisición y modificación de inmuebles, las adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos proyectos y las rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles;

LXXVI. Reingeniería Integral del Gasto: Los objetivos específicos de este proceso se enfocarán a una gestión orientada a los mismos, su interrelación con los resultados, fortalecer la gestión y el desempeño durante la formulación de los presupuestos institucionales y el presupuesto anual del Estado; así como responder eficientemente a las necesidades de servicios públicos y reducir los tiempos de operación y costos innecesarios;

LXXVII. Rendición de Cuentas: Consiste en informar y explicar a las y los ciudadanos las acciones realizadas por el gobierno, de manera transparente y clara, dar a conocer sus estructuras, funcionamiento y, por consecuencia, ser sujeto de la opinión pública;

LXXVIII. Reprogramación de Objetivos y Metas: Acción que constituye la verificación y análisis del proceso de programación, que permite la selección adecuada y oportuna de medidas correctivas necesarias, al detectarse los desequilibrios entre las metas programadas y las alcanzadas por cada Programa presupuestario, propiciando un desarrollo adecuado de las actividades conforme a lo programado;

LXXIX. Secretaría: Secretaría de Hacienda;

LXXX. Sujetos Sociales Prioritarios: Son personas sujetas de desarrollo social, consideradas prioritarias debido a los diversos factores de vulnerabilidad que enfrentan. Entre estos se encuentran quienes pertenecen a los pueblos indígenas; mujeres; niñas, niños y adolescentes; jóvenes; personas adultas mayores; personas con discapacidad; personas jornaleras y personas migrantes;

LXXXI. Transversalidad de Programas: Se refiere a la situación por la cual un mismo tema o contenido puede ser abordado por varios programas e instituciones, logrando plantear de manera integral una problemática específica desde los diferentes ámbitos de competencia de cada institución, alcanzando un mejor y más completo aprovechamiento de los recursos para solucionar dicha problemática. Mediante este proceso se garantiza la incorporación de temas transversales en cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

LXXXII. Transparencia: Atributo de la información pública que consiste en que esta sea clara, oportuna, veraz, verificable

y completa con perspectiva de género y suficiente, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

LXXXIII. Unidad Responsable: Áreas administrativas al interior de los entes públicos que deben rendir cuentas acerca de los recursos humanos, materiales y financieros que administran para contribuir al cumplimiento de los Programas presupuestarios comprendidos en la estructura programática que les fue autorizada.

Las definiciones establecidas en el presente artículo son complementarias a las señaladas en el glosario de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y basadas en los criterios emitidos por CONAC, sin que exista contraposición alguna entre estos.

ARTÍCULO TERCERO.- Respecto a la interpretación del presente Decreto, se estará a los criterios que para efectos administrativos emita la Secretaría. De igual forma, la Secretaría determinará las normas y procedimientos administrativos e impulsará acciones que permitan homogeneizar, desconcentrar, transparentar y racionalizar el gasto, con el propósito de asegurar la eficiencia, eficacia, control y disciplina en el ejercicio de los recursos públicos.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos o erogaciones que haga la Secretaría respecto del ejercicio presupuestal se realizarán de conformidad con las exigencias de la disciplina hacendaria y de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, conforme al presente Decreto y a los Lineamientos que al efecto fije la Secretaría, con la finalidad de garantizar una gestión eficaz y ordenada delegación y exigencia de responsabilidades en la materia.

ARTÍCULO QUINTO.- Los titulares de los entes públicos, en el ámbito de su competencia, serán responsables de la aplicación eficiente de los recursos, así como del cumplimiento de objetivos, metas y disposiciones conducentes al ejercicio óptimo y oportuno del gasto público. Por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los previstos en el presupuesto autorizado.

CAPÍTULO II

DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO SEXTO.- Para el presente ejercicio fiscal se estima un déficit público presupuestario de $ 4,917,650,000, con relación a la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2020; el Presupuesto de Egresos del Estado asciende a $ 78,376,697,036, cumpliendo con las normas establecidas por CONAC y orientado a la obtención de resultados, mismo que se clasifica en los siguientes ejes transversales:

		IMPORTE
T1	OPCIÓN PREFERENCIAL POR LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA	4,193,730,753
T2	DERECHOS HUMANOS E INCLUSIÓN SOCIAL	54,967,877,046
T3	AGENDA TAI: TRANSPARENCIA, COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y A LA IMPUNIDAD	17,770,279,732
T4	REFORMA DEL PODER, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMOCRACIA EFECTIVA	1,444,809,506
	PRESUPUESTO TOTAL	$78,376,697,036

Para el control de las erogaciones, se consideraron los siguientes ejes rectores:

		IMPORTE
E1	DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL	$37,263,152,862
E2	ECONOMÍA, INNOVACIÓN, DESARROLLO SUSTENTABLE Y EQUILIBRIO REGIONAL	$1,009,697,669
E3	INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	$3,336,842,230
E4	JUSTICIA Y SEGURIDAD	$8,398,395,791
E5	GOBIERNO RESPONSABLE	$28,368,608,484
	PRESUPUESTO TOTAL	$ 78,376,697,036

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los recursos destinados a la contribución de cumplimiento de objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en los Ejes Rectores, permiten realizar las funciones inherentes a cada uno de los diferentes órganos de gobierno, a través de la aplicación de los programas que le corresponden, cuyo alcance se detalla a continuación:

E1	DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL	$37,263,152,862

Alcance:

Los programas que se desarrollan de conformidad con este Eje están orientados a impulsar una política pública humana y social que respete los derechos humanos y que combata la pobreza, la desigualdad y la exclusión social.

Se impulsarán acciones para otorgar mayores oportunidades, dignificar la libertad, valorar positivamente el entorno en el que se vive e incrementar el desarrollo del potencial humano, considerando los temas de desarrollo social como la salud, educación, actividades deportivas, culturales y de vivienda.

nidades que lo integran:

Secretaría General de Gobierno	6,665,720
Secretaría de Hacienda	226,055,410
Secretaría de Desarrollo Social	588,373,207
Secretaría de Salud	71,731,841
Secretaría de Educación y Deporte	7,212,435,902
Secretaría de Cultura	254,753,967
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	277,173,456
Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas	116,418,760
Servicios Educativos del Estado de Chihuahua	12,804,773,971
Universidad Tecnológica de Chihuahua	112,264,728
Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez	181,915,640
Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua	956,096,627
Instituto Tecnológico Superior de Nuevo Casas Grandes	65,230,270
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua	449,472,199
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua	235,137,446
Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos	144,490,661
Servicios de Salud de Chihuahua	3,913,978,103
Instituto Chihuahuense de Salud	1,624,351,472
Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua	688,137,273
Instituto Chihuahuense de las Mujeres	55,720,629
Consejo Estatal de Población	11,457,736
Universidad Autónoma de Chihuahua	1,616,033,207
Universidad Autónoma de Cd. Juárez	1,741,794,168
Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua	1,447,587,345
Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física	230,202,626
Instituto Chihuahuense de la Juventud	12,220,977
El Colegio de Chihuahua	8,009,536
Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa	53,189,066
Universidad Politécnica de Chihuahua	23,336,080
Universidad Tecnológica de la Tarahumara	21,094,532
Universidad Tecnológica de Parral	24,881,840
Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua	132,991,698
Universidad Tecnológica de la Babícora	16,653,959
Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua	164,263,326
Universidad Tecnológica de Paquimé	26,295,902
Universidad Tecnológica de Camargo	26,127,470
Universidad Tecnológica de Chihuahua Sur	23,970,991
Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua	198,919,684
Universidad Tecnológica Paso del Norte	28,468,068
Régimen Estatal de Protección Social en Salud	999,506,588
Casa Chihuahua Centro de Patrimonio Cultural	8,039,078
Fondo de Apoyo a la Delegación de la Cruz Roja	53,084,289
Fideicomiso Social del Empresariado Chihuahuense	397,847,414
Fideicomiso para dar Cumplimiento al Convenio de fecha 26 de abril de 2016, entre el Gobierno del Estado y la Comunidad Bosques de San Elías Repechique	12,000,000
E2 ECONOMÍA, INNOVACIÓN, DESARROLLO SUSTENTABLE Y	$1,009,697,669

EQUILIBRIO REGIONAL

Alcance:

En este Eje de Desarrollo se conjuntan las acciones para incrementar la competitividad y productividad de las empresas y del sector productivo en el Estado, mediante procesos de innovación e integración de tecnologías de avanzada, incrementando la generación, crecimiento y competitividad de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) chihuahuenses, promoviendo la eficiencia e innovación en la generación y abasto de fuentes de energía para el desarrollo de las actividades productivas y sociales de las y los habitantes del Estado, fortaleciendo el desarrollo turístico de la Entidad, promoviendo el Estado de derecho en los sectores agrícola, pecuario, forestal y agropecuario:

Secretaría de Hacienda	60,000,000
Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico	198,377,730
Secretaría de Desarrollo Rural	283,238,676
E3 INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	$3,336,842,230

Alcance:

Los programas que se contemplan en este Eje están ligados a mejorar los medios de intercomunicación entre localidades para propiciar el desarrollo económico y social de las distintas regiones del Estado; la ampliación y modernización de la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y uso de agua tratada; impulsar una administración eficiente de las reservas territoriales y la gestión urbana, ecológica y ambiental; así como la implementación de acciones y programas de mitigación, adaptación y/o adecuación a los efectos del cambio climático causado por las actividades humanas sociales y productivas.

Unidades que lo integran:

Secretaría General de Gobierno	105,653,832
Secretaría de Hacienda	709,287,106
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	1,099,270,541
Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología	615,312,526
Coordinación de Política Digital	454,880,870
Parque Cumbres de Majalca	503,272
Junta Central de Agua y Saneamiento	265,923,307
Administradora de Servicios Aeroportuarios de Chihuahua	9,666,680
Operadora de Transporte	74,242,212
Municipios	2,101,884
E4 JUSTICIA Y SEGURIDAD	$8,398,395,791

Alcance:

En este Eje se plantean programas y acciones tendientes a mejorar las condiciones de seguridad pública y procuración de justicia para contribuir a la seguridad humana y al desarrollo integral y equitativo de las y los habitantes del Estado; así mismo, considera acciones para la protección civil y para prevenir y enfrentar de manera eficiente los desastres naturales e incluye el mejoramiento de la infraestructura vial y peatonal y la promoción de la educación vial entre la población para prevenir accidentes de tráfico.

Unidades que lo integran:

Secretaría General de Gobierno	34,107,068
Fiscalía General del Estado	5,518,880,455
Tribunal Superior de Justicia	2,287,699,787
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	16,711,644
Fideicomiso Policía Amigo	12,000,000
Fideicomiso Tránsito Amigo	3,000,000
Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen	30,000,000
Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana	198,923,707
Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación a Víctimas del Estado de Chihuahua	40,000,00
Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión FANVIPOL	1,326,000
Comisión Estatal de los Derechos Humanos	83,904,223
Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua	55,359,904
Municipios	116,483,004
E5 GOBIERNO RESPONSABLE	$28,368,608,484

Alcance:

Los programas considerados en este Eje se encuentran enfocados en fortalecer la democracia y la gobernabilidad en el Estado a través de la coordinación entre los Poderes; impulsar la cultura de la legalidad para conformar una estructura social ordenada; combatir la corrupción para que los recursos públicos se apliquen de manera adecuada; impulsar la creación de buenas prácticas y fortalecer las capacidades de los gobiernos municipales; lograr un gobierno abierto que garantice la participación ciudadana; mejorar el acceso a la información para mantener enterada a la población de los planes, programas, obras, servicios y acciones de la Administración Pública Estatal; impulsar la eficiencia en la atención a la ciudadanía en materia laboral; administrar de forma eficiente, eficaz y dentro de los principios de austeridad los recursos públicos, financieros y humanos.

Unidades que lo integran:

Despacho del Ejecutivo	17,643,494
Secretaría General de Gobierno	231,714,755
Secretaría de Hacienda	4,773,854,045
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	182,014,510
Secretaría de Desarrollo Municipal	151,564,849
Secretaría de la Función Pública	116,284,285
Consejería Jurídica	11,951,620
Coordinación de Comunicación Social	195,750,364
Coordinación de Relaciones Públicas	49,916,485
Representación del Gobierno del Estado en la Cd. de México	9,431,048
Oficinas Estatales de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores	25,535,123
Deuda Pública	3,136,271,789
Coordinación de Asesores y Proyectos Especiales	10,786,495
Coordinación Ejecutiva de Gabinete	24,687,399
Congreso del Estado	565,273,940
Auditoría Superior del Estado	155,139,508
Instituto Chihuahuense de las Mujeres	17,747,902

ARTÍCULO OCTAVO.- Respecto de los recursos destinados al gasto de operación, así como de inversión, equipamiento y obra pública, el Ejecutivo Estatal podrá realizar las adecuaciones presupuestarias entre sus diferentes Ejes Rectores, Objetos del Gasto y a las categorías programáticas: Funcional, Programa, Ramo, Tipo de Actividad, Sector, Partida Específica, Componente Actividad, Ubicación Geográfica, Fuente de Financiamiento y Clave de proyecto que corresponda en el ejercicio del gasto, según los entes públicos ejecutores de las acciones del Gobierno del Estado, sin afectar los objetivos y metas que fueron trazadas.

CAPÍTULO III

DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS
Y EL SISTEMA ESTATAL
DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO NOVENO.- El Presupuesto basado en Resultados de los entes públicos que conforman el Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal 2020, asciende a la cantidad de $57,217,137,425.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La instrumentación y ejecución del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño se realiza de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Los recursos ejercidos en los Programas presupuestarios basados en Resultados se sujetarán al seguimiento, monitoreo y evaluaciones de desempeño por parte de las instancias competentes, a efecto de que se verifique el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como los resultados de la aplicación de los mismos.

Para ello, se ajustarán a los Lineamientos de Programación y Presupuestación, así como a los Lineamientos de evaluación y demás disposiciones que emita la Secretaría con relación a los procesos del ciclo presupuestario.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Los Programas presupuestarios que se sujetarán a Reglas de Operación son aquellos que con base en la clasificación programática se encuentran identificados como programas de entrega de subsidios, apoyos y ayudas de manera directa o indirecta a la población, en efectivo o en especie, los cuales deberán contar con el debido Padrón de Beneficiarios del programa; se trata de los Programas que, de acuerdo a los resultados de la aplicación de la herramienta metodológica denominada ”Clasificadores para identificar los Programas presupuestarios con Enfoque Social”, hayan obtenido resultado positivo en el apartado de instrumentación de Reglas de Operación, para lo cual la dependencia responsable de la operación de dicho Programa presupuestario elaborará y difundirá el documento correspondiente; el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá incluir otros Programas presupuestarios que por razones de su impacto social y/o económico deban sujetarse a Reglas de Operación.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Los Programas presupuestarios que hayan obtenido resultado positivo a la instrumentación de Padrón de Beneficiarios de acuerdo con los resultados de la aplicación de la herramienta metodológica denominada ”Clasificadores para identificar los Programas presupuestarios con Enfoque Social”, deberán observar la pertinencia de integrar su Padrón de Beneficiarios, considerando las especificaciones establecidas por parte de la Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Social y de la Función Pública, quienes en función de sus atribuciones normarán el proceso para la integración del Padrón Único de Beneficiarios del Estado.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- Las Dependencias y Entidades paraestatales, que de acuerdo al análisis de pertinencia y evaluabilidad determinen realizar evaluaciones a uno o varios de sus Programas presupuestarios del ejercicio fiscal anterior incluidos en el Programa Anual de Evaluación 2020, podrán contratar Instancias Técnicas Evaluadoras de conformidad con las disposiciones aplicables, siempre y cuando el ente público requirente considere dentro de su presupuesto los recursos necesarios para la contratación de Instancias Técnicas de Evaluación, en acuerdo con las determinaciones de la Unidad Técnica de Evaluación del Gobierno del Estado de Chihuahua, con base en las disposiciones de evaluación y con el fin de consolidar el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño, tanto en el proceso de evaluación como en el seguimiento y atención a las recomendaciones para la mejora en el desempeño y resultados de la ejecución de los Programas presupuestarios.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- Todos los Programas presupuestarios que ejecuten los entes públicos durante el ejercicio fiscal 2020, deberán apegarse a las metodologías que se establecen para el Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño, excepto los recursos públicos que se encuentren en los siguientes supuestos:

I. Asignaciones a Deuda Pública y Certificados Bursátiles;

II. Participaciones y Aportaciones a Municipios;

III. Otras Transferencias a Municipios;

IV. Previsiones de Contingencias para afrontar desastres naturales;

V. Adeudos Fiscales de Ejercicios Anteriores;

VI. Órganos Autónomos que aún no incorporan el proceso de Presupuesto basado en Resultados.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- De conformidad con las asignaciones de recursos del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, el monto contemplado en los supuestos del artículo anterior asciende a la cantidad de $21,159,559,611.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- En apego a lo establecido en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua, el Ejecutivo Estatal impulsa la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres mediante la incorporación transversal de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación y seguimiento de los programas de la Administración Pública Estatal y, para ello, el Presupuesto de Egresos considera en su conformación recursos e indicadores, a través de sus Programas presupuestarios, encaminados a establecer las bases para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres de cualquier edad en el ámbito público o privado; promover el acceso oportuno y eficaz de las mujeres a medidas de protección y procedimientos legales que salvaguarden sus derechos, así como establecer bases de coordinación y cooperación entre las autoridades federales, estatales y municipales, y con los organismos privados, con el fin de que se observen los principios de igualdad jurídica y de equidad entre la mujer y el hombre; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación; y la libertad y autonomía de las mujeres; al igual que el establecimiento de acciones afirmativas y mecanismos institucionales a favor de las mujeres.

Para la ejecución y aplicación de los recursos, los entes públicos deberán considerar lo siguiente:

I. Incorporar la perspectiva de género y reflejarla en el seguimiento a la Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas presupuestarios bajo su responsabilidad.

II. Identificar y registrar la población objetivo para dichos programas, diferenciada por sexo y cuando sea posible por grupo de edad, municipio y etnia, así como en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda.

III. Fomentar la perspectiva de género en el diseño y la ejecución de Programas presupuestarios en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se pueda identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y para hombres.

IV. Emprender acciones para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de una cultura institucional con perspectiva de género.

V. Identificar y dar seguimiento a la aplicación de los recursos destinados para la igualdad entre mujeres y hombres, a través del segmento de tipo de gasto, así como a los indicadores identificados que abonan a disminuir las brechas de desigualdad.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- Para el ejercicio fiscal 2020, los recursos destinados para la igualdad de mujeres y hombres ascienden a la cantidad de $508,229,275.

CAPÍTULO V
DEL ANEXO DE IDENTIFICACIÓN
DE ACCIONES Y RECURSOS
PARA LA ATENCIÓN A SUJETOS
SOCIALES PRIORITARIOS DEFINIDOS
EN ELPLAN ESTATAL
DE DESARROLLO 2017-2021

ARTÍCULO DECIMONOVENO.- En el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 se ha propuesto una conceptualización y metodología de coordinación institucional en la cual se identifican los sujetos prioritarios del desarrollo social, por lo que los entes públicos deben atender las necesidades, intereses y demandas de cada uno de ellos, a través de políticas orientadas a disminuir los desequilibrios a los que estos son susceptibles.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se incorporan acciones y recursos en los Programas presupuestarios para la atención a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme a las disposiciones previstas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua y la asignación de recursos presupuestales para asegurar el cumplimiento de los derechos que permitan a niñas, niños y adolescentes su desarrollo pleno y armónico.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Se incorporan acciones y recursos en los Programas presupuestarios para atender y

resolver problemas que afecten a las personas jóvenes en sus demandas e intereses, así como apoyarles para su desarrollo pleno, considerando lo establecido en la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se incorporan acciones y recursos en los Programas presupuestarios para atender y resolver problemas que afecten a las personas mayores, considerando lo establecido en la Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Se incorporan acciones y recursos en los Programas presupuestarios para atender y resolver problemas que afecten los derechos y el desarrollo pleno de las mujeres en todos los ámbitos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Se incorporan acciones y recursos en los Programas presupuestarios que promuevan el desarrollo integral de los Pueblos y las Comunidades Indígenas, en apego a la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Se incorporan acciones y recursos en los Programas presupuestarios para atender y resolver problemas que afecten a las personas que presenten alguna discapacidad, a fin de que puedan lograr su completa realización personal y su total integración social, así como su incorporación a diferentes actividades individuales y colectivas, conforme a lo establecido en la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Se incorporan acciones y recursos en los Programas presupuestarios para atender y resolver problemas que afecten a las personas migrantes, considerando lo establecido en la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se incorporan acciones y recursos en los Programas presupuestarios para atender y resolver problemas que afecten a las personas jornaleras.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Con base en la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua se integran indicadores específicos y recursos destinados a la atención de las personas víctimas de algún delito, garantizando la atención de sus necesidades en todos los ámbitos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Para garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en la atención a los sujetos sociales prioritarios: niñas, niños y adolescentes; personas jóvenes, personas mayores, mujeres, personas de los Pueblos Indígenas, personas con discapacidad, personas migrantes, personas jornaleras; en el diseño e instrumentación de políticas, programas y acciones, los entes públicos atenderán a lo siguiente:

I. Identificación e incorporación en el diseño e instrumentación de programas pertinentes, las observaciones y/o recomendaciones de los Organismos Nacionales e Internacionales acerca de los derechos de los sujetos sociales prioritarios;

II. Definición y seguimiento a los indicadores que reflejen la contribución de las acciones de atención a alguno de los derechos de los sujetos sociales prioritarios contempladas en las leyes correspondientes;

III. Identificación y seguimiento a la aplicación de recursos destinados a la atención de los sujetos sociales prioritarios en alguno de sus derechos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Para el ejercicio fiscal 2020, los recursos destinados a la atención de los sujetos sociales prioritarios en sus derechos, se relacionan de la siguiente forma:

Sujeto Social	Recursos Destinados a la Atención de Sujeto Social
Niñas y Niños	9,511,573,633
Adolescentes	5,368,230,527
Personas Jóvenes	2,931,605,541
Personas Mayores	205,334,909
Mujeres	363,031,205
Personas de los Pueblos Indígenas	647,230,641
Personas con Discapacidad	807,472,330

Personas Jornaleras	4,272,390
Personas Migrantes	40,347,483
Personas Víctimas del Delito	562,092,473

CAPÍTULO VI
DE LAS EROGACIONES A MUNICIPIOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Las participaciones que de ingresos federales y estatales correspondan a los Municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios y la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, se integran de la siguiente manera:

I. 20% sobre la Participación Federal del Estado por concepto del Fondo General de Participaciones.

II. 100% del Fondo de Fomento Municipal.

III. 20% sobre los ingresos que obtenga el Estado por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

IV. 20% sobre los ingresos que obtenga el Estado por concepto del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

V. 20% sobre la Participación Federal del Estado en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados.

VI. 20% de las 9/11 partes de la recaudación de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en materia de Gasolinas y Diésel.

VII. 20% del Fondo de Fiscalización de las Entidades Federativas.

VIII. 20% sobre los ingresos que obtenga el Estado por concepto de los Impuestos Estatales.

Las erogaciones previstas para los Municipios del Estado por concepto de participaciones importan la cantidad de $7,110,346,160 de acuerdo con la siguiente composición:

Participaciones	**$7,110,346,160**
a) Fondo General de Participaciones	4,003,338,345
b) Fondo de Fomento Municipal	1,056,308,708
c) Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	100,000
d) Impuesto sobre Automóviles Nuevos	92,490,920
e) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	98,984,374
f) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en Materia de Gasolinas y Diésel	149,152,710
g) Fondo de Fiscalización para Entidades Federativas	232,916,656
h) Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal- FODESEM	915,847,425
i) Impuesto Sobre la Renta Participable	350,000,000

La participación total a que se refiere este artículo se distribuirá entre los Municipios en función de los porcentajes de participación que determine la Secretaría en los términos del artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y los artículos 2 y 3 de la Ley de Coordinación Fiscal de Estado de Chihuahua y sus Municipios.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Las aportaciones del Ramo 33 que corresponden a los Municipios en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, ascienden a:

Aportaciones	4,033,292,878
a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,417,999,877
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	2,615,293,001

La distribución de los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios a que se refiere este artículo, se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 32, 34, 36 y 38, respectivamente, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

La Secretaría publicará en el Periódico Oficial del Estado, durante el mes de enero de 2020, las cifras definitivas, así como la distribución que corresponda de estos fondos a cada uno de los Municipios del Estado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Los recursos correspondientes al Subsidio para el Programa de Fortalecimiento para la Seguridad en Municipios (FORTASEG) otorgado a través de la Secretaría de Gobernación, ascienden a $116,483,004.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD,
AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Los Titulares de los entes públicos son responsables de dar cabal cumplimiento al Acuerdo por el que se Implementan las Medidas para la Optimización de Recursos en el Estado de Chihuahua, estas medidas son de observancia obligatoria para las y los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, y tiene por objeto avanzar en el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, además de marcar las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, a través de incrementar la productividad sin afectar el cumplimiento de las metas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- El presupuesto está compuesto por ingresos de gestión, de participaciones, de incentivos derivados de la colaboración fiscal, así como de recursos federales; por lo tanto, todos los entes públicos que reciban recursos establecidos en el presente Decreto serán sujetos de revisión y observación por parte de los entes fiscalizadores, según corresponda.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Es obligación de los entes públicos sujetarse a los criterios, lineamientos y disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, a través de la implementación de las medidas tendientes a fomentar el ahorro y la optimización en la aplicación de los recursos. Asimismo, dentro de los criterios de racionalidad y de eficiencia en el ejercicio del gasto público, las entidades paraestatales deberán apegarse a las medidas que establezca la Secretaría, para que aquellos remanentes que no se encuentran comprometidos o destinados a un fin específico en años anteriores, sean otorgados a la Administración Pública Centralizada para el fortalecimiento de las finanzas del Estado a través de los mecanismos que prevea la propia Secretaría; las dependencias cabeza de sector de la Administración Pública Centralizada deberán emitir las indicaciones necesarias para que, en sesión de sus consejos, comités u órganos respectivos, acuerden el reintegro de remanentes a que se refiere este párrafo, a la Secretaría de Hacienda, a través de los mecanismos que esta establezca.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los organismos paraestatales que tengan etiquetados recursos estatales en términos de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos con excepción de los contenidos en los Decretos números: 266-94-XI-P.E. y 842/2012 VI P.E. y sus modificaciones; correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2020, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán enterarlos a la Secretaría, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado a más tardar el 15 de enero de 2020.

Los recursos señalados en el párrafo anterior, serán destinados por la Secretaría para contribuir al saneamiento financiero del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Las contrapartes estatales comprometidas en los Convenios Federales que anualmente firma la Secretaría, los organismos paraestatales y las dependencias de la Administración Pública Federal, que no hayan sido transferidas a los organismos paraestatales al 31 de diciembre de 2019 por falta de disponibilidad presupuestaria, serán ajustados atendiendo a las necesidades y posibilidades financieras del Gobierno del Estado y no serán consideradas como adeudos y/o pasivos ni contarán con suficiencia presupuestaria durante el ejercicio fiscal 2020.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- De igual manera, las entidades paraestatales deberán implementar controles internos que conduzcan a una administración eficiente, eficaz, transparente, que no demerite la calidad ni se propicie la demora para lograr los objetivos, indicadores y metas trazados con la finalidad de dar cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, los programas estatales, regionales, especiales o institucionales, en su caso.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- En lo correspondiente a las obligaciones de pago por conceptos de Seguridad Social y Servicio Médico por parte de los entes públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, y los adeudos derivados de los mismos, se observará lo siguiente:

I. El Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 establece como objetivo fundamental mejorar la atención e infraestructura relacionada con la seguridad social, tanto en el ámbito de las pensiones, como de los servicios de salud, teniendo en cuenta el incremento en las necesidades de atención derivadas del envejecimiento demográfico de las y los trabajadores del Gobierno del Estado de Chihuahua y los requerimientos

financieros indispensables para garantizar las prestaciones y servicios que lo integran.

II. En caso de que los entes públicos incumplan con el pago de las obligaciones de seguridad social y servicio médico, la Secretaría intervendrá reteniendo del presupuesto asignado a cada ente público, los montos correspondientes por estos conceptos, con el fin de que los Institutos puedan solventar las obligaciones y pasivos que actualmente se tienen registrados, para saldar los adeudos en el cumplimiento de sus obligaciones de seguridad social.

III. Los importes retenidos por dichos conceptos serán enterados por parte de la Secretaría a los Institutos de Seguridad Social correspondientes. (Instituto Chihuahuense de Salud y Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua).

Con el fin de garantizar el cumplimiento de tales obligaciones, se continuará impulsando el desarrollo de esquemas que permitan reestructurar con mayor eficiencia los sistemas de seguridad social y realizar las acciones que conlleven a recobrar y garantizar la viabilidad financiera de los Institutos; así como seguir mejorando los sistemas de pensiones a efecto de que las y los trabajadores, al momento de su retiro, puedan disponer de una pensión que les permita disfrutar de una vida con la seguridad y dignidad que merecen.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- En lo que corresponde a las transferencias realizadas a las entidades paraestatales, la Secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias y subsidios cuando:

I. Cuenten con autosuficiencia financiera;

II. No cumplan con el objetivo de su otorgamiento;

III. No remitan la información referente a la aplicación de estas transferencias;

IV. La información entregada a la Secretaría de Hacienda no cumpla con los requerimientos mensuales necesarios, determinados por la Dirección de Presupuesto (Pólizas de Gasto, Estados Financieros, Formatos de Plan de Austeridad).

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Los entes públicos, para llevar a cabo la reprogramación o reasignación del gasto público, deberán observar y apegarse a lo establecido en los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto emitidos por la Secretaría, así como a las demás disposiciones o Lineamientos Generales que se definan.

CAPÍTULO II
DE LAS ADQUISICIONES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Para los efectos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que se refiere a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles del Estado, durante el ejercicio fiscal 2020, los entes públicos podrán fincar pedidos o celebrar contratos sin ajustarse al procedimiento de licitación pública, siempre y cuando el importe de cada operación se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

I. En adjudicaciones directas el monto no podrá exceder la cantidad de 36 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cuenta presupuestal, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

II. En invitaciones a cuando menos tres proveedores, el monto no podrá exceder la cantidad de 54 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cuenta presupuestal sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si el monto del pedido o contrato excede del referido en el párrafo que antecede, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por cuanto se refiere al procedimiento de licitación pública.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, determinará los casos de procedencia para los efectos de este artículo.

CAPÍTULO III
DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Para efecto del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, los entes públicos bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios

relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de invitación a cuando menos tres contratistas o de adjudicación directa, cuando el importe de las operaciones no exceda los montos establecidos en este artículo. Por lo que corresponde al Gobierno del Estado, sus organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritarias y a los fideicomisos en los que el Gobierno del Estado tenga el carácter de fideicomitente:

Se podrá adjudicar directamente cuando el monto del contrato no exceda de 80 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al año.

I. Se podrá adjudicar bajo el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas, cuando el monto del contrato se ubique entre más de 80 y hasta 110 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al año (Decreto No. LXV/EXLEY/0891/2018 XVIII P.E.). Los montos previstos en las dos fracciones del artículo inmediato anterior, serán aplicables para los demás entes públicos, con excepción de los Municipios. Tratándose de los Municipios, sus organismos públicos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos en los que los Municipios tengan el carácter de Fideicomitentes serán aplicables los siguientes montos:

GRUPO	MUNICIPIOS	ADJUDICACIÓN DIRECTA	INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS
I	Juárez y Chihuahua	De una Unidad de Medida y Actualización hasta 55 veces X365	De más de 55 Unidades de Medida y Actualización hasta 90x365 90x365
II	Delicias, Cuauhtémoc, Hidalgo del Parral, Guadalupe y Calvo, Nuevo Casas Grandes, Camargo, Guachochi, Guerrero, Madera, Bocoyna, Jiménez, Meoqui y Saucillo	De una Unidad de Medida y Actualización hasta 40 veces X365	De más de 40 Unidades de Mediday Actualización hasta 50x365
III	Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Bueneventura, Santa Bárbara, Ojinaga, Namiquipa, Urique, Coronado, Guadalupe, Morelos, Carichí, Rosales, Uruachi, San Francisco del Oro, Guazapares, Ocampo, Riva Palacio, Allende, Casas Grandes, Janos, Temósachic, Chínipas, Gómez Farías, Praxedis G. Guerrero, Ignacio Zaragoza, Bachíniva, Cusihuiriachi, Valle de Zaragoza, Aquiles Serdán, Satevó, Moris, López, Santa Isabel, Julimes, Matamoros, Nonoava, San Francisco de Conchos, Matachí, Galeana, La Cruz, Coyame del Sotol, Dr. Belisario Domínguez, Manuel Benavides, Gran Morelos, Rosario, Maguarichi, San Francisco de Borja, Huejotitán y El Tule	De una Unidad de Medida y Actualización hasta 30 veces X365	De más de 30 Unidades de Mediday Actualización hasta 40x365

Los montos que resulten de las fórmulas anteriores se considerarán sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas no podrán fraccionarse para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a que se refiere este artículo; entendiéndose por fraccionar cuando una obra pública o servicio relacionado con la misma que integre un todo, se desintegre en etapas para dividir su costo en montos más pequeños que se ubiquen en la hipótesis de este artículo.

CAPÍTULO IV
DE LOS INCREMENTOS SALARIALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- La Secretaría, con sujeción a este Decreto, asignará a las Dependencias, Entidades Paraestatales y al Magisterio los recursos públicos correspondientes a la remuneración de las y los servidores públicos que en ellas presten sus servicios, de conformidad con la Plantilla del Gobierno del Estado y con la Plantilla del Subsistema Estatal de Educación, contenidas en el presente Presupuesto.

La Secretaría, de conformidad con la suficiencia presupuestal que autorice, realizará la actualización de las Plantillas del Gobierno del Estado y del Subsistema Estatal de Educación que se proponen reciban las y los servidores públicos de las Dependencias y Entidades Paraestatales, de acuerdo con los incrementos que durante el ejercicio fiscal se otorguen al personal, derivados de las negociaciones salariales que se realicen o cualquier otra razón plenamente justificada.

Las Plantillas del Gobierno del Estado y del Subsistema Estatal de Educación que se proponen perciban las y los servidores públicos de las Dependencias y Entidades Paraestatales aplicarán para todos los entes públicos. El número de plazas de la Administración Pública Estatal se contiene en el Analítico de Plazas de Servidores Públicos, así como del Subsistema de Educación del presente Decreto.

Los incrementos salariales otorgados a las Entidades Paraestatales y provenientes de recursos federales deberán ser aplicados hasta el momento en que exista una autorización por parte del Gobierno Federal, así como la suficiencia presupuestal definida de acuerdo con los convenios celebrados por las partes.

Los entes públicos deberán observar los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, así como a las demás disposiciones que emita la Secretaría.

CAPÍTULO V
DE LA APROBACIÓN DE FIDEICOMISOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Para efectos de regulación de las entidades paraestatales deberá atenderse lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, así como lo ordenado por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y a su legislación específica, reconociendo como fideicomisos a la fecha del presente Decreto, entre otros, los contemplados en la Clasificación de Estructura Orgánica.

En aquellos fideicomisos en los que se involucren recursos públicos estatales, se deberá establecer una cuenta específica con el objetivo de diferenciarlos del resto de las demás aportaciones.

Los fideicomisos, a través de su Comité Técnico, deberá informar trimestralmente a la Secretaría, dentro de los quince días siguientes a cada trimestre, el saldo de la cuenta específica a que se refiere el párrafo anterior, adicionalmente la Secretaría podrá solicitarles con la periodicidad que determine y bajo el plazo que establezca, la información jurídica, patrimonial y financiera que requiera.

CAPÍTULO VI
DE LA APROBACIÓN DE SUBSIDIOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- En la aprobación y otorgamiento de subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado se observarán los siguientes criterios:

I. Estarán sujetos a la autorización previa y a la Suficiencia Presupuestal de la Secretaría;

II. Se realizarán con base en criterios de objetividad, equidad, transparencia, selectividad, perspectiva de derechos humanos y temporalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua;

III. Apegarse a los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, así como a las demás disposiciones que emita la Secretaría;

IV. Alinearse al Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021;

V. Apegarse al artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CAPÍTULO VII
DE LAS EROGACIONES ADICIONALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- En caso de existir Ingresos Excedentes durante el ejercicio fiscal, se destinará conforme lo establece el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los Ingresos Extraordinarios que se obtengan durante el ejercicio fiscal, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, los orientará para el fortalecimiento de las acciones derivadas de los objetivos y proyectos estratégicos de inversión contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Las Dependencias que por cualquier concepto obtengan Ingresos Excedentes o Extraordinarios no podrán disponer de ellos ni destinarlos a fines específicos y deberán concentrarlos en la Secretaría, esta a su vez determinará el destino de los ingresos señalados en

los artículos anteriores, observando las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- La Secretaría, con base en las atribuciones conferidas, autorizará adecuaciones presupuestarias cuando exista la disponibilidad presupuestaria y su justificación programática así lo amerite, mismas que procederán siempre y cuando se cuente con certeza de la fuente de financiamiento de conformidad con el marco legal con el que se cubrirá dicha erogación.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Las Entidades Paraestatales solo podrán programar, presupuestar y ejercer sus Ingresos Propios, Excedentes y Extraordinarios, cuando:

I. Se encuentren determinados por el Titular de la Entidad;

II. Cuenten con la autorización previa del Consejo o la Junta de Gobierno correspondiente;

III. Cuenten con la autorización de la cabeza de sector;

IV. Se apliquen conforme a los criterios que emita la Secretaría derivado del cumplimiento de la legislación aplicable en la materia;

V. Justifiquen a la Secretaría la ampliación de los objetivos, metas y resultados que se pretenden lograr con la aplicación de estos recursos públicos;

VI. Cuenten con la autorización previa de la Secretaría.

En los casos en que pretendan ejercerse en gasto de capital y de operación en aquellas partidas que estén sujetas a medidas de racionalidad y eficiencia en el ejercicio del Presupuesto de Egresos, tendrán que tramitar ante la Secretaría el oficio de autorización para el ejercicio de los recursos públicos.

La Función Pública verificará el cumplimiento y sancionará la inobservancia del presente artículo, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia, sin detrimento de las facultades que le corresponden a la Secretaría.

CAPÍTULO VIII
DE LOS CONTRATOS EN MATERIA
DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS
Y COMPROMISOS PLURIANUALES

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- En el presente ejercicio fiscal, el Poder Ejecutivo no tiene firmado contrato alguno en materia de Asociaciones Público Privadas, por lo que el presente Presupuesto no tiene contemplado recurso para cubrir obligaciones financieras derivadas de dichos tipos de contrato.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Las erogaciones correspondientes a compromisos plurianuales quedan sujetas a disponibilidad presupuestaria, así como los proyectos de inversión que cuentan con aprobación para realizar erogaciones plurianuales, se incluyen respectivamente:

PROCEDIMIENTO	DEPENDENCIA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
SH/ADE/006/P	Fiscalía General del Estado	Casanova Vallejo, S.A. de C.V.	Arrendamiento de 410 vehículos	Costo mensual $13,456,435.00

CAPÍTULO IX
DE LA DEUDA PÚBLICA

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- El límite de endeudamiento para el Estado de Chihuahua no deberá exceder, de acuerdo con lo establecido dentro del artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y conforme a la clasificación del Sistema de Alertas, el cual incluye la siguiente clasificación:

I. Bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición;

II. Un endeudamiento en observación tendrá como Techo de Financiamiento Neto el equivalente al cinco por ciento de sus Ingresos de libre disposición; y

III. Un nivel de endeudamiento elevado tendrá un Techo de Financiamiento Neto igual a cero.

TÍTULO TERCERO
DE LA PRESENTACIÓN, TRANSPARENCIA
Y DIFUSIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO I
PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO
DE EGRESOS DEL ESTADO

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- Forman parte del Presupuesto de Egresos, y por lo tanto de este Decreto, los siguientes apartados:

I. TOMO I:

a. Decreto de Presupuesto

b. Clasificaciones Presupuestales por Eje Rector

c. Plantilla de Servidores Públicos

d. Indicadores Financieros

e. Clasificaciones Presupuestales Armonizadas

f. Clasificaciones Presupuestales Ley de Disciplina Financiera

g. Otras Clasificaciones Presupuestales específicas

h. Ingresos y gastos realizados, tanto en el último ejercicio fiscal como el del año en curso

i. Situación de la Deuda Pública

j. Principales Programas y obras a realizar

k. Zonas de Atención Prioritaria

II. TOMO II:

Presupuesto basado en Resultados (PbR).

I. Cuadros Estadísticos Alcance PbR:

a. Por Clasificación Administrativa

b. Resumen de Programas Presupuestarios e Indicadores PbR

c. Matriz de Distribución de Recursos Eje Rector y Eje Transversal

II. Planeación Estratégica y Operativa por ente público y Programa presupuestario.

III. Recursos e Indicadores con Enfoque Específico:

a. Perspectiva de género

b. Niñas-Niños

c. Adolescentes

d. Personas Jóvenes

e. Personas Mayores

f. Mujeres

g. Personas de los Pueblos Indígenas

h. Personas con Discapacidad

i. Personas Jornaleras

j. Personas Migrantes

k. Personas Víctimas del Delito

CAPÍTULO II
PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO
DE EGRESOS ESTATAL ARMONIZADO

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Para efecto de dar cumplimiento al artículo 61, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la ”Norma para armonizar la presentación de la información Adicional del Proyecto de Presupuesto de Egresos”, el Gobierno del Estado instrumentará los documentos técnico-normativos que emita el CONAC conforme a los criterios y términos establecidos para este fin, se presentan los siguientes clasificadores:

I. Clasificación por Objeto del Gasto:

a. Clasificador por Objeto del Gasto por Dependencia.

II. Clasificación Administrativa:

a. Clasificación Administrativa por Orden de Gobierno;

b. Clasificación Administrativa por Dependencia;

c. Clasificación Administrativa por Dependencia Unidad Responsable;

d. Clasificación Administrativa por Entidades Paraestatales.

III. Clasificación Funcional del Gasto:

a. Clasificación Funcional del Gasto por Dependencia.

IV. Clasificación Funcional del Gasto a nivel de Subfunción:

a. Clasificación nivel Función - Programa - Dependencia.

V. Clasificación por Tipo de Gasto:

a. Clasificador por Tipo de Gasto - Programa;

b. Clasificador por Tipo de Gasto - Programa - Dependencia.

VI. Prioridades de Gasto;

VII. Clasificación Programática:

a. Clasificación Programática Nivel Modalidad-Programa.

VIII. Analítico de Plazas:

a. Analítico de Plazas Burócratas;

b. Subsistema Estatal de Educación por Plazas;

c. Subsistema Estatal de Educación por Horas.

IX. Clasificación Gasto Programable - No Programable;

X. Clasificación Económica;

XI. Clasificación Fuente de Financiamiento:

a. Clasificación Fuente Financiamiento - Tipo de Aportación;

b. Clasificación Fuente de Financiamiento Recurso - LDF;

c. Clasificación Fuente de Financiamiento - LDF;

d. Clasificación Fuente Financiamiento - Tipo de Aportación - LDF.

XII. Clasificación Partida Genérica:

a. Clasificación Partida Genérica por Dependencia.

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO
ATENDIENDO A LOS CRITERIOS
EMITIDOS POR LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA DE LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- Para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y conforme a los Criterios Generales de Política Económica establecidos para este fin, se presentan los siguientes Clasificadores:

I. Objetivos y Estrategias Anuales;

II. Proyecciones de Egresos;

III. Resultados de Egresos;

IV. Estudio Actuarial de Pensiones Civiles del Estado;

V. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado:

a. Clasificación por Objeto del Gasto;

b. Clasificación Administrativa;

c. Clasificación Administrativa por Dependencia;

d. Clasificación Funcional;

e. Clasificación de Servicios Personales por Categoría;

VI. Recursos Federales;

VII. Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- Los recursos radicados por la Federación no pierden el carácter de federal y se deben administrar, ejercer y controlar en los términos y plazos convenidos. Es responsabilidad del ente ejecutor del gasto cumplir con las metas y objetivos, así como sujetarse al principio de anualidad que señala el artículo 7º del Presupuesto de Egresos de la Federación.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- Los Riesgos Relevantes de las Finanzas Públicas del Estado son:

I. La situación del mercado económico cambiante, el cual influye en las tasas de interés afectando (incrementando) el pago de las obligaciones financieras del Estado.

II. El elevado apalancamiento y la sostenibilidad de la deuda.

III. El Estado presenta un gasto operacional histórico elevado que limita su flexibilidad financiera; mostrando una tendencia de déficit fiscal.

Las acciones para enfrentarlos son: I. Mejorar las condiciones contractuales, de mercado y continuar con políticas prudentes de uso de créditos de corto plazo.

II. Seguir en cumplimiento del desempeño financiero de

acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para la contratación de deuda; de acuerdo con los niveles de endeudamiento establecidos por el Sistema de Alertas a que refiere la misma ley.

III. Saneamiento de las finanzas y de la deuda.

IV. Mantener una liquidez adecuada en las finanzas.

V. Continuar con un crecimiento económico elevado.

VI. Continuar con los acuerdos de austeridad para el fortalecimiento y el reordenamiento administrativo para reducir el gasto, lo que permitirá mejorar la liquidez en el mediano y largo plazo para no generar balances deficitarios.

CAPÍTULO IV
PRESENTACIÓN DE OTRAS CLASIFICACIONES

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.- Para fines de transparencia fiscal y en cumplimiento a la legislación aplicable, el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, desglosa la siguiente información para atender a la sociedad chihuahuense:

I. Analítico por Tipo de Plazas;

II. Tabulador de Puesto con Desglose de Remuneraciones;

III. Concentrado de Plazas del Sector Educativo;

IV. Clasificación Administrativa - Funcional - Programática;

V. Clasificación por Unidad Responsable;

VI. Clasificación Económica Programática;

VII. Clasificación Económica - Función - Programa - Dependencia;

VIII. Clasificación por Fuente - Programa;

IX. Clasificación Funcional - Programática;

X. Clasificación de Prerrogativas a Partidos Políticos;

XI. Clasificación de Ayudas Sociales: a. Clasificación de Ayudas Sociales por Beneficiario;

XII. Clasificador de Subsidios y Subvenciones: a. Clasificación de Subsidios y Subvenciones por Beneficiario;

XIII. Clasificación de Fideicomisos Públicos;

XIV. Integración del Gasto Educativo Estatal;

XV. Prioridades del Gasto - Eje Transversal;

XVI. Clasificación de Recursos Federales y Contrapartes;

XVII. Clasificación a Nivel Finalidad - Función / Recurso - Fuente;

XVIII. Programas e Inversión Pública - Programa - Fuente de Financiamiento;

XIX. Clasificación de Medidas de Mitigación y Adaptación para el Cambio Climático;

XX. Clasificación de la Instancia en Materia de Conflictos Laborales;

XXI. Clasificación de la Unidad Operativa del Sistema Penal Acusatorio, de la Instancia Contenciosa Administrativa y Fiscal y del Centro de Implementación del Sistema de Justicia Penal;

XXII. Clasificación de Participaciones y Colaboración Fiscal: a. Clasificación de Participaciones y Colaboración Fiscal - Dependencia;

XXIII. Clasificación Enfoque Programa.

CAPÍTULO V
DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN
DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con el fin de promover la transparencia y rendición de cuentas, se da cumplimiento a:

I. Registrar las operaciones derivadas de la gestión pública de manera armonizada;

II. Presentar Informes Trimestrales y la Cuenta Pública Anual observando la misma estructura presupuestal que se establece en el presente Decreto;

III. Transparentar y difundir la información financiera.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- Los ejecutores de gasto deberán incorporar en sus portales electrónicos y remitir de manera trimestral a la Secretaría la información relativa al ejercicio de los recursos públicos que reciban, en su caso, los Municipios, provenientes de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, así como los lineamientos que emita la Federación para dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de información establecen dichos ordenamientos.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.- El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, difundirá en los medios oficiales y/o electrónicos la información financiera adicional en términos de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los acuerdos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el CONAC, que establezcan como obligatorios para el Gobierno del Estado, así como los demás criterios y recomendaciones que resulten aplicables para generar una mayor desagregación presupuestal y contable en materia de transparencia en el ejercicio de los recursos.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.- El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, difundirá en el portal electrónico oficial del Gobierno del Estado el documento denominado Presupuesto Ciudadano en el que se explicarán las asignaciones financieras a los Programas presupuestarios que contiene el presente Decreto, de forma clara y sencilla, para una mejor comprensión de la ciudadanía en cuanto a la integración del Presupuesto de Egresos del Estado.

TÍTULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO.- Para los efectos del artículo 44, fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, se faculta al Ejecutivo Estatal para incorporar al presente Presupuesto de Egresos los Programas presupuestarios, partidas y cuentas necesarias para la operación de aquellos ingresos adicionales o extraordinarios que resulten de la transferencia de fondos realizada por el Gobierno Federal, a través de sus dependencias o entidades, para la instrumentación de programas específicos. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 41 de la citada Ley.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO.- Los importes no cobrados por remuneraciones personales, así como por diferencias de cambio, quedarán como economías del presupuesto.

La acción para reclamar a la Hacienda Pública Estatal el pago de las sumas adeudadas por los conceptos anteriores prescribirá en un año contado a partir del momento en que se tenga derecho a percibirlas.

La prescripción solo se interrumpe por gestión de cobro hecha por escrito.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La reorientación del presupuesto se hará en los siguientes términos:

Reducción por Ente Público a razón de: $ 273,267,450.00 (doscientos setenta y tres millones doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), desglosados de la siguiente manera:

PODER EJECUTIVO	40,000,000.00
Fiscalía General del Estado	20,000,000.00
Coordinación de Comunicación Social	10,000,000.00
Coordinación de Política Digital	10,000,000.00
PODER LEGISLATIVO	34,000,000.00
Congreso del Estado	34,000,000.00
PODER JUDICIAL	70,000,000.00
Tribunal Superior de Justicia	70,000,000.00
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	35,000,000.00
olegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua	30,000,000.00
Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física	5,000,000.00
ÓRGANOS AUTÓNOMOS	94,267,450.00
Comisión Estatal de los Derechos Humanos	12,000,000.00
Instituto Estatal Electoral	70,000,000.00
Tribunal Estatal Electoral	2,500,000.00
Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública	7,267,450.00

Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua	2,500,000.00

Aplicación por Ente Público a razón de: $ 273,267,450.00 (doscientos setenta y tres millones doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), desglosados de la siguiente manera:

PODER EJECUTIVO DEPENDENCIAS	233,961,276.83	CONCEPTO
Secretaría de Hacienda	130,000,000.00	Inversión Pública Productiva, para infraestructura municipal prioritaria; concertación de recursos entre Estado y Municipios; Inversión Normal Estatal.
	5,000,000.00	Planes Regiones de Zonas Metropolitanas: Juárez, Chihuahua, Hidalgo del Parral, Delicias y Cuauhtémoc.
	15,800,000.00	Proyectos Piloto de Valor Agregado en el Sector Primario.
Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico	2,500,000.00	Proyecto de Conexión Turística Binacional.
Secretaría de Salud	2,000,000.00	Programa de Salud.
Secretaría de Educación y Deporte	4,000,000.00	Proyecto de dotación de lentes nuevas a 17 mil niños de educación básica; y 20 mil adultas.
	3,000,000.00	Apoyo a deportistas
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	20,000,000.00	Adquisición de maquinaria para programa prioritario de bacheo en municipios del Estado.
Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología	5,000,000.00	Relleno Sanitario en el Municipio de Cuauhtémoc.
Secretaría de Desarrollo Rural	16,000,000.00	Sector Rural: Fortalecimiento a las pequeños productores agropecuarios, mediante compras consolidadas de fertilizante, maíz rolado, semilla de sorgo, semilla de avena, frijol consumo humano, vivienda y soporte técnico; Unión Campesina Democrático $8,000,000.00 y Frente Democrático Campesino $ 8,000,000.00.
	4,000,000.00	Proyectos Productivos (zonas áridas, maquinaria, pozo, presón y desmonte).
Secretaría de Desarrollo Municipal	3,502,791.43	Biblioteca Comunitaria "Bonanza", en Ciudad Juárez.
	300,000.00	Adquisición de maquinaria para talleres de cartura.
	2,000,000.00	Adquisición de licencias y software, para la implementación de un Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental, para los Municipios del Estado.
Fiscalía General del Estado	20,858,485.40	Adquisición y adecuación de equipo táctico que permita mejorar y ampliar las unidades aéreas.
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	**39,306,173.17**	**CONCEPTO**
Universidad Autónoma de Chihuahua	2,606,173.17	Proyecto piloto en campus universitarios, para la implementación de energía fotovoltaica.
Junta Central de Agua y Saneamiento de Chihuahua	9,200,000.00	Conducción Interparcelaria de agua para riego agrícola, $4,200,000.00; y Unidades de medición CILA-CONAGUA, $ 5,000,00.00.
Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física	500,000.00	Para el deporte de la Charrería.
Instituto Chihuahuense de la Juventud	5,000,000.00	Programa Atención a la Juventud.
Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua	22,000,000.00	Programa de materiales para vivienda, $14,000,000.00; y Proyecto piloto de construcción de viviendas en zona serrana, $8,000,000.00.

ARTÍCULO TERCERO.- Las reducciones que se apliquen en el presente documento y que modifiquen los presupuestos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como el de los Órganos Autónomos, respectivamente, se aplicarán en primer término a las partidas del rubro de Servicios Personales, en segundo, en el resto de los capítulos del gasto sin afectar la operatividad de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ejecutivo del Estado, a través de las instancias o unidades responsables y, por concepto de ahorros presupuestales que resulten de los procesos de licitación, en la ejecución de los proyectos de obra del Programa de Inversión Pública para el Ejercicio Fiscal 2020, deberán ser destinados para la amortización del déficit presupuestal y, en su caso, en la asignación de recursos para la construcción de la carretera tramo Ojinaga - Topolobampo, en su primera etapa.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, para que, dentro del presupuesto de la Fiscalía General del Estado, se realicen las adecuaciones y/o las gestiones y/o transferencias y/o asignaciones presupuestales, para otorgar una partida suficiente de al menos $ 30,000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.), que se destinará para cubrir el gasto que represente el asegurar a quienes integran las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. LXVI/AUOBF/0397/2019 I P.O.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, para que, dentro del presupuesto de la Fiscalía General del Estado, se realicen las adecuaciones y/o las gestiones y/o transferencias y/o asignaciones presupuestales, para otorgar una partida de $ 42,075,000.00 (cuarenta y dos millones setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), que se destinará en materia de señalética y pintura vial en la ciudad de Chihuahua.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, para que, dentro del presupuesto de la Fiscalía General del Estado, se realicen las adecuaciones y/o las gestiones y/o transferencias y/o asignaciones presupuestales, para otorgar una partida de $ 47,500,000.00 (cuarenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que se destinará a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y de equipamiento.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, para que, dentro del presupuesto de la propia Secretaría, se realicen las adecuaciones y/o las gestiones y/o transferencias y/o asignaciones presupuestales, para otorgar una partida de $ 30,000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.), que se destinará al programa de Inversión Normal Estatal.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Constitucionalmente Autónomos, podrán hacer erogaciones con cargo a los recursos transferidos no ejercidos, derivados de ejercicios fiscales anteriores, los cuales se consideran como adicionales al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2020 y deberán ser reportados en las cuentas

públicas correspondientes, previo registro y cumplimiento de las disposiciones que le sean aplicables.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos en que debe publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecinueve.

INTEGRANTES . DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA, PRESIDENTE; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, SECRETARIO; DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL; DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ, VOCAL].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

Someteremos a la discusión en lo general…

Solicita la palabra el Diputado Bazán, el Diputado Carrera, el Diputado De la Rosa.

Quien tenga reserva le solicito que no la haga llegar y ahorita que sea la votación en lo particular, habremos de analizarla cada una y someter la votación.

Muy bien, gracias Diputado.

El Diputado Colunga, el Diputado Aguilar en lo general también, Diputado La Torre.

¿Es voto razonado, Diputado La Torre?

Adelante, Diputado Bazán.

- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.: Meramente, para ponderar a nombre del Grupo Parlamentario y del Partido Revolucionario Institucional, un presupuesto que no ayuda a Chihuahua, un presupuesto discriminatorio para los municipios, un presupuesto que no tiene obra pública, la comisión nuevamente volvió a dejar sin efectos, 81 puntos de acuerdos de este Grupo Parlamentario, solicitando incremento en obra pública y en necesidades básicas de la población de Chihuahua.

Nuestro voto será en contra de este presupuesto, que tiene déficit y que solamente se hace sin una Ley de Austeridad y que tiene sin duda alguna, al Estado en la ingobernabilidad que hoy se mantiene.

Es todo.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

A continuación en el uso de la palabra, el Diputado Carrera.

Cada uno tendremos la oportunidad de participar, hasta por 20 minutos.

- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA: Así dice el reglamento que tanto defienden, al no dejar a los ciudadanos, así que pues ni modo.

Quiero pedir por favor que se integre, integro al Diario de los Debates el posicionamiento que voy hacer.

Pues de nuevo los diputados de los partidos de siempre, en una reunión de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, que tardo menos de lo que tarda en bajar el elevador, los 18 pisos de este Edificio, en una votación fast track, sin dar lugar escucho en alguna aprobaron por mayoría con el voto en contra de MORENA, el dictamen del paquete económico 2020, que incluye la Ley de Ingresos y pre… el Presupuesto de Egresos, dictamen que al viejo estilo de los sabadazos que tanto criticaron hoy vamos a votar.

Es en este sentido que queremos exponer las razones por las cuales, la fracción Parlamentaria de MORENA, votara en contra del dictamen referido.

I. Se propone un presupuesto con un déficit

aparente de 6.3 por ciento, ya que se pretende gastar 4 mil, 915 millones de pesos más de lo que ingresará, una cifra que se dará por primera vez en la historia de Chihuahua, pero en realidad el déficit es superior, ya que debemos de sumarle los 3 mil, millones de pesos que pretenden obtener de otro préstamo, así las cosas, resulta que el presupuesto es superior en 10.1 por ciento a los ingresos que tendrá el Gobierno del Estado de Chihuahua; lo que implica que 1 de cada 10 pesos que se gastaran en 2020, se van a convertir en deuda, tarde que temprano.

Existen dos caminos para reducir el déficit, o se incrementarán los ingresos o se gasta menos, en una revisión, cifra por cifra y numero por número, se puede reducir el déficit en al menos 1500 millones de pesos, nomás que hay un problema, teníamos que aplicar medidas de austeridad y no quisieron, por ejemplo; reducirle al Congreso del Estado, 80 millones de pesos, a la Coordinación de Política digital 236 millones de pesos, a la Secretaría de Hacienda, 300 millones de pesos, al Instituto Estatal Electoral, 100 millones de pesos, esto por citar nada más algunas posibilidades.

Y ponemos otro par de ejemplos, de acuerdo con informes de transparencia, la Secretaría de Hacienda, pago este año un monto máximo de 3 millones, 609 mil, 83 pesos, por el servicio de café, este gasto es 3 veces lo desembolsado en 2018, cuando Hacienda gasto en la misma compañía, un monto máximo de 1 millón, 104 mil pesos, por el mismo servicios.

Además desde la allegada actual administración en octubre de 2016, y hasta el primer trimestre de este año, tan solo la Coordinación de Comunicación Social, ha gastado 291.8 millones de pesos en publicidad oficial, no sé de qué, porque no están haciendo nada.

Debemos señalar puntualmente que los ajustes que se proponían, no implicaba despedir a ningún empleado de Gobierno, si existe… si existía margen de maniobra, pero prefieren endeudar aún más al Estado.

Para tratar de justificar, lo injustificable, reaccionaron la marginal cantidad de 263 millones de pesos, o lo que es lo mismo, apenas el 0.33 por ciento de los 78.4 mil, millones de pesos, pero no conformes con eso; por ejemplo, la salud, una de las principales asignaturas pendientes de este Gobierno, le reasignaron la increíble cantidad de 2 millones de pesos; es decir, ni siquiera el 1 por ciento de lo que es reasignado.

Es conveniente señalar que MORENA, propuso por ejemplo en el tema de salud, que se reasignaran al menos 22 millones de pesos, que se reasignaran 50 millones de pesos, para rehabilitar escuelas, esto nada más como un botón de muestra.

Se redujeron 62.3 millones de pesos, a la Secretaría de Desarrollo Social, esto en contra[…] al artículo 25 de la Ley de Desarrollo Social y Humano, que establece el ante proyecto del presupuesto de Egreso Estatal y que se remita al Congreso y que destine recursos a programas y proyectos en la materia, no podrá ser inferior en términos reales, al del año fiscal anterior, excepto en los casos que establezca el Gobierno del Estado.

Se propone también en este presupuesto de egresos, una reducción de 95.4 millones de pesos, a diversas universidades del Estado y al Colegio de Bachilleres, sin importar que estas reducciones afecten la educación en nuestros jóvenes, cerrando espacios educativos, violando el Derecho Humano, a la educación.

Desde el inicio a la Administración Estatal, se ha hablado del problema de la deuda, misma que se ha restructurado en 2 ocasiones, en septiembre de 2017, se aprobó parte de este Congreso, con la intención de reducir los intereses, comisiones y productos implicados con esto, en 2019, se volvió a restructurar.

A pesar de que dijimos en esta misma Tribuna, que no era la solución, la realidad no dio la rezón, fue un doble fracaso, ni tenemos liquidez, ni se financia

el gasto a pesar de que se extendió el termino de largo plazo de 25 a 27 años, nada más para que se den cuenta, en 2020, el año que entra, el Gobierno pagará casi 6 mil, millones de deuda pública.

AL DIF Estatal, se le aumento el presupuesto en 114 millones, sin embargo sus atribuciones no son tan amplias como las de la Secretaría de Desarrollo Social, la pobreza en el Estado, se combate desde la Secretaría creada para tal efecto, el hambre en pobladores de la Sierra Tarahumara, es un problema imparable, […] de tal manera que decenas de comunidades indígenas, enfrentan hoy día la escases de alimentos, como detonantes de enfermedad y muerte, asunto que tampoco es prioritario para el Gobierno del Estado, ya que se le redujeron 30 millones de pesos, a la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, talvez, no entienden que es más importante la alimentación que el internet, esto derivado del aumento de 226 millones de pesos en el rubro de política digital; en este mismo orden de ideas, al Fideicomiso Barrancas del Cobre no se le asigno presupuesto, siendo que el turismo es una de las fuentes alternas de ingreso en aquella zona. En la Ley de Ingresos, como ya lo comente, no se considera la complicada economía familiar y no se reducen los costos de algunos derechos.

Los invito a que votemos en contra del dictamen, no pesemos se si… seguimos haciendo las mismas cosas, vamos a obtener resultados distintos, eso no es posible, vamos a regresarlo a la Comisión, aun podemos modificarlo y atender las demandas de la sociedad, que exigen un gobierno austero y eficiente, abramos el debate para que participen nuestros mandantes, aún es tiempo de cumplirle a quienes representamos.

Es cuanto.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

A continuación en el uso de la palabra, el Diputado De la Rosa Hickerson.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: Como esta es una participación en lo general, ya hice mi reserva de 3 secretarias, en lo particular que se… se plantarían después, solamente quiero decir lo siguiente.

Este presupuesto que se presenta, no contempla una serie de propuestas que se le estuvieron haciendo al Licenciado Valenciano, para atender los problemas de las adicciones en ciudad Juárez, nada más 3 datos; el problema más grave… el problema más grave en el Estado es el de inseguridad pública, el problema más grave en la manera como se manifiesta en ciudad Juárez, es a través de homicidios, hoy vamos a tener más de 1300 homicidios en este año, el 80 por ciento de los homicidios según lo ha declarado la fiscalía, están vinculados con el narcomenudeo… el 80 por ciento están vinculado con el narcomenudeo, 90 por ciento de la sentencias condenatorias dictadas en contra de personas a las que se les ha encontrado que cometieron un delito, son personas que no tu… no terminaron secundaria.

Entonces, los problemas más grandes que tiene el Estado y que está sufriendo Juárez, son problemas derivado de las adicciones y de la deserción escolar de secundaria, pues a pesar de eso se invierten 200 millones de pesos en llevar internet a todos los pueblos de… de Chihuahua, cuando que ese programa ya está definido por la federación y lo va hacer la federación, para que hacer algo que va hacer la federación, porque nada más es… es un internet y en cambio se niega el total de 55 millones de pesos, que le hemos pedido que se transfieran específicamente de ahí, al combate a las adicciones y a la deserción escolar.

Tener esa lógica, de que más vale el negocio de vender internet en la sierra y olvidar que hay 1300 homicidios provocados por el narcomenudeo, es verdaderamente un presupuesto de muerte, un presupuesto para la muerte, lo que aquí se propuso y no es un presupuesto para la vida.

Y ya en mis objeciones en lo particular, pediré que

se voten programas muy específicos para poder votar por la vida.

Muchas, gracias.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

A continuación, el Diputado Miguel Ángel Colunga.

- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA: Solicito a la Presidencia, que este posicionamiento se inserte en forma íntegra al Diario de los Debates de esta sesión.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Adelante, cuente con ello Diputado.

- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA: Desde el Grupo Parlamentario de MORENA, nuevamente vemos con tristeza, como se aprueba un paquete económico, sin pensar hacia el futuro, irresponsablemente se pretende autorizar un proyecto de egresos deficitario, por casi 5 mil, millones de pesos.

Por 4o. año consecutivo se presenta esta situación, por lo que de manera acumulada, el Ejecutivo ha pretendido gastar más de lo que ingresa por 13 mil, 844 millones de pesos, nuestro Grupo Parlamentario, ve con preocupación esta situación, ya que compromete la viabilidad financiera del Estado en su conjunto, si bien, no somos ajenos a las necesidades que el Estado tiene que cubrir, somos críticos por la falta de acciones e instrumentos que puedan corregir la situación por lo que pasan las finanzas del Estado, es menester reflexionar que para el ejercicio 2020, casi se duplican presupuestal respecto al ejercicio 2019.

Por otro lado el gasto de operación o gasto corriente del Ejecutivo, y en general de los 3 Poderes del Estado, tienen niveles demasiado altos, con alrededor de 54 mil, 800 millones de pesos, lo que representa casi el 70 por ciento del gasto total, mientras que el gasto de capital o inversión sigue siendo una tarea, a la que no se le asignan los recursos mínimos que sirvan, tanto para cubrir las necesidades más apremiantes de infraestructura, así como activar la economía de nuestro Estado.

En este sentido, el Presupuesto de Egresos, presentado para el 2020, queda mucho a deber, pues debemos señalar que a mediados de este año se anunció con bombo y platillo, un plan de inversión 2019-2021, por casi 19 mil, millones de pesos, mismos que quedaron en eso, en solo un plan, ya que en el paquete económico, solo se presupuestan 2 mil, 809 millones de pesos, para inversión; lo que representa únicamente el 11 por ciento del presupuesto total, siendo esto la constante de los últimos años, gasto corriente elevado y casi nula infraestructura.

El paquete económico, presenta a pesar de ser de… deficitario, crecimientos importantes que… que creemos pueden ser ajustados y que esto contribuya a la disminución del déficit, un claro ejemplo es el incremento que se tiene en la coordinación de política digital, con un crecimiento de más de 200 millones de pesos.

Y así podríamos enumerar crecimientos en la Secretaría de Hacienda, Secretaría General de Gobierno, Desarrollo Urbano, Tribunal Superior de Justicia, el Instituto Estatal Electoral o inclusive, como aquí ya se aprobó el incremento en el Congreso del Estado.

El Grupo Parlamentario que represento, propuso una disminución a estas dependencias y ent… y entidades por alrededor de 1500 millones de pesos, sugerencia que no fue tomada en cuenta y si… se prefirió seguir en el error presupuestal.

Vuelvo hacer mención del crecimiento que pretende este Congreso; si bien es cierto, que el día de ayer en el seno de la Junta de Coordinación Política, se realizó un ajuste de 34.8 millones de pesos, al presupuesto aprobado, este presupuesto quedo en 530.4 millones de pesos, cantidad demasiada elevada y que muestra un nulo compromiso con la austeridad que debe privar en estos momentos.

Nosotros lo hemos dicho, cero gastos excesivos, no más derroche, no más despilfarro, debemos recordar que sigue detenida la iniciativa de la Ley de Austeridad, propuesta por MORENA y esto, lamentablemente se ver reflejado en la propuesta de gastos del Congreso para 2020.

Compañeros lo reitero, es necesario empezar ahorrar y es necesario que nosotros empecemos con el ejemplo.

Por último, pero no menos importante, debo señalar que nuevamente observamos el nulo resultado de las restructuras de la deuda, que en los últimos dos años, ha realizado el Ejecutivo y a la cual nos opusimos, el tiempo nos vuelve a dar la razón, para 2020, se dedica al pago de deuda pública, 5 mil, 915 millones de pesos, esto significa el doble de los recursos destinados a inversión, 10 veces más los recursos de Desarrollo Social, 400 millones adicionales a lo que ejercerá la Fiscalía, esto como consecuencia directa de las decisiones financieras que tanto el Ejecutivo, como este mismo Congreso, ha efectuado en los últimos años, al dejar para después la austeridad, los esfuerzos de bajar el gasto y ser congruentes con la situación financiera que vive nuestro Estado.

Compañeras, compañeros legisladores, los números no mienten y quiero dejar claro, desde esta Tribuna que el Grupo Parlamentario de MORENA, seguirá señalando la falta de interés de sanear las finanzas públicas de implementar políticas públicas que dirijan los recursos, hacia los que menos tienen y que el Presupuestos de Egresos y la Ley de Ingresos, sirvan como un real instrumento de la transformación de nuestro Estado, se proyectan en la Ley de Ingresos, nuevos créditos a corto plazo, por 3 mil, millones de pesos, mismos que desde hoy se los digo, no serán suficientes si se sigue en este mismo camino de despilfarro y poca seriedad financiera.

Esperemos que durante el Ejercicio 2020, se tome conciencia de la gravedad de la situación financiera y les dejo solo dos preguntas, que ojala no tengamos que responder en el tri… en el tercer trimestre del 2020.

¿Hasta donde alcanzará el continuar con la política de gastar, más de lo que se ingresa?

¿Cómo nos entregara esta administración, las Finanzas Estatales?

La respuesta y la responsabilidad es suya, compañeras, compañeros diputados, su voto tendrá consecuencias para los chihuahuenses durante los próximos años y no será fácil explicar, como recuperarnos de un déficit de 5 mil, millones en un solo año, las explicaciones deberán de ser claras y sobre todo congruentes con el sentido de su voto, el día de hoy, pero les asa… aseguro, que MORENA entregara cuentas y claras y no daremos un paso atrás, hasta que la austeridad y el ingreso, y gasto den beneficios tangibles a los chihuahuenses.

Es necesario por fin evolucionar hacia la congruencia presupuestal, tomar el ejemplo del paquete económico federal, e ir dis… destinando los recursos a los programas que sirven para abatir la pobreza, la desigualdad, el país está cambiando, transformándose hacia el bienestar, y Chihuahua no debe ser la excepción y de… deberá ponerse a la altura de la cuarta transformación.

Muchas, gracias.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

A continuación de la palabra, el Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

Micrófono por favor, para el Diputado Aguilar.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: Yo quiero felicitar al Diputado Valenciano, porque en la exposición e incluyo una cuestión que hemos gestionado y que me parece que es positiva para este Presupuesto de Egresos.

Es claro que hay muchos problemas, de falta de recursos y que falta muchas cosas en los gastos

proyectados para gastarse de los recursos públicos y nosotros que hemos estado en la preparación de estas discusiones previas, queremos señalar una cuestión muy importante.

Nosotros nos hemos concebido como muy importante, influir, y proponer en este presupuesto la celebración de proyectos de inversión para gastos de necesidades sociales, de carácter muy importante, específicamente les quiero recordar que durante muchos meses, hemos estado proponiendo, proyectando, propiciando que haya iniciativas oficiales, para que llegara a considerarse una inversión muy importante para Chihuahua, que es el asunto de los que pu… pudimos mencionar que era la carretera Tarahumara… la Carretera Tarahumara, no es realmente una carretera Tarahumara, es la carretera de la Sierra Madre Occidental, que se ha proyectado y es un proyecto técnico oficial, desde hace muchos años que ha hecho el Gobierno de la República con relaciones internacionales, para hacer un proyecto en la zona norte del Estado de Chihuahua, que tiene que ver con el presupuesto de Chihuahua, que sería la posibilidad de elaborar trabajos de avanzada en una actividad de propiciar la posibilidad que se haga una súper carretera, que atraviese la Sierra Madre Occidental, por la vía y la Ruta de Chihuahua al Pacifico, yo les quiero decir a ustedes la característica de este asunto, de que se sabe qué hace muchos años, en México y en Chihuahua, se proyectó hacer una fruta transoceánica, es decir, comunicar al Océano Pacifico con el Atlántico, a través de la geografía de Chihuahua, donde esta una cosa que obstruye el asunto que se llama Sierra Madre Occidental, que es la sierra más grande de América, y por supuesto por aquellos años se proyectó hacer un ferrocarril con túneles tremendamente, arquitectónicamente muy bonitos, muy técnicamente avanzado que era los túneles estos que hicieron un ferrocarril con túneles muy angostos que no permiten que se traslade mercancías en… en los contenedores estos del tamaño, que ahora se hace en la mercadería del mundo.

Por eso entonces, la comunicación comercial no se puedo realizar por Chihuahua, por México en la zona norte de México, no se pudo beneficiar Chihuahua y obviamente por ahí, hace más de 20 años está en proyecto y en avanzada, un proyecto de construir una forma de hacer una carretera pavimentada por el lomo de la Sierra Madre Occidental, a la que le pusimos aquí la Sierra Madre… la Sierra Tarahumara.

Este asunto tiene muchas cosas que señalarse, realmente es posible es un proyecto técnicamente avanzado, es un proyecto ciertamente ya construido como un proyecto técnico viable, y vo… obviamente está en avanzada, si avanzado mucho, nosotros señalamos, denunciamos, lo planteamos aquí, lo planteamos ante el Presidente de la República, que solamente faltan 40 kilómetros para terminar lo básica de esta vía de comunicación, que es una carretera por el lomo de la Sierra Madre Occidental, en la ruta de Chihuahua al Pacifico, que permitiría comunicar el Océano Atlántico, con el Océano Pacifico y por supuesto be… beneficiar a Chihuahua, de manera tremendamente.

Nosotros planteamos que si se hace esta carretera, aunque después se tengan que hacer la… como el complemento de los terraplenes para hacerlo tan amplio, para que permita llevar las mercaderías centrales, suficientemente grandes, la verdad es que beneficia a 50 poblados de Chihuahua, de la Sierra más alta de Chihuahua, de la zona Tarahumara, de la zona más pobre, y por supuesto establecer la posibilidad de la comunicación beneficia comercialmente a todas estas poblaciones, beneficiar económicamente a Chihuahua, sin meterle un se… un recurso extra e estas poblaciones, solamente estableciendo comunicación permite que la economía crezca que se beneficien los pueblos más miserables de nuestra Entidad, que se abra la posibilidad de que la zona norte de México, en Chihuahua, específicamente se vea beneficiado con Chihuahua, y por supuesto este fue un proyecto que estuvimos manejando aquí en gestiones, en la calle.

Y obviamente queremos ahora pues felicitar y agradecer al Diputado Valenciano, que nos permitió meter un renglón en este presupuesto que consiste en la posibilidad, que aunque no se autorizó ningún recurso en específico, para la sierra, para la carretera Tarahumara, se estableció ahí la idea de que se gestionen recursos de los sobrantes de los presupuestos, que no se apliquen por queen los… en el manejo ya específico sobre el dinero, que se aplique a la carretera Tarahumara; que además se establezca la posibilidad de que en este año se gestionen, ante la posibilidad de recursos extras, de incremento el presupuesto de Chihuahua, que recursos extras que hagan crecer el presupuesto se apliquen también en la carretera Tarahumara, de lo que se conoce en la publicidad, como la posibilidad de incrementar por los recursos que van a crecer en Tabasco, la posibilidad de que se exploten recursos petroleros de la Sierra del Pegüis, la posibilidad de que se recursen… de que se obtengan recursos extras del crecimiento de las zonas minerales, en la zona norte de Chihuahua, entre la cercanía con Sonora en la un… recurso mineral que va a incrementar también ese tipo de cosas, para que también se aplique a este proyecto que cuesta mucho dinero, pero que si se aplica en lo inicial, son solamente 80 kilómetros… digo, 80 millones para los 40 kilómetros que faltan de la carretera Tarahumara, puede beneficiarnos.

Entonces yo quiero, este… plantear la posibilidad que este… en este presupuesto tengamos este… este pendiente, que por lo pronto recomendemos a la Secretaría de Obras Públicas del Estado, que valla definiendo los tramos faltantes de la carretera Tarahumara, para si hay estos… estos ingresos se les pueda aplicar en los pueblos que procedan en la sierra y por supuesto, que además se gestione en la… en el incremento del presupuesto de Chihuahua con los recursos extras petroleros que van a venir, que hemos sabido que están por inyectarse al presupuesto federal, que en la derrama que le toque a Chihuahua, también se aplique en esta carretera.

Lo que beneficiaria tremendamente en la posibilidad de hacer crecer la económica de los pueblos pobres de Chihuahua, la posibilidad de hacer que este asunto nos beneficie a toda la zona y por supuesto la posibilidad de hacer una obra de carácter sumamente importante en Chihuahua.

Muchas, gracias.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-P.N.A.: Gracias, Diputado.

A continuación en el uso de la palabra, el Diputado Miguel La Torre Sáenz.

- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.-P.A.N.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Voy a dar mi voto, totalmente razonado sobre el tema del presupuesto de Egresos, para el próximo año.

Mi voto es en lo general a favor, estoy de acuerdo prácticamente en lo general con el contenido del presupuesto, reconozco la reducción que se hizo en algunas dependencias del Gobierno Estatal, concretamente en el área de comunicación, en donde de 225 millones que se tuvieron para este año, se redujo a 195; sin embargo, esto que paso en un área como Comunicación Social, que pongo como un ejemplo, no paso así en los Organismos Públicos Autónomos.

En congruencia con lo que se votódel presupuesto del Congreso, estoy en desacuerdo, con el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, el cual de 1909 millones de pesos, solicito 2 mil, 287 y que aunque se le quitaron 70, finalmente en la comisión, pues finalmente termino ganando 130 millones de pesos, 230 -perdón-.

Estoy también en desacuerdocon el presupuesto de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el cual de 68 millones de pesos, pasa a 83, que aunque se le redujeron 12, pues también termina ganando algunos millones de pesos más.

Estoy en contra del presupuesto del Instituto Chihuahuense para la Trasparencia, el cual yo creo

que si no existiera, nadie se va a dar cuenta, pero de 53 millones que tuvieron este año, pidieron 58, de los cuales le quitaron 7, pero termina en 51.

Y recordemos que hace un mes, aquí aprobamos la reducción de 5 comisionados a 3 comisionados, argumentando que eran porque entre… entre otras cosas por austeridad. ¿Cuál austeridad? Si finalmente va a terminar constando lo mismo, un instituto que era de 5 y ahora es 3.

También estoy en desacuerdo con el presupuesto del Instituto Estatal Electoral, el cual de 230 millones de pesos, solicito 357, así casi igual que aquí el Congreso, solicito 127 millones de pesos más, que le quitaron 70, pero pues finalmente termino ganando casi 60 millones de pesos.

La lección que esto nos deja, es que entonces los Organismos Públicos al igual que el Congreso, van a pedir siempre demás, una cantidad exagerada, para que finalmente lo que les quiten de todos modos terminen ganando, y que tengan un recurso que no necesitan y al cual no están haciendo ningún esfuerzo por ajustarse, es verdaderamente absurdo, que los Organismos Públicos Autónomos, sean tan costosos, que por muchos esfuerzos que se han aquí en el Congreso de reducirlos integrantes, de todos modos sigan costando cada año más, un barril sin fondo como el Tribunal Superior de Justicia, en donde es cada vez es más y más… y más, y en donde le hemos autorizado todas las iniciativas de reforma a su Ley Orgánica, y sin embargo es cada vez más costoso.

Mi… mi voto en lo general es a favor, con las dependencias del Gobierno Estatal, pero yo si me manifiesto en contra en los rubros de estos Organismos Públicos Autónomos, que no van acorde con la realidad que viven los chihuahuenses.

Es cuanto, Diputado Presidente.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito al Segundo Secretario Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, tome la votación e informe a esta Presidencia, votación en lo general.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente ensu pantalla.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico.

Diputada y diputados por favor emitan su voto, para que el mismo quede registrado de manera electrónica.

Quienes estén por la afirmativa en lo general.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legislativos].

Y quienes se abstengan.

[El registro electrónico muestra 1 (una) abstención de la Diputada Janet Francis Mendoza Berber (MORENA).]

[9 votos en contra expresados por las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 23 votos a favor, 9 votos en contra, 1 abstención, todo esto respecto del contenido an… del dictamen antes leído.

Es cuanto, Presidente.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

Se aprueba el dictamen en lo general.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Por lo que ahora daremos la oportunidad presentar las reservas, que en lo particular tiene… tiene cada uno de los compañeros diputados.

Adelante Diputado De la Rosa.

Permítame Diputado De la Rosa, solicita el uso de la palabra el Diputado Alejandro Gloria González.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: Yo solo quiero solicitarle respetuosamente Presidente, que nos apeguemos a la estructura de la Ley Orgánica y el funcionamiento de este Congreso, y que todas las reserves… las reservas que se presenten en este momento se hagan en forma, no nada más venir a leer documentos que no nos beneficien absolutamente en nada.

Una reserva es una responsabilidad y una reserva debe de venir con una propuesta, para que lo tengan claro.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Sí Diputado.

El Diputado De la Rosa presentó por escrito a la Secretaria de Asuntos Legislativos, de cada una de sus reservas.

Gracias, Diputado.

Adelante, Diputado De la Rosa.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: Solcito al Presidente, que sustituyamos las reservas que… que señale porque tiene una gran cantidad de argumentos y… y porque hay un artículo octavo, en… de los transitorios del presupuesto que dice así: Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, para que dentro del presupuesto de la propia Secretaría, se realicen las adecuaciones y/o las gestiones de transferencia y/o asignaciones presupuestales, para otorgar una partida de 30 millones de pesos, que destinara al Programa de Inversión Normal Estatal, nada más añadiría y les pediría que lo aprobaran, dando prioridad a los programas de atención de adicciones de la secretarias de Educación, Salud y Desarrollo Social, es fundamental que con este artículo el Gobernador tenga posibilidades de poder reasignar esta cantidad a estos programas de adicciones; que además es importante este… el poder hacer tiros de precisión.

De esa… de esa manera, si están de acuerdo… si están de acuerdo la bancada de Acción Nacional, compañero Gloria, los compañeros, este… les ahorraría más de 40 minutos de argumentación.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Prosiga, Diputado.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: No… lo estaba terminando de redactar.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: A muy bien.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: Menos, me quedan 18 minutos, sí.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: En lo particular son 15, Diputado.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: A bueno, me quedan 12.

Entonces quedaría así compañeros, se autoriza… esta es la propuesta completa que hago y que les pido su acuerdo.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, para que dentro del presupuesto de la propia secretaria, se realicen las adecuaciones y/o gestiones y/o transferencias y/ asignaciones presupuestales, para otorgar una partida de 30 millones de pesos, moneda nacional, que se destinara al Programa de Inversión Normal del Estado, dando prioridad a los programas de atención adicciones, de la secretarias de Educación, Salud y Desarrollo Social.

La firmo.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Compañeras y compañeros, a su consideración la pro… la reserva que acaba de hacer el Diputado De la Rosa.

Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo a través de la votación electrónica.

Abrir la votación… el sistema de votación, para que los compañeros diputados, puedan emitir su voto por favor.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

En contra.

[El registro electrónico muestra los votos en contra expresados por las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.) y Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.).]

O quienes, se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[3 votos no registrados de las y los diputados: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.) y Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.).]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Se manifiestan 25 votos a favor, 26 incluido el Diputado Álvarez Monje, por la reserva que presenta… veintisie… 27 con el Diputado Jesús Velázquez, la reserva que ha hecho el Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

El Diputado Colunga emitió su voto de manera errónea, favor de registrarlo a favor, 28 votos a favor.

Es la única reserva.

A continuación votaremos en lo particular, el dictamen que ha presentado el Diputado Valenciano.

Se abre el sistema electrónico de votación.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar

Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

En contra.

[El registro electrónico muestra el voto en contra expresados por las y los legisladores: Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).]

Y quienes se abstengan, en lo particular.

[El registro electrónico muestra 1 (una) abstención de la Diputada Janet Francis Mendoza Berber (MORENA).]

[3 votos no registrados de las y los diputados: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA) y Ana Carmen Estrada García (MORENA).]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Se aprueba el dictamen en lo particular.

Por lo tanto se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular, por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

A ver, -perdón- la… la Diputada Bety Chávez, no se registró su voto, favor de tomarlo en consideración a favor, al igual que el Diputado Jesús Velázquez, por lo tanto serían 21 votos a favor.

Gracias.

[Para ver el Decreto No. 638/2019 I P.O., remítase al siguiente enlace: http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/decretos/index.php#B

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Acto continuo se concede el uso de la palabra, al Diputado Misael Máynez Cano, para que en representación de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, presente al Pleno el cuarto dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.: Con su permiso, Presidente.

Honorable Congreso del Estado.

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Presidente, solicitarle de conformidad del artículo 75, la dispensa de la totalidad del dictamen y autorice se inserte íntegramente en el Diario de los Debates.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.: Gracias, Presidente.

El Diputado Fernando Álvarez Monje, integrante del Grupo Parlamentario del P.A.N. y de la Sexagésima Sexta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, presentó iniciativa mediante la cual propone reformar el Artículo Primero del Decreto 881/2018, por el que se autoriza a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, celebrar contrato de inversión pública a largo plazo, para llevar a cabo el proyecto de Rehabilitación de las Plantas Tratadoras de Agua Residuales denominadas Norte y Sur, en la Ciudad de Chihuahua, en los términos de la Ley de

Proyectos de Inversión Pública a largo plazo del Estado de Chihuahua.

El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa en comento.

Dicha iniciativa se desprende de una disposición para el registro de la obligación, de la Dirección General de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual solicitan que esta Representación Social realice las adecuaciones al referido decreto para precisar que, autorizó las obligaciones que se pretenden registrar, cumple con una serie de requisitos contemplados en el artículo 26, fracción II del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Además a juicio de la autoridad hacendaria, el decreto expedido debe ser literal en manifestar todos y cada uno de los mencionados requisitos, por lo que considera se debe precisar lo siguiente:

Que la autorización se realizó previo el análisis del destino y capacidad de pago del Ente Público.

El plazo máximo autorizado del proyecto, hasta… es decir, hasta 11 años.

Si bien en el decreto en cuestión, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios, se establece el plazo máximo autorizado para el pago, que será de 10 años, el proyecto es más amplio, pues incluye el plazo en que se realizará la inversión, la cual no podrá exceder de un año más.

El monto autorizado, pues el decreto original no especifica que el monto autorizado en su primer artículo es para la inversión.

Razón por la cual los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo estimamos oportuno proponer reformar el Decreto 881,2018, para establecer la inclusión en el texto del Artículo Primero del Decreto en estudio, de manera expresa, precisa y específicamente, que la autorización otorgada por este Poder Legislativo se realizó previo análisis del destino y capacidad de pago del Ente Público, así como que el plazo para la será de hasta 11 años, en el entendido de que el primer año es para la realización de las obras de inversión, esto para evitar una confusión ya que la deuda se debe paga como ya está señala en el decreto en 10 años, y por último se especifica que cuando se refiere al monto es por el total de la inversión contratada; dicha reforma como puede apreciarse del análisis correspondiente es de forma y no de fondo, toda vez que lo trascendental, que es la autorización correspondiente a la contratación de la obligación ya fue aprobada por la Sexagésima Quinta Legislatura.

En conclusión, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública no encuentra obstáculo legal alguno para dar curso a la iniciativa que fue presentada, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

Decreto:

Artículo Único.- Se reforma el Artículo Primero del Decreto 881/2018, por el que se autoriza a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, celebre contrato de inversión pública al… a largo plazo, para llevar a cabo el proyecto de Rehabilitación de las Plantas Tratadoras de Agua Residuales denominadas Norte y Sur, en la Ciudad de Chihuahua, en los términos de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a largo plazo del Estado de Chihuahua, para quedar en los términos siguientes:

Artículo Primero.- Se autoriza, previo análisis del destino y capacidad de pago, a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, a fin de que celebre contrato de inversión pública a

largo plazo, para llevar a cabo el proyecto de Rehabilitación de las Plantas Tratadoras de Agua Residuales denominadas Norte y Sur, en la Ciudad de Chihuahua, en los términos de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a largo plazo del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 11 de mayo de 2011, por un plazo de hasta 11 años, de los cuales el primero será para realizar las obras de inversión, y por un monto total de inversión de hasta 185 millo… 180 millones, que no incluye el importe del Impuesto al Valor Agregado, obligándose la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua a cubrir dicho monto al valor ajustado mensual, es decir, el costo financiero, de acuerdo con el contrato correspondiente, por un plazo de hasta 10 años.

Transitorio:

Artículo Único.- El presente decreto, entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la secreta… a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 21 días del mes de diciembre del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha 20 de diciembre del año 2019.

Firmando a favor, Diputados; Jesús Alberto Valenciano García, Rocio Sarmiento Rufino, Alejandro Gloria González, Miguel Ángel Colunga Martínez y el de la voz, Misael Máynez.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, el Diputado Fernando Álvarez Monje, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, presentó Iniciativa mediante la cual propone reformar el Artículo Primero del Decreto No. LXVI/AUPIP/0881/2018 XVIII P.E., por el que se autoriza a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, celebre contrato de inversión pública a largo plazo, para llevar a cabo el proyecto de ”Rehabilitación de las Plantas Tratadoras de Agua Residuales denominadas Norte y Sur, en la Ciudad de Chihuahua”, en los términos de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha diecisiete de diciembre del en curso y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar de manera simplificada a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

III.- La Iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

”En cumplimiento a la autorización expresada por esta H. Representación Social en el citado decreto, se han realizado los actos jurídicos y administrativos tendientes a la entrada en vigor del contrato autorizado, dentro de los cuales se encuentra la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, lo anterior con fundamento en el artículo 52 de la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para el citado registro resulta indispensable que el Decreto, mediante el cual la Legislatura Local autorizó las obligaciones que se pretenden registrar, cumpla con una serie de requisitos contemplados en el artículo 26 fracción II del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el cual a la letra establece:

”Artículo 26. Para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar lo siguiente:

II. La autorización de las Obligaciones por parte de la Legislatura Local en el que se especifique lo siguiente:

a) El monto autorizado;

b) El plazo máximo autorizado del proyecto;

c) El destino de la Obligación, especificando el proyecto;

d) En su caso, la Fuente de Pago y la contratación de una Garantía de Pago para la Obligación;

e) La vigencia de la autorización. En caso de autorizaciones específicas, no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en el que fue aprobada, y

f) Que se autorizó por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local, y previo análisis del destino y capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Obligación. En el caso del cumplimiento del requisito de la autorización de las dos terceras partes, se deberá adjuntar el documento emitido por la Legislatura Local mediante el cual se acredite el quórum y el sentido de la votación;

Al respecto, a juicio de la autoridad hacendaria, el decreto expedido debe ser literal en manifestar todos y cada uno de los mencionados requisitos, por lo que considera se debe precisar lo siguiente:

1.- Que la autorización se realizó previo el análisis del destino y capacidad de pago del Ente Público;

2.- El plazo máximo autorizado del proyecto, es decir, hasta 11 años.

Si bien en el Decreto en cuestión, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se establece el plazo máximo autorizado para el pago, que será de 10 años, el proyecto es más amplio, pues incluye el plazo en que se realizará la inversión, el cual no podrá exceder de un año más; y

3.- El monto autorizado, pues el Decreto original no especifica que el monto autorizado en su primer artículo es para la inversión.

Por las razones antes expuestas y con el efecto de dar cabal cumplimiento a los requisitos citados y con ello lograr el registro de la obligación autorizada, se propone modificar la redacción del artículo primero del decreto original, el cual actualmente expresa:

”ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, a fin de que celebre contrato de inversión pública a largo plazo, para llevar a cabo el proyecto de ”Rehabilitación de las Plantas Tratadoras de Agua Residuales denominadas Norte y Sur, en la Ciudad de Chihuahua”, en los términos de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 11 de mayo del 2011, por un monto de hasta $180,000,000.00 (Ciento ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), que no incluye el importe del Impuesto al Valor Agregado, obligándose la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua a cubrir dicho monto al valor ajustado mensual, es decir, el costo financiero, de acuerdo con el contrato correspondiente, por un plazo de hasta diez años.”

IV.- En vista de lo anterior, las y los integrantes de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

II.- Por lo que se refiere a la Iniciativa, la cual propone reformar el Artículo Primero del Decreto No. LXVI/AUPIP/0881/2018 XVIII P.E., por el que se autoriza a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, celebre contrato de inversión pública a largo plazo, para llevar a cabo el proyecto de ”Rehabilitación de las Plantas Tratadoras de Agua Residuales denominadas Norte y Sur, en la Ciudad de Chihuahua”, en los términos de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo

Plazo del Estado de Chihuahua.

III.- Lo anterior, se desprende de una disposición para el registro de la obligación, de la Dirección General de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual solicitan que esta H. Representación Social realice las adecuaciones al referido Decreto para precisar que, autorizó las obligaciones que se pretenden registrar, cumple con una serie de requisitos contemplados en el artículo 26 fracción II del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el cual a la letra establece:

”Artículo 26. Para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar lo siguiente:

II. La autorización de las Obligaciones por parte de la Legislatura Local en el que se especifique lo siguiente:

a) El monto autorizado;

b) El plazo máximo autorizado del proyecto;

c) El destino de la Obligación, especificando el proyecto;

d) En su caso, la Fuente de Pago y la contratación de una Garantía de Pago para la Obligación;

f) Que se autorizó por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local, y previo análisis del destino y capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Obligación. En el caso del cumplimiento del requisito de la autorización de las dos terceras partes, se deberá adjuntar el documento emitido por la Legislatura Local mediante el cual se acredite el quórum y el sentido de la votación;

”Además a juicio de la autoridad hacendaria, el decreto expedido debe ser literal en manifestar todos y cada uno de los mencionados requisitos, por lo que considera se debe precisar lo siguiente:

1.- Que la autorización se realizó previo el análisis del destino y capacidad de pago del Ente Público;

2.- El plazo máximo autorizado del proyecto, es decir, hasta 11 años.

Si bien en el Decreto en cuestión, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se establece el plazo máximo autorizado para el pago, que será de 10 años, el proyecto es más amplio, pues incluye el plazo en que se realizará la inversión, el cual no podrá exceder de un año más; y

3.- El monto autorizado, pues el Decreto original no especifica que el monto autorizado en su primer artículo es para la inversión.”

Razón por la cual los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo estimamos oportuno el proponer reformar el Decreto LXVI/AUPIP/0881/2018 XVIII P.E., para establecer la inclusión en el texto del Artículo Primero del Decreto en estudio, de manera expresa, precisa y específicamente, que la autorización otorgada por este Poder Legislativo se realizó previo análisis del destino y capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Obligación, así como que el plazo para la será de hasta 11 años, en el entendido de que el primer año es para la realización de las obras de inversión, esto para evitar una confusión ya que la deuda se debe paga como ya está señala en el Decreto en diez años, y por último se especifica que cuando se refiere al monto es por el total de la inversión contratada; dicha reforma como puede apreciarse del análisis correspondiente es de forma y no de fondo, toda vez que lo trascendental, que es la autorización correspondiente a la contratación de la obligación ya fue aprobada por la Sexagésima Quinta Legislatura.

Decreto No. LXVI/AUPIP/0881/2018 XVIII P.E.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, a fin de que celebre contrato de inversión pública a largo plazo, para llevar a cabo el proyecto de ”Rehabilitación de las Plantas Tratadoras de Agua Residuales denominadas Norte y Sur, en la Ciudad de Chihuahua”, en los términos de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 11 de mayo del 2011, por un monto de hasta $ 180’000,000.00 (ciento ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), que no incluye el importe del Impuesto al Valor Agregado, obligándose la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua a cubrir dicho

monto al valor ajustado mensual, es decir, el costo financiero, de acuerdo con el contrato correspondiente, por un plazo de hasta diez años.

INICIATIVA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza, previo análisis del destino y capacidad de pago a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, a fin de que celebre contrato de inversión pública a largo plazo, para llevar a cabo el proyecto de ”Rehabilitación de las Plantas Tratadoras de Agua Residuales denominadas Norte y Sur, en la Ciudad de Chihuahua”, en los términos de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 11 de mayo del 2011, por un plazo de hasta 11 años y por un monto total de inversión de hasta $ 180’000,000.00 (ciento ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), que no incluye el importe del Impuesto al Valor Agregado, obligándose la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua a cubrir dicho monto al valor ajustado mensual, es decir, el costo financiero, de acuerdo con el contrato correspondiente, por un plazo de hasta diez años.

APROBADO EN COMISION.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza, previo análisis del destino y capacidad de pago a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, a fin de que celebre contrato de inversión pública a largo plazo, para llevar a cabo el proyecto de ”Rehabilitación de las Plantas Tratadoras de Agua Residuales denominadas Norte y Sur, en la Ciudad de Chihuahua”, en los términos de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 11 de mayo del 2011, por un plazo de hasta 11 años, de los cuales el primero será para realizar las obras de inversión, y por un monto total de inversión de hasta $ 180’000,000.00 (ciento ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), que no incluye el importe del Impuesto al Valor Agregado, obligándose la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua a cubrir dicho monto al valor ajustado mensual, es decir, el costo financiero, de acuerdo con el contrato correspondiente, por un plazo de hasta diez años.

4.- En conclusión, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública no encuentra obstáculo legal alguno para dar curso a la Iniciativa que fue presentada, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo Primero del Decreto No. LXV/AUPIP/0881/2018 XVIII P.E., por el que se autoriza a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, celebre contrato de inversión pública a largo plazo, para llevar a cabo el proyecto de ”Rehabilitación de las Plantas Tratadoras de Agua Residuales denominadas Norte y Sur, en la Ciudad de Chihuahua”, en los términos de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza, previo análisis del destino y capacidad de pago, a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, a fin de que celebre contrato de inversión pública a largo plazo, para llevar a cabo el proyecto de ”Rehabilitación de las Plantas Tratadoras de Agua Residuales denominadas Norte y Sur, en la Ciudad de Chihuahua”, en los términos de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 11 de mayo del 2011, por un plazo de hasta 11 años, de los cuales el primero será para realizar las obras de inversión, y por un monto total de inversión de hasta $ 180’000,000.00 (ciento ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), que no incluye el importe del Impuesto al Valor Agregado, obligándose la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua a cubrir dicho monto al valor ajustado mensual, es decir, el costo financiero, de acuerdo con el contrato correspondiente, por un plazo de hasta diez años.

ARTÍCULO SEGUNDO al ARTÍCULO NOVENO.-

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha 20 de diciembre del año dos mil diecinueve.

INTEGRANTES . DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA, PRESIDENTE; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, SECRETARIO; DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL; DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ, VOCAL].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén a favor.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

En contra.

[El registro electrónico muestra el voto en contra expresados por las y los legisladores: Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).]

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[4 votos no registrados de las y los diputados: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA) y Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA).]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 24 votos a favor, 5 votos en contra, cero abstencio... abstenciones y 4 votos no registrados.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 639/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/RFDEC/0639/2019I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DELSEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo Primero del Decreto No. LXV/AUPIP/0881/2018 XVIII P.E., por el que se autoriza a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, celebre contrato de inversión pública a largo plazo, para llevar a cabo el proyecto de ”Rehabilitación de las Plantas Tratadoras de Agua Residuales denominadas Norte y Sur, en la Ciudad de Chihuahua”, en los términos de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO.-Se autoriza,previo análisis del destino y capacidad de pago, a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, a fin de que celebre contrato de inversión pública a largo plazo, para llevar a cabo el proyecto de ”Rehabilitación de las Plantas Tratadoras de Agua Residuales denominadas Norte y Sur, en la Ciudad de Chihuahua”, en los términos de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 11 de mayo del 2011, por un plazo de hasta 11 años, de los cuales el primero será para realizar las obras de inversión, y por un monto total de inversión de hasta

ARTÍCULO SEGUNDO al ARTÍCULO NOVENO.- …

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP.CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

A continuación, continúa con la presentación de dictámenes el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, para que en representación de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales presente al Pleno el primer dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Honorable Congreso del Estado:

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos el Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Licenciado Javier Corral Jurado, presentó iniciativa con carácter de decreto a efecto de reformar, adicionar, derogar diversas disposiciones de nuestra Constitución Política del Estado de Chihuahua, referente a la Fiscalía Anticorrupción.

La Presidencia de esta Honorable Congreso del Estado, con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Diputado Presidente, con fundamento en los artículos 176 de la Ley Orgánica y 101 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos de este Poder Legislativo, le solicito la dispensa de la lectura de los antecedentes y el decreto para remitirme únicamente a las consideraciones, no obstante, solicito se inserte el contenido íntegro del documento en el Diario de los Debates.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.: Muchas gracias.

CONSIDERACIONES

El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa enunciada en los antecedentes.

Como quedó señalado en los antecedentes de este documento, la iniciativa en estudio pretende reformar la Constitución Política del Estado de Chihuahua en materia anticorrupción.

Por lo que este órgano dictaminador procederá a realizar un análisis de las modificaciones propuestas para posteriormente determinar su procedencia, de conformidad a los argumentos vertidos por la parte iniciadora, así como también se expondrán algunos razonamientos jurídicos que, a juicio de quienes integramos esta Comisión, resulta pertinente destacar.

Este órgano dictaminador coincide en la necesidad de la reforma propuesta y agrega que es un deber de todos los órdenes Gobierno perfeccionar las acciones de prevención y combate a la corrupción, por lo cual el Estado de Chihuahua ha sido líder de batallas ejemplares para todo México en materia de persecución de actos de corrupción.

Continuando así, con las acciones para el fortalecimiento institucional y la consolidación del Sistema Estatal Anticorrupción en Chihuahua, así como para dotarlo del marco normativo idóneo, contribuir al cumplimiento y éxito del Plan Estatal y del Plan Nacional de Desarrollo, y además armonizar la legislación estatal con las disposiciones convencionales en materia de combate a la corrupción, se propone que la Fiscalía Anticorrupción sea un órgano constitucional autónomo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestal e independiente en su funcionamiento y decisiones para la investigación y persecución de delitos por hechos de corrupción.

Cabe mencionar que México, adicionalmente a la reforma del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 27 de mayo de 2015, ha suscrito tres convenciones internacionales anticorrupción: la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en traxa… tras… en Transacciones Comerciales Internacionales, la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Dichos instrumentos internacionales contribuyen a sustentar las iniciativas y planes de acción anticorrupción de las instituciones gubernamentales y del secto… y del sector privado en el País.

El artículo 6o. de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción señala lo siguiente: Resulta necesario que los Estados parte cuenten con órganos especializados de combate a la corrupción, que gocen de la independencia necesaria, con los recursos materiales y con personal suficiente y calificado para supervisar y coordinar las políticas anticorrupción”.

En razón de lo anterior, se propone que el primer párrafo del artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, quede redactado de la siguiente manera: La Fiscalía Anticorrupción del Estado será un órgano constitucional autónomo especializado, encargado de ejercer las facultades atribuidas por la Constitución Federal y local, así como en las demás leyes aplicables a los órganos responsables de la investigación de hechos de corrupción, contando con facultades de promoción de la acción de extinción de dominio de bienes, en los supuestos establecidos en la ley de la materia, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y presupuestal, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y en cuanto a su organización interna e independiente en su funcionamiento y decisiones para la investigación y persecución de delitos por hechos de corrupción.

Del párrafo anterior se desprende que con el establecimiento de la Fiscalía Anticorrupción como un Órgano Constitucional Autónomo, no se está creando una figura distinta o diversa, ya que el Ministerio Público ejercerá sus funciones en lo relativo a aquellos delitos por hechos de corrupción, pues sigue siendo éste quien ostente el ejercicio de la acción penal, pero en una instancia administrativa diversa a la Fiscalía General, atendiendo a la especialización del ente, así como a su competencia.

Lo ya señalado adquiere relevancia toda vez que

en el Informe Hemisférico de la Cuarta Ronda de Análisis del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, fue recomendado a México fortalecer la autonomía funcional o independencia técnica necesaria de los órganos de control superior para el cumplimiento objetivo de sus atribuciones, garantizar los recursos humanos y financieros necesarios para su funcionamiento y, específicamente, para los órganos con funciones de investigación o persecución de las prácticas corruptas que generan responsabilidad penal, así como otorgarles la jerarquía institucional que la importancia de tales funciones requiere.

La Fiscalía Anticorrupción se regirá en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficiencia, disciplina y respeto a los derechos humanos.

A efecto de hacer más eficiente la labor del órgano se propone que quien ocupe la titularidad de la Fiscalía Anticorrupción deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Contar con la ciudadanía mexicana;

b) Tener más de 30 años;

c) Tener título de Licenciatura en Derecho debidamente registrado, y

d) Contar con al menos cinco años de ejercicio profesional.

VI.- En otro orden de ideas y en coincidencia con el iniciador, resulta evidente que el requisito de ser originario del Estado de Chihuahua o bien haber residido en el mismo cuando menos durante cinco años para ser titular de alguna Secretaría de la Administración Pública Estatal o Coordinación, resulta irrelevante, puesto que se debe privilegiar la capacidad del individuo para dirigir una in… una dependencia del Servicio Público, es decir, considerar las cualidades que inciden en el desempeño y resultados que la persona pueda lograr en su encargo.

Lo anterior tiene sustento en el artículo 7o. de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción que señala: ”La contratación de funcionarios deberá quedar sujeta a los principios de eficiencia, transparencia, mérito, aptitud, equidad, y deberá realizarse con base en procedimientos adecuados de selección. Los funcionarios públicos deberán tener una remuneración adecuada, tener acceso a programas de capacitación y formación y su función deberá quedar sujeta, en la medida de lo posible, a normas sobre la transparencia.

No obstante, en virtud de las suplencias previstas en el artículo 89 constitucional, por faltas temporales o absolutas de quien ocupe la titularidad de la Gubernatura, resulta menester que el requisito de ser originario del Estado de Chihuahua o bien haber residido en el mismo cuando menos durante cinco años, continúe previsto para la persona titular de la Secretaría General de Gobierno.

En virtud de las consideraciones de hecho y de Derecho que han quedado vertidas con antelación, esta Comisión de Dictamen Legislativo es… estima oportuna, viable y necesaria la reforma planteada en la iniciativa enunciada en los antecedentes.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de dictamen con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 64, fracción XVI; 93, fracción XXII, los párrafos tercero y cuarto, y su fracción XL; 95, fracción II, y párrafo segundo; 121, párrafo primero; 122, párrafos primero, segundo, tercero y quinto; 179, fracción V; se adicionan al artículos 68, la fracción IX; el artículo 122 BIS; al artículo 124, un segundo párrafo; y se deroga del artículo 95, la fracción III, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y de los debates a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la Entidad y, en su momento, hágase el cómputo de los votos de los

Ayuntamientos y la declaratoria de haber sido aprobada la presente reforma constitucional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las reformas y derogación correspondientes al artículo 95 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Las reformas y adiciones a los artículos 64, 68, 93, 121, 122, 122 BIS, 124 y 179 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, entrarán en vigor el día sig… al día de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La Ley Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado deberá ser expedida por el Congreso del Estado dentro de los 70 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

Las referencias en la legislación realizadas a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se entenderán hechas a la Fiscalía Anticorrupción.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la Fiscalía General del Estado de Chihuahua tomarán las medidas necesarias para la implementación del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza a la Secretaría de Hacienda para realizar las asignaciones o reasignaciones presupuestales y todas aquellas acciones que resulten necesarias para el cumplimiento oportuno del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se transferirán a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con los que cuente, así como las averiguaciones previas y carpetas de investigación radicadas en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a partir de la fecha en que inició funciones, esto es, del 4 de enero de 2019, a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, así como aquellas sobre las que ejerza facultad de atracción con motivo de la especialización.

La Fiscalía General del Estado y la Fiscalía Anticorrupción del Estado realizarán los trámites de entrega recepción que correspondan para transmitir los documentos, archivos u otros bienes relativos a las atribuciones reformadas mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Fiscalía General del Estado, transferirá a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, todos los recursos humanos, materiales y financieros asignados para el desempeño de sus funciones al pertenecer a su estructura orgánica.

Los servidores públicos de base y de confianza que con motivo del presente Decreto dejen de pertenecer a la Fiscalía General del Estado conservarán la totalidad de sus derechos laborales.

ARTÍCULO NOVENO.- La ciudadana Gema Guadalupe Chávez Durán, titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en virtud del Decreto LXV/NOMBR/0880/2018 XVIII P.E., asumirá la titularidad de la Fiscalía Anticorrupción a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y continuará ejerciendo sus funciones hasta concluir el periodo para el cual fue designada, en apego a lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Así lo aprobó la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, en reunión de fecha 21 de diciembre del 2019.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos el Poder Legislativo del

Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Licenciado Javier Corral Jurado, presentó iniciativa con carácter de decreto a efecto de reformar, adicionar, derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, referente a la Fiscalía Anticorrupción.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

”En todo el país, la gravedad y magnitud del fenómeno de la corrupción ha llevado a la población nacional a considerarlo como el segundo problema público de mayor importancia, sólo después de la inseguridad y la delincuencia, que por cierto, están íntimamente asociados. Según la última Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental del INEGI, el 57% de la ciudadanía percibe a la corrupción como el problema público más preocupante, solo después de la inseguridad y la delincuencia, que preocupa al 74% de la población. Es decir, la corrupción es considerada por la población como un problema de mayor gravedad que el desempleo, la pobreza, la deficiencia en los servicios de salud o la mala educación.

Esto indica que los mexicanos hemos llegado a la convicción de que la corrupción se encuentra en el centro de todos nuestros males, porque desvirtúa el ejercicio del servicio público, produce desigualdades en perjuicio de las personas más vulnerables, merma la eficacia del gasto público y, en general, deteriora la calidad de nuestras instituciones democráticas.

En razón de lo anterior, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de crear el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Las reformas constitucionales en materia anticorrupción del año 2015 han sido implementadas a paso firme, asimismo, han dado pauta a nuevos paradigmas de cómo entender y combatir el fenómeno, primeramente, asumiendo que el involucramiento de la sociedad es crucial para el éxito de esta lucha, de ahí la creación de los Comités de Participación Ciudadana. Además, se asume que siendo la corrupción un problema complejo, producto de múltiples factores, su prevención y combate no puede quedar encomendado a un solo ente, sino que se requiere la sinergia de diversas instituciones: las de transparencia, las de auditoría externa y control interno, las que ejercen funciones jurisdiccionales y las que tienen encomendada la investigación y persecución de delitos de esta naturaleza, para conformar todos juntos un sistema cuyo accionar no dependa solo de la voluntad de un gobernante; esto es el Sistema Estatal Anticorrupción.

De todo lo anterior, se destaca la necesidad de entender a la corrupción como problemática pública que debe enfrentarse a través de políticas públicas, es decir, acciones de beneficio social definidas explícitamente, con objetivos determinados en el mediano y largo plazo, que sean verificables en el tiempo a través de información sustentada e indicadores que puedan ser sujetos de escrutinio público en ejercicios de rendición de cuentas.

Atendiendo al marco normativo nacional, mediante el Decreto número LXV/RFCNT/0362/2017 VI P.E.de la Sexagésima Quinta Legislatura, aprobado el diecinueve de julio del dos mil diecisiete y publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta de agosto del mismo año, se instauró en el artículo 187 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el Sistema Estatal Anticorrupción; el cual tiene como finalidad materializar la coordinación interinstitucional de todos los órdenes de gobierno para la prevención, detección y sanción tanto de responsabilidades administrativas como de hechos de corrupción e identificar como eje medular para la investigación y persecución penal en la materia, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Chihuahua.

En ese contexto, el Gobierno de Chihuahua ha liderado una de las batallas más ejemplares para todo México en materia de persecución de actos corruptos, mucho antes de que las instituciones prefiguradas por el nuevo orden jurídico comenzaran siquiera a tomar forma. No obstante lo anterior, es posible palpar en Chihuahua el nacimiento y fortalecimiento de las instituciones integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción con el principal objetivo de perfeccionar las acciones de prevención y combate de ese flagelo, para darle vida propia a la lucha contra la corrupción como política pública sólida, que evolucione a partir de lo que inició como la reacción inmediata de un gobierno ante el legítimo reclamo ciudadano de justicia por los agravios extremos que le infligió la pasada administración.

Mediante Decreto LXV/NOMBR/0880/2018 XVIII P.E. publicado el cinco de septiembre de dos mil dieciocho en el Periódico Oficial del Estado, el H. Congreso del Estado nombró por primera vez a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Chihuahua, lo que muestra claramente la determinación de Chihuahua por hacer de esta lucha una política permanente, alejada de intencionalidades de orden partidista o electoral.

No obstante lo anterior, es necesario seguir mirando al frente y no quedarnos en la contemplación de lo ya alcanzado, por esa razón, si bien es cierto que en la Constitución y en disposiciones secundarias se establece que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción estará adscrita a la Fiscalía General del Estado y será un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considere como delitos en materia de corrupción, también es cierto que, normativamente, al día de hoy no se garantiza cabalmente la autonomía otorgada para el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus obligaciones.

Por lo anterior, es preciso garantizar a nivel constitucional la eficacia y eficiencia de la institución encargada del combate a la corrupción desde el ámbito penal, así como evitar injerencias o influencias indebidas que vulneren o impidan la imparcialidad y objetividad en sus decisiones, ya que de otra forma, el procesamiento y castigo de quienes cometen actos de corrupción seguirá sin cumplir con las expectativas ni con los objetivos requeridos, permitiendo que la corrupción siga subsistiendo, incrementando las desigualdades sociales y afectando a los más pobres.

Por otro lado, cabe mencionar que México ha suscrito tres convenciones internacionales anticorrupción: la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; éstas representan los instrumentos internacionales que contribuyen a sustentar las iniciativas y planes de acción anticorrupción de las instituciones gubernamentales y del sector privado en el país.

Así, se puede advertir en el artículo 1º de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que una de las finalidades de dicho instrumento es promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir eficaz y eficientemente la corrupción, disponiendo en el párrafo segundo del artículo 6 que el Estado Parte debe otorgar al órgano o a los órganos encargados de prevenir la corrupción, la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida. Asimismo, establece que deben proporcionárseles los recursos materiales y el personal especializado que sean necesarios, así como la capacitación que dicho personal pueda requerir para el desempeño de sus funciones.

Más específico, el artículo 36 de dicha Convención relativo a Autoridades especializadas, dispone que cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, debe cerciorarse de que dispone de uno o más órganos o personas especializadas en la lucha contra la corrupción mediante la aplicación coercitiva de la ley. Asimismo, dispone que ese órgano u órganos o esas personas gozarán de la independencia necesaria, conforme a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico del Estado Parte, para que puedan desempeñar sus funciones con eficacia y sin presiones indebidas. También establece que deberá proporcionarse a esas personas o al personal de ese órgano u órganos, formación adecuada y recursos suficientes para el desempeño de sus funciones.

En el mismo sentido, la Convención Interamericana contra la Corrupción establece en el numeral 9 del artículo III, la obligación de crear órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas.

Al respecto, en el Informe Hemisférico de la Cuarta Ronda de Análisis del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, fue recomendado a México fortalecer la autonomía funcional o independencia técnica necesaria de los órganos de control superior para el cumplimiento objetivo de sus atribuciones, garantizar los recursos humanos y financieros necesarios para su funcionamiento y, específicamente, para los órganos con funciones de investigación o persecución de las práctica corruptas que generan responsabilidad penal, así como otorgarles la jerarquía institucional que la importancia de tales funciones requiere. En ese tenor, la Guía Técnica de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción dispone que el establecimiento de unidades anticorrupción autónomas puede representar un nuevo comienzo en la lucha contra la corrupción o servir de puente hasta el momento en que el público haya recuperado la confianza en las instituciones encargadas habitualmente de hacer cumplir la ley. Asimismo, establece que la creación de unidades anticorrupción independientes puede ser garantía de una mayor claridad en la evaluación de los avances y la valoración de los éxitos y los fracasos.

Así, el actual marco jurídico que regula a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Chihuahua no atiende cabalmente a los compromisos internacionales adoptados por México en la materia. La indispensable autonomía e independencia no puede ser garantizada a cabalidad si la Fiscalía Especializada es una dependencia administrativa, con subordinación jerárquica, económica o de cualquier otro tipo, de entes que pueden ser objeto de investigación por la misma; el marco jurídico imperante tampoco garantiza los recursos humanos y financieros necesarios para el funcionamiento de la denominada Fiscalía Especializada, pues es la Fiscalía General del Estado la encargada de proveer a discreción tales recursos.

En este sentido, la presente reforma constitucional plantea constituir a la Fiscalía Anticorrupción como un órgano constitucional autónomo, con lo que se busca hacer vigente lo dispuesto en instrumentos internacionales relativos a la autonomía e independencia de los órganos de investigación y persecución de delitos por hechos de corrupción, principalmente a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Guía Técnica de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Cabe resaltar que el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 contempla en su Eje 5 denominado Gobierno Responsable, la estrategia 5.1 tendiente a impulsar el Sistema Estatal Anticorrupción, para lo cual se prevé como línea de acción la creación de una Fiscalía Estatal Anticorrupción autónoma.

Por otro lado, es preciso observar lo dispuesto dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, instrumento en que se advierte en el primer principio rector que rige la política de desarrollo, relativo a Honradez y Honestidad, que una de las características más destructivas y perniciosas en México ha sido la corrupción extendida y convertida en práctica administrativa regular y que ésta inhibe el crecimiento económico y destruye el arreglo de la sociedad y el Gobierno.

Aunado a lo anterior, dentro del propio Plan Nacional referido, existe un eje transversal en específico relativo al combate a la corrupción y mejora a la gestión pública, el cual hace compatibles las reformas y adiciones planteadas, para que a través de una Fiscalía Anticorrupción del Estado concebida desde su origen constitucional como un órgano autónomo, no solo se materialice su autonomía, se dote y pueda ejercer sin presiones o injerencias indebidas el recurso financiero, técnico y humano, sino que además asuma sin condicionantes la total responsabilidad de la investigación y persecución de los delitos por hechos de corrupción como respuesta puntual a la exigencia social.

En el mismo sentido y para garantizar la construcción de la paz, el pleno ejercicio de los derechos humanos, la gobernabilidad democrática y el fortalecimiento de las instituciones del Estado mexicano, en dicho Plan Nacional de Desarrollo se plantean nueve objetivos, siendo precisamente dentro del 1.8 denominado ”Mejorar la capacidad de prevenir y combatir de manera efectiva la corrupción y la impunidad”, en el que se advierte que para lograr lo antes propuesto es necesario generar las capacidades institucionales necesarias para combatir frontalmente las causas de la corrupción, a través de mecanismos de combate directo, sanción y desincentivos, detección de ineficiencia en el manejo de recursos públicos, vigilancia constante de las contrataciones públicas y rendición de cuentas, particularmente de los programas sociales destinados al bienestar de la población. Ello solo será posible si la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, a consecuencia de la reforma constitucional propuesta, se fortalece y blinda de influencias indebidas,

a partir de su consolidación como un órgano constitucional autónomo.

Así, a fin de coadyuvar con las estrategias establecidas dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, es necesaria la autonomía de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, para estar en posibilidad de cumplir a cabalidad con el combate a la impunidad dentro de la Administración Pública mediante la atención de la denuncia ciudadana y la utilización de mecanismos de investigación e inteligencia, en particular aquellas estrategias en materia de lavado de dinero, enriquecimiento ilícito y recuperación de activos; entre otras acciones.

En este contexto, con el firme propósito de cumplir con las expectativas del pueblo de Chihuahua, sumar al fortalecimiento institucional y consolidación del Sistema Estatal Anticorrupción, dotar a dicho sistema del marco normativo idóneo, contribuir al cumplimiento y éxito del Plan Estatal y del Plan Nacional de Desarrollo, así como armonizar la legislación estatal con las disposiciones convencionales en materia de combate a la corrupción, la presente iniciativa propone que la Fiscalía Anticorrupción sea un órgano constitucional autónomo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestal e independiente en su funcionamiento y decisiones para la investigación y persecución de delitos por hechos de corrupción.

Circunstancia la anterior que además garantiza un combate frontal y directo contra la corrupción, ya que la institución del Ministerio Público ejercerá sus funciones en lo relativo a aquellos delitos por hechos de corrupción, a través de la Fiscalía Anticorrupción, manteniendo su unidad e indivisibilidad, pero a través de un órgano distinto a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, la cual hará lo propio con los demás delitos distintos a los ya enunciados; adicionalmente se logrará que, a través de la especialización en la materia, su autonomía e independencia al no estar supeditada jerárquicamente a otros órganos y contar con suficiencia presupuestal, desarrolle sus funciones sin injerencias o presiones indebidas, generando mayor certeza jurídica y un estricto cumplimiento al debido proceso.

Es así que, con el establecimiento de la Fiscalía Anticorrupción como un Órgano Constitucional Autónomo, no se está creando una figura distinta o diversa a la del Ministerio Público, pues sigue siendo este quien ostente el ejercicio de la acción penal, pero en una instancia administrativa diversa a la Fiscalía General, con el fin de cumplir a cabalidad con sus responsabilidades de manera eficiente y eficaz atendiendo a la especialización del ente así como a su competencia.

Lo antes expuesto además encuentra sustento en precedentes nacionales, a guisa de referencia puede mencionarse la reforma constitucional realizada en el Estado de Campeche a través del Decreto Número 162 publicado en el órgano oficial de difusión de dicha entidad el 27 de junio del 2017, mediante el cual se dispone que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del citado Estado es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía presupuestal.

Adicionalmente, con el objeto de garantizar la autonomía en las decisiones del nuevo órgano autónomo se propone dotar de fuero a la persona titular del mismo, para lo cual es necesario reformar la fracción V del artículo 179 constitucional. Bajo dicho tenor, con el ánimo de lograr una auténtica autonomía, se pretende que el derecho de iniciar leyes y decretos también forme parte de las atribuciones de la Fiscalía Anticorrupción, en los asuntos concernientes al ámbito de su competencia.

En otro aspecto de la presente reforma, debe señalarse que el requisito previsto en la Constitución para ser Secretario de la Administración Pública o Coordinador, relativo a la obligatoriedad de ser originario del Estado, o bien haber residido en el mismo cuando menos durante cinco años resulta de prácticas arcaicas que no corresponden a la realidad social.

Lo anterior toda vez que no existe vínculo alguno entre la capacidad que un individuo pueda tener para dirigir una dependencia del servicio público y el sitio en el que nació o en el que ha residido por un tiempo determinado, pues para dichos efectos, este requisito resulta totalmente irrelevante.

Es así que limitar la designación de un individuo a un determinado cargo en virtud del lugar en el que reside o en el que ha nacido es irracional y desigual, toda vez que con ello no se están ponderando los conocimientos, experiencia, capacidades y aptitudes del mismo; cualidades éstas que sí inciden en el desempeño y los resultados que la persona pueda desarrollar en el ejercicio de su encargo.

Por ello se propone que los requisitos para ser Secretario

o Coordinador, coincidan con aquellos previstos para ser Fiscal General del Estado en lo referente a la residencia u obligatoriedad de ser originario del Estado.

No obstante, en virtud de las suplencias previstas en el artículo 89 Constitucional, por faltas temporales o absolutas del Gobernador, resulta menester que el requisito citado continúe previsto para el Secretario General de Gobierno."

CONSIDERACIONES

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa enunciada en los antecedentes.

II.- Como quedó señalado en los antecedentes de este documento, la iniciativa en estudio pretende reformar la Constitución Política del Estado de Chihuahua en materia anticorrupción.

Por lo que este órgano dictaminador procederá a realizar un análisis de las modificaciones propuestas para posteriormente determinar su procedencia, de conformidad a los argumentos vertidos por la parte iniciadora, así como también se expondrán algunos razonamientos jurídicos que, a juicio de quienes integramos esta Comisión, resulta pertinente destacar.

III.- Este órgano dictaminador coincide en la necesidad de la reforma propuesta y agrega que es un deber de todos los órdenes Gobierno perfeccionar las acciones de prevención y combate a la corrupción, por lo cual el Estado de Chihuahua ha sido líder de batallas ejemplares para todo México en materia de persecución de actos corruptos.

Continuando así, con las acciones para el fortalecimiento institucional y la consolidación del Sistema Estatal Anticorrupción en Chihuahua, así como para dotarlo del marco normativo idóneo, contribuir al cumplimiento y éxito del Plan Estatal y del Plan Nacional de Desarrollo, y además armonizar la legislación estatal con las disposiciones convencionales en materia de combate a la corrupción, se propone que la Fiscalía Anticorrupción sea un órgano constitucional autónomo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestal e independiente en su funcionamiento y decisiones para la investigación y persecución de delitos por hechos de corrupción.

IV.- Cabe mencionar que México, adicionalmente a la reforma del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 27 de mayo de 2015, ha suscrito tres convenciones internacionales anticorrupción: la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Dichos instrumentos internacionales contribuyen a sustentar las iniciativas y planes de acción anticorrupción de las instituciones gubernamentales y del sector privado en el País.

El artículo 6º de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción señala lo siguiente: "Resulta necesario que los Estados parte cuenten con órganos especializados de combate a la corrupción, que gocen de la independencia necesaria, con los recursos materiales y con personal suficiente y calificado para supervisar y coordinar las políticas anticorrupción".

En razón de lo anterior, se propone que el primer párrafo del artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, quede redactado de la siguiente manera: "La Fiscalía Anticorrupción del Estado será un órgano constitucional autónomo especializado, encargado de ejercer las facultades atribuidas por la Constitución Federal y local, así como en las demás leyes aplicables a los órganos responsables de la investigación de hechos de corrupción, contando con facultades de promoción de la acción de extinción de dominio de bienes, en los supuestos establecidos en la ley de la materia, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y presupuestal, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y en cuanto a su organización interna e independiente en su funcionamiento y decisiones para la investigación y persecución de delitos por hechos de corrupción".

Del párrafo anterior se desprende que con el establecimiento de la Fiscalía Anticorrupción como un Órgano Constitucional Autónomo, no se está creando una figura distinta o diversa, ya que el Ministerio Público ejercerá sus funciones en lo relativo a aquellos delitos por hechos de corrupción, pues sigue siendo éste quien ostente el ejercicio de la acción penal, pero en una instancia administrativa diversa a la Fiscalía General, atendiendo a la especialización del ente, así como a su competencia.

Lo ya señalado adquiere relevancia toda vez que en el Informe Hemisférico de la Cuarta Ronda de Análisis del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, fue recomendado a México fortalecer la autonomía funcional o independencia técnica necesaria de los órganos de control superior para el cumplimiento objetivo de sus atribuciones, garantizar los recursos humanos y financieros necesarios para su funcionamiento y, específicamente, para los órganos con funciones de investigación o persecución de las práctica corruptas que generan responsabilidad penal, así como otorgarles la jerarquía institucional que la importancia de tales funciones requiere.

V.- La Fiscalía Anticorrupción se regirá en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficiencia, disciplina y respeto a los derechos humanos.

A efecto de hacer más eficiente la labor del órgano se propone que quien ocupe la titularidad de la Fiscalía Anticorrupción deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Contar con la ciudadanía mexicana;

b) Tener más de 30 años;

c) Tener título de Licenciatura en Derecho debidamente registrado, y

d) Contar con al menos cinco años de ejercicio profesional.

VI.- En otro orden de ideas y en coincidencia con el iniciador, resulta evidente que el requisito de ser originario del Estado de Chihuahua o bien haber residido en el mismo cuando menos durante cinco años para ser titular de alguna Secretaría de la Administración Pública Estatal o Coordinación, resulta irrelevante, puesto que se debe privilegiar la capacidad del individuo para dirigir una dependencia del Servicio Público, es decir, considerar las cualidades que inciden en el desempeño y resultados que la persona pueda lograr en su encargo.

Lo anterior tiene sustento en el artículo 7º de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción que señala: ”La contratación de funcionarios deberá quedar sujeta a los principios de eficiencia, transparencia, mérito, aptitud, equidad, y deberá realizarse con base en procedimientos adecuados de selección. Los funcionarios públicos deberán tener una remuneración adecuada, tener acceso a programas de capacitación y formación y su función deberá quedar sujeta, en la medida de lo posible, a normas sobre la transparencia”

No obstante, en virtud de las suplencias previstas en el artículo 89 constitucional, por faltas temporales o absolutas de quien ocupe la titularidad de la Gubernatura, resulta menester que el requisito de ser originario del Estado de Chihuahua o bien haber residido en el mismo cuando menos durante cinco años, continúe previsto para la persona titular de la Secretaría General de Gobierno.

VII. Atendiendo a las necesidades aquí expuestas en materia de anticorrupción, presentamos a continuación el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en comparación con las reformas, adiciones y derogaciones, de diversos artículos del ordenamiento antes mencionado, para quedar de la siguiente forma:

Constitución Política del Estado de Chihuahua

ARTICULO 64. …

I. a XV. …

XVI. Recibir la protesta legal del Gobernador, de los Diputados; de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Fiscal General del Estado; del Presidente y demás integrantes del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como de las personas comisionadas del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública; [Fracción reformada mediante Decreto No. LXVI/RFCNT/0400/2019 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 96 del 30 de noviembre de 2019]

XVII. a XLIX. …

ARTICULO 68. …

I a VII. …

…

…

…

ARTÍCULO 93. …

I a XXI. …

XXII. …

…

Para remover de sus cargos a las personas titulares de la Fiscalía General del Estado, de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Gobernador deberá someterlo a la aprobación del Congreso del Estado. Quien ocupe la titularidad de la Fiscalía General designará a las y los Fiscales Especializados, en los términos que se establezca en su ley orgánica y el Gobernador les extenderá su nombramiento y tomará su protesta de ley, con excepción de quien ocupe la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuyo nombramiento se realizará conforme al procedimiento descrito en el artículo 122 de la presente Constitución.

XXIII. a. XXXIX. …

XL. Designar libre y directamente a quien deba encargarse del despacho de la Fiscalía General, de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, por el tiempo que dure el procedimiento que se establece en esta Constitución para nombrar a las y los titulares de estas dependencias;

XLI. ...

ARTÍCULO 121. El Ministerio Público estará a cargo de un Fiscal General del Estado, como jefe de la Institución, y de los Agentes que determine la ley.

…

…

…

I a IV. ...

ARTÍCULO 122. La Fiscalía General contará, además de las fiscalías especializadas que establece la ley, con una especializada en materia de combate a la corrupción, la cual estará adscrita a la Fiscalía General del Estado y será un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considere como delitos en materia de corrupción. La o el titular de esta fiscalía especializada será nombrado por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes, de una terna enviada por un panel de nueve especialistas en materia de combate a la corrupción, de los cuales cinco serán designados por el Ejecutivo y cuatro por el Legislativo, de conformidad con la convocatoria pública que para estos efectos expida el citado panel.

El Congreso del Estado contará con un plazo de treinta días naturales para proceder a la designación respectiva. En caso de que la terna enviada al Congreso no alcance la votación requerida o venza el plazo antes señalado, el panel de especialistas remitirá una nueva terna. De no alcanzarse nuevamente la votación exigida o no haberse designado dentro del plazo previsto, se deberá remitir, por tercera ocasión, nueva terna para la designación respectiva. Si cualquiera de las hipótesis se repiten y no se realiza el nombramiento por parte del Congreso, el Titular del Ejecutivo Estatal tendrá la facultad para nombrar a la o el titular de la fiscalía especializada de entre las personas que conformaron la última terna. Los miembros del panel, así como aquellos que integren la terna que ellos propongan deberán estar exentos de conflicto de interés. Quien ocupe la titularidad de la Fiscalía Especializada durará en su encargo siete años; su remoción será en los mismos términos que la del Fiscal General y solo podrá ser removido por los casos graves que señale la ley.

ARTICULO 124. …

ARTICULO 179. …

…

I a IV. …

V. Derogada [Fracción derogada mediante Decreto No. 1135-12 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 69 del 28 de agosto de 2013]

VI y VII. ...

ARTICULO 95. …

I. …

II. Ser chihuahuense en pleno ejercicio de sus derechos;

III. Ser originario del Estado, o bien haber residido en el mismo cuando menos durante cinco años; [Fracción reformada mediante Decreto No. 1199-98 XI P.E. publicado en el P.O.E. No. 79 del 3 de octubre de 1998] Ser mayor de 25 años;

IV. y V. …

En el caso del Secretario General de Gobierno, se requiere ser mayor de treinta años

Propuesta de la iniciativa 1555

ARTÍCULO 64. …

I. a XV. …

XVI. Recibir la protesta legal del Gobernador, de los Diputados; de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Fiscal General del Estado; **de la persona titular de la Fiscalía Anticorrupción;** del Presidente y demás integrantes del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como de las personas comisionadas del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XVII. a XLIX. …

ARTÍCULO 68. …

I a VII. …

VIII. A la persona titular de la Fiscalía Anticorrupción, en asuntos concernientes a su ámbito de competencia.

…

…

…

ARTÍCULO 93. …

I a XXI. …

XXII. …

…

Para remover de sus cargos a las personas titulares de la Fiscalía General del Estado y de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo, el Gobernador deberá someterlo a la aprobación del Congreso del Estado.

Quien ocupe la titularidad de la Fiscalía General designará a las y los Fiscales Especializados, en los términos que se establezca en su ley orgánica y el Gobernador les extenderá su nombramiento y tomará su protesta de ley.

…

XXIII. a. XXXIX. …

XL. Designar libre y directamente a quien deba encargarse del despacho de la Fiscalía General y de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo, por el tiempo que dure el procedimiento que se establece en esta Constitución para nombrar a las y los titulares de estas dependencias;

XLI. ...

ARTÍCULO 121. El Ministerio Público estará a cargo de un Fiscal General del Estado, **así como de una persona titular de la Fiscalía Anticorrupción del Estado cuando se trate de hechos susceptibles de constituir delitos en materia de corrupción.**

…

…

…

I. a IV. ...

ARTÍCULO 122. La Fiscalía Anticorrupción del Estado será un órgano constitucional autónomo especializado, encargado de ejercer las facultades atribuidas por la Constitución Federal y local, así como en las demás leyes aplicables a los órganos responsables de la investigación de hechos de corrupción, contando con facultades de promoción de la acción de extinción de dominio de bienes, en los supuestos establecidos en la ley de la materia, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y presupuestal, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y en cuanto a su organización interna e independiente en su funcionamiento y decisiones para la investigación y persecución de delitos por hechos de corrupción.

La persona titular de esta fiscalía será nombrada por el

Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes, de una terna enviada por un panel de nueve especialistas en materia de combate a la corrupción, de los cuales cinco serán designados por el Ejecutivo y cuatro por el Legislativo, de conformidad con la convocatoria pública que para estos efectos expida el citado panel **y de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley, mismo que garantizará la transparencia del proceso y la autonomía de la Fiscalía.**

El Congreso del Estado contará con un plazo de treinta días naturales para proceder a la designación respectiva. En caso de que la terna enviada al Congreso no alcance la votación requerida o venza el plazo antes señalado, el panel de especialistas remitirá una nueva terna. De no alcanzarse nuevamente la votación exigida o no haberse designado dentro del plazo previsto, se deberá remitir, por tercera ocasión, nueva terna para la designación respectiva. Si cualquiera de las hipótesis se repite y no se realiza el nombramiento por parte del Congreso, el Titular del Ejecutivo Estatal tendrá la facultad para nombrar a la o el titular de la **Fiscalía Anticorrupción** de entre las personas que conformaron la última terna.

…

Quien ocupe la titularidad de la Fiscalía Anticorrupción durará en su encargo siete años y solo podrá ser removido en los términos del Título XIII de esta Constitución.

ARTÍCULO 122 BIS. La persona titular de la Fiscalía Anticorrupción deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con la ciudadanía mexicana;

II. Tener más de 30 años;

III. Tener título de Licenciatura en Derecho debidamente registrado, y

IV. Contar con al menos cinco años de ejercicio profesional.

La ley establecerá las áreas para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción, sus atribuciones y la forma de nombrar y remover a los servidores públicos y Agentes del Ministerio Público de dicho órgano. Las ausencias de la persona titular de la Fiscalía Anticorrupción serán suplidas en los términos que determine la ley.

La ley determinará los requisitos que deben cubrir los Agentes del Ministerio Público y demás servidores públicos que integren la estructura de la Fiscalía Anticorrupción, así como las bases para su formación, actualización y desarrollo de carrera profesional.

La persona titular de la Fiscalía Anticorrupción deberá presentar informe de actividades cuando le sea requerido con arreglo a la ley, así como comparecer ante el Congreso cuando sea citada.

La persona titular de la Fiscalía Anticorrupción, sus Agentes del Ministerio Público y demás servidores públicos serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones; y se regirán en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficiencia, disciplina y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 124. …

Los Agentes del Ministerio Público y el resto del personal de la Fiscalía Anticorrupción protestarán ante la persona titular de ésta.

ARTÍCULO 179. …

....

I a IV. …

V. De la Fiscalía Anticorrupción, su titular;

VI y VII. ...

ARTÍCULO 95. …

I. …

II. Contar con pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

III. Se deroga.

IV. y V. …

En el caso del Secretario General de Gobierno, se requiere ser

mayor de treinta años **así como ser originario del Estado, o bien haber residido en el mismo cuando menos durante cinco años.**

VIII.- En virtud de las consideraciones de hecho y de Derecho que han quedado vertidas con antelación, esta Comisión de Dictamen Legislativo estima oportuna, viable y necesaria la reforma planteada en la iniciativa enunciada en los antecedentes.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de dictamen con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN los artículos 64, fracción XVI; 93, fracción XXII, los párrafos tercero y cuarto, y la fracción XL; 95, párrafo primero, la fracción II, y párrafo segundo; 121, párrafo primero; 122, párrafos primero, segundo, tercero y quinto; 179, fracción V; SE ADICIONAN a los artículos 68, la fracción IX; 122 BIS; 124, un segundo párrafo; y SE DEROGA del artículo 95, la fracción III, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

ARTÍCULO 64. …

I. a XV. …

XVI. Recibir la protesta legal del Gobernador, de los Diputados; de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Fiscal General del Estado; de la persona titular de la Fiscalía Anticorrupción; del Presidente y demás integrantes del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como de las personas comisionadas del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XVII. a XLIX. …

ARTÍCULO 68. …

I. a VIII. …

IX. A la persona titular de la Fiscalía Anticorrupción, en asuntos concernientes a su ámbito de competencia.

…

…

…

ARTÍCULO 93. …

I a XXI. …

XXII. …

…

Para remover de sus cargos a las personas titulares de la Fiscalía General del Estado y de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo, el Gobernador deberá someterlo a la aprobación del Congreso del Estado.

Quien ocupe la titularidad de la Fiscalía General designará a las y los Fiscales Especializados, en los términos que se establezca en su ley orgánica y el Gobernador les extenderá su nombramiento y tomará su protesta de ley.

…

XXIII. a XXXIX. …

XL. Designar libre y directamente a quien deba encargarse del despacho de la Fiscalía General y de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo, por el tiempo que dure el procedimiento que se establece en esta Constitución para nombrar a las y los titulares de estas dependencias.

XLI. ...

ARTÍCULO 95. …

I. …

II. Contar con pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

III. Se deroga.

IV. y V. …

En el caso del Secretario General de Gobierno, se requiere ser mayor de treinta años, así como ser originario del Estado, o bien, haber residido en el mismo cuando menos durante cinco años.

ARTÍCULO 121. El Ministerio Público estará a cargo de un Fiscal General del Estado, así como de una persona titular de la Fiscalía Anticorrupción del Estado cuando se trate de hechos susceptibles de constituir delitos en materia de corrupción.

…

…

…

ARTÍCULO 122. La Fiscalía Anticorrupción del Estado será un Órgano Constitucional Autónomo especializado, encargado de ejercer las facultades atribuidas por la Constitución Federal y local, así como en las demás leyes aplicables a los órganos responsables de la investigación de hechos de corrupción, contando con facultades de promoción de la acción de extinción de dominio de bienes, en los supuestos establecidos en la ley de la materia, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y presupuestal, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y en cuanto a su organización interna e independiente en su funcionamiento y decisiones para la investigación y persecución de delitos por hechos de corrupción.

La persona titular de esta fiscalía será nombrada por el Congreso del Estado por el voto de al menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes, de una terna enviada por un panel de nueve especialistas en materia de combate a la corrupción, de los cuales cinco serán designados por el Ejecutivo y cuatro por el Legislativo, de conformidad con la convocatoria pública que para estos efectos expida el citado panel y de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley, mismo que garantizará la transparencia del proceso y la autonomía de la Fiscalía.

El Congreso del Estado contará con un plazo de treinta días naturales para proceder a la designación respectiva. En caso de que la terna enviada al Congreso no alcance la votación requerida o venza el plazo antes señalado, el panel de especialistas remitirá una nueva terna. De no alcanzarse nuevamente la votación exigida o no haberse designado dentro del plazo previsto, se deberá remitir, por tercera ocasión, nueva terna para la designación respectiva. Si cualquiera de las hipótesis se repite y no se realiza el nombramiento por parte del Congreso, el Titular del Ejecutivo Estatal tendrá la facultad para nombrar a la o el titular de la Fiscalía Anticorrupción de entre las personas que conformaron la última terna.

…

Quien ocupe la titularidad de la Fiscalía Anticorrupción durará en su encargo siete años y solo podrá ser removido en los términos del Título XIII de esta Constitución.

ARTÍCULO 122 BIS. La persona titular de la Fiscalía Anticorrupción deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con la ciudadanía mexicana.

II. Tener más de 30 años.

III. Tener título de Licenciatura en Derecho debidamente registrado.

IV. Contar con al menos cinco años de ejercicio profesional.

La ley establecerá las áreas para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción, sus atribuciones y la forma de nombrar y remover a las y los servidores públicos y agentes del Ministerio Público de dicho órgano. Las ausencias de la persona titular de la Fiscalía Anticorrupción serán suplidas en los términos que determine la ley.

La ley determinará los requisitos que deben cubrir las y los agentes del Ministerio Público y demás personas servidoras públicas que integren la estructura de la Fiscalía Anticorrupción, así como las bases para su formación, actualización y desarrollo de carrera profesional.

La persona titular de la Fiscalía Anticorrupción deberá presentar informe de actividades cuando le sea requerido con arreglo a la ley, así como comparecer ante el Congreso cuando sea citada.

La persona titular de la Fiscalía Anticorrupción, sus agentes del Ministerio Público y demás servidoras y servidores públicos serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones; y se regirán en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficiencia, disciplina y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 124. …

Los agentes del Ministerio Público y el resto del personal de la Fiscalía Anticorrupción protestarán ante la persona titular de esta.

ARTÍCULO 179. …

....

I. a IV. …

V. De la Fiscalía Anticorrupción, su titular.

VI. y VII. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y de los debates a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la Entidad y, en su momento, hágase el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaratoria de haber sido aprobada la presente reforma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las reformas y derogación correspondientes al artículo 95 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Las reformas y adiciones a los artículos 64, 68, 93, 121, 122, 122 BIS, 124 y 179, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, entrarán en vigor el día de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La Ley Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado deberá ser expedida por el Congreso del Estado dentro de los 70 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

Las referencias en la legislación realizadas a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se entenderán hechas a la Fiscalía Anticorrupción.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la Fiscalía General del Estado de Chihuahua tomarán las medidas necesarias para la implementación del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza a la Secretaría de Hacienda para realizar las asignaciones o reasignaciones presupuestales y todas aquellas acciones que resulten necesarias para el cumplimiento oportuno del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se transferirán a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con los que cuente, así como las averiguaciones previas y carpetas de investigación radicadas en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a partir de la fecha en que inició funciones, esto es, del 4 de enero de 2019, a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, así como aquellas sobre las que ejerza facultad de atracción con motivo de la especialización.

La Fiscalía General del Estado y la Fiscalía Anticorrupción del Estado realizarán los trámites de entrega recepción que correspondan para transmitir los documentos, archivos u otros bienes relativos a las atribuciones reformadas mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Fiscalía General del Estado, transferirá a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, todos los recursos humanos, materiales y financieros asignados para el desempeño de sus funciones al pertenecer a su estructura orgánica.

Las servidoras y servidores públicos de base y de confianza que con motivo del presente Decreto dejen de pertenecer a la Fiscalía General del Estado conservarán la totalidad de sus derechos laborales.

ARTÍCULO NOVENO.- La C. Gema Guadalupe Chávez Durán, titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en virtud del Decreto LXV/NOMBR/0880/2018 XVIII P.E., asumirá la titularidad de la Fiscalía Anticorrupción a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y continuará ejerciendo sus funciones hasta concluir el periodo para el cual fue designada, en apego a lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2019.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ, PRESIDENTE; DIP. FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA, SECRETARIO; DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO, VOCAL; DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ, VOCAL].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Diputadas y diputados, sírvanse emitir su voto para que el mismo quede registrado de manera electrónica.

Quienes estén por la afirmativa en lo particular y en lo general.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.)].

Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Se cierra la votación.

[2 no registrados de las y los diputados: Omar Bazán Flores (P.R.I.) y Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA)].

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 30 votos a favor, cero votos en… 31 votos a favor con el del Diputado Colunga, cero votos en contra y cero abstenciones, todo esto respecto del contenido del dictamen antes leído.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

Al haberse obtenido la votación requerida para una reforma constitucional en los términos del artículo 202 de la Constitución Política del Estado, es decir, al menos las dos terceras partes de las y

los diputados integrantes de esta Legislatura, se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto 640/2019 I P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/RFCNT/0640/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN los artículos 64, fracción XVI; 93, fracción XXII, los párrafos tercero y cuarto, y la fracción XL; 95, párrafo primero, la fracción II, y párrafo segundo; 121, párrafo primero; 122, párrafos primero, segundo, tercero y quinto; 179, fracción V; SE ADICIONAN a los artículos 68, la fracción IX; 122 BIS; 124, un segundo párrafo; y SE DEROGA del artículo 95, la fracción III, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

ARTÍCULO 64. …

I. a XV. …

XVI. Recibir la protesta legal del Gobernador, de los Diputados; de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Fiscal General del Estado; de la persona titular de la Fiscalía Anticorrupción; del Presidente y demás integrantes del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como de las personas comisionadas del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XVII. a XLIX. …

ARTÍCULO 68. …

I. a VIII. …

IX. A la persona titular de la Fiscalía Anticorrupción, en asuntos concernientes a su ámbito de competencia.

…

…

...

ARTÍCULO 93. …

I a XXI. …

XXII. …

…

Para remover de sus cargos a las personas titulares de la Fiscalía General del Estado y de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo, el Gobernador deberá someterlo a la aprobación del Congreso del Estado.

Quien ocupe la titularidad de la Fiscalía General designará a las y los Fiscales Especializados, en los términos que se establezca en su ley orgánica y el Gobernador les extenderá su nombramiento y tomará su protesta de ley.

…

XXIII. a XXXIX. …

XL. Designar libre y directamente a quien deba encargarse del despacho de la Fiscalía General y de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo, por el tiempo que dure el procedimiento que se establece en esta Constitución para nombrar a las y los titulares de estas dependencias.

XLI. ...

ARTÍCULO 95. …

I. …

II. Contar con pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

III. Se deroga.

IV. y V. …

En el caso del Secretario General de Gobierno, se requiere ser mayor de treinta años, así como ser originario del Estado, o bien, haber residido en el mismo cuando menos durante cinco años.

ARTÍCULO 121. El Ministerio Público estará a cargo de un Fiscal General del Estado, así como de una persona titular de

la Fiscalía Anticorrupción del Estado cuando se trate de hechos susceptibles de constituir delitos en materia de corrupción.

…

…

…

ARTÍCULO 122. La Fiscalía Anticorrupción del Estado será un Órgano Constitucional Autónomo especializado, encargado de ejercer las facultades atribuidas por la Constitución Federal y local, así como en las demás leyes aplicables a los órganos responsables de la investigación de hechos de corrupción, contando con facultades de promoción de la acción de extinción de dominio de bienes, en los supuestos establecidos en la ley de la materia, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y presupuestal, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y en cuanto a su organización interna e independiente en su funcionamiento y decisiones para la investigación y persecución de delitos por hechos de corrupción.

La persona titular de esta fiscalía será nombrada por el Congreso del Estado por el voto de al menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes, de una terna enviada por un panel de nueve especialistas en materia de combate a la corrupción, de los cuales cinco serán designados por el Ejecutivo y cuatro por el Legislativo, de conformidad con la convocatoria pública que para estos efectos expida el citado panel y de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley, mismo que garantizará la transparencia del proceso y la autonomía de la Fiscalía.

El Congreso del Estado contará con un plazo de treinta días naturales para proceder a la designación respectiva. En caso de que la terna enviada al Congreso no alcance la votación requerida o venza el plazo antes señalado, el panel de especialistas remitirá una nueva terna. De no alcanzarse nuevamente la votación exigida o no haberse designado dentro del plazo previsto, se deberá remitir, por tercera ocasión, nueva terna para la designación respectiva. Si cualquiera de las hipótesis se repite y no se realiza el nombramiento por parte del Congreso, el Titular del Ejecutivo Estatal tendrá la facultad para nombrar a la o el titular de la Fiscalía Anticorrupción de entre las personas que conformaron la última terna.

…

Quien ocupe la titularidad de la Fiscalía Anticorrupción durará en su encargo siete años y solo podrá ser removido en los términos del Título XIII de esta Constitución.

ARTÍCULO 122 BIS. La persona titular de la Fiscalía Anticorrupción deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con la ciudadanía mexicana.

II. Tener más de 30 años.

III. Tener título de Licenciatura en Derecho debidamente registrado.

IV. Contar con al menos cinco años de ejercicio profesional.

La ley establecerá las áreas para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción, sus atribuciones y la forma de nombrar y remover a las y los servidores públicos y agentes del Ministerio Público de dicho órgano. Las ausencias de la persona titular de la Fiscalía Anticorrupción serán suplidas en los términos que determine la ley.

La ley determinará los requisitos que deben cubrir las y los agentes del Ministerio Público y demás personas servidoras públicas que integren la estructura de la Fiscalía Anticorrupción, así como las bases para su formación, actualización y desarrollo de carrera profesional.

La persona titular de la Fiscalía Anticorrupción deberá presentar informe de actividades cuando le sea requerido con arreglo a la ley, así como comparecer ante el Congreso cuando sea citada.

La persona titular de la Fiscalía Anticorrupción, sus agentes del Ministerio Público y demás servidoras y servidores públicos serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones; y se regirán en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficiencia, disciplina y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 124. …

Los agentes del Ministerio Público y el resto del personal de la Fiscalía Anticorrupción protestarán ante la persona titular de

esta.

ARTÍCULO 179. …

....

I. a IV. …

V. De la Fiscalía Anticorrupción, su titular.

VI. y VII. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y de los debates a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la Entidad y, en su momento, hágase el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaratoria de haber sido aprobada la presente reforma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las reformas y derogación correspondientes al artículo 95 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Las reformas y adiciones a los artículos 64, 68, 93, 121, 122, 122 BIS, 124 y 179, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, entrarán en vigor el día de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La Ley Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado deberá ser expedida por el Congreso del Estado dentro de los 70 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

Las referencias en la legislación realizadas a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se entenderán hechas a la Fiscalía Anticorrupción.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la Fiscalía General del Estado de Chihuahua tomarán las medidas necesarias para la implementación del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza a la Secretaría de Hacienda para realizar las asignaciones o reasignaciones presupuestales y todas aquellas acciones que resulten necesarias para el cumplimiento oportuno del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se transferirán a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con los que cuente, así como las averiguaciones previas y carpetas de investigación radicadas en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a partir de la fecha en que inició funciones, esto es, del 4 de enero de 2019, a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, así como aquellas sobre las que ejerza facultad de atracción con motivo de la especialización.

La Fiscalía General del Estado y la Fiscalía Anticorrupción del Estado realizarán los trámites de entrega recepción que correspondan para transmitir los documentos, archivos u otros bienes relativos a las atribuciones reformadas mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Fiscalía General del Estado, transferirá a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, todos los recursos humanos, materiales y financieros asignados para el desempeño de sus funciones al pertenecer a su estructura orgánica.

Las servidoras y servidores públicos de base y de confianza que con motivo del presente Decreto dejen de pertenecer a la Fiscalía General del Estado conservarán la totalidad de sus derechos laborales.

ARTÍCULO NOVENO.- La C. Gema Guadalupe Chávez Durán, titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en virtud del Decreto No. LXV/NOMBR/0880/2018 XVIII P.E., asumirá la titularidad de la Fiscalía Anticorrupción a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y continuará ejerciendo sus funciones hasta concluir el periodo para el cual fue designada, en apego a lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos proceda conforme al citado artículo 202 de la Constitución Política del Estado hasta concluir el procedimiento correspondiente.

A continuación, el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, continúa en el uso para en representación de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, presente al Pleno el segundo dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.: Gracias, Diputado Presidente.

Honorable Congreso del Estado.

La Comisión de Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- El 16 de diciembre de 2019, el Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado, presentó iniciativa con carácter de decreto a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua y de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, a fin de crear la Secretaría de Seguridad Pública.

II.- Con fecha 16 de diciembrede 2019, la Presidencia de este Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, la iniciativa referida, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Diputado Presidente, con fundamento en los artículos 176 de la Ley Orgánica y 101 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, les solicito la dispensa de la lectura de los antecedentes y el decreto, para remitirme únicamente a las consideraciones, no obstante de inserte el contenido íntegro del documento en el Diario de los Debates de la sesión.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.: Muchas gracias, Diputado Presidente.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Este Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa descrita en el apartado de antecedentes.

II.- Como ha quedado asentado en párrafos anteriores, la propuesta en estudio tiene como principal propósito la creación de una nueva Secretaría de Estado como dependencia centralizada del Poder Ejecutivo, denominada Secretaría de Seguridad Pública. Tal y como se advierte de la parte expositiva y propositiva de la iniciativa, para dicho efecto se pretenden reformar seis ordenamientos jurídicos de la Entidad, a saber, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley Orgánica de la Fiscalía General, la Ley de Vialidad y Tránsito y la Ley

de Coordinación Fiscal, todas del Estado de Chihuahua.

Como sabemos, actualmente la Fiscalía General del Estado concentra, a grandes rasgos, las funciones de prevención, investigación y persecución del delito, de ejecución de sanciones, así como de reinserción social de sentenciados. Ahora bien, con la creación de la Secretaría de Seguridad Pública, se propone dividir dichas funciones de la manera siguiente:

A la Fiscalía General del Estado, le correspondería funciones de procuración de justicia, investigación y persecución del delito.

A la Secretaría de Seguridad Pública, funciones estrictamente de seguridad pública, prevención del delito, ejecución de sanciones y política penitenciaria.

La división anterior se traduce en que la Fiscalía General del Estado mantendría la Institución del Ministerio Público, la Agencia Estatal de Investigación, la Policía de investigación y procesal, el Instituto Estatal de Seguridad Pública, así como Servicios Periciales; en contraste, se trasladarían a la Secretaría de Seguridad Pública las Instituciones Policiales de la Comisión Estatal de Seguridad, el Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo o bien denominado C-4, las funciones de vialidad y tránsito, así como las de ejecución de penas y medidas judiciales.

Adicionalmente se propone trasladar el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a la Secretaría General de Gobierno, actualmente un órgano desconcentrado de la Fiscalía General del Estado.

Los motivos a los que hace alusión el iniciador para promover la creación de esta Secretaría, se refieren esencialmente a la necesidad de contar con un diseño institucional con visión de largo plazo, con especialización y desarrollo profesional en materia de seguridad pública, tal y como acontece en modelos similares a nivel federal y estatal.

Para los efectos del presente dictamen, resulta ilustrativo mencionar que la seguridad pública es una asignatura compleja desde hace varios años, ya que cuenta con varias aristas, las cuales en ocasiones son aprovechadas para delinquir. Es un hecho conocido que para que podamos obtener la seguridad anhelada, primero debemos prevenir la violencia -entiéndase esta como presupuesto del fenómeno delincuencial-, es decir, debemos prevenir los factores generadores de violencia, esto es, atender las causas no de la delincuencia, sino de la violencia.

Precisamente, parte de las causas generadoras de violencia pueden ser la falta de seguridad social, educación, empleo u otras carencias para el desarrollo integral. Sin embargo, esto no quiere decir que para atender la seguridad en la entidad, debamos dejar de lado a las instituciones policiales, al contrario, es necesario fortalecerlas con un enfoque preventivo, más que reactivo.

En coincidencia con la propuesta de mérito, este órgano dictaminador pretende darle ese nuevo enfoque a la seguridad pública, haciéndola un área de especialización en la prevención y no en la investigación y persecución del delito, dado que, como ya se mencionó, para alcanzar la seguridad se deben prevenir los factores generadores de violencia, y si se previenen, difícilmente se delinquirá, por ende, el fenómeno delincuencial disminuye, no obstante, la investigación del delito requiere de otro tipo de especialización, ya que su acción comienza cuando la prevención no fue efectiva; por ello es que consideramos necesario separar las áreas de prevención y de investigación para que cada una de ellas tome su camino de especialización requerida.

Al igual que en la iniciativa, coincidimos que este modelo ya fue utilizado en Chihuahua, cuando la violencia fue desatada en nuestra Entidad, y que fueron surgiendo diversos cambios hasta que se unificaron las funciones en lo que conocemos como Fiscalía General del Estado; ahora, nuevamente acudimos a aquel modelo.

Según datos de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana elaborada por el INEGI, al mes de septiembre del 2019, a pregunta expresa formulada a la población de 18 años y más, se estableció que el 63.4% de habitantes de la capital del Estado y el 70.2% de la población que habita en Ciudad Juárez, consideró que la delincuencia seguirá igual de mal, o que esta empeorará en los próximos 12 meses.

A este mismo grupo etario, se le preguntó si identificaba a la policía estatal como una autoridad de confianza, a lo que el 40.1% en ciudad Juárez y 44% en la capital respondió afirmativamente, es decir, se podría inferir que el resto, esto es, el 56% en la capital y el 59.9% en ciudad Juárez, desconfía de la policía estatal. De igual forma el 64.1% en ciudad Juárez y el 69.7% en la capital de Estado, identificó a la delincuencia como una problemática de su ciudad.

Es por lo anterior que nos vemos en la necesidad de impulsar un cambio en la estructura gubernamental para atender el fenómeno delincuencial.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: ”La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.” Y a su vez, en párrafos subsecuentes establece: ”La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

Por ende, si se observa detenidamente, el texto constitucional divide funcionalmente la investigación de la prevención, tan es así que el Gobierno Federal ha optado por este sistema de separación funcional, lo cual coadyuva en la argumentación y sustento en la implementación de la presente reforma.

En mérito de las reflexiones anteriormente expuestas, la Comisión de Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 25, fracción XIII; 35, primer párrafo; el apartado A y sus fracciones I, IV, V, VII y IX y el apartado B, fracción X; se adicionan al artículo 24, la fracción XVII y el artículo 35 Quinquies; y se deroga del artículo 13, la fracción V; y del artículo 35, del apartado A, las fracciones I y III y el apartado D; todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para quedar redactados de la siguiente manera:

Se reforman los artículos 3, primero y segundo párrafo y su fracción I; 4, fracciones XVI, XVII, XXI, XXV y XXVI; 13, 17, fracción VIII; 28, 60, fracción III, inciso c); 120, segundo párrafo; 151, primer párrafo; 152, párrafo primero, segundo y tercero; 156, 157, segundo párrafo; 160, segundo párrafo; 161, primer párrafo; 162; 192, primer párrafo; 193, primer párrafo y fracciones I, III, IV, V, VI y VIII; 199, fracciones I, III, IV y V; 203, segundo párrafo; 221; 225, primer párrafo; 228; 231; 240, primer párrafo y fracción IV; 241; 264; 295; 300; 301, primer párrafo y 302, fracción II; y se adiciona a los artículos 4, la fracción XXXVIII; 28, un segundo párrafo y 192, la fracción VIII; todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO TERCERO.-Se reforman los artículo 1, primer párrafo; 2, apartado A, apartado B, fracción

X; 3, último párrafo; 5 Bis, primer párrafo; 6, fracción III; 7, fracción III; 7 Ter, fracción I; 14, fracción IV y tercer párrafo; 23; 24; y 25; se derogan de los artículos 2, el apartado D; 3, la fracción V; 4, la fracción IV; 4 Ter, las fracciones I y II; la fracción IV; los artículos 10; 15; 15 Ter; 15 Quáter, la fracción IV; 15 Sextus; 22, la fracción V; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los artículos 2, fracción IV; 6; 9, fracciones II y III; 12, primer párrafo y fracción III; 16, fracción IV; 42; 104; 105, último párrafo; 106, fracciones II, III y V; todos de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforman los artículos 38-1; 38-3, tercer párrafo; 38-4, segundo párrafo; y 38-5; todos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará al día siguiente de su publicación en el perio... entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las atribuciones y referencias que se hagan a la Fiscalía General del Estado, que en virtud del presente Decreto no fueron modificadas, y cuyas disposiciones prevén atribuciones y competencias otorgadas en este Decreto a la Secretaría de Seguridad Pública, se entenderán referidas a esa Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto y sean competencia de la Secretaría de Seguridad Pública conforme al mismo, continuarán su despacho por esta Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. A la entrada en vigor del presente Decreto, todos los recursos humanos, materiales y financieros que formen parte de la Comisión Estatal de Seguridad así como de los órganos cuyas atribuciones sean competencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se integrarán a la misma.

Los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado que pasen a formar parte de la Secretaría de Seguridad Pública en ninguna forma resultarán afectados en los derechos que hayan adquirido en virtud de su relación laboral.

ARTÍCULO QUINTO. El Ejecutivo Estatal realizará las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesario a efecto de operar la Secretaría de Seguridad Pública, con las áreas previstas para su conformación.

ARTÍCULO SEXTO. El Ejecutivo Estatal realizará las adecuaciones, reasignaciones y transferencias de las partidas presupuestales asignadas a la Fiscalía, a fines de seguridad pública y las correspondientes al desempeño de sus funciones y facultades.

Las funciones y facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo de la Fiscalía General del Estado, así como de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, o de sus titulares, en cualquier ordenamiento legal, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades de Gobierno del Estado de Chihuahua, o con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, y de los Municipios, así como con cualquier persona física o moral, serán asumidos por la dependencia que corresponda conforme a las previsiones previstas en el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las referencias hechas a la Comisión Estatal de Seguridad, se entenderán realizadas a la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO OCTAVO. La Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría General de Gobierno realizarán los trámites de entrega recepción que correspondan

para transmitir los documentos, archivos u otros bienes relativos a las atribuciones reformadas mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO NOVENO. Las autorizaciones efectuadas a la Fiscalía General del Estado en el Decreto 0397/2019 del Primer Periodo Ordinario, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 30 de octubre de 2019; se entenderán efectuadas a la Secretaría de Seguridad Pública a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los estudios validados por el Instituto Estatal de Seguridad Pública así como los Acuerdos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, continuarán su vigencia hasta en tanto se realicen las modificaciones ante la instancia correspondiente.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- En un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se elaborará le Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública con la participación de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales de este Honorable Congreso del Estado y personas especialistas en la materia.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 21 días del mes diciembre del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, en reunión de fecha 21 de diciembre del 2019.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

La Comisión dePrimera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.-El 16 de diciembre de 2019, el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado, presentó iniciativa con carácter de decreto a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua y de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, a fin de crear la Secretaría de Seguridad Pública.

II.-Con fecha 16 de diciembrede 2019, laPresidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión dePrimera de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa referida, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.-La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

”Es esencial que el gobierno cuente con dependencias que permitan cumplir satisfactoriamente con los objetivos y funciones encomendadas por los ordenamientos legales vigentes y, sobre todo, que permitan cumplir con la exigencia ciudadana de contar con instituciones robustas que den como resultado una acción gubernamental eficaz.

Históricamente la seguridad pública ha sido un reto para las instituciones gubernamentales del Estado, pues derivado de múltiples circunstancias geográficas, sociales, económicas y políticas, la violencia ha sido un lamentable lastre para la tranquilidad y libertad de las familias chihuahuenses.

Por ello, la función relativa a la seguridad pública ha sufrido diversas modificaciones de acuerdo al contexto, situación y necesidades de los gobiernos en turno, mismos que han promovido diversas reformas legales respecto al ente de la

administración pública competente para la atención de los asuntos en la citada materia.

En ese tenor, a guisa de ejemplo puede mencionarse como antecedente la Ley sobre el Sistema Estatal de Seguridad Pública, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de junio de 1998, por la cual se creó un órgano de carácter preventivo denominado Coordinación Estatal de Seguridad Pública, adscrito al Despacho del Ejecutivo, con atribuciones en materia de seguridad pública.

Posteriormente, mediante Decreto número 1186-04 XVI P.E. publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 2 de octubre de 2004, se adicionó el artículo 35 Bis a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, creando la Secretaría de Seguridad Pública, como una dependencia de la Administración Central del Ejecutivo encargada precisamente de la seguridad pública, así como de la ejecución de sanciones penales, atribuciones que hasta entonces se encontraban conferidas a la Coordinación Estatal de Seguridad Pública y a la Secretaría General de Gobierno, respectivamente.

A través del Decreto número 121-05 I P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 19 de enero del 2005, se reformó la Ley Sobre el Sistema Estatal de Seguridad Pública y se le confieren a la Secretaría de Seguridad Pública las facultades y obligaciones legales que hasta esa fecha ostentaba la Coordinación Estatal de Seguridad Pública.

La Secretaría de Seguridad Pública ejerció dichas atribuciones dentro de la estructura del Ejecutivo del Estado hasta la entrada en vigor de los Decretos número 1141-2010 XII P.E., 1142-2010 XII P.E. y 1143-2010 XII P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado los días 15 y 25 de septiembre de 2010, en virtud de los cuales, entre diversas cuestiones, se reformó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, con el propósito justamente de constituir la Fiscalía General, producto de la fusión de las dependencias encargadas de los asuntos de procuración de justicia y de la atención de la seguridad pública, es decir, de la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Pública. A la Fiscalía General, como dependencia de la administración centralizada, le fueron conferidas las funciones de prevención especial y general de los delitos, la investigación y la persecución de los delitos, así como la reinserción social del sentenciado.

A pesar de los encomiables esfuerzos realizados por la Fiscalía General del Estado durante los últimos años, las circunstancias actuales así como el contexto local y nacional, hacen necesario reconsiderar la unión de ambas funciones dentro de una sola dependencia y plantear un diseño institucional que responda adecuadamente a las necesidades ciudadanas, con visión de largo plazo y especialización en la materia.

Como marco de referencia cabe señalar lo que acontece a nivel nacional, pues derivado de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República publicada en el citado órgano de difusión en fecha 14 de diciembre de 2018, por lo que la entonces Procuraduría General de la República se transformó en la Fiscalía General de la República, como órgano público autónomo a cargo de las funciones otorgadas al Ministerio Público.

En ese tenor, destaca además la reforma efectuada a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2018, en virtud de la cual, entre diversas cuestiones, fue creada la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, misma que asumió las atribuciones en materia de seguridad conferidas hasta entonces a la Secretaría de Gobernación.

Es así que en la Federación se ha llevado a cabo un proceso de especialización relevante, por un lado con la autonomía del Ministerio Público, y por el otro, con la creación de una dependencia del Ejecutivo enfocada en la atención de los asuntos en materia de seguridad en el país.

Así pues, las instituciones encargadas de la procuración de justicia y de la seguridad pública a nivel federal y local han sufrido transformaciones sustanciales en los últimos años, optando por un modelo que permite el desarrollo por separado de cada una de estas ramas, sin que ello implique hacer a un lado la indispensable coordinación requerida para alcanzar una meta en común: la garantía de paz y seguridad para los ciudadanos.

Por lo antes expuesto, la presente iniciativa de Decreto tiene como propósito la escisión parcial de la Fiscalía General del Estado para crear la Secretaría de Seguridad Pública, encargada de los asuntos de seguridad pública, prevención del delito, ejecución de sanciones penales, política penitenciaria, así como de la vigilancia y ejercicio de las atribuciones en

materia de tránsito de vehículos y personas.

Con ello, la Fiscalía General del Estado mantendría las atribuciones de investigación y persecución del delito encomendadas al Ministerio Público del Estado; así como las correspondientes a la atención a víctimas del delito e investigación de violaciones a Derechos Humanos.

Dicho cambio pretende llevar a cabo un proceso de redistribución del trabajo, el cual se encuentra concentrado hasta ahora en una sola dependencia, con lo que se permitirá que cada instancia enfoque sus esfuerzos en la atención de los asuntos inherentes a su competencia bajo el principio de especialización, lo cual se prevé redundará en mejores resultados tanto en la procuración de justicia como en la política de seguridad pública en el territorio estatal.

Asimismo resulta de vital importancia otorgar a la Secretaría de Seguridad Pública, entre otras facultades, las correspondientes a la ejecución de penas y medidas judiciales por considerarse materias estrechamente relacionadas con la seguridad pública.

Bajo el mismo esquema, cabe mencionar que la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública designa al Consejo Estatal de Seguridad Pública como la instancia responsable de la coordinación, planeación e implementación del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el ámbito local, así como de dar seguimiento a los acuerdos, políticas y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional.

Dicho ordenamiento contempla la figura del Secretariado Ejecutivo como una instancia que forma parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrando a su titular como miembro del referido Consejo, y depositando en dicho funcionario la función de fungir como Secretario de tan importante cuerpo colegiado, asimismo, entre otras atribuciones le confiere la de servir como enlace responsable de atender y dar seguimiento a la operación del Sistema Nacional en el Estado, así como proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional la información que el mismo requiera en términos de la Ley General.

Así pues, se advierte que para el correcto desarrollo de las atribuciones legales depositadas en el Secretariado Ejecutivo, es necesario que dicho ente público se encuentre dotado de una estructura orgánica que permita que los acuerdos, políticas, lineamientos y disposiciones de carácter general que con fundamento en las leyes reglamentarias del artículo 21 Constitucional, emiten las distintas Instancias que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se vinculen, articulen y operen, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, por parte de las instituciones de seguridad pública en nuestro estado.

Ahora bien, una vez que se ha expuesto la importancia de las funciones de vinculación para implementar en nuestro estado los planes, programas y acciones generados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública se considera que, atendiendo a que el combate a la inseguridad se realice a través de programas integrales que atiendan las causas y no sólo acciones de reacción, deviene necesario modificar la adscripción del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, actualmente órgano desconcentrado de la Fiscalía General del Estado, para que se integre a la Secretaría de General de Gobierno, con el objetivo de establecer un andamiaje institucional que propicie una mayor coordinación entre las autoridades que participan en el Sistema, y que las políticas públicas en materia de Seguridad Pública se desarrollen de forma transversal, involucrando de manera permanente a la ciudadanía en general y a la sociedad civil organizada, todo esto ponderando el hecho de que la coordinación entre los tres niveles de gobierno, es el eje central de las atribuciones a cargo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en ese contexto nuestra legislación estatal es clara en señalar que la Secretaría General de Gobierno, es la dependencia del Ejecutivo estatal a la que le corresponde conducir esta coordinación, lo anterior con fundamento en los artículos 96, de la Constitución Política del Estado y 25 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

En consecuencia se reafirma el compromiso de la presente Administración para contar con instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública robustas y confiables, profesionales y orientadas con sólidos valores, que con su solo desempeño se hagan merecedoras del reconocimiento de la sociedad a la que sirven, destinataria natural de su actuación.” (sic)

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.-El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa descrita en el apartado de antecedentes.

II.- Como ha quedado asentado en párrafos anteriores, la propuesta en estudio tiene como principal propósito la creación de una nueva Secretaría de Estado como dependencia centralizada del Poder Ejecutivo, denominada Secretaría de Seguridad Pública. Tal y como se advierte de la parte expositiva y propositiva de la iniciativa, para dicho efecto se pretenden reformar seis ordenamientos jurídicos de la Entidad, a saber, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley Orgánica de la Fiscalía General, Ley de Vialidad y Tránsito y la Ley de Coordinación Fiscal, todas del Estado de Chihuahua.

Como sabemos, actualmente la Fiscalía General del Estado concentra, a grandes rasgos, las funciones de prevención, investigación y persecución del delito, de ejecución de sanciones, así como de reinserción social de sentenciados. Ahora bien, con la creación de la Secretaría de Seguridad Pública, se propone dividir dichas funciones de la manera siguiente:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Funciones de procuración de justicia.

- Investigación y persecución del delito.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Funciones de seguridad pública.

- Prevención del delito

- Ejecución de sanciones

- Política penitenciaria.

La división anterior se traduce en que la Fiscalía General del Estado mantendría la Institución del Ministerio Público, la Agencia Estatal de Investigación, la Policía de investigación y procesal, Instituto Estatal de Seguridad Pública, así como Servicios Periciales; en contraste, se trasladarían a la Secretaría de Seguridad Pública las Instituciones Policiales de la Comisión Estatal de Seguridad, el Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C-4), las funciones de vialidad y tránsito, así como las de ejecución de penas y medidas judiciales.

Adicionalmente se propone trasladar el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a la Secretaría General de Gobierno, actualmente un órgano desconcentrado de la Fiscalía General del Estado.

Los motivos a los que hace alusión el iniciador para promover la creación de esta Secretaría, se refieren esencialmente a la necesidad de contar con un diseño institucional con visión de largo plazo, con especialización y desarrollo profesional en materia de seguridad pública, tal y como acontece en modelos similares a nivel Federal y Estatal.

III.- Para los efectos del presente dictamen, resulta ilustrativo mencionar que la Seguridad Pública es una asignatura compleja desde hace varios años, ya que cuenta con varias aristas,las cualesen ocasiones son aprovechadas para delinquir. Es un hecho conocido que para que podamos obtener la seguridad anhelada, primero debemos prevenir la violencia -entiéndase esta como presupuesto del fenómeno delincuencial-, es decir, debemos prevenir los factores generadores de violencia, esto es,atender las causas no de la delincuencia, sino de la violencia.

Precisamente, parte de las causas generadoras de violencia pueden ser la falta de seguridad social, educación, empleo u otras carencias para el desarrollo integral. Sin embargo, esto no quiere decir que para atender la seguridad en la Entidad, debamos dejar de lado a las instituciones policiales, al contrario, es necesario fortalecerlas con un enfoque preventivo, más que reactivo.

En coincidencia con la propuesta de mérito, este órgano dictaminador pretende darle ese nuevo enfoque a la seguridad pública, haciéndola un área de especialización en la prevención y no en la investigación y persecución del delito, dado que, como ya se mencionó, para alcanzar la seguridad se deben prevenir los factores generadores de violencia, y si se previenen, difícilmente se delinquirá, por ende, el fenómeno delincuencial disminuye, no obstante, la investigación del delito requiere de otro tipo de especialización, ya que su acción comienza cuando la prevención no fue efectiva; por ello es que consideramos necesario separar las áreas de prevención y de investigación para que cada una de ellas tome su camino

de especialización requerida.

Al igual que en la iniciativa, coincidimos que este modelo ya fue utilizado en Chihuahua, cuando la violencia fue desatada en nuestra Entidad, y que fueron surgiendo diversos cambios hasta que se unificaron las funciones en lo que conocemos como Fiscalía General del Estado; ahora, nuevamente acudimos a aquel modelo.

IV.-Según datos de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana elaborada por el INEGI, al mes de septiembre de 2019, a pregunta expresa formulada a la población de 18 años y más, se estableció que el 63.4% de habitantes de la capital del Estado y el 70.2% de la población que habita en Ciudad Juárez consideró que la delincuencia seguirá igual de mal, o que esta empeorará en los próximos 12 meses.

A este mismo grupo etario, se le preguntó si identificaba a la Policía Estatal como una autoridad de confianza, a lo que el 40.1% en ciudad Juárez y 44% en la capital respondió afirmativamente, es decir, se podría inferir que el resto, esto es, el 56% en la capital y el 59.9% en ciudad Juárez, desconfía de la Policía Estatal.De igual forma el 64.1% en ciudad Juárez y el 69.7% en la capital de Estado, identificó a la delincuencia como una problemática de su ciudad.

Es por lo anterior que nos vemos en la necesidad de impulsar un cambio en la estructura gubernamental para atender el fenómeno delincuencial.

V.- El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:”La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.” Y a su vez, en párrafos subsecuentes establece: ”La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

Por ende, si se observa detenidamente, el texto constitucional divide funcionalmente la investigación de la prevención, tan es así que el Gobierno Federal ha optado por este sistema de separación funcional, lo cual coadyuva en la argumentación y sustento en la implementación de la presente reforma.

VI.En mérito de las reflexiones anteriormente expuestas, la Comisión dePrimera de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.-Se REFORMAN los artículos 25,fracción XIII; 35, primer párrafo, el apartado A y sus fracciones I, IV, V, VI, VII y IX, y el apartado B,fracción X; se ADICIONANal artículo 24, la fracción XVII; y el artículo 35 Quinquies; y se DEROGAdel artículo 13, la fracción V; y del artículo 35, del apartado A, las fracciones II y III, yel apartado D; todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13. …

I. a IV. …

V. Se deroga.

VI. y VII. …

...

ARTÍCULO 24. …

I. a XVI. …

XVII. Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 25. …

I. a XII. …

XIII.Coordinar y organizar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XIV a XXVII. …

ARTÍCULO 35. La Fiscalía General del Estado es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de las áreas de Investigación y Persecución del Delito; Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos; Investigación de Violaciones a Derechos Humanos; Operaciones Estratégicas y Combate a la Corrupción; coadyuvante en materia de Seguridad Pública y Prevención.

La Fiscalía se organizará en un sistema de regionalización y especialización de acuerdo con las siguientes atribuciones:

A. Coadyuvar en materia de Seguridad Pública y Prevención del Delito:

I.Participar, en el ámbito de su competencia, en el desarrollo de las políticas de seguridad pública que establezca el titular del Poder Ejecutivo y en la política criminal en el ámbito estatal, así como coadyuvar en la expedición de las normas, protocolos, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos, así como aquellas que tengan por objeto la búsqueda inmediata de mujeres, niñas y niños desaparecidos y, en su caso, estableciendo convenios con los sectores públicos y privados para darle la difusión debida.

II y III. Se derogan.

IV. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la formulación de las propuestas necesarias para la elaboración del Plan Estatal de Seguridad Pública;

V. Proponer al Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, las medidas que garanticen la congruencia de la política pública en materia de seguridad y prevención del delito;

VI.Representar al titular del Poder Ejecutivo, cuando este lo instruya, en el Consejo Estatal de Seguridad Públicay en el Consejo Nacional de Seguridad Pública;

VII. Participar y proponer en el Consejo Estatal de Seguridad Pública, los mediospara la prevención e investigación de los delitos;

VIII….

IX.Fomentar a nivel estatal la participación de la sociedad en la cultura de la denuncia, legalidad, cumplir con la difusión de pesquisas de personas desaparecidas, proponer los casos en los que proceda el otorgamiento de recompensas en la búsqueda o localización de personas;

X. a XII.…

B. …

…

I a IX. …

X. Organizar, dirigir y supervisar la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, el Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y las demás Unidades Técnicas y Administrativas que establezcan las leyes y sus reglamentos;

XI y XII. …

…

…

C. …

D. Se deroga.

E. al G. …

ARTÍCULO 35 Quinquies. La Secretaría de Seguridad Pública se integrará por las instituciones policiales conforme a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, excepto las expresamente adscritas a autoridad distinta; la Comisión Estatal de Seguridad; los Centros de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo; la Fiscalía en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales; y, el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana. Lo anterior, además de las asignadas por la legislación aplicable.

A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Atender los asuntos en materia de Seguridad Pública y Prevención del Delito.

II. Desarrollar las políticas de seguridad pública que establezca la persona titular del Poder Ejecutivo.

III. Encabezar la realización de operativos conjuntos de carácter

preventivo, entre las dependencias encargadas de la seguridad pública municipal.

IV. Proponer la política criminal en el ámbito Estatal, que comprende las normas, protocolos, instrumentos y acciones para prevenir, de manera eficaz, la comisión de delitos e infracciones.

V. Realizar aquellas acciones que tengan por objeto la búsqueda inmediata de mujeres, niñas y niños desaparecidos, utilizando los medios de comunicación a su alcance y, en su caso, estableciendo convenios con los sectores públicos y privados para darle la difusión debida.

VI. Establecer un sistema integral de investigación, destinado a obtener, analizar, procesar e interpretar, técnica y científicamente, la información para la prevención de delitos e infracciones; y compartirla de manera sistemática con las autoridades competentes para la debida coordinación y defensa de la seguridad pública en el Estado.

VII. Organizar, dirigir y supervisar los Centros de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo.

VIII. Implementar acciones tendientes a prevenir el comportamiento criminal.

IX. Formular al Ejecutivo Estatal las propuestas necesarias para la elaboración del Plan Estatal de Seguridad Pública.

X. Proponer al Ejecutivo del Estado las medidas que garanticen la congruencia de la política pública en materia de seguridad, prevención del delito y reinserción social de delincuentes entre las direcciones de seguridad pública municipal y/o comandancias de policía, en el ámbito de sus respectivas competencias.

XI. Representar ala persona titular del Poder Ejecutivo en el Consejo Estatal de Seguridad Pública y en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

XII. Proponer, en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, los medios indispensables para la prevención de la criminalidad y la comisión de delitos e infracciones.

XIII. Suministrar, intercambiar y sistematizar la información sobre seguridad pública y prevención, procesados, sentenciados y reos, en conjunto con la Fiscalía General del Estado y demás autoridades estatales y municipales en la materia, conforme a los lineamientos que al efecto se expidan.

XIV. Fomentar a nivel Estatal la participación ciudadana, en la formulación y desarrollo de programas de prevención.

XV. Elaborar y difundir los estudios e investigaciones criminológicos.

XVI. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública, con autoridades federales, estatales y municipales.

XVII. Prestar, de forma excepcional, servicios regidos por el Derecho Privado para proporcionar, en el ámbito de su competencia, la prestación de servicios de estudios y análisis de evaluación de riesgos; de protección, custodia y vigilancia de personas, bienes y valores; seguridad en inmuebles; a dependencias, entidades y órganos públicos así como a personas físicas y morales que por alguna circunstancia lo requieran de manera temporal, o que produzcan bienes y servicios que contribuyan a la generación de empleos y recursos económicos para el Estado, sin afectar el estado de fuerza requerido para la seguridad pública.

XVIII. Diseñar la política penitenciaria en los delitos del orden local.

XIX. Desarrollar el procedimiento de ejecución de sanciones penales, así como organizar y dirigir los programas a liberados, sentenciados o procesados.

XX. Diseñar, coordinar, supervisar, organizar y administrar los programas de atención integral y de seguimiento requeridos para la ejecución de medidas de adolescentes infractores, en los términos de la legislación de la materia.

XXI. Vigilar el adecuado funcionamiento de los establecimientos penitenciarios, así como el de los centros especializados de internamiento para adolescentes y demás instituciones similares.

XXII. Participar, conforme a los convenios respectivos, en el traslado de las personas internas de los Centros de Reinserción Social en el Estado.

XXIII. Diseñar la política criminal para la aplicación de las

medidas de seguridad a las personas imputables adultas que están sometidas a procedimiento especial.

XXIV. Dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia del tránsito de vehículos y personas peatonas en el uso de las vías públicas.

XXV. Regular, controlar y supervisar la prestación de los servicios de seguridad privada, de conformidad con la ley de la materia.

XXVI. Dar seguimiento a las personas sentenciadas que gozan de libertad condicionada.

XXVII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales, de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones; así como atender las solicitudes de apoyo y auxilio que realicen las áreas competentes, en el ejercicio de sus facultades.

XXVIII. Generar los insumos tangibles e intangiblesnecesarios para la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública.

XXIX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes o reglamentos.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Se REFORMAN los artículos3, párrafosprimero y segundo,y su fracción I; 4, fracciones XVI, XVIII, XXI, XXV y XXVI;13;17, fracción VIII; 28;60, fracción III,inciso c);120, segundo párrafo;151, primer párrafo;152, párrafos primero, segundo y tercero; 156;157, segundo párrafo;160, segundo párrafo;161, primer párrafo; 162; 192, primer párrafo;193, primer párrafo y fracciones I, III, IV, V, VI y VIII;199, fracciones I, III, IV y V;203, segundo párrafo; 221;225, primer párrafo; 228; 231;240, primer párrafo y fracción IV; 241; 264;295; 300;301, primer párrafo; y 302, fracción II; y se ADICIONAN a los artículos4, la fracción XXXVIII; 28, un segundo párrafo; y 192, la fracción VIII; todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 3. La función de seguridad pública se realizará por conducto de las Instituciones Policiales del Estado y los municipios; las Instituciones de Procuración de Justicia; de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas; de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas; de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

Asimismo, se deberá observar y regular, conforme a las bases establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

I. La coordinación del Estado, los municipios y con la Federación, mediante las instancias, instrumentos, programas, mecanismos, políticas públicas, servicios y acciones tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública, en los términos de esta Ley.

II. a VI. …

Artículo 4. …

I a XV. …

XVI. Instituto: El Instituto Estatal de Seguridad Pública dependiente de la Fiscalía General del Estado, encargado de la formación y actualización especializada de aspirantes e integrantes del Desarrollo Profesional Ministerial, Pericial y, respecto a la formación policial, en concordancia con las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública.

XVII. …

XVIII.Fiscalía General: La Fiscalía General del Estado, con los órganos y las áreas que la integren, conforme a la legislación vigente.

XIX y XX. …

XXI. Instituciones Policiales: La Secretaría de Seguridad Pública, la Agencia Estatal de Investigación;y las y los agentes de seguridad, custodia y traslado, tanto de los centros de reinserción social como de internamiento para adolescentes infractores y de vigilancia de audiencias judiciales, dependientes de dicha Secretaría, así como las corporaciones policiales de los municipios, comprendiendo vialidad y tránsito.

XXII a XXIV. ...

XXV. Órgano de Asuntos Internos: La Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación de la Fiscalía General del Estado, o el órgano interno de control, o instancia equivalente,

de la Secretaría de Seguridad Pública y de los municipios.

XXVI. Policía: Las Divisiones de Fuerzas Estatales, de Operaciones Especiales, de Inteligencia, de Policía Vial, de Operaciones Rurales y de Seguridad Bancaria, Comercial e Industrial de la Secretaría de Seguridad Pública, la Policía de Investigación y la Policía de Seguridad, Custodia y Traslado y de Vigilancia de Audiencias Judiciales, así como la Policía Preventiva municipal, conforme a los artículos 21 y 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXVII. a XXXVII. …

XXXVIII. Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 13. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurranlas y los servidores públicos estatales o municipales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos derivados de los fondos de aportaciones federales, estatales y demás fondos de ayuda federal para la seguridad pública de los Estados y de los Municipios, que establece la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales, según corresponda, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.

Artículo 17. …

...

I a VII. …

VIII. La persona titular de la Secretaría.

…

…

…

…

Artículo 28. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, dotado de autonomía técnica y de gestión, con las atribuciones descritas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

El personal de confianza de las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo, incluso sus titulares y de las dependencias que presten asesoría en materia operativa, técnica y jurídica a los integrantes del Consejo, se considerará personal de seguridad pública y será de libre designación y remoción; asimismo, se sujetará a los procesos de evaluación de control de confianza y de certificación.

Artículo 60. …

...

I y II. …

III. …

a) y b) …

c) Para Integrantes de la Agencia Estatal de Investigación y de la División de Inteligencia de la Secretaría de Seguridad Pública, nivel educativo delicenciatura,con excepción de los integrantes de la Policía de Seguridad, Custodia y Traslado y de Vigilancia de Audiencias Judiciales, quienes deberán acreditar el nivel de educación media superior.

d) y e) ...

…

IV a XI. …

…

Artículo 120. …

Asimismo, la Fiscalía General y la Secretaría podrán celebrar convenios con las empresas de seguridad privada para hacerse cargo de los procesos de evaluación y control de confianza de su personal operativo.

Artículo 151. La Secretaría contará con la estructura necesaria para su operación, incluirá a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, que se organizará de la siguiente manera:

A. y B. …

Artículo 152. La Secretaría estará presidida por un Secretario o Secretaria, y cubrirá al menos, las siguientes categorías y jerarquías:

I. a IV. …

Las categorías de Comisarios, Inspectores y Oficiales, esta última únicamente en su jerarquía de Subinspector, señaladas en las fracciones I, II y III, inciso a) de este artículo, serán de libre designación por parte de la persona titular de la Secretaría; mientras que las categorías de Oficiales en su jerarquía de Oficial y Suboficial y la de Escala Básica en su jerarquía de Policía, descritas en la fracciones III, incisos b) y c), y IV, inciso a) de este numeral, formarán parte del Servicio Profesional de Carrera.

Los integrantes de la Secretaría tendrán nombramiento según sea el caso, en la categoría de Escala Básica o en la Escala de Oficiales, en esta última en la jerarquía de Oficial o Suboficial. Para poder ser designados como Subinspector, Inspectores o Comisarios en sus diversas jerarquías, deberán tener el nombramiento de Oficial o Suboficial, por lo que al concluir el encargo o comisión como Comisario, Inspector o Subinspector, regresarán a ocupar su jerarquía correspondiente.

Artículo 156. En los Manuales de Uniformes e Insignias que al efecto se expidan por la Secretaría o los municipios para sus respectivas Instituciones Policiales, se establecerá el diseño y demás características de las insignias correspondientes a cada jerarquía.

Artículo 157. …

Las categorías de Comisarios, Inspectores y Oficiales, esta última únicamente en su jerarquía de Subinspector, señaladas en las fracciones I, II y III, inciso a) de este artículo, serán de libre designación por parte de la persona titular de la Secretaría y las categorías de Oficiales en su jerarquía de Oficial y Suboficial y la de Escala Básica, descritas en las fracciones III, incisos b) y c) y IV, inciso a) de este numeral, formarán parte del Servicio Profesional de Carrera.

…

Artículo 160. …

La persona titular de la Secretaría ejercerá el alto mando de las Instituciones Policiales del Estado, con excepción de la policía investigadora y de la Agencia Estatal de Investigación, de estas últimas dos la persona titular de la Fiscalía General del Estado ejercerá el mando en su carácter de Ministerio Público.

…

Artículo 161. Corresponderáal Titular de la Secretaría el ejercicio del mando superior de la misma y por tantoserá el responsable de su organización, disciplina y operación.

…

Artículo 162. Los Directores de División de la Secretaría o unidades equivalentes en los municipios, ejercerán el mando operativo sobre los Integrantes de las mismas. Los titulares de las restantes unidades se consideran mandos subordinados.

Artículo 192. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para Agentes del Ministerio Público, Analistas, Peritos y Agentes de la Policía Investigadora y Procesal, se integrará de la siguiente manera:

I a VII. …

VIII. Una Vocalía, que será una o un elemento de la Policía Investigadora de la Agencia Estatal de Investigación, con voz y voto.

…

Artículo 193. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para los Integrantes de las Instituciones Policiales del Estado, con excepción de las y los miembros de la Agencia Estatal de Investigación, se integrará de la siguiente manera:

I. Una Presidencia, que será la persona titular de la Secretaría, con voz y voto.

II. …

III. Un Vocal, que será un representante de la unidad jurídica correspondiente de la Secretaría, con voz y voto.

IV. Un Vocal, que será un representante de la unidad encargada de la administración de la Secretaría, con voz y voto.

V. Un Vocal, que será un representante de la unidad encargada del control, análisis y evaluación de la Secretaría, solo con voz.

VI.Un Vocalde la División correspondiente,con voz y voto, para asuntos relacionados con elementos pertenecientes a la misma.

VII. ...

VIII. Un Vocal que será un representante de los agentes de seguridad, custodia y traslado de los centros de reinserción social, de internamiento para adolescentes infractores y de vigilancia de audiencias judiciales de la unidad correspondiente encargada de la ejecución de penas y medidas judiciales de la Secretaría, con voz y voto, para el caso de asuntos relacionados con dichos agentes.

IX a XI. …

…

Artículo 199. …

I. Una Presidencia, que será la persona titular de la Secretaría.

II. …

III. Un representante de la unidad correspondiente encargada del control, de la Secretaría.

IV. Un representante de la unidad correspondiente encargada de la ejecución de penas y medidas judiciales de la Secretaría.

V. Un representante de la unidad jurídica correspondiente de la Secretaría.

VI a IX. …

…

…

…

...

Artículo 203. …

Durante el tiempo que dure la suspensión únicamente percibirá una remuneración, la cual no podrá ser inferior al salario tabular más bajo que se cubra en la dependencia en la que presta sus servicios y, consecuentemente, se le seguirá prestando el servicio médico.

…

Artículo 221. Todas las unidades administrativas de la Fiscalía General y de la Secretaría deberán ingresar y actualizar de manera inmediata y permanente a las bases de datos y Registros que integran el Sistema de Información Estatal de Seguridad Pública, la información en materia de seguridad pública y procuración de justicia para los efectos a que se refiere el artículo anterior y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la Ley General.

Artículo 225. La Fiscalía General y la Secretaría integrarán al Sistema de Información Estatal la información a la que se encuentren obligados, cada una de acuerdo al ámbito de su competencia, adicionalmente la información de seguridad pública quese requiera y reciba de la Federación y de otras entidades federativas.

…

Artículo 228. El Registro de Detenidos tiene por objeto establecer el control administrativo de las detenciones en sus distintas modalidades de orden de aprehensión, flagrancia, ministerial por caso urgente, arraigo, cateo y provisional con fines de extradición, de personas que sean entregadas a un elemento de la Agencia Estatal de Investigación, de la Secretaría o Policías Municipales, o detenidas por estos, o bien puestas a disposición del Ministerio Público del Estado.

Artículo 231. El Integrante de la Agencia Estatal de Investigación o de la Secretaría o de las Policías Municipales, que realice una detención o reciba a su disposición un detenido, procederá a dar aviso al Registro de Detenidos a través del Informe Policial Homologado, sin perjuicio de la obligación prevista en el artículo 112 de la Ley General. Los agentes del Ministerio Público actualizarán la información relativa a las detenciones tanto del Registro Administrativo de Detenciones como del Registro de Detenidos en términos de las disposiciones legales aplicables.

En todos los casos en que los integrantes de la Agencia Estatal de Investigación o de la Secretaría o de las Policías Municipales, realicen una detención o reciban a su disposición un detenido, lo pondrán de inmediato a disposición del Ministerio Público.

Artículo 240. El Registro de Información Penitenciaria será

administrado por la Secretaría y desarrollará las siguientes funciones:

I. a III. …

IV.Las demás que le establezcan otras disposiciones legales o la persona titular de la Secretaría.

Artículo 241. La Secretaría dictará los acuerdos, criterios y lineamientos necesarios para el desarrollo, administración, ingreso, suministro y consulta de información del Registro de Información Penitenciaria.

Artículo 264. LaFiscalía Generaly la Secretaría establecerán los instrumentos de acopio de datos que permitan analizar la incidencia criminológica y, en general, la problemática de seguridad pública en el Estado, para la planeación e implementación de programas y acciones, así como para la evaluación de sus resultados.

Artículo 295. Sin menoscabo de lo previsto por el artículo 20 constitucional y lo previsto por lasleyes aplicables, el Estado, por conducto de la Fiscalía General y de la Secretaría, establecerá programas y acciones de fomento a la cultura de la denuncia.

Artículo 300. La Fiscalía Generaly laSecretaríase coordinarán con la Federación para el ejercicio de la función a que se refiere el artículo anterior, así como para garantizar la seguridad perimetral y el apoyo operativo en caso necesario.

Artículo 301. El registro para acreditar a las personas que se dediquen a cuidar o vigilar los vehículos automotores estacionados en las vías públicas, estará a cargo de la Secretaría.

…

Artículo 302. …

I.…

II. Utilizar el chaleco de seguridad con las especificaciones que para tales efectos expida la Secretaría, que invariablemente deberá contener como mínimo un número telefónico para reportar alguna irregularidad.

III. …

ARTÍCULO TERCERO.-Se REFORMAN los artículos1, primer párrafo;2, apartado A, apartado B,fracción X;3, párrafo segundo; 5 Bis,primer párrafo; 6, fracción III;7, fracción III; 7 Ter,fracción I;14, fracción IV y tercer párrafo; 23, 24 y 25; y Se DEROGAN de los artículos2, el apartado D;3, la fracción V;4, la fracción IV;4 Ter, las fracciones I y II; 7, la fracción IV; los artículos 10; 15; 15 Ter;15 Quáter, la fracción IV; 15 Sextus;22, la fracción V; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 1. La Fiscalía General del Estado es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de las áreasde: Investigación y Persecución del Delito,incluyendo la Agencia Estatal de Investigación; Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos; Investigación de Violaciones a Derechos Humanos; Operaciones Estratégicas; Combate a la Corrupción, y Desaparición Forzada de Personas; coadyuvante en materia de Seguridad Pública y Prevención.

…

Artículo 2. …

A. Coadyuvar en materia de Seguridad Pública y Prevención del Delito, con las atribuciones previstas en el apartado A del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

B. …

…

I a IX. …

X.Organizar, dirigir y supervisar la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, el Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y las demás Unidades Técnicas y Administrativas que establezcan las leyes y sus reglamentos;

XI y XII. … …

C. …

D. Se deroga.

E. al H. …

Artículo 3. …

I a IV. …

V. Se deroga.

VI a IX. …

El Fiscal General del Estado y los Fiscales Especializados en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género; en Control, Análisis y Evaluación; en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada; en Operaciones Estratégicas; y en Combate a la Corrupción, así como los Fiscales de Distrito por Zonas, intervendrán como representantes del Ministerio Público, de acuerdo con las facultades otorgadas por la ley y las expresamente conferidas por autoridad competente.

Artículo 4. …

I a III. …

IV. Se deroga

V. …

Artículo 4 Ter. …

I. Se deroga.

II. Se deroga.

III. y IV. ...

Artículo 5 Bis. En la investigación de los delitos o en el ejercicio de la acción penal, son auxiliares del Ministerio Público las corporaciones de seguridad pública del Estado y de los municipios,así como las corporaciones de seguridad privada.

…

Artículo 6. …

I y II. …

III.Proponer al Ejecutivo anteproyectos de leyes relacionados con la prevención, investigación y persecución del delito.

IV. a XV. …

Artículo 7. …

I. y II. …

III.Aplicar, por conducto de los Órganos e instancias correspondientes, los mecanismos legales para el Ingreso, Promoción, Permanencia, Responsabilidades y Estímulos de los Ministerios Públicos, Analistas, Agentes Investigadores y Peritos.

IV. Se deroga.

Artículo 7 Ter. ...

I.Participar en los procesos para el Ingreso, Promoción, Permanencia, Responsabilidades, Ascensos, así como Estímulos de los Ministerios Públicos, Analistas, Peritos y Agentes Investigadores, en los términos de las disposiciones legales y demás normatividad aplicables;

II y III. ...

…

Artículo 10. Se deroga.

Artículo 14. …

I. a III. …

IV.Un CoordinadordeVigilancia de Audiencias Judiciales.

V. a VII. …

…

El Coordinador de Vigilancia de Audiencias Judicialesy las unidades orgánicas que dependan de él, estarán para el debido cumplimiento de las atribuciones que señalen las disposiciones correspondientes.

…

…

Artículo 15. Se deroga.

Artículo 15 Ter. Se deroga.

Artículo 15 Quáter. …

I. a III. …

IV. Se deroga.

…

Artículo 15 Sextus. Se deroga.

Artículo 22. …

I. a IV. ...

V. Se deroga.

VI. ...

Artículo 23. Los integrantes de la Fiscalía General del Estadose regirán por lo dispuesto en la presente Ley, en lo previsto en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y por los Reglamentos respectivos.

Artículo 24. Los estímulos, promoción y ascensos de las y los Ministerios Públicos, Analistas, Peritos y Agentes Investigadores, se otorgarán por las instancias y conforme a los procedimientos, requisitos y formalidades previstos en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 25. Las faltas, sanciones y en general todo lo relativo al régimen disciplinario de las ylos Ministerios Públicos, Analistas, Peritos y Agentes Investigadores, se determinará de acuerdo a las disposicionesen la materia, por los órganos y conforme al procedimiento administrativo previstos en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO CUARTO.-Se REFORMAN los artículos 2, fracción IV; 6;9, fracciones II y III;12, primer párrafo y fracción III; 16, fracción IV; 42, 104;105, párrafoquinto; 106, fracciones II, III y V; todos de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. …

I. a III. …

IV.LaSecretaría: La Secretaría de Seguridad Pública.

V. a VIII. …

ARTÍCULO 6. El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría, vigilará el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones del tránsito de vehículos y peatones en el uso de las vías públicas, garantizando la seguridad de las mismas, de conformidad con las facultades que le confiere expresamente esta Ley y las demás normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 9. …

I. …

II.La persona titular de la Secretaría.

III.La Dirección.

IV. a VI. …

ARTÍCULO 12.La persona titular de la Secretaría se encuentra investida de las siguientes atribuciones dentro de su ámbito de competencia:

I. y II. …

III. Autorizar el uso de vehículos de paso preferencial o de emergencia cuando estos cumplen funciones de Seguridad o de Asistencia Social de conformidad a lo que establezca elReglamento respectivo.

IV. a XII. ...

…

ARTÍCULO 16. …

…

I. a III. …

IV. Tener título con grado de licenciatura registrado ante la Dirección Estatal de Profesiones y contar con los conocimientos necesarios para desempeñar adecuadamente tal función.

…

...

ARTÍCULO 42. Ningún vehículo podrá desplazarse por las vías públicas sin llevar colocadas las placas correspondientes al tipo de uso o servicio que se le otorgue o, en su caso, permiso provisional otorgado por la Secretaría, en tanto concluyan los trámites necesarios para su obtención.

Los ayuntamientos podrán celebrar convenios con la

Secretaría, para la expedición de permisos provisionales, debiendo remitir a la misma una relación mensual de las autorizaciones que hayan otorgado.

ARTÍCULO 104. Contra las resoluciones de las autoridades señaladas en las fracciones III, V y VI del artículo 9 de la presente Ley, procederá el recurso de revisión, el cual deberá interponerse dentro del término de cinco días hábiles en el área competente de la Secretaría, quien substanciará el procedimiento correspondiente, debiendo remitirlo para resolución a la persona titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 105. …

…

…

...

Contra las resoluciones de la persona titular de la Secretaría que resulten de un recurso, no cabrá otro posterior.

ARTÍCULO 106. …

I. …

II. Interpuesto el recurso, la Secretaría recabará de oficio los informes y constancias necesarias para determinar la existencia del acto impugnado, las razones que lo justifiquen y la fecha de su notificación; en vista de lo anterior, acordará si es de admitirse o desecharse el recurso.

III. La persona titular de la Secretaría proveerá la recepción y desahogo de las pruebas ofrecidas, dentro del término de quince días hábiles, desechando aquellas en las que se considere que el interesado tuvo oportunidad razonable de rendirlas ante la autoridad que emitió la resolución, así como la confesional de la propia autoridad emisora del acto.

IV. …

V. Formulados los alegatos o transcurrido el término que para el efecto se concedió, la persona titular de la Secretaría dictará su resolución.

ARTÍCULO QUINTO.-Se REFORMANlos artículos 38-1, párrafo primero;38-3, tercer párrafo; 38-4, segundo párrafo; y 38-5; todos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 38-1. Se crea el Fondo Estatal de Seguridad Pública Municipal, con cargo a recursos estatales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado. La Secretaría General de Gobierno,por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, formulará a la Secretaría de Hacienda del Estado, una propuesta para la asignación de los recursos que lo integren.

...

Artículo 38-3. ...

…

La Secretaría General de Gobierno, a través del Secretariado Ejecutivo, propondrá para su aprobación al Consejo Estatal de Seguridad Pública, las reglas de operación del Fondo Estatal de Seguridad Pública Municipal, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado en los términos del artículo 48 de esta Ley.

Artículo 38-4. …

Los acuerdos celebrados entre la Secretaría General de Gobierno, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y los Municipios, deberán firmarse en un término no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la publicación del resultado de la aplicación de las fórmulas y variables mencionadas con anterioridad.

…

Artículo 38-5. Los Municipios reportarán trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría General de Gobierno, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el ejercicio de los recursos del Fondo y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones o adecuaciones realizadas a las asignaciones previamente establecidas; en este último caso deberá incluirse la aprobación de las mismas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.-El presente Decreto entrará al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Las atribuciones y referencias que se hagan a la Fiscalía General del Estado, que en virtud del presente Decreto no fueron modificadas, y cuyas disposiciones prevén atribuciones y competencias otorgadas en este Decreto a la Secretaría de Seguridad Pública, se entenderán referidas a esa Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO.-Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto y sean competencia de la Secretaría de Seguridad Pública conforme al mismo, continuarán su despacho por esta Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO.-A la entrada en vigor del presente Decreto, todos los recursos humanos, materiales y financieros que formen parte de la Comisión Estatal de Seguridad, así como de los órganos cuyas atribuciones sean competencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se integrarán a la misma.

Las y los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado que pasen a formar parte de la Secretaría de Seguridad Pública en ninguna forma resultarán afectados en los derechos que hayan adquirido en virtud de su relación laboral.

ARTÍCULO QUINTO.-El Ejecutivo Estatal realizará las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias a efecto de operar la Secretaría de Seguridad Pública, con las áreas previstas para su conformación.

ARTÍCULO SEXTO.-El Ejecutivo Estatal realizará las adecuaciones, reasignaciones y transferencias de las partidas presupuestales asignadas a la Fiscalía, a fines de seguridad pública y las correspondientes al desempeño de sus funciones y facultades.

Las funciones, facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo de la Fiscalía General del Estado, así como de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, o de sus titulares, en cualquier ordenamiento legal, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades de Gobierno del Estado de Chihuahua, o con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, y de los municipios, así como con cualquier persona física o moral, serán asumidos por la dependencia que corresponda conforme a las previsiones previstas en el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.-Las referencias hechas a la Comisión Estatal de Seguridad, se entenderán realizadas a la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO OCTAVO.-La Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría General de Gobierno realizarán los trámites de entrega recepción que correspondan para transmitir los documentos, archivos u otros bienes relativos a las atribuciones reformadas mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO NOVENO.-Las autorizaciones efectuadas a la Fiscalía General del Estado en el Decreto No. LXVI/AUOBF/0397/2019 I P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de octubre de 2019, se entenderán efectuadas a la Secretaría de Seguridad Pública a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO.-Los estudios validados por el Instituto Estatal de Seguridad Pública, así como los Acuerdos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, continuarán su vigencia hasta en tanto se realicen las modificaciones ante la instancia correspondiente.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.-En un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se elaborará la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública con la participación de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales del H. Congreso del Estado y personas especialistas en la materia.

ECONÓMICO.-Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D a d o en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiúndías del mes diciembrede 2019.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2019.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ, PRESIDENTE; DIP. FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA, SECRETARIO; DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO, VOCAL; DIP.

RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ, VOCAL.

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen que recae a la iniciativa A1540 con carácter de decreto a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua y de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, a fin de crear la Secretaría de Seguridad Pública.]

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

Diputado Alejandro Gloria, en el uso de la palabra.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: Quiero dejar claro ante este Pleno, que... que previamente o voy a comenzar diciendo que total... entiendo totalmente el concepto de esta reforma, la creación de la Secretaría, sin lugar a dudas, la veo como un posible acto eficiente en materia de seguridad pública pero pedí consideraciones dentro de la comisión, la primera era cuando se nos vino a explicar por parte del Ejecutivo de qué se trataba y cuál era el ordenamiento general de esto, porque pues estábamos creando una secretaría en 3 días.

En ese sentido, yo hice dos preguntas claves para mí.

Sí se hicieron modificaciones adicionales que solicité al texto íntegro, pero hubo dos cuestionamientos que nunca fueron respondidos.

El primero, cuáles eran los posibles dirigentes o posibles funcionarios que en su momento estuvieran a cargo de esta Secretaría, para establecer pues, obviamente, un órgano de contro, porque México... y estoy seguro que México tiene muy claro el día de hoy que un mando único a lo mejor es bueno y que un mando lineal que pueda establecer condiciones de operatividad pues es bueno, pero también vimos y fuimos testigos y todos vamos a ser testigos dentro de muy poco, de que una mala determinación en base a una cabeza en una Secretaría de Seguridad Pública puede ser muy peligrosa y puede ser desastroza en cierto momento.

Ahí está el caso de Genaro García Luna y las consecuencias que va a tener.

No se les... no hubo respuesta por parte del Ejecutivo, entiendo que a lo mejor este punto lo pudieramos subsanar por el tema de seguridad y que no me quieren decir porque no saber y que se filtre y etcétera, etcétera, etcétera, vamos a suponer que eso podemos superarlo.

Pero el tema segundo y escencial para la creación de esta secretaría, fue que hice... les solicité yo que se hiciera un desglose o que se nos presentara un desglose claro en relación a cómo se iba a hacer la redistribución de los recursos de la misma Fiscalía que estamos o que aprobamos ahorita en el presupuesto y proyecto de egresos e ingresos del Estado, tampoco tuve una respuesta.

Lo cual en la apreciación inicial que yo tuve de esta iniciativa, me quedó muy claro que va a haber una erogación de recursos mayor a la que la misma Fiscalía tiene.

Esta redistribución, se hará bajo esa según argumentación de que va a ser sobre un presupuesto ya otorgado.

Quiero que quede claro, nosotros dentro del proyecto de egresos e ingresos aprobamos presupuesto para una fiscalía general no para una secretaría de seguridad pública.

Eso lo hubieran previsto desde antes y creo que con las adecuaciones suficientes, pues hubieramos integrado un presupuesto ya compuesto con una secretaría de este tipo, no ahorita, estamos actuando al reves, estamos aprobando algo y luego removiéndolo y rebuscándole, lo cual a mí me deja insatisfecho.

Voy a votar en contra, definitivamente, esta postura,

creo que la creación de una secretaría de cualquier tipo en el Estado, debe de tener un contexto y un análisis profundo, el cual en esta secretaría, definitivamente no se dio.

Yo me voy con las manos vacías de información de aquí.

Coincido -repito- en la creación de la secretaría, no coincido en las formas.

Es tanto, Presidente.

Gracias.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

Antes de continuar con la votación del dictamen, me piden una aclaración en cuanto a la votación del presupuesto... del dictamen del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, el cual quedó con 21 votos a favor, incluidos el de la Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata y del Diputado Jesús Velázquez Rodríguez que no fueron registrados en el sistema electrónico de votación, 8 en contras... 8 en contra y 1 abstención.

Procederemos a continuación con la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén a favor.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

En contra.

[El registro electrónico muestra 3 votos en contra expresados por las y los legisladores: Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.) y Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.).]

Quienes se abstengan.

[El registro electrónico muestra 1 (una) abstención de la Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).]

[3 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA) y Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA).]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 26 votos a favor, 3 votos en contra y 1 abstención.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 641/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/RFLEY/0641/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN

SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 25, fracción XIII; 35, primer párrafo, el apartado A y sus fracciones I, IV, V, VI, VII y IX, y el apartado B, fracción X; se ADICIONAN al artículo 24, la fracción XVII; y el artículo 35 Quinquies; y se DEROGA del artículo 13, la fracción V; y del artículo 35, del apartado A, las fracciones II y III, y el apartado D; todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13. …

I. a IV. …

V. Se deroga.

VI. y VII. …

...

ARTÍCULO 24. …

I. a XVI. …

XVII. Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 25. …

I. a XII. …

XIII. Coordinar y organizar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XIV a XXVII. …

ARTÍCULO 35. La Fiscalía General del Estado es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de las áreas de Investigación y Persecución del Delito; Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos; Investigación de Violaciones a Derechos Humanos; Operaciones Estratégicas y Combate a la Corrupción; coadyuvante en materia de Seguridad Pública y Prevención.

La Fiscalía se organizará en un sistema de regionalización y especialización de acuerdo con las siguientes atribuciones:

A. Coadyuvar en materia de Seguridad Pública y Prevención del Delito:

I. Participar, en el ámbito de su competencia, en el desarrollo de las políticas de seguridad pública que establezca el titular del Poder Ejecutivo y en la política criminal en el ámbito estatal, así como coadyuvar en la expedición de las normas, protocolos, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos, así como aquellas que tengan por objeto la búsqueda inmediata de mujeres, niñas y niños desaparecidos y, en su caso, estableciendo convenios con los sectores públicos y privados para darle la difusión debida.

II y III. Se derogan.

IV. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la formulación de las propuestas necesarias para la elaboración del Plan Estatal de Seguridad Pública;

V. Proponer al Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, las medidas que garanticen la congruencia de la política pública en materia de seguridad y prevención del delito;

VI. Representar al titular del Poder Ejecutivo, cuando este lo instruya, en el Consejo Estatal de Seguridad Pública y en el Consejo Nacional de Seguridad Pública;

VII. Participar y proponer en el Consejo Estatal de Seguridad Pública, los medios para la prevención e investigación de los delitos;

VIII. …

IX. Fomentar a nivel estatal la participación de la sociedad en la cultura de la denuncia, legalidad, cumplir con la difusión de pesquisas de personas desaparecidas, proponer los casos en los que proceda el otorgamiento de recompensas en la búsqueda o localización de personas;

X. a XII. …

B. …

…

I a IX. …

X. Organizar, dirigir y supervisar la Dirección de Servicios

Periciales y Ciencias Forenses, el Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y las demás Unidades Técnicas y Administrativas que establezcan las leyes y sus reglamentos;

XI y XII. …

…

…

C. …

D. Se deroga.

E. al G. …

ARTÍCULO 35 Quinquies. La Secretaría de Seguridad Pública se integrará por las instituciones policiales conforme a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, excepto las expresamente adscritas a autoridad distinta; la Comisión Estatal de Seguridad; los Centros de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo; la Fiscalía en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales; y, el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana. Lo anterior, además de las asignadas por la legislación aplicable.

A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Atender los asuntos en materia de Seguridad Pública y Prevención del Delito.

II. Desarrollar las políticas de seguridad pública que establezca la persona titular del Poder Ejecutivo.

III. Encabezar la realización de operativos conjuntos de carácter preventivo, entre las dependencias encargadas de la seguridad pública municipal.

IV. Proponer la política criminal en el ámbito Estatal, que comprende las normas, protocolos, instrumentos y acciones para prevenir, de manera eficaz, la comisión de delitos e infracciones.

V. Realizar aquellas acciones que tengan por objeto la búsqueda inmediata de mujeres, niñas y niños desaparecidos, utilizando los medios de comunicación a su alcance y, en su caso, estableciendo convenios con los sectores públicos y privados para darle la difusión debida.

VI. Establecer un sistema integral de investigación, destinado a obtener, analizar, procesar e interpretar, técnica y científicamente, la información para la prevención de delitos e infracciones; y compartirla de manera sistemática con las autoridades competentes para la debida coordinación y defensa de la seguridad pública en el Estado.

VII. Organizar, dirigir y supervisar los Centros de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo.

VIII. Implementar acciones tendientes a prevenir el comportamiento criminal.

IX. Formular al Ejecutivo Estatal las propuestas necesarias para la elaboración del Plan Estatal de Seguridad Pública.

X. Proponer al Ejecutivo del Estado las medidas que garanticen la congruencia de la política pública en materia de seguridad, prevención del delito y reinserción social de delincuentes entre las direcciones de seguridad pública municipal y/o comandancias de policía, en el ámbito de sus respectivas competencias.

XI. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo en el Consejo Estatal de Seguridad Pública y en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

XII. Proponer, en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, los medios indispensables para la prevención de la criminalidad y la comisión de delitos e infracciones.

XIII. Suministrar, intercambiar y sistematizar la información sobre seguridad pública y prevención, procesados, sentenciados y reos, en conjunto con la Fiscalía General del Estado y demás autoridades estatales y municipales en la materia, conforme a los lineamientos que al efecto se expidan.

XIV. Fomentar a nivel Estatal la participación ciudadana, en la formulación y desarrollo de programas de prevención.

XV. Elaborar y difundir los estudios e investigaciones criminológicos.

XVI. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Estatal y Nacional

de Seguridad Pública, con autoridades federales, estatales y municipales.

XVII. Prestar, de forma excepcional, servicios regidos por el Derecho Privado para proporcionar, en el ámbito de su competencia, la prestación de servicios de estudios y análisis de evaluación de riesgos; de protección, custodia y vigilancia de personas, bienes y valores; seguridad en inmuebles; a dependencias, entidades y órganos públicos así como a personas físicas y morales que por alguna circunstancia lo requieran de manera temporal, o que produzcan bienes y servicios que contribuyan a la generación de empleos y recursos económicos para el Estado, sin afectar el estado de fuerza requerido para la seguridad pública.

XVIII. Diseñar la política penitenciaria en los delitos del orden local.

XIX. Desarrollar el procedimiento de ejecución de sanciones penales, así como organizar y dirigir los programas a liberados, sentenciados o procesados.

XX. Diseñar, coordinar, supervisar, organizar y administrar los programas de atención integral y de seguimiento requeridos para la ejecución de medidas de adolescentes infractores, en los términos de la legislación de la materia.

XXI. Vigilar el adecuado funcionamiento de los establecimientos penitenciarios, así como el de los centros especializados de internamiento para adolescentes y demás instituciones similares.

XXII. Participar, conforme a los convenios respectivos, en el traslado de las personas internas de los Centros de Reinserción Social en el Estado.

XXIII. Diseñar la política criminal para la aplicación de las medidas de seguridad a las personas imputables adultas que están sometidas a procedimiento especial.

XXIV. Dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia del tránsito de vehículos y personas peatonas en el uso de las vías públicas.

XXV. Regular, controlar y supervisar la prestación de los servicios de seguridad privada, de conformidad con la ley de la materia.

XXVI. Dar seguimiento a las personas sentenciadas que gozan de libertad condicionada.

XXVII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales, de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones; así como atender las solicitudes de apoyo y auxilio que realicen las áreas competentes, en el ejercicio de sus facultades.

XXVIII. Generar los insumos tangibles e intangibles necesarios para la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública.

XXIX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes o reglamentos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMAN los artículos 3, párrafos primero y segundo, y su fracción I; 4, fracciones XVI, XVIII, XXI, XXV y XXVI; 13; 17, fracción VIII; 28; 60, fracción III, inciso c); 120, segundo párrafo; 151, primer párrafo; 152, párrafos primero, segundo y tercero; 156; 157, segundo párrafo; 160, segundo párrafo; 161, primer párrafo; 162; 192, primer párrafo; 193, primer párrafo y fracciones I, III, IV, V, VI y VIII; 199, fracciones I, III, IV y V; 203, segundo párrafo; 221; 225, primer párrafo; 228; 231; 240, primer párrafo y fracción IV; 241; 264; 295; 300; 301, primer párrafo; y 302, fracción II; y se ADICIONAN a los artículos 4, la fracción XXXVIII; 28, un segundo párrafo; y 192, la fracción VIII; todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 3. La función de seguridad pública se realizará por conducto de las Instituciones Policiales del Estado y los municipios; las Instituciones de Procuración de Justicia; de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas; de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas; de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

Asimismo, se deberá observar y regular, conforme a las bases establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

I. La coordinación del Estado, los municipios y con la Federación, mediante las instancias, instrumentos, programas, mecanismos, políticas públicas, servicios y acciones tendientes

a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública, en los términos de esta Ley.

II. a VI. …

Artículo 4. …

I a XV. …

XVI. Instituto: El Instituto Estatal de Seguridad Pública dependiente de la Fiscalía General del Estado, encargado de la formación y actualización especializada de aspirantes e integrantes del Desarrollo Profesional Ministerial, Pericial y, respecto a la formación policial, en concordancia con las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública.

XVII. …

XVIII. Fiscalía General: La Fiscalía General del Estado, con los órganos y las áreas que la integren, conforme a la legislación vigente.

XIX y XX. …

XXI. Instituciones Policiales: La Secretaría de Seguridad Pública, la Agencia Estatal de Investigación; y las y los agentes de seguridad, custodia y traslado, tanto de los centros de reinserción social como de internamiento para adolescentes infractores y de vigilancia de audiencias judiciales, dependientes de dicha Secretaría, así como las corporaciones policiales de los municipios, comprendiendo vialidad y tránsito.

XXII a XXIV. ...

XXV. Órgano de Asuntos Internos: La Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación de la Fiscalía General del Estado, o el órgano interno de control, o instancia equivalente, de la Secretaría de Seguridad Pública y de los municipios.

XXVI. Policía: Las Divisiones de Fuerzas Estatales, de Operaciones Especiales, de Inteligencia, de Policía Vial, de Operaciones Rurales y de Seguridad Bancaria, Comercial e Industrial de la Secretaría de Seguridad Pública, la Policía de Investigación y la Policía de Seguridad, Custodia y Traslado y de Vigilancia de Audiencias Judiciales, así como la Policía Preventiva municipal, conforme a los artículos 21 y 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXVII. a XXXVII. …

XXXVIII. Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 13. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran las y los servidores públicos estatales o municipales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos derivados de los fondos de aportaciones federales, estatales y demás fondos de ayuda federal para la seguridad pública de los Estados y de los Municipios, que establece la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales, según corresponda, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.

Artículo 17. …

...

I a VII. …

VIII. La persona titular de la Secretaría.

…

…

…

…

Artículo 28. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, dotado de autonomía técnica y de gestión, con las atribuciones descritas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

El personal de confianza de las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo, incluso sus titulares y de las dependencias que presten asesoría en materia operativa, técnica y jurídica a los integrantes del Consejo, se considerará personal de seguridad pública y será de libre designación y remoción; asimismo, se sujetará a los procesos de evaluación de control de confianza y de certificación.

Artículo 60. …

...

I y II. …

III. …

a) y b) …

c) Para Integrantes de la Agencia Estatal de Investigación y de la División de Inteligencia de la Secretaría de Seguridad Pública, nivel educativo de licenciatura, con excepción de los integrantes de la Policía de Seguridad, Custodia y Traslado y de Vigilancia de Audiencias Judiciales, quienes deberán acreditar el nivel de educación media superior.

d) y e) ...

…

IV a XI. …

…

Artículo 120. …

Asimismo, la Fiscalía General y la Secretaría podrán celebrar convenios con las empresas de seguridad privada para hacerse cargo de los procesos de evaluación y control de confianza de su personal operativo.

Artículo 151. La Secretaría contará con la estructura necesaria para su operación, incluirá a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, que se organizará de la siguiente manera:

A. y B. …

Artículo 152. La Secretaría estará presidida por un Secretario o Secretaria, y cubrirá al menos, las siguientes categorías y jerarquías:

I. a IV. …

Las categorías de Comisarios, Inspectores y Oficiales, esta última únicamente en su jerarquía de Subinspector, señaladas en las fracciones I, II y III, inciso a) de este artículo, serán de libre designación por parte de la persona titular de la Secretaría; mientras que las categorías de Oficiales en su jerarquía de Oficial y Suboficial y la de Escala Básica en su jerarquía de Policía, descritas en la fracciones III, incisos b) y c), y IV, inciso a) de este numeral, formarán parte del Servicio Profesional de Carrera.

Los integrantes de la Secretaría tendrán nombramiento según sea el caso, en la categoría de Escala Básica o en la Escala de Oficiales, en esta última en la jerarquía de Oficial o Suboficial. Para poder ser designados como Subinspector, Inspectores o Comisarios en sus diversas jerarquías, deberán tener el nombramiento de Oficial o Suboficial, por lo que al concluir el encargo o comisión como Comisario, Inspector o Subinspector, regresarán a ocupar su jerarquía correspondiente.

Artículo 156. En los Manuales de Uniformes e Insignias que al efecto se expidan por la Secretaría o los municipios para sus respectivas Instituciones Policiales, se establecerá el diseño y demás características de las insignias correspondientes a cada jerarquía.

Artículo 157. …

Las categorías de Comisarios, Inspectores y Oficiales, esta última únicamente en su jerarquía de Subinspector, señaladas en las fracciones I, II y III, inciso a) de este artículo, serán de libre designación por parte de la persona titular de la Secretaría y las categorías de Oficiales en su jerarquía de Oficial y Suboficial y la de Escala Básica, descritas en las fracciones III, incisos b) y c) y IV, inciso a) de este numeral, formarán parte del Servicio Profesional de Carrera.

…

Artículo 160. …

La persona titular de la Secretaría ejercerá el alto mando de las Instituciones Policiales del Estado, con excepción de la policía investigadora y de la Agencia Estatal de Investigación, de estas últimas dos la persona titular de la Fiscalía General del Estado ejercerá el mando en su carácter de Ministerio Público.

…

Artículo 161. Corresponderá al Titular de la Secretaría el ejercicio del mando superior de la misma y por tanto será el responsable de su organización, disciplina y operación.

…

Artículo 162. Los Directores de División de la Secretaría o unidades equivalentes en los municipios, ejercerán el mando operativo sobre los Integrantes de las mismas. Los titulares de las restantes unidades se consideran mandos subordinados.

Artículo 192. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para Agentes del Ministerio Público, Analistas, Peritos y Agentes de la Policía Investigadora y Procesal, se integrará de la siguiente manera:

I a VII. …

VIII. Una Vocalía, que será una o un elemento de la Policía Investigadora de la Agencia Estatal de Investigación, con voz y voto.

…

Artículo 193. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para los Integrantes de las Instituciones Policiales del Estado, con excepción de las y los miembros de la Agencia Estatal de Investigación, se integrará de la siguiente manera:

I. Una Presidencia, que será la persona titular de la Secretaría, con voz y voto.

II. …

III. Un Vocal, que será un representante de la unidad jurídica correspondiente de la Secretaría, con voz y voto.

IV. Un Vocal, que será un representante de la unidad encargada de la administración de la Secretaría, con voz y voto.

V. Un Vocal, que será un representante de la unidad encargada del control, análisis y evaluación de la Secretaría, solo con voz.

VI. Un Vocal de la División correspondiente, con voz y voto, para asuntos relacionados con elementos pertenecientes a la misma.

VII. ...

VIII. Un Vocal que será un representante de los agentes de seguridad, custodia y traslado de los centros de reinserción social, de internamiento para adolescentes infractores y de vigilancia de audiencias judiciales de la unidad correspondiente encargada de la ejecución de penas y medidas judiciales de la Secretaría, con voz y voto, para el caso de asuntos relacionados con dichos agentes.

IX a XI. …

…

Artículo 199. …

I. Una Presidencia, que será la persona titular de la Secretaría.

II. …

III. Un representante de la unidad correspondiente encargada del control, de la Secretaría.

IV. Un representante de la unidad correspondiente encargada de la ejecución de penas y medidas judiciales de la Secretaría.

V. Un representante de la unidad jurídica correspondiente de la Secretaría.

VI a IX. …

…

…

…

...

Artículo 203. …

Durante el tiempo que dure la suspensión únicamente percibirá una remuneración, la cual no podrá ser inferior al salario tabular más bajo que se cubra en la dependencia en la que presta sus servicios y, consecuentemente, se le seguirá prestando el servicio médico.

…

Artículo 221. Todas las unidades administrativas de la Fiscalía General y de la Secretaría deberán ingresar y actualizar de manera inmediata y permanente a las bases de datos y Registros que integran el Sistema de Información Estatal de Seguridad Pública, la información en materia de seguridad pública y procuración de justicia para los efectos a que se refiere el artículo anterior y demás disposiciones aplicables,

sin perjuicio de las obligaciones previstas en la Ley General.

Artículo 225. La Fiscalía General y la Secretaría integrarán al Sistema de Información Estatal la información a la que se encuentren obligados, cada una de acuerdo al ámbito de su competencia, adicionalmente la información de seguridad pública que se requiera y reciba de la Federación y de otras entidades federativas.

…

Artículo 228. El Registro de Detenidos tiene por objeto establecer el control administrativo de las detenciones en sus distintas modalidades de orden de aprehensión, flagrancia, ministerial por caso urgente, arraigo, cateo y provisional con fines de extradición, de personas que sean entregadas a un elemento de la Agencia Estatal de Investigación, de la Secretaría o Policías Municipales, o detenidas por estos, o bien puestas a disposición del Ministerio Público del Estado.

Artículo 231. El Integrante de la Agencia Estatal de Investigación o de la Secretaría o de las Policías Municipales, que realice una detención o reciba a su disposición un detenido, procederá a dar aviso al Registro de Detenidos a través del Informe Policial Homologado, sin perjuicio de la obligación prevista en el artículo 112 de la Ley General. Los agentes del Ministerio Público actualizarán la información relativa a las detenciones tanto del Registro Administrativo de Detenciones como del Registro de Detenidos en términos de las disposiciones legales aplicables.

En todos los casos en que los integrantes de la Agencia Estatal de Investigación o de la Secretaría o de las Policías Municipales, realicen una detención o reciban a su disposición un detenido, lo pondrán de inmediato a disposición del Ministerio Público.

Artículo 240. El Registro de Información Penitenciaria será administrado por la Secretaría y desarrollará las siguientes funciones:

I. a III. …

IV. Las demás que le establezcan otras disposiciones legales o la persona titular de la Secretaría.

Artículo 241. La Secretaría dictará los acuerdos, criterios y lineamientos necesarios para el desarrollo, administración, ingreso, suministro y consulta de información del Registro de Información Penitenciaria.

Artículo 264. La Fiscalía General y la Secretaría establecerán los instrumentos de acopio de datos que permitan analizar la incidencia criminológica y, en general, la problemática de seguridad pública en el Estado, para la planeación e implementación de programas y acciones, así como para la evaluación de sus resultados.

Artículo 295. Sin menoscabo de lo previsto por el artículo 20 constitucional y lo previsto por las leyes aplicables, el Estado, por conducto de la Fiscalía General y de la Secretaría, establecerá programas y acciones de fomento a la cultura de la denuncia.

Artículo 300. La Fiscalía General y la Secretaría se coordinarán con la Federación para el ejercicio de la función a que se refiere el artículo anterior, así como para garantizar la seguridad perimetral y el apoyo operativo en caso necesario.

Artículo 301. El registro para acreditar a las personas que se dediquen a cuidar o vigilar los vehículos automotores estacionados en las vías públicas, estará a cargo de la Secretaría.

…

Artículo 302. …

I. …

II. Utilizar el chaleco de seguridad con las especificaciones que para tales efectos expida la Secretaría, que invariablemente deberá contener como mínimo un número telefónico para reportar alguna irregularidad.

III. …

ARTÍCULO TERCERO.- Se REFORMAN los artículos 1, primer párrafo; 2, apartado A, apartado B, fracción X; 3, párrafo segundo; 5 Bis, primer párrafo; 6, fracción III; 7, fracción III; 7 Ter, fracción I; 14, fracción IV y tercer párrafo; 23, 24 y 25; y Se DEROGAN de los artículos 2, el apartado D; 3, la fracción V; 4, la fracción IV; 4 Ter, las fracciones I y II; 7, la fracción IV; los artículos 10; 15; 15 Ter; 15 Quáter, la fracción IV; 15 Sextus; 22, la fracción V; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para quedar

redactados de la siguiente manera:

Artículo 1. La Fiscalía General del Estado es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de las áreas de: Investigación y Persecución del Delito, incluyendo la Agencia Estatal de Investigación; Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos; Investigación de Violaciones a Derechos Humanos; Operaciones Estratégicas; Combate a la Corrupción, y Desaparición Forzada de Personas; coadyuvante en materia de Seguridad Pública y Prevención.

…

Artículo 2. …

A. Coadyuvar en materia de Seguridad Pública y Prevención del Delito, con las atribuciones previstas en el apartado A del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

B. …

…

I a IX. …

X. Organizar, dirigir y supervisar la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, el Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y las demás Unidades Técnicas y Administrativas que establezcan las leyes y sus reglamentos;

XI y XII. … …

C. …

D. Se deroga.

E. al H. …

Artículo 3. …

I a IV. …

V. Se deroga.

VI a IX. …

El Fiscal General del Estado y los Fiscales Especializados en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género; en Control, Análisis y Evaluación; en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada; en Operaciones Estratégicas; y en Combate a la Corrupción, así como los Fiscales de Distrito por Zonas, intervendrán como representantes del Ministerio Público, de acuerdo con las facultades otorgadas por la ley y las expresamente conferidas por autoridad competente.

Artículo 4. …

I a III. …

IV. Se deroga.

V. …

Artículo 4 Ter. …

I. Se deroga.

II. Se deroga.

III. y IV. ...

Artículo 5 Bis. En la investigación de los delitos o en el ejercicio de la acción penal, son auxiliares del Ministerio Público las corporaciones de seguridad pública del Estado y de los municipios, así como las corporaciones de seguridad privada.

…

Artículo 6. …

I y II. …

III. Proponer al Ejecutivo anteproyectos de leyes relacionados con la prevención, investigación y persecución del delito.

IV. a XV. …

Artículo 7. …

I. y II. …

III. Aplicar, por conducto de los Órganos e instancias correspondientes, los mecanismos legales para el Ingreso, Promoción, Permanencia, Responsabilidades y Estímulos de los Ministerios Públicos, Analistas, Agentes Investigadores y Peritos.

IV. Se deroga.

Artículo 7 Ter. ...

I. Participar en los procesos para el Ingreso, Promoción, Permanencia, Responsabilidades, Ascensos, así como Estímulos de los Ministerios Públicos, Analistas, Peritos y Agentes Investigadores, en los términos de las disposiciones legales y demás normatividad aplicables;

II y III. ...

…

Artículo 10. Se deroga.

Artículo 14. …

I. a III. …

IV. Un Coordinador de Vigilancia de Audiencias Judiciales.

V. a VII. …

…

El Coordinador de Vigilancia de Audiencias Judiciales y las unidades orgánicas que dependan de él, estarán para el debido cumplimiento de las atribuciones que señalen las disposiciones correspondientes.

…

…

Artículo 15. Se deroga.

Artículo 15 Ter. Se deroga.

Artículo 15 Quáter. …

I. a III. …

IV. Se deroga.

…

Artículo 15 Sextus. Se deroga.

Artículo 22. …

I. a IV. ...

V. Se deroga.

VI. ...

Artículo 23. Los integrantes de la Fiscalía General del Estado se regirán por lo dispuesto en la presente Ley, en lo previsto en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y por los Reglamentos respectivos.

Artículo 24. Los estímulos, promoción y ascensos de las y los Ministerios Públicos, Analistas, Peritos y Agentes Investigadores, se otorgarán por las instancias y conforme a los procedimientos, requisitos y formalidades previstos en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 25. Las faltas, sanciones y en general todo lo relativo al régimen disciplinario de las y los Ministerios Públicos, Analistas, Peritos y Agentes Investigadores, se determinará de acuerdo a las disposiciones en la materia, por los órganos y conforme al procedimiento administrativo previstos en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO CUARTO.- Se REFORMAN los artículos 2, fracción IV; 6; 9, fracciones II y III; 12, primer párrafo y fracción III; 16, fracción IV; 42, 104; 105, párrafo quinto; 106, fracciones II, III y V; todos de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. …

I. a III. …

IV. La Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública.

V. a VIII. …

ARTÍCULO 6. El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría, vigilará el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones del tránsito de vehículos y peatones en el uso de las vías públicas, garantizando la seguridad de las mismas, de conformidad con las facultades que le confiere expresamente esta Ley y las demás normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 9. …

I. …

II. La persona titular de la Secretaría.

III. La Dirección.

IV. a VI. …

ARTÍCULO 12. La persona titular de la Secretaría se encuentra investida de las siguientes atribuciones dentro de su ámbito de competencia:

I. y II. …

III. Autorizar el uso de vehículos de paso preferencial o de emergencia cuando estos cumplen funciones de Seguridad o de Asistencia Social de conformidad a lo que establezca el Reglamento respectivo.

IV. a XII. ...

…

ARTÍCULO 16. …

…

I. a III. …

IV. Tener título con grado de licenciatura registrado ante la Dirección Estatal de Profesiones y contar con los conocimientos necesarios para desempeñar adecuadamente tal función.

…

...

ARTÍCULO 42. Ningún vehículo podrá desplazarse por las vías públicas sin llevar colocadas las placas correspondientes al tipo de uso o servicio que se le otorgue o, en su caso, permiso provisional otorgado por la Secretaría, en tanto concluyan los trámites necesarios para su obtención.

Los ayuntamientos podrán celebrar convenios con la Secretaría, para la expedición de permisos provisionales, debiendo remitir a la misma una relación mensual de las autorizaciones que hayan otorgado.

ARTÍCULO 104. Contra las resoluciones de las autoridades señaladas en las fracciones III, V y VI del artículo 9 de la presente Ley, procederá el recurso de revisión, el cual deberá interponerse dentro del término de cinco días hábiles en el área competente de la Secretaría, quien substanciará el procedimiento correspondiente, debiendo remitirlo para resolución a la persona titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 105. …

…

…

...

Contra las resoluciones de la persona titular de la Secretaría que resulten de un recurso, no cabrá otro posterior.

ARTÍCULO 106. …

I. …

II. Interpuesto el recurso, la Secretaría recabará de oficio los informes y constancias necesarias para determinar la existencia del acto impugnado, las razones que lo justifiquen y la fecha de su notificación; en vista de lo anterior, acordará si es de admitirse o desecharse el recurso.

III. La persona titular de la Secretaría proveerá la recepción y desahogo de las pruebas ofrecidas, dentro del término de quince días hábiles, desechando aquellas en las que se considere que el interesado tuvo oportunidad razonable de rendirlas ante la autoridad que emitió la resolución, así como la confesional de la propia autoridad emisora del acto.

IV. …

V. Formulados los alegatos o transcurrido el término que para el efecto se concedió, la persona titular de la Secretaría dictará su resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- Se REFORMAN los artículos 38-1, párrafo primero; 38-3, tercer párrafo; 38-4, segundo párrafo; y 38-5; todos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 38-1. Se crea el Fondo Estatal de Seguridad Pública Municipal, con cargo a recursos estatales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado. La Secretaría General de Gobierno, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad

Pública, formulará a la Secretaría de Hacienda del Estado, una propuesta para la asignación de los recursos que lo integren.

...

Artículo 38-3. ...

…

La Secretaría General de Gobierno, a través del Secretariado Ejecutivo, propondrá para su aprobación al Consejo Estatal de Seguridad Pública, las reglas de operación del Fondo Estatal de Seguridad Pública Municipal, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado en los términos del artículo 48 de esta Ley.

Artículo 38-4. …

Los acuerdos celebrados entre la Secretaría General de Gobierno, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y los Municipios, deberán firmarse en un término no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la publicación del resultado de la aplicación de las fórmulas y variables mencionadas con anterioridad.

…

Artículo 38-5. Los Municipios reportarán trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría General de Gobierno, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el ejercicio de los recursos del Fondo y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones o adecuaciones realizadas a las asignaciones previamente establecidas; en este último caso deberá incluirse la aprobación de las mismas.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las atribuciones y referencias que se hagan a la Fiscalía General del Estado, que en virtud del presente Decreto no fueron modificadas, y cuyas disposiciones prevén atribuciones y competencias otorgadas en este Decreto a la Secretaría de Seguridad Pública, se entenderán referidas a esa Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto y sean competencia de la Secretaría de Seguridad Pública conforme al mismo, continuarán su despacho por esta Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- A la entrada en vigor del presente Decreto, todos los recursos humanos, materiales y financieros que formen parte de la Comisión Estatal de Seguridad, así como de los órganos cuyas atribuciones sean competencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se integrarán a la misma.

Las y los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado que pasen a formar parte de la Secretaría de Seguridad Pública en ninguna forma resultarán afectados en los derechos que hayan adquirido en virtud de su relación laboral.

ARTÍCULO QUINTO.- El Ejecutivo Estatal realizará las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias a efecto de operar la Secretaría de Seguridad Pública, con las áreas previstas para su conformación.

ARTÍCULO SEXTO.- El Ejecutivo Estatal realizará las adecuaciones, reasignaciones y transferencias de las partidas presupuestales asignadas a la Fiscalía, a fines de seguridad pública y las correspondientes al desempeño de sus funciones y facultades.

Las funciones, facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo de la Fiscalía General del Estado, así como de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, o de sus titulares, en cualquier ordenamiento legal, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades de Gobierno del Estado de Chihuahua, o con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, y de los municipios, así como con cualquier persona física o moral, serán asumidos por la dependencia que corresponda conforme a las previsiones previstas en el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las referencias hechas a la Comisión Estatal de Seguridad, se entenderán realizadas a la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría General de Gobierno realizarán los trámites de entrega recepción que

correspondan para transmitir los documentos, archivos u otros bienes relativos a las atribuciones reformadas mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- Las autorizaciones efectuadas a la Fiscalía General del Estado en el Decreto No. LXVI/AUOBF/0397/2019 I P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de octubre de 2019, se entenderán efectuadas a la Secretaría de Seguridad Pública a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los estudios validados por el Instituto Estatal de Seguridad Pública, así como los Acuerdos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, continuarán su vigencia hasta en tanto se realicen las modificaciones ante la instancia correspondiente.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- En un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se elaborará la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública con la participación de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales del H. Congreso del Estado y personas especialistas en la materia.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

Continuando con la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra a la Diputada Carmen Rocío González Alonso, para que en representación de la Comisión de Fiscalización, presente al Pleno el dictamen que ha preparado.

Primero de cuatro.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Son 20 dictámenes... 20 dictámenes para que se relajen.

De conformidad con lo que establece el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa parcial de la lectura del documento, tanto en la parte expositiva como en la propositiva y se inserte íntegramente en el texto al Diario de los Debates de la presente sesión.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, la cuenta pública del Municipio de Chihuahua, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO ÚNICO, establecido en el decreto.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 21 días del mes de diciembre del año 2019.

Así lo acordó la Comisión de Fiscalización en reunión de fecha 20 de diciembre de 2019.

Por la Comisión de Fiscalización

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Chihuahua, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018.

Los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El Municipio de Chihuahua, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2018, lo que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, la cuenta pública del Municipio de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, la cuenta pública en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorgó al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que llevara a cabo la contestación de las observaciones determinadas y remita al Órgano Técnico la documentación que estimo conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se remitió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado envió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimó necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO III.- AUDITORÍA DE GESTIÓN

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO III.- AUDITORÍA DE GESTIÓN

AUDITORÍA DE GESTIÓN

I.-RESUMEN EJECUTIVO

II.- ANTECEDENTES

III.- RESULTADOS DEL PROGRAMA

1. DEL ANÁLISIS DE LA EFICIENCIA OPERACIONAL

2. DEL ANÁLISIS DE LA EFICACIA PROGRAMÁTICA

3. DEL ANÁLISIS DEL COSTO-EFECTIVIDAD DEL GASTO

4. DEL ANÁLISIS DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

IV.- RESUMEN DE RECOMENDACIONES

V.- DICTAMEN

VI.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

VII.- APÉNDICES

B. PERÍODO DEL 10 SEPTIEMBRE AL 31 DE DIECIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

AUDITORÍA DE GESTIÓN

I.-RESUMEN EJECUTIVO

II.- ANTECEDENTES

III.- RESULTADOS DEL PROGRAMA

1. DEL ANÁLISIS DE LA EFICIENCIA OPERACIONAL

2. DEL ANÁLISIS DE LA EFICACIA PROGRAMÁTICA

3. DEL ANÁLISIS DEL COSTO-EFECTIVIDAD DEL GASTO

4. DEL ANÁLISIS DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

IV.- RESUMEN DE RECOMENDACIONES

V.- DICTAMEN

VI.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

VII.- APÉNDICES

7.- Es importante precisar, que, con motivo de la presentación de la Cuenta Pública del Municipio de Chihuahua, del ejercicio fiscal del año 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría, cuyos resultados fueron plasmados en el Informes de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

I. Calificar el Informe

II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas, así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:

a. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y ésta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

b. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u Órganos Internos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.

c. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.

d. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- Si bien, no pasa desapercibido para quienes suscribimos el presente dictamen, que el Informe Técnico de Resultados contiene una serie de resultados que a juicio de la Auditoria Superior del Estado se consideran como observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos, dichos señalamientos no son tomados en consideración puesto que en los mismos no se aprecia un daño o perjuicio al erario, esto es que no se aprecia una conducta por acción u omisión realizada de manera dolosa para beneficiar a los funcionarios públicos o terceras personas, debiendo destacar entre otros:

• Incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

• Falta de gestiones de cobro de los bimestres vencidos de impuesto predial.

• Registros contables erróneos.

• No se cuenta con bitácoras, manuales.

• Falta de entrega de documentación por parte del ente fiscalizable.

• Falta de evidencia del trabajo realizado.

• Falta de integración de los expedientes técnicos de obra pública, como: falta de proyecto ejecutivo, dictamen de impacto ambiental, acta de entrega de recepción, bitácora de obra, planos actualizados, entre otros, sin que las obras públicas presenten deficiencias en la construcción y/o volúmenes pagados mayor a los ejecutados.

Las anteriores observaciones, entre muchas otras, se encuentran presentes en diversos entes fiscalizables, sin que por sí mismas se traduzcan en desvíos de recursos públicos en perjuicio del ente fiscalizable. Dichos aspectos sin

duda alguna deberán corregirse con el propósito de mejorar la administración pública municipal y con ello eficientizar los servicios que debe prestar a la ciudadana.

En el presente dictamen se hace referencia a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de Auditoria Superior del Estado de Chihuahua que se encontraban vigente hasta la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua el 07 septiembre de 2019, por así disponerlo los artículos transitorios.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2019

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL.

La presente hoja firmas corresponde al dictamen, que recae del Informe Técnico de Resultados correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal del 2018.]

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada.

Le solicito al Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, someta a consideración el dictamen que se ha presentado.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a los diputados respecto del contenido del dictamen antes leído, sírvanse emitir su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de votación electrónico.

Quienes estén a favor.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.),

Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

Quienes estén en contra.

[El registro electrónico muestra 2 votos en contra expresados por las legisladoras: Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.) y Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.).]

Y quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[9 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 22 votos a favor, 2 en contra, cero abstenciones, todo esto respecto del dictamen antes leído.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto 642/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/CTAPB/0642/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

Continúe, Diputada.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Gracias.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.
Presente.

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, la cuenta pública del Municipio de Juárez, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Juárez, correspondiente al

ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 21 días del mes de diciembre del año 2019.

Así lo acordó la Comisión de Fiscalización en reunión de fecha 20 de diciembre de 2019.

Por la Comisión de Fiscalización.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Juárez, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018.

Los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El Municipio de Juárez, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2018, lo que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, la cuenta pública del Municipio de Juárez, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, la cuenta pública en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorgó al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que llevara a cabo la contestación de las observaciones determinadas y remita al Órgano Técnico la documentación que estimo conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se remitió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado envió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimó necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE SEPTIEMBRE

DE 2018

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

B. PERÍODO DEL 10 SEPTIEMBRE AL 31 DE DIECIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

7.- Es importante precisar, que, con motivo de la presentación de la Cuenta Pública del Municipio de Juárez, del ejercicio fiscal del año 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría, cuyos resultados fueron plasmados en el Informes de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

I. Calificar el Informe

II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas, así como su impacto

y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:

a. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y ésta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

b. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u Órganos Internos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.

c. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.

d. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente. 9.- Si bien, no pasa desapercibido para quienes suscribimos el presente dictamen, que el Informe Técnico de Resultados contiene una serie de resultados que a juicio de la Auditoria Superior del Estado se consideran como observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos, dichos señalamientos no son tomados en consideración puesto que en los mismos no se aprecia un daño o perjuicio al erario, esto es que no se aprecia una conducta por acción u omisión realizada de manera dolosa para beneficiar a los funcionarios públicos o terceras personas, debiendo destacar entre otros:

• Incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

• Falta de gestiones de cobro de los bimestres vencidos de impuesto predial.

• Registros contables erróneos.

• No se cuenta con bitácoras, manuales.

• Falta de entrega de documentación por parte del ente fiscalizable.

• Falta de evidencia del trabajo realizado.

• Falta de integración de los expedientes técnicos de obra pública, como: falta de proyecto ejecutivo, dictamen de impacto ambiental, acta de entrega de recepción, bitácora de obra, planos actualizados, entre otros, sin que las obras públicas presenten deficiencias en la construcción y/o volúmenes pagados mayor a los ejecutados.

Las anteriores observaciones, entre muchas otras, se encuentran presentes en diversos entes fiscalizables, sin que por sí mismas se traduzcan en desvíos de recursos públicos en perjuicio del ente fiscalizable. Dichos aspectos sin duda alguna deberán corregirse con el propósito de mejorar la administración pública municipal y con ello eficientizar los servicios que debe prestar a la ciudadana.

En el presente dictamen se hace referencia a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de Auditoria Superior del Estado de Chihuahua que se encontraban vigente hasta la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua el 07 septiembre de 2019, por así disponerlo los artículos transitorios.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Juárez, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones

en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2019

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL.

La presente hoja firmas corresponde al dictamen, que recae del Informe Técnico de Resultados correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Juárez, correspondiente al ejercicio fiscal del 2018.]

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada.

Solicito a la Diputada Ana Carmen Estrada García, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Ana Carmen Estrada García, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente a la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Diputadas y diputados, por favor emitan su voto para que quede registrado en el sistema de votación electrónica.

Quienes estén por la afirmativa tanto en lo general como en lo particular.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

Quienes estén por la negativa.

[El registro electrónico muestra 2 votos en contra expresados por las legisladoras: Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.) y Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.).]

Y quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[7 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Diputado Presidente, le informo se han manifestado 19 votos a favor, dos en contra y cero abstención con respecto del…

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Considere los votos de los diputados que no se registraron diputada, por favor.

- La C. Dip. Ana Carmen Estrada García, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA: 20, 21, 22, 23, 24 y 25 votos a favor, tomando en cuenta los votos de los diputados que lo han manifestado levantando la mano.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: ¿Quienes son?

- La C. Dip. Ana Carmen Estrada García, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA: Diputado Álvarez Monje, Diputada Blanca Gámez, Diputada Martha Lemus, Diputado Miguel Colunga, Diputada Georgina Bujanda.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputadas.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto 643/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/CTAPB/0643/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Juárez, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Continúe, Diputada.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Ya mero acabamos, hombre, ya mero acabamos.

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, la cuenta pública del Municipio de Aldama, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Aldama, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 21 días del mes de diciembre del año 2019.

Así lo acordó la Comisión de Fiscalización en reunión de fecha 20 de diciembre de 2019.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Aldama, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018.

Los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El Municipio de Aldama, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2018, lo que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, la cuenta pública del Municipio de Aldama, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, la cuenta pública en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorgó al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que llevara a cabo la contestación de las observaciones determinadas y remita al Órgano Técnico la documentación que estimo conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se remitió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado envió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimó necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

B. PERÍODO DEL 10 SEPTIEMBRE AL 31 DE DIECIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

7.- Es importante precisar, que, con motivo de la presentación de la Cuenta Pública del Municipio de Aldama, del ejercicio fiscal del año 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría, cuyos resultados fueron plasmados en el Informes de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

I. Calificar el Informe

II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas, así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:

a. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y ésta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

b. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el

Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u Órganos Internos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.

c. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.

d. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente. 9.- Si bien, no pasa desapercibido para quienes suscribimos el presente dictamen, que el Informe Técnico de Resultados contiene una serie de resultados que a juicio de la Auditoria Superior del Estado se consideran como observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos, dichos señalamientos no son tomados en consideración puesto que en los mismos no se aprecia un daño o perjuicio al erario, esto es que no se aprecia una conducta por acción u omisión realizada de manera dolosa para beneficiar a los funcionarios públicos o terceras personas, debiendo destacar entre otros:

” Incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

” Falta de gestiones de cobro de los bimestres vencidos de impuesto predial.

” Registros contables erróneos.

” No se cuenta con bitácoras, manuales.

” Falta de entrega de documentación por parte del ente fiscalizable.

” Falta de evidencia del trabajo realizado.

” Falta de integración de los expedientes técnicos de obra pública, como: falta de proyecto ejecutivo, dictamen de impacto ambiental, acta de entrega de recepción, bitácora de obra, planos actualizados, entre otros, sin que las obras públicas presenten deficiencias en la construcción y/o volúmenes pagados mayor a los ejecutados.

Las anteriores observaciones, entre muchas otras, se encuentran presentes en diversos entes fiscalizables, sin que por sí mismas se traduzcan en desvíos de recursos públicos en perjuicio del ente fiscalizable. Dichos aspectos sin duda alguna deberán corregirse con el propósito de mejorar la administración pública municipal y con ello eficientizar los servicios que debe prestar a la ciudadana.

En el presente dictamen se hace referencia a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de Auditoria Superior del Estado de Chihuahua que se encontraban vigente hasta la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua el 07 septiembre de 2019, por así disponerlo los artículos transitorios.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Aldama, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría

para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2019

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL.

La presente hoja firmas corresponde al dictamen, que recae del Informe Técnico de Resultados correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Aldama, correspondiente al ejercicio fiscal del 2018.]

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada.

Solicito al Diputado Lorenzo Arturo Parga Amada, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a los diputados y a las diputadas, respecto del contenido del dictamen antes leído, sírvanse emitir su voto para que el mismo quede registrado de manera electrónica.

En este momento se abre el sistema de votación electrónico.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

Por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

O se abstengan.

[El registro electrónico muestra 1 (una) abstención de la Legisladora y Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.).]

[9 no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 21 votos a favor, cero en contra, 1 abstención, todo esto respecto del dictamen antes leído.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

Diputado, considere el voto del Diputado Beto Chávez, por favor, a favor.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: El del Diputado Chávez y el del Diputado La Torre, serían 23 votos a favor.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto 644/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/CTAPB/0644/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Aldama, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Continúe, Diputada.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, fiscalización y posterior dictamen, el informe técnico de resultados correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Camargo, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Camargo, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 21 días del mes de diciembre del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización en reunión de fecha 20 de diciembre de 2019.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Camargo, por las operaciones realizadas en el periodo

comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018.

Los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El Municipio de Camargo, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2018, lo que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, la cuenta pública del Municipio de Camargo, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, la cuenta pública en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorgó al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que llevara a cabo la contestación de las observaciones determinadas y remita al Órgano Técnico la documentación que estimo conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se remitió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado envió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimó necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 23 DE MAYO DE 2018

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

B. PERÍODO DEL 24 MAYO AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

C. PERÍODO DEL 25 MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

7.- Es importante precisar, que, con motivo de la presentación de la Cuenta Pública del Municipio de Camargo, del ejercicio fiscal del año 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría, cuyos resultados fueron plasmados en el Informes de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

I. Calificar el Informe

II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas, así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:

a. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y ésta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

b. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u Órganos Internos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.

c. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.

d. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente. 9.- Si bien, no pasa desapercibido para quienes suscribimos el presente dictamen, que el Informe Técnico de Resultados contiene una serie de resultados que a juicio de la Auditoria Superior del Estado se consideran como observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos, dichos señalamientos no son tomados en consideración puesto que en los mismos no se aprecia un daño o perjuicio al erario, esto es que no se aprecia una conducta por acción u omisión realizada de manera dolosa para beneficiar a los funcionarios públicos o terceras personas, debiendo destacar entre otros:

• Incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

• Falta de gestiones de cobro de los bimestres vencidos de impuesto predial.

• Registros contables erróneos.

• No se cuenta con bitácoras, manuales.

• Falta de entrega de documentación por parte del ente fiscalizable.

• Falta de evidencia del trabajo realizado.

• Falta de integración de los expedientes técnicos de obra pública, como: falta de proyecto ejecutivo, dictamen de impacto ambiental, acta de entrega de recepción, bitácora de obra, planos actualizados, entre otros, sin que las obras públicas presenten deficiencias en la construcción y/o volúmenes pagados mayor a los ejecutados.

Las anteriores observaciones, entre muchas otras, se encuentran presentes en diversos entes fiscalizables, sin que por sí mismas se traduzcan en desvíos de recursos públicos en perjuicio del ente fiscalizable. Dichos aspectos sin duda alguna deberán corregirse con el propósito de mejorar la administración pública municipal y con ello eficientizar los servicios que debe prestar a la ciudadana.

En el presente dictamen se hace referencia a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de Auditoria Superior del Estado de Chihuahua que se encontraban vigente hasta la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua el 07 septiembre de 2019, por así disponerlo los artículos transitorios.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Camargo, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría

practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2019

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL.

La presente hoja firmas corresponde al dictamen, que recae del Informe Técnico de Resultados correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Camargo, correspondiente al ejercicio fiscal del 2018.]

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada.

Le solicito a la Diputada Ana Carmen Estrada García, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Ana Carmen Estada García, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto, tanto en lo general como en lo particular.

En este momento se abre el sistema de voto.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

Quienes estén por la negativa.

[El registro electrónico muestra el voto en contra expresados por las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA) y Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.).]

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[5 no registrados, de las y los legisladores: Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Le informo que se han manifestado 23 votos a favor, un voto en contra, con respecto al dictamen antes leído.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Considere por favor el voto del Diputado Álvarez Monje a favor, de la Diputada…

- La C. Dip. Ana Carmen Estada García, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA: 25 votos a favor considerando los votos de los

Diputados Alejandro Gloria, Álvarez Monje y dos votos en contra, considerando el voto de la Diputada Marisela… 26 votos a favor, con el voto del Diputado Humberto Chávez.

Dije dos votos en contra, ajá… tres en contra, perdón, el Diputado Humberto Chávez, vota en contra.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 645/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/CTAPB/0645/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Camargo, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Continúe, Diputada.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el informe técnico de resultados correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Ocampo, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Ocampo, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los

21 días del mes de diciembre del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización en reunión de fecha 20 de diciembre de 2019.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Ocampo, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018.

Los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El Municipio de Ocampo, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2018, lo que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, la cuenta pública del Municipio de Ocampo, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, la cuenta pública en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorgó al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que llevara a cabo la contestación de las observaciones determinadas y remita al Órgano Técnico la documentación que estimo conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se remitió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado envió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimó necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

B. PERÍODO DEL 10 SEPTIEMBRE AL 31 DE DIECIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

7.- Es importante precisar, que, con motivo de la presentación de la Cuenta Pública del Municipio de Ocampo, del ejercicio fiscal del año 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría, cuyos resultados fueron plasmados en el Informes de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

I. Calificar el Informe

II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas, así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:

a. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y ésta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

b. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u Órganos Internos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.

c. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión,

el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.

d. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente. 9.- Si bien, no pasa desapercibido para quienes suscribimos el presente dictamen, que el Informe Técnico de Resultados contiene una serie de resultados que a juicio de la Auditoria Superior del Estado se consideran como observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos, dichos señalamientos no son tomados en consideración puesto que en los mismos no se aprecia un daño o perjuicio al erario, esto es que no se aprecia una conducta por acción u omisión realizada de manera dolosa para beneficiar a los funcionarios públicos o terceras personas, debiendo destacar entre otros:

• Incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

• Falta de gestiones de cobro de los bimestres vencidos de impuesto predial.

• Registros contables erróneos.

• No se cuenta con bitácoras, manuales.

• Falta de entrega de documentación por parte del ente fiscalizable.

• Falta de evidencia del trabajo realizado.

• Falta de integración de los expedientes técnicos de obra pública, como: falta de proyecto ejecutivo, dictamen de impacto ambiental, acta de entrega de recepción, bitácora de obra, planos actualizados, entre otros, sin que las obras públicas presenten deficiencias en la construcción y/o volúmenes pagados mayor a los ejecutados.

Las anteriores observaciones, entre muchas otras, se encuentran presentes en diversos entes fiscalizables, sin que por sí mismas se traduzcan en desvíos de recursos públicos en perjuicio del ente fiscalizable. Dichos aspectos sin duda alguna deberán corregirse con el propósito de mejorar la administración pública municipal y con ello eficientizar los servicios que debe prestar a la ciudadana.

En el presente dictamen se hace referencia a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de Auditoria Superior del Estado de Chihuahua que se encontraban vigente hasta la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua el 07 septiembre de 2019, por así disponerlo los artículos transitorios.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Ocampo, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2019

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL.

La presente hoja firmas corresponde al dictamen, que recae del Informe Técnico de Resultados correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Ocampo, correspondiente al ejercicio fiscal del 2018.]

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada.

Le solicito al Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Por instrucciones de la Presidencia, respecto del contenido… pregunto a los diputadas y las diputadas, respecto del contenido del dictamen antes leído, sírvase emitir su voto para que el mismo quede registrado de manera electrónica.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

Por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

O se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[10 no registrados, de las y los legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

¿Queda registrado todos los votos en este momento?

Okay.

Cerramos el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 23 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

¡Felicidades!

Muy bien, muchachos.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 646/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/CTAPB/0646/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114,

fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Ocampo, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: A Continuación el Diputado Miguel Colunga continuará con la lectura de dictámenes de la Comisión de Fiscalización.

- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA:

H. Congreso del Estado de Chihuahua.
Presente.

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, fiscalización y posterior dictamen, el informe técnico de resultados correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Carichí, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018.

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Carichí, correspondiente al ejercicio fiscal 2018; y como consecuencia,

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios municipales que hayan participado en las operaciones que a continua… a continuación se detallan:

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 09 DEL SEPTIEMBRE DE 2018

RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS.

OBSERVACIÓN 006: FALTA DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS DE LOS FUNCIONARIO Y EMPLEADOS, Y POR ENDE EL ENTERO DEL MISMO AL SAT.

Derivado de la revisión practicada, se comprobó que, se omitió calcular y retener el Impuesto sobre la Renta del Personal Subordinado por parte del Ente, para a su vez que este fuera enterado al Servicio de la Administración Tributaria (S.A.T.). Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas.

SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS.

OBSERVACIÓN 008: FALTA DE COMPROBANTES QUE REÚNAN LOS REQUISITOS LEGALES APLICABLES, POR $160,000.00.

Mediante la auditoría practicada, se observó que la cantidad de $160,000.00 del Impuesto

al Valor Agregado incluido, por concepto de representación y enlace administrativo del Municipio de Carichí en la Ciudad de Chihuahua y colaborador administrativo en tareas de la Presidencia Municipal y sus Direcciones, se observa que no cuenta con la documentación soporte que reúna los requisitos fiscales aplicables, toda vez que con… con comprobados mediante recibos simples en hojas membretadas de la Presidencia Municipal de Carichí, y el Tesorero Municipal, sin contar con la firma del Oficial Mayor que se encuentra plasmado en dichos recibos.

B. PERÍODO DEL 10 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

REMUNERACIÓN DE PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE. SUELDO AL PERSONAL DE BASE O DE CONFIANZA, DIETA SÍNDICO Y DIETAS REGIDORES.

OBSERVACIÓN 005: FUNCIONARIO QUE CUENTA CON DOS EMPLEOS PÚBLICOS

Derivado de la revisión practicada durante el período auditado, quien ocupa el puesto de Director de Educación y Cultura en el Municipio de Carichí, Chihuahua, según nombramiento suscrito con fecha del 10 de septiembre de 2018, recibió pagos por un total de $59,392.67, que se integra de $53,666.67, por concepto de sueldo y de $5,726.00 por Gratificación Anual.

Así mismo, según se aprecia en la información de consulta de la Plataforma Nacional de Transparencia, el que se encuentra adscrito al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, quien percibió remuneraciones en el último trimestre del ejercicio fiscal 2018, y que contó con una ”remuneración neta de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios” de $10,016.25 por una ”Jefatura de CCDI en Carichí”.

Motivo por el cual se observa que el C. se encontraba impedido para ser contratado, al contar con dos empleos públicos, en inob… inobservancia a lo dispuesto en el artículo 192 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en el cual se establece que nunca podrán reunirse en una persona varios empleos públicos por los que se disfrute remuneración; exceptuándose únicamente los de enseñanza, siempre que no interfieran con el desempeño de su función. La fracción… de este artículo y de los dos próximos anteriores será motivo de responsabilidad para los funcionarios y empleados que, en sus respectivos casos, ordenen o reciban los pagos indebidos.

Por lo que, durante el período en revisión se erogó la cantidad de $59,392.67, por concepto de sueldo y aguinaldo a quien ocupa el puesto de Director de Educación y Cultura en el Municipio de Carichí, Chihuahua, lo cual se considera un gasto injustificado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 21 días del mes de diciembre del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización en reunión de fecha 20 de diciembre de 2019.

Por la Comisión de Fiscalización.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Carichí, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El Municipio de Carichí, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2018, lo que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, la cuenta pública del Municipio de Carichí, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, la cuenta pública en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorgó al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que llevara a cabo la contestación de las observaciones determinadas y remita al Órgano Técnico la documentación que estimo conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se remitió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado envió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimó necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

B. PERÍODO DEL 10 SEPTIEMBRE AL 31 DE DIECIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

7.- Es importante precisar, que, con motivo de la presentación de la Cuenta Pública del Municipio de Carichí, del ejercicio fiscal del año 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría, cuyos resultados fueron plasmados en el Informes de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

I. Calificar el Informe

II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas, así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:

a. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y ésta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

b. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u Órganos Internos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.

c. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.

d. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente. 9.- De conformidad con lo anteriormente expuesto; quienes integramos la comisión que suscribe el presente dictamen, procedimos a analizar el Informe Técnico de Resultados, determinando que se realizaron operaciones que no quedaron debidamente solventadas a juicio del Órgano Técnico y de quienes suscribimos el presente dictamen, las cuales pueden generar responsabilidad de carácter Administrativo, Civil y/o Penal, mismas que se detallan en el proyecto de Decreto y que se somete a la consideración del Pleno, a efecto de que

en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Auditoría Superior, se instruya al Titular de la Auditoría Superior a fin de que ejerza las acciones legales correspondientes.

En el presente Proyecto de Decreto se identifican las observaciones en los términos del Informe Técnico de Resultados, sin embargo, los razonamientos técnicos y fundamentos legales, para efecto de la presentación de denuncias deberá entenderse en los mismos términos que se cita en el apartado correspondiente del informe que nos ocupa.

En el presente dictamen se hace referencia a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de Auditoria Superior del Estado de Chihuahua que se encontraban vigente hasta la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua el 07 septiembre de 2019, por así disponerlo los artículos transitorios.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como, 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Carichí, correspondientes al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios municipales que hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2018

RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS.

OBSERVACIÓN 006: FALTA DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS DE LOS FUNCIONARIO Y EMPLEADOS, Y POR ENDE EL ENTERO DEL MISMO AL SAT.

Derivado de la revisión practicada, se comprobó que, se omitió calcular y retener el Impuesto sobre la Renta del Personal Subordinado por parte del Ente, para a su vez que este fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.). Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas.

SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ DAMIANI.

OBSERVACIÓN 008: FALTA DE COMPROBANTES QUE REÚNAN LOS REQUISITOS LEGALES APLICABLES, POR $160,000.00.

Mediante la auditoría practicada, se observó que, la cantidad de $160,000.00 IVA incluido, erogado al C.P. Luis Fernando Martínez Damiani, por concepto de representación y enlace administrativo del Municipio de Carichí en la Ciudad de Chihuahua y colaborador administrativo en tareas de la Presidencia Municipal y sus Direcciones, se observa que no cuenta con la documentación soporte que reúna los requisitos fiscales aplicables, toda vez que con comprobados mediante recibos simples en hojas membretadas de la Presidencia Municipal de Carichí, firmados por la Presidenta Municipal la C. Rosa Hilda Villareal Miranda y el Tesorero Municipal el C. Nicolás Rogelio Varela Orozco, sin contar con la firma del Oficial Mayor el C. Edgar Aguirre Olivas que se encuentra plasmado en dichos recibos.

Los pagos efectuados se enumeran a continuación:

B. PERÍODO DEL 10 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

REMUNERACIÓN DE PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE. SUELDO AL PERSONAL DE BASE O DE CONFIANZA, DIETA SÍNDICO Y DIETAS REGIDORES

OBSERVACIÓN 005: FUNCIONARIO QUE CUENTA CON DOS EMPLEOS PÚBLICOS

Derivado de la revisión practicada durante el período auditado, el C. Gilberto Pérez Torres quien ocupa el puesto de Director de Educación y Cultura en el Municipio de Carichí, Chihuahua, según nombramiento suscrito con fecha del 10 de septiembre de 2018, recibió pagos por un total de $59,392.67, que se integra de $53,666.67, por concepto de sueldo y de $5,726.00 por Gratificación Anual.

Así mismo, según se aprecia en la información de consulta de la Plataforma Nacional de Transparencia, el C. Gilberto Pérez Torres se encuentra adscrito al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, quien percibió remuneraciones en el último trimestre del ejercicio fiscal de 2018, y que contó con una ”remuneración neta de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios” de $10,016.25 por una ”Jefatura de CCDI en Carichí”.

Motivo por el cual se observa que el C. Gilberto Pérez Torres se encontraba impedido para ser contratado, al contar con dos empleos públicos, en inobservancia a lo dispuesto en el artículo 192 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en el cual se establece que nunca podrán reunirse en una persona varios empleos públicos por los que se disfrute remuneración; exceptuándose únicamente los de enseñanza, siempre que no interfieran con el desempeño de su función. La infracción de este artículo y de los dos próximos anteriores será motivo de responsabilidad para los funcionarios y empleados que, en sus respectivos casos, ordenen o reciban los pagos indebidos.

Por lo que, durante el período en revisión se erogó la cantidad de $59,392.67, por concepto de sueldo y aguinaldo al C. Gilberto Pérez Torres quien ocupa el puesto de Director de Educación y Cultura en el Municipio de Carichí, Chihuahua, lo cual se considera un gasto injustificado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2019

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL.

La presente hoja firmas corresponde al dictamen, que recae del Informe Técnico de Resultados correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Carichí, correspondiente al ejercicio fiscal del 2018.]

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

Solicito a la Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén a favor.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber

(MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

En contra.

[El registro electrónico muestra 1 (uno) voto en contra expresado por el Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA).]

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[9 no registrados, de las y los legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Se cierra el sistema de voto.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 23 votos a favor, un voto en contra… 23 votos, incluido el del Diputado Miguel Ángel Colunga, un voto en contra, cero abstenciones.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 647/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/CTAPB/0647/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Carichí, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios municipales que hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2018

RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS.

OBSERVACIÓN 006: FALTA DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, Y POR ENDE EL ENTERO DEL MISMO AL SAT.

Derivado de la revisión practicada, se comprobó que, se omitió calcular y retener el Impuesto sobre la Renta del Personal Subordinado por parte del Ente, para a su vez que este fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.). Lo anterior, en incumplimiento a las obligaciones establecidas.

SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ DAMIANI.

OBSERVACIÓN 008: FALTA DE COMPROBANTES QUE REÚNAN LOS REQUISITOS LEGALES APLICABLES, POR $160,000.00.

Mediante la auditoría practicada, se observó que, la cantidad de $160,000.00 IVA incluido, erogado al C.P. Luis Fernando Martínez Damiani, por concepto de representación y enlace administrativo del Municipio de Carichí en la Ciudad de Chihuahua y colaborador administrativo en tareas de la

Presidencia Municipal y sus Direcciones, se observa que no cuenta con la documentación soporte que reúna los requisitos fiscales aplicables, toda vez que con comprobados mediante recibos simples en hojas membretadas de la Presidencia Municipal de Carichí, firmados por la Presidenta Municipal, la C. Rosa Hilda Villareal Miranda, y el Tesorero Municipal, el C. Nicolás Rogelio Varela Orozco, sin contar con la firma del Oficial Mayor, el C. Edgar Aguirre Olivas, que se encuentra plasmado en dichos recibos.

Los pagos efectuados se enumeran a continuación:

B. PERÍODO DEL 10 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

REMUNERACIÓN DE PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE. SUELDO AL PERSONAL DE BASE O DE CONFIANZA, DIETA SÍNDICO Y DIETAS REGIDORES

OBSERVACIÓN 005: FUNCIONARIO QUE CUENTA CON DOS EMPLEOS PÚBLICOS

Derivado de la revisión practicada durante el período auditado, el C. Gilberto Pérez Torres quien ocupa el puesto de Director de Educación y Cultura en el Municipio de Carichí, Chihuahua, según nombramiento suscrito con fecha del 10 de septiembre de 2018, recibió pagos por un total de $59,392.67, que se integra de $53,666.67, por concepto de sueldo y de $5,726.00 por Gratificación Anual.

Así mismo, según se aprecia en la información de consulta de la Plataforma Nacional de Transparencia, el C. Gilberto Pérez Torres se encuentra adscrito al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, quien percibió remuneraciones en el último trimestre del ejercicio fiscal de 2018, y que contó con una ”remuneración neta de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios” de $10,016.25 por una ”Jefatura de CCDI en Carichí”.

Motivo por el cual se observa que el C. Gilberto Pérez Torres se encontraba impedido para ser contratado, al contar con dos empleos públicos, en inobservancia a lo dispuesto en el artículo 192 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en el cual se establece que nunca podrán reunirse en una persona varios empleos públicos por los que se disfrute remuneración; exceptuándose únicamente los de enseñanza, siempre que no interfieran con el desempeño de su función. La infracción de este artículo y de los dos próximos anteriores será motivo de responsabilidad para los funcionarios y empleados que, en sus respectivos casos, ordenen o reciban los pagos indebidos.

Por lo que, durante el período en revisión se erogó la cantidad de $59,392.67, por concepto de sueldo y aguinaldo al C. Gilberto Pérez Torres quien ocupa el puesto de Director de Educación y Cultura en el Municipio de Carichí, Chihuahua, lo cual se considera un gasto injustificado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Continúe, Diputado.

- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA:

H. Congreso del Estado de Chihuahua.
Presente.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis y fiscalización y posterior dictamen, el informe técnico de resultados correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Aquiles Serdán, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior,

todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Aquiles Serdán, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia,

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la audito… a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la denuncia ante… ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios municipales que hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2018

COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS. TIMOSA LOGÍSTICA INTEGRAL, S.A. DE C.V.

OBSERVACIÓN 025: PROVEEDOR CON PARENTESCO EN SEGUNDO GRADO, POR $2,502,440.04.

Derivado de la revisión practicada, se observó que en el Ente debió abstenerse de contratar o realizar adquisición alguna con la persona moral de nombre TIMOSA LOGÍSTICA INTEGRAL, S.A. de C.V., toda vez que de acuerdo con la información recibida por el personal de este Órgano Técnico, derivó de la… de la Escritura Número 40360, Volumen 1752, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Arturo Calderón Trueba, la C. Laura Luis… Laura Luz Erives Baca, tiene el carácter de representante y/o delegado de la asamblea ordinaria de accionistas de la sociedad denominada TIMOSA LOGÍSTICA INTEGRAL, S.A. de C.V., y socia de la misma, aunado al hecho de que es hermana de la esposa, cuñada, del C. Héctor Ariel Fernández Martínez, Presidente Municipal, por lo que poseen entre ellos un parentesco por afinidad ascendiente colateral en segundo grado.

B. PERÍODO DEL 10 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS. TIMOSA LOGÍSTICA INTEGRAL, S.A. DE C.V.

OBSERVACIÓN 018: PROVEEDOR CON PARENTESCO EN SEGUNDO GRADO $845,403.53.

Mediante la auditoría practicada, se observó que en el Ente debió abstenerse de contratar o realizar adquisición alguna con la persona moral de nombre TIMOSA LOGÍSTICA INTEGRAL, Sociedad Anónima de C.V., toda vez que de acuerdo con la información recabada por el personal de este Órgano Técnico, derivó que de la Escritura Número 40360, Volumen 1752, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Arturo Calderón Trueba, la C. Laura Luz Erives Baca, tiene el carácter de representante y/o delegado de la asamblea ordinaria de accionistas de la sociedad denominada TIMOSA LOGÍSTICA INTEGRAL, S.A. de C.V., y socia de la misma, aunado al hecho de que es hermana de la esposa del C. Héctor Ariel Fernández Martínez Presidente Municipal, por lo que poseen entre ellos un parentesco por afinidad ascendiente colateral en segundo grado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 21 días del mes de diciembre del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 20 de diciembre del 2019.

Por la Comisión de Fiscalización.

Es cuanto.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Aquiles Serdán, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El Municipio de Aquiles Serdán, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2018, lo que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, la cuenta pública del Municipio de Aquiles Serdán, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, la cuenta pública en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorgó al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que llevara a cabo la contestación de las observaciones determinadas y remita al Órgano Técnico la documentación que estimo conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se remitió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado envió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimó necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

B. PERÍODO DEL 10 SEPTIEMBRE AL 31 DE DIECIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

7.- Es importante precisar, que, con motivo de la presentación de la Cuenta Pública del Municipio de Aquiles Serdán, del ejercicio fiscal del año 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría, cuyos resultados fueron plasmados en el Informes de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

I. Calificar el Informe

II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas, así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:

a. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y ésta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

b. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u Órganos Internos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.

c. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.

d. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la

vía que corresponda, ante la autoridad competente. 9.- De conformidad con lo anteriormente expuesto; quienes integramos la comisión que suscribe el presente dictamen, procedimos a analizar el Informe Técnico de Resultados, determinando que se realizaron operaciones que no quedaron debidamente solventadas a juicio del Órgano Técnico y de quienes suscribimos el presente dictamen, las cuales pueden generar responsabilidad de carácter Administrativo, Civil y/o Penal, mismas que se detallan en el proyecto de Decreto y que se somete a la consideración del Pleno, a efecto de que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Auditoría Superior, se instruya al Titular de la Auditoría Superior a fin de que ejerza las acciones legales correspondientes.

En el presente Proyecto de Decreto se identifican las observaciones en los términos del Informe Técnico de Resultados, sin embargo, los razonamientos técnicos y fundamentos legales, para efecto de la presentación de denuncias deberá entenderse en los mismos términos que se cita en el apartado correspondiente del informe que nos ocupa.

En el presente dictamen se hace referencia a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de Auditoria Superior del Estado de Chihuahua que se encontraban vigente hasta la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua el 07 septiembre de 2019, por así disponerlo los artículos transitorios.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como, 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Aquiles Serdán, correspondientes al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios municipales que hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2018

COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS. TIMOSA LOGÍSTICA INTEGRAL, S.A. DE C.V.

OBSERVACIÓN 025: PROVEEDOR CON PARENTESCO EN SEGUNDO GRADO, POR $2,502,440.04.

Derivado de la revisión practicada, se observó que el Ente debió abstenerse de contratar o realizar adquisición alguna con la persona moral de nombre TIMOSA LOGÍSTICA INTEGRAL, S.A. de C.V., toda vez que de acuerdo con la información recabada por el personal de este Órgano Técnico, derivó que de la Escritura Número 40360, Volumen 1752, otorgada ante la fe del Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, la C. Laura Luz Erives Baca, tiene el carácter de representante y/o delegado de la asamblea ordinaria de accionistas de la sociedad denominada TIMOSA LOGÍSTICA INTEGRAL, S.A. de C.V., y socia de la misma, aunado al hecho de que es hermana de la esposa (cuñada) del C. Héctor Ariel Fernández Martínez Presidente Municipal, por lo que poseen entre ellos un parentesco por afinidad ascendiente colateral en segundo grado.

Derivado de lo anterior el Ente realizó erogaciones a la moral antes mencionada por la cantidad de $2,502,440.04 que se detallan en el siguiente cuadro:

Banco	Cuenta	Fecha	Póliza	Número	Importe
Scotiabank Inverlat, S.A.	2150-578-4816	01/01/2018	Egresos	3	$217,543.29
Scotiabank Inverlat, S.A.	2150-578-4816	02/02/2018	Egresos	2	276,021.39
Scotiabank Inverlat, S.A.	2150-578-4816	01/03/2018	Egresos	2	293,599.92
Scotiabank Inverlat, S.A.	2150-578-4816	03/04/2018	Egresos	8	328,243.61
Scotiabank Inverlat, S.A.	2150-578-4816	02/05/2018	Egresos	17	333,952.29
Scotiabank Inverlat, S.A.	2150-578-4816	06/06/2018	Egresos	8	389,781.10
Scotiabank Inverlat, S.A.	2150-578-4816	04/07/2018	Egresos	3	344,878.20
Scotiabank Inverlat, S.A.	2150-578-4816	03/08/2018	Egresos	10	318,420.24
				Total	$2,502,440.04

B. PERÍODO DEL 10 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS. TIMOSA LOGÍSTICA INTEGRAL, S.A. DE C.V.

OBSERVACIÓN 018: PROVEEDOR CON PARENTESCO EN SEGUNDO GRADO $845,403.53.

Mediante la auditoría practicada, se observó que el Ente debió abstenerse de contratar o realizar adquisición alguna con la persona moral de nombre TIMOSA LOGÍSTICA INTEGRAL, S.A. de C.V., toda vez que de acuerdo con la información recabada por el personal de este Órgano Técnico, derivó que de la Escritura Número 40360, Volumen 1752, otorgada ante la fe del Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, la C. Laura Luz Erives Baca, tiene el carácter de representante y/o delegado de la asamblea ordinaria de accionistas de la sociedad denominada TIMOSA LOGÍSTICA INTEGRAL, S.A. de C.V., y socia de la misma, aunado al hecho de que es hermana de la esposa (cuñada) del C. Héctor Ariel Fernández Martínez Presidente Municipal, por lo que poseen entre ellos un parentesco por afinidad ascendiente colateral en segundo grado.

Derivado de lo anterior el Ente realizó erogaciones a la moral antes mencionada por la cantidad de $845,403.53 que se detallan en el siguiente cuadro:

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2019

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL.

La presente hoja firmas corresponde al dictamen, que recae del Informe Técnico de Resultados correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Aquiles Serdán, correspondiente al ejercicio fiscal del 2018.]

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

Solicito al Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la negativa.

Por la afirmativa.

O se abstengan.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 19 votos a favor, incluyendo el del Diputado Valenciano, 4 votos en contra, cero abstenciones, todo esto respecto del contenido del dictamen antes leído.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 648/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/CTAPB/0648/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Aquiles Serdán, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios municipales que hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2018

COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS. TIMOSA LOGÍSTICA INTEGRAL, S.A. DE C.V.

OBSERVACIÓN 025: PROVEEDOR CON PARENTESCO EN SEGUNDO GRADO, POR $2,502,440.04.

Derivado de la revisión practicada, se observó que el Ente debió abstenerse de contratar o realizar adquisición alguna con la persona moral de nombre TIMOSA LOGÍSTICA INTEGRAL, S.A. de C.V., toda vez que de acuerdo con la información recabada por el personal de la Auditoría Superior del Estado, derivó que de la Escritura Número 40360, Volumen 1752, otorgada ante la fe del Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, la C. Laura Luz Erives Baca, tiene el carácter de representante y/o delegado de la asamblea ordinaria de accionistas de la sociedad denominada TIMOSA LOGÍSTICA INTEGRAL, S.A. de C.V., y socia de la misma, aunado al hecho de que es hermana de la esposa (cuñada) del C. Héctor Ariel Fernández Martínez, Presidente Municipal, por lo que poseen entre ellos un parentesco por afinidad ascendiente colateral en segundo grado.

Derivado de lo anterior el Ente realizó erogaciones a la moral antes mencionada por la cantidad de $2,502,440.04 que se detallan en el siguiente cuadro:

B. PERÍODO DEL 10 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS. TIMOSA LOGÍSTICA INTEGRAL, S.A. DE C.V.

OBSERVACIÓN 018: PROVEEDOR CON PARENTESCO EN SEGUNDO GRADO $845,403.53.

Mediante la auditoría practicada, se observó que el Ente debió abstenerse de contratar o realizar adquisición alguna con la persona moral de nombre TIMOSA LOGÍSTICA INTEGRAL, S.A. de C.V., toda vez que de acuerdo con la información recabada por el personal de la Auditoría Superior del Estado, derivó que de la Escritura Número 40360, Volumen 1752, otorgada ante la fe del Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, la C. Laura Luz Erives Baca, tiene el carácter de representante y/o delegado de la asamblea ordinaria de accionistas de la sociedad denominada TIMOSA LOGÍSTICA INTEGRAL, S.A. de C.V., y socia de la misma, aunado al hecho de que es hermana de la esposa (cuñada) del C. Héctor Ariel Fernández Martínez, Presidente Municipal, por lo que poseen entre ellos un parentesco por afinidad ascendiente colateral en segundo grado.

Derivado de lo anterior el Ente realizó erogaciones a la moral antes mencionada por la cantidad de $845,403.53 que se detallan en el siguiente cuadro:

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO,

DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Continua en el… en la lectura de los dictámenes la Diputada Rocio Sarmiento Rufino.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.: Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

A las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a los estados financieros de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 1º. de enero al 31 de diciembre del 2018.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de quienes hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan: Materiales y suministros. Productos químicos y farmacéuticos y de laboratorio.

Observación 03: falta de aplicación de penas convencionales. Mediante la auditoría practicada, se determinó que, con oficio número AECFII/069-20/2019 de fecha 7 de agosto de 2019, se solicitó el registro contable de las penas convencionales por atraso en entrega de medicamentos, de los proveedores Grupo Farmacéuticos Especializados S.A. de C.V., Abastecedora de Insumos para la Salud, S.A. de C.V., ABBA-Farma, S.A. de C.V., Apdam, S.A. de C.V., Casa Marzam, S.A. de C.V., Distribuidora de Farmacias y Hospitales, S.A. de C.V., Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V., Farmacia Alianza, S.A. de C.V., Futurama, no, Futufarma… Futufarma, S.A. de C.V., Industry Conect, S.A. de C.V., Laboratorios PISA, S.A. de C.V., Nadro S.A.P.I. S.A. de C.V., Operadora Marta, S.A. de C.V., Rex Farma, S.A. de C.V., derivado de los apercibimientos de fecha 10 de abril de 2018, emitidos por parte de Pensiones Civiles del Estado, por incumplimiento de conformidad con sus respectivos contratos; obteniendo respuesta en oficio número CP-026/2019 de fecha 09 de agosto del 2019.

Servicios generales. Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.

Observación 07: contratación de arrendamiento de equipo sin cumplir con los requisitos de las bases de la licitación pública. De la revisión efectuada, se comprobó que, mediante inspección física a los equipos que se encuentran en el área de Rayos X de Pensiones Civiles del Estado en los Municipios de Chihuahua, Delicias y Juárez, los cuales son los equipos arrendados a la empresa Copyrent del Noroeste, S. A. de C.V., por Pensiones Civiles del Estado derivado de la licitación número PCE-LPP-004-2018; según se pudo constatar en las actas de verificación física realizadas por el grupo auditor los días 26 de julio, 21 y 23 de agosto de 2019, en presencia de personal de Pensiones, y como quedó asentado en las actas, siete equipos superan la antigüedad mayor a 5 años a la firma del contrato. Con base en lo anterior, el ente no justifica la razón de por la cual se contrató equipos por arrendamiento con una antigüedad superior a cinco años.

Servicios generales. Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.

Observación 09: Equipos médicos sin registros sanitarios vigentes a la fecha de firma del contrato.

Mediante la revisión practicada, se determinó que, la empresa Copyrent del Noroeste, S.A. de C.V. presentó los siguientes registros sanitarios expedidos por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, COFEPRIS:

Se arrendaron dos equipos tales como el Detector Digital CXDI-501G y el equipo dental rayos X, Pax-400C, con el certificado sanitario vencido a la firma del contrato, es decir, al 08 de octubre de 2018, así también, el equipo de ultrasonido Prosound marca Aloka, venció su vigencia el 12 de noviembre de 2018.

Por otro lado, cuatro equipos estarán ven… esta… estarán vencidos sus registros sanitarios al terminar el ejercicio fiscal de 2019. Un equipo que vencerá su registro el 7 de septiembre de 2020. Solamente dos equipos estarán vigentes sus registros al término del contrato plurianual, 31 de diciembre de 2021.

Lo anterior incumple a lo establecido en la normatida… normatividad establecida.

TRANSITORIO:

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Económico.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 21 días del mes de diciembre del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización en reunión de fecha 20 de diciembre del 2019.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a los estados financieros de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018. Los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El Gobernador Constitucional del Estado, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 3, fracción XII y 119, último párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2018, a la cual fue acompañada de los estados financieros de los entes que reciben, administran o ejercen recursos públicos, entre ellos los relativos a Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, los estados financieros de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, los estados financieros en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, envió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que lleve a cabo la contestación de las observaciones determinadas y remita al Órgano Técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se envió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que

en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado envió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimo necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

I.- ANTECEDENTES

II.- OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

III.- CONSIDERACIONES DE SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

IV.- ALCANCE

IV.1. INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

IV.2. GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

IV.3. CUENTAS DE BALANCE

V. RESUMEN DE OBSERVACIONES

VI. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORIA

VII. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

VIII. ÁREAS REVISADAS

IX. DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS INCUMPLIDAS

X. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

AUDITORÍA DE GESTIÓN

I.-RESUMEN EJECUTIVO

II.- ANTECEDENTES

III.- RESULTADOS DEL PROGRAMA

1. DEL ANÁLISIS DE LA EFICIENCIA OPERACIONAL

2. DEL ANÁLISIS DE LA EFICACIA PROGRAMÁTICA

3. DEL ANÁLISIS DEL COSTO-EFECTIVIDAD DEL GASTO

4. DEL ANÁLISIS DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

IV.- RESUMEN DE RECOMENDACIONES

V.- DICTAMEN

VI.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

VII.- APÉNDICES

7.- Es importante precisar, que, con motivo de la presentación de los estados financieros de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, del ejercicio fiscal del año 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría, cuyos resultados fueron plasmados en el Informes de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

I. Calificar el Informe

II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas, así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al

siguiente procedimiento:

a. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y ésta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

b. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u Órganos Internos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.

c. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.

d. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- De conformidad con lo anteriormente expuesto; quienes integramos la comisión que suscribe el presente dictamen, procedimos a analizar el Informe Técnico de Resultados, determinando que se realizaron operaciones que no quedaron debidamente solventadas a juicio del Órgano Técnico y de quienes suscribimos el presente dictamen, las cuales pueden generar responsabilidad de carácter Administrativo, Civil y/o Penal, mismas que se detallan en el proyecto de Decreto y que se somete a la consideración del Pleno, a efecto de que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Auditoría Superior, se instruya al Titular de la Auditoría Superior a fin de que ejerza las acciones legales correspondientes.

En el presente Proyecto de Decreto se identifican las observaciones en los términos del Informe Técnico de Resultados, sin embargo, los razonamientos técnicos y fundamentos legales, para efecto de la presentación de denuncias deberá entenderse en los mismos términos que se cita en el apartado correspondiente del informe que nos ocupa.

En el presente dictamen se hace referencia a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de Auditoria Superior del Estado de Chihuahua que se encontraban vigente hasta la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua el 07 septiembre de 2019, por así disponerlo los artículos transitorios.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como, 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia: ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de quien hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

MATERIALES Y SUMINISTROS. PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO.

OBSERVACIÓN 03: FALTA DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.

Mediante la auditoría practicada, se determinó que, con oficio número AECFII/069-20/2019 de fecha 07 de agosto de 2019, se solicitó el registro contable de las penas convencionales por atraso en entrega de medicamentos, de los proveedores Grupo Farmacéuticos Especializados S.A. de C.V., Abastecedora de Insumos para la Salud, S.A. de C.V., ABBA-Farma, S.A.

de C.V., Apdam, S.A. de C.V., Casa Marzam, S.A. de C.V., Distribuidora de Farmacias y Hospitales, S.A. de C.V., Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V., Farmacia Alianza, S.A. de C.V., Futufarma, S.A. de C.V., Industry Conect, S.A. de C.V., Laboratorios PISA, S.A. de C.V., Nadro S.A.P.I. S.A. de C.V., Operadora Marta, S.A. de C.V., Rex Farma, S.A. de C.V., derivado de los apercibimientos de fecha 10 de abril de 2018, emitidos por parte de Pensiones Civiles del Estado, por incumplimiento de conformidad con sus respectivos contratos; obteniendo respuesta en oficio número CP-026/2019 de fecha 09 de agosto de 2019. Se integra los importes de penalización de la siguiente manera:

SERVICIOS GENERALES. SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS.

OBSERVACIÓN 07: CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.

De la revisión efectuada, se comprobó que, mediante inspección física a los equipos que se encuentran en el área de Rayos X de Pensiones Civiles del Estado en los municipios de Chihuahua, Delicias y Juárez, los cuales son los equipos arrendados a la empresa Copyrent del Noroeste S. A. de C.V., por Pensiones Civiles del Estado derivado de la licitación número PCE-LPP-004-2018; según se pudo constatar en las actas de verificación física realizadas por el grupo auditor los días 26 de julio, 21 y 23 de agosto de 2019, en presencia de personal de Pensiones, y como quedó asentado en las actas, siete equipos superan la antigüedad mayor a 5 años a la firma del contrato, como se describe a continuación:

Derivado de lo anterior, mediante oficio número AECFII/069-16/2019 de fecha 01 de agosto de 2019, se solicitó el diagnóstico, justificación o la base por el cual el Comité de Adquisiciones evaluó la factibilidad de seguir con el arrendamiento del equipo de Imagenología y en el que se determinó para manifestar en el Anexo Técnico de las bases de Licitación número PCE-LP-004-2018 incluir que dicho equipo contara con un tiempo de antigüedad no mayor a 5 años; obteniéndose la respuesta en oficio número CCI-507/2019 del 05 de agosto de 2019, en el que se anexa a su vez, oficio número DA-284/2019 de fecha 02 de agosto de 2019 emitido por el Director de Administración y lo que sustantivamente se menciona fue que el Comité de Adquisiciones consideró que el equipo de Imagenología debía contar con un tiempo de antigüedad no mayor a 5 años, toda vez que:

”La vida útil de un equipo se mide en años, en esta entran factores como mantenimientos preventivos, correctivos, la obsolescencia del equipo en el mercado y el uso que se le dé en la institución.

Según los parámetros de estimación de vida útil que establece la CONAC, un equipo médico tiene una vida útil de aproximadamente 5 años. Considerando los aspectos técnicos requeridos en el área de Imagenología y el tiempo que toma la fabricación hasta la puesta en marcha, se consideró que un equipo con un máximo de esta antigüedad se encuentra en condiciones de ser aceptado siempre y cumpla con los requisitos en el contrato.

” Se encuentren al 100% de sus funciones al ser instalado de manera comprobable.

” Se establezca un calendario mayor a lo que solicita el fabricante (2 veces al año) para los mantenimientos preventivos.

” Se establezcan refacciones completamente nuevas para los servicios que se requieran de manera correctiva. ” Cumplan con la normatividad establecida”.

Con base en lo anterior, el ente no justifica la razón de por la cual se contrató equipos por arrendamiento con una antigüedad superior a cinco años.

SERVICIOS GENERALES. SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS.

OBSERVACIÓN 09: EQUIPOS MÉDICOS SIN REGISTROS SANITARIOS VIGENTES A LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO.

Mediante la revisión practicada, se determinó que, la empresa Copyrent del Noroeste, S.A. de C.V. presentó los siguientes registros sanitarios expedidos por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS):

a. Se arrendaron dos equipos tales como el Detector Digital CXDI-501G y el equipo dental rayos X, Pax-400C, con el certificado sanitario vencido a la firma del contrato, es decir al

08 de octubre de 2018, así también, el equipo de ultrasonido Prosound marca Aloka, venció su vigencia el 12 de noviembre de 2018.

b. Por otro lado, cuatro equipos estarán vencidos sus registros sanitarios al terminar el ejercicio fiscal de 2019.

c. Un equipo que vencerá su registro el 07 de septiembre de 2020.

d. Solamente dos equipos estarán vigentes sus registros al termino del contrato plurianual, (31 de diciembre de 2021).

Lo anterior incumple a lo establecido en la normatividad establecida.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2019.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

INTEGRANTES. DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada.

Solicito a la Diputada Carmen Rocío González Alonso tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia les pregunto a las diputadas y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén a favor.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

En contra.

[El registro electrónico muestra 1 (uno) voto en contra expresado por el Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA)].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[7 no registrados, de las y los legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

¿Ya todos votaron?

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 25 votos a favor, un voto en contra, cero abstenciones.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 649/2019 I P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/EDFIN/0649/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, correspondientes al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de quien hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

MATERIALES Y SUMINISTROS. PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO.

OBSERVACIÓN 03: FALTA DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.

Mediante la auditoría practicada, se determinó que, con oficio número AECFII/069-20/2019 de fecha 07 de agosto de 2019, se solicitó el registro contable de las penas convencionales por atraso en entrega de medicamentos, de los proveedores Grupo Farmacéuticos Especializados S.A. de C.V., Abastecedora de Insumos para la Salud, S.A. de C.V., ABBA-Farma, S.A. de C.V., Apdam, S.A. de C.V., Casa Marzam, S.A. de C.V., Distribuidora de Farmacias y Hospitales, S.A. de C.V., Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V., Farmacia Alianza, S.A. de C.V., Futufarma, S.A. de C.V., Industry Conect, S.A. de C.V., Laboratorios PISA, S.A. de C.V., Nadro S.A.P.I. S.A. de C.V., Operadora Marta, S.A. de C.V., Rex Farma, S.A. de C.V., derivado de los apercibimientos de fecha 10 de abril de 2018, emitidos por parte de Pensiones Civiles del Estado, por incumplimiento de conformidad con sus respectivos contratos; obteniendo respuesta en oficio número CP-026/2019 de fecha 09 de agosto de 2019. Se integra los importes de penalización de la siguiente manera:

SERVICIOS GENERALES. SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS.

OBSERVACIÓN 07: CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.

De la revisión efectuada, se comprobó que, mediante inspección física a los equipos que se encuentran en el área de Rayos X de Pensiones Civiles del Estado en los Municipios de Chihuahua, Delicias y Juárez, los cuales son los equipos arrendados a la empresa Copyrent del Noroeste S.A. de C.V., por Pensiones Civiles del Estado, derivado de la licitación número PCE-LPP-004-2018; según se pudo constatar en las actas de verificación física realizadas por el grupo auditor los días 26 de julio, 21 y 23 de agosto de 2019, en presencia de personal de Pensiones, y como quedó asentado en las actas, siete equipos superan la antigüedad mayor a 5 años a la firma del contrato, como se describe a continuación:

Derivado de lo anterior, mediante oficio número AECFII/069-16/2019 de fecha 01 de agosto de 2019, se solicitó el diagnóstico, justificación o la base por el cual el Comité de Adquisiciones evaluó la factibilidad de seguir con el arrendamiento del equipo de Imagenología y en el que se determinó para manifestar en el Anexo Técnico de las bases de Licitación número PCE-LP-004-2018 incluir que dicho equipo contara con un tiempo de antigüedad no mayor a 5 años; obteniéndose la respuesta en oficio número CCI-507/2019 del 05 de agosto de 2019, en el que se anexa a su vez, oficio

número DA-284/2019 de fecha 02 de agosto de 2019 emitido por el Director de Administración y lo que sustantivamente se menciona fue que el Comité de Adquisiciones consideró que el equipo de Imagenología debía contar con un tiempo de antigüedad no mayor a 5 años, toda vez que:

”La vida útil de un equipo se mide en años, en esta entran factores como mantenimientos preventivos, correctivos, la obsolescencia del equipo en el mercado y el uso que se le dé en la institución.

Según los parámetros de estimación de vida útil que establece la CONAC, un equipo médico tiene una vida útil de aproximadamente 5 años.

Considerando los aspectos técnicos requeridos en el área de Imagenología y el tiempo que toma la fabricación hasta la puesta en marcha, se consideró que un equipo con un máximo de esta antigüedad se encuentra en condiciones de ser aceptado siempre y cumpla con los requisitos en el contrato.

” Se encuentren al 100% de sus funciones al ser instalado de manera comprobable.

” Se establezca un calendario mayor a lo que solicita el fabricante (2 veces al año) para los mantenimientos preventivos.

” Se establezcan refacciones completamente nuevas para los servicios que se requieran de manera correctiva.

” Cumplan con la normatividad establecida”.

Con base en lo anterior, el ente no justifica la razón por la cual se contrató equipos por arrendamiento con una antigüedad superior a cinco años.

SERVICIOS GENERALES. SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS.

OBSERVACIÓN 09: EQUIPOS MÉDICOS SIN REGISTROS SANITARIOS VIGENTES A LA

FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO.

Mediante la revisión practicada, se determinó que, la empresa Copyrent del Noroeste, S.A. de C.V. presentó los siguientes registros sanitarios expedidos por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS):

a. Se arrendaron dos equipos tales como el Detector Digital CXDI-501G y el equipo dental rayos X, Pax-400C, con el certificado sanitario vencido a la firma del contrato, es decir al 08 de octubre de 2018, así también, el equipo de ultrasonido Prosound marca Aloka, venció su vigencia el 12 de noviembre de 2018.

b. Por otro lado, cuatro equipos estarán vencidos sus registros sanitarios al terminar el ejercicio fiscal de 2019.

c. Un equipo que vencerá su registro el 07 de septiembre de 2020.

d. Solamente dos equipos estarán vigentes sus registros al término del contrato plurianual, (31 de diciembre de 2021).

Lo anterior incumple a lo establecido en la normatividad establecida.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Continúe Diputada.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.: Gracias. A las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Hidalgo del Parral, por las operaciones realizadas en el periodo… período comprendido del 1º. de enero al 31 de diciembre del 2018.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Hidalgo del Parral, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

TRANSITORIO:

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 21 días del mes de diciembre del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización en reunión de fecha 20 de diciembre del 2019.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Hidalgo del Parral, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018. Los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El Municipio de Hidalgo del Parral, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2018, lo que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, la cuenta pública del Municipio de Hidalgo del Parral, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, la cuenta pública en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorgó al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que llevara a cabo la contestación de las observaciones determinadas y remita al Órgano Técnico la documentación que estimo conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se remitió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado envió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimó necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes

apartados:

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 23 DE MAYO DE 2018

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

B. PERÍODO DEL 24 MAYO AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

C. PERÍODO DEL 10 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

7.- Es importante precisar, que, con motivo de la presentación de la Cuenta Pública del Municipio de Hidalgo del Parral, del ejercicio fiscal del año 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría, cuyos resultados fueron plasmados en el Informes de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

I. Calificar el Informe

II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas, así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:

a. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y ésta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

b. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u Órganos Internos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.

c. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.

d. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- Si bien, no pasa desapercibido para quienes suscribimos el presente dictamen, que el Informe Técnico de Resultados contiene una serie de resultados que a juicio de la Auditoria Superior del Estado se consideran como observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos, dichos señalamientos no son tomados en consideración puesto que en los mismos no se aprecia un daño o perjuicio al erario, esto es que no se aprecia una conducta por acción u omisión realizada de manera dolosa para beneficiar a los funcionarios públicos o terceras personas, debiendo destacar entre otros:

” Incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

” Falta de gestiones de cobro de los bimestres vencidos de impuesto predial.

” Registros contables erróneos.

” No se cuenta con bitácoras, manuales.

” Falta de entrega de documentación por parte del ente fiscalizable.

” Falta de evidencia del trabajo realizado.

” Falta de integración de los expedientes técnicos de obra pública, como: falta de proyecto ejecutivo, dictamen de impacto ambiental, acta de entrega de recepción, bitácora de obra, planos actualizados, entre otros, sin que las obras públicas presenten deficiencias en la construcción y/o volúmenes pagados mayor a los ejecutados.

Las anteriores observaciones, entre muchas otras, se encuentran presentes en diversos entes fiscalizables, sin que por sí mismas se traduzcan en desvíos de recursos públicos en perjuicio del ente fiscalizable. Dichos aspectos sin duda alguna deberán corregirse con el propósito de mejorar la administración pública municipal y con ello eficientizar los servicios que debe prestar a la ciudadana.

En el presente dictamen se hace referencia a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de Auditoria Superior del Estado de Chihuahua que se encontraban vigente hasta la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua el 07 septiembre de 2019, por así disponerlo los artículos transitorios.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Hidalgo del Parral, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2019

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

INTEGRANTES. DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada.

Solicito al Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado tome la votación e informe a esta Presidencia.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Bueno.

Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez

Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

Por la negativa.

[El registro electrónico muestra los votos en contra expresados por las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.) y Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.).]

O se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[6 no registrados, de las y los legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Sirvan emitir su voto, diputadas y diputados.

En este momento se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 24 votos a favor, 3 votos en contra, cero abstenciones, todo esto respecto del contenido del dictamen antes leído.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 650/2019 I P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/CTAPB/0650/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Hidalgo del Parral, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Continúe Diputada.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.: Gracias. A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la Cuenta Pública del Municipio de Bocoyna, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 1º. de enero al 31 de diciembre del 2018.

DECRETO:

Artículo Primero.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción te… VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Bocoyna, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

TRANSITORIO:

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 21 días del mes de diciembre del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización en reunión de fecha 20 de diciembre del 2019.

Por la Comisión de Fiscalización.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Bocoyna, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018.

Los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El Municipio de Bocoyna, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2018, lo que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, la cuenta pública del Municipio de Bocoyna, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, la cuenta pública en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorgó al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que llevara a cabo la contestación de las observaciones determinadas y remita al Órgano Técnico la documentación que estimo conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se remitió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado envió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimó necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

B. PERÍODO DEL 10 SEPTIEMBRE AL 31 DE DIECIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

7.- Es importante precisar, que, con motivo de la presentación de la Cuenta Pública del Municipio de Bocoyna, del ejercicio fiscal del año 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría, cuyos resultados fueron plasmados en el Informes de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados

que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

I. Calificar el Informe

II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas, así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:

a. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y ésta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

b. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u Órganos Internos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.

c. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.

d. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- Si bien, no pasa desapercibido para quienes suscribimos el presente dictamen, que el Informe Técnico de Resultados contiene una serie de resultados que a juicio de la Auditoria Superior del Estado se consideran como observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos, dichos señalamientos no son tomados en consideración puesto que en los mismos no se aprecia un daño o perjuicio al erario, esto es que no se aprecia una conducta por acción u omisión realizada de manera dolosa para beneficiar a los funcionarios públicos o terceras personas, debiendo destacar entre otros:

” Incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

” Falta de gestiones de cobro de los bimestres vencidos de impuesto predial.

” Registros contables erróneos.

” No se cuenta con bitácoras, manuales.

” Falta de entrega de documentación por parte del ente fiscalizable.

” Falta de evidencia del trabajo realizado.

” Falta de integración de los expedientes técnicos de obra pública, como: falta de proyecto ejecutivo, dictamen de impacto ambiental, acta de entrega de recepción, bitácora de obra, planos actualizados, entre otros, sin que las obras públicas presenten deficiencias en la construcción y/o volúmenes pagados mayor a los ejecutados.

Las anteriores observaciones, entre muchas otras, se encuentran presentes en diversos entes fiscalizables, sin que por sí mismas se traduzcan en desvíos de recursos públicos en perjuicio del ente fiscalizable. Dichos aspectos sin duda alguna deberán corregirse con el propósito de mejorar la administración pública municipal y con ello eficientizar los servicios que debe prestar a la ciudadana.

En el presente dictamen se hace referencia a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de Auditoria Superior del Estado de Chihuahua que se encontraban vigente hasta la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua el 07 septiembre de 2019, por así disponerlo los artículos transitorios. Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Bocoyna, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2019.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

INTEGRANTES. DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada.

Solicito a la Diputada Carmen Rocío González Alonso tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la… de la Presidencia les pregunto diputadas y diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén a favor.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

En contra.

[El registro electrónico muestra los votos en contra expresados por las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.) y Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.)].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[5 no registrados, de las y los legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 25 votos a favor, 3 votos en contra y cero abstenciones.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 651/2019 I P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/CTAPB/0651/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Bocoyna, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Continúe Diputada.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.: Gracias. A las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la Cuenta Pública del Municipio de Bachíniva, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 1º. de enero al 31 de diciembre del 2018.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Bachíniva, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios municipales que hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

Período del 1º. de enero al 9 de septiembre del 2018.

Retención y entero de impuesto sobre la renta de salarios.

Observación 010: El ente por concepto de Impuesto Sobre la Renta retuvo la cantidad de $344,932.00; sin embargo, este no fue enterado al Sistema de Administración Tributaria.

Mediante la revisión efectuada, se observó que, el ente no realizó el entero del Impuesto Sobre la Renta retenido a los funcionarios y empleados del municipio de los meses de enero a agosto de 2018

por un total de $344,932.00.

TRANSITORIO:

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 21 días del mes de diciembre del año 2019.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Bachíniva, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El Municipio de Bachíniva, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2018, lo que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, la cuenta pública del Municipio de Bachíniva, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, la cuenta pública en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorgó al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que llevara a cabo la contestación de las observaciones determinadas y remita al Órgano Técnico la documentación que estimo conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se remitió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado envió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimó necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

B. PERÍODO DEL 10 SEPTIEMBRE AL 31 DE DIECIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

7.- Es importante precisar, que, con motivo de la presentación de la Cuenta Pública del Municipio de Bachíniva, del ejercicio fiscal del año 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría, cuyos resultados fueron plasmados en el Informes de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

I. Calificar el Informe

II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas, así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:

a. con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y ésta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

b. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u Órganos Internos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.

c. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.

d. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- De conformidad con lo anteriormente expuesto; quienes integramos la comisión que suscribe el presente dictamen, procedimos a analizar el Informe Técnico de Resultados, determinando que se realizaron operaciones que no quedaron debidamente solventadas a juicio del Órgano Técnico y de quienes suscribimos el presente dictamen, las cuales pueden generar responsabilidad de carácter Administrativo, Civil y/o Penal, mismas que se detallan en el proyecto de Decreto y que se somete a la consideración del Pleno, a efecto de que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Auditoría Superior, se instruya al Titular de la Auditoría Superior a fin de que ejerza las acciones legales correspondientes.

En el presente Proyecto de Decreto se identifican las observaciones en los términos del Informe Técnico de Resultados, sin embargo, los razonamientos técnicos y fundamentos legales, para efecto de la presentación de denuncias deberá entenderse en los mismos términos que se cita en el apartado correspondiente del informe que nos ocupa. En el presente dictamen se hace referencia a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de Auditoria Superior del Estado de Chihuahua que se encontraban vigente hasta la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua el 07 septiembre de 2019, por así disponerlo los artículos transitorios. Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como, 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Bachíniva, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios municipales que hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2018

RETENCIÓN Y ENTERO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE SALARIOS. OBSERVACIÓN 010: EL ENTE POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETUVO LA CANTIDAD DE $344,932.00; SIN EMBARGO, ESTE NO FUE ENTERADO AL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Mediante la revisión efectuada, se observó que, el Ente no realizó el entero del Impuesto sobre la Renta retenido a los funcionarios y empleados del municipio de los meses de enero a agosto de 2018 por un total de $344,932.00.

El importe que se integra como sigue:

Mediante oficio AECFI/BACHÍNIVA/011-2019 del 20 de agosto de 2019, se le proporcionó al Ente Fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándoles un plazo no mayor a 2 días

hábiles para la justificación y aclaraciones con su respectiva evidencia documental; por lo que a través del escrito de fecha 22 de agosto de 2019, recibido por esta Auditoría el 26 de agosto de 2019, por lo que, de la respuesta del ente se desprende que este acepta no haber realizado el entero de la retención por la cantidad de $344,932.00, por los motivos expuestos; derivado de lo anterior, se determina que el hallazgo subsiste.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2019

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

INTEGRANTES. DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada.

Solicito al Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, sírvanse emitir su voto para que el mismo quede registrado de manera electrónica.

En este momento, se abre el sistema de voto electrónico. Diputadas y diputados, sírvanse emitir su voto para que quede registrado, por favor.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

Por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

O se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[5 no registrados, de las y los legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado, 28 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones, respecto del dictamen antes leído.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-

P.N.A.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 652/2019 I P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/CTAPB/0652/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Bachíniva, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios municipales que hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2018

RETENCIÓN Y ENTERO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE SALARIOS. OBSERVACIÓN 010: EL ENTE POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETUVO LA CANTIDAD DE $344,932.00; SIN EMBARGO, ESTE NO FUE ENTERADO AL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Mediante la revisión efectuada, se observó que, el Ente no realizó el entero del Impuesto sobre la Renta retenido a los funcionarios y empleados del municipio de los meses de enero a agosto de 2018 por un total de $344,932.00.

El importe que se integra como sigue:

Mediante oficio AECFI/BACHÍNIVA/011-2019 del 20 de agosto de 2019, se le proporcionó al Ente Fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándoles un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones con su respectiva evidencia documental; por lo que a través del escrito de fecha 22 de agosto de 2019, recibido por la Auditoría el 26 de agosto de 2019, por lo que, de la respuesta del ente se desprende que este acepta no haber realizado el entero de la retención por la cantidad de $344,932.00, por los motivos expuestos; derivado de lo anterior, se determina que el hallazgo subsiste.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Continúe Diputada.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.: Gracias.

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a loa Cuenta Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 1º. de enero al 31 de diciembre del 2018.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría

Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios municipales que hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

Período del 1º. de enero al 31 de marzo del 2018.

Bienes muebles, inmuebles e intangibles del fondo auxiliar. Copyrent del Noroeste, S.A. de C.V., por la cantidad de $188,099.88. Observación 01: incumplimiento del contrato en la entrega del equipo. De la auditoría practicada, se observó que mediante licitación pública CJE 02/2017 del 25 de noviembre de 2018, para la adquisición de 91 computadoras de escritorio, 91 suministro de energía interrum… ininterrumpida… no, interrumpida, 25 impresoras de 2 bandejas láser, 33 escáner, 6 escáner tipo plano A4 y 23 equipos de fax, se adjudicó al proveedor según fa… fallo del 22 de diciembre de 2018, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal Superior de Justicia a favor de Computación Byte, S.A. de C.V., por la adquisición de 25 impresoras Laserjet, 91… 91 computadoras de escritorio y 6 escaner tipo plano, mediante contrato DO 03/2018 de fecha 2 de enero de 2018 por un importe de $2,049,662.00 IVA incluido, los bienes se amparan con las facturas número 1005 y 1017 de fecha 14 de febrero de 2018 y 1º. de marzo 2018, respectivamente, por un importe de $188,500.00 y $1,810,354.00 IVA incluido, pago según pólizas de diario número 852 y 902 de fecha 28 de febrero de 2018 y 16 de marzo de 2018 respectivamente, la cantidad restante de $50,808.00 correspondiente a los 6 escaner tipo plano, estos se contabilizaron del periodo correspondiente del 1º. de abril al 31 de diciembre de 2018.

Se proporcionaron las facturas como documento de entrega recepción de los bienes de las 91 computadora de escritorio, 25 impresoras, documentos sellados de recibido el 8 de febrero de 2018, las 25 impresoras y las 91 computadoras el 1 de marzo de 2018 por el Departamento de Recursos Materiales.

Derivado de lo anterior, en el sentido de que las 91 computadoras se recibieron en el 1º. de marzo de 2018, se determinó que dicho proveedor incumplió con la cláusula Cuarta del contrato suscrito en cuanto a plazo, lugar y condiciones de entrega, donde se indica que deberá entregar los bienes más tardar en 6 semanas a partir de la firma del contrato, esto es el día 14 de febrero del 2018.

El importe total que se debió de aplicar de penas convencionales según la cláusula decima… Décima del contrato, por lo anterior, el monto estimado por esta auditoría, por penas convencionales asciende a un importe de $289,656.64

Periodo del 1º. de abril al 31 de diciembre del 2018.

Bienes muebles, inmuebles e intangibles Tribunal Superior de Justicia. Observación 01: Incumplimiento del contrato en la entrega del equipo. De las operaciones efectuadas, se determinó que, mediante licitación pública CJE 11/2018 del 14 de julio del 2018, para la adquisición de 707 computadoras de escritorio, 707 suministros de energía interrumpida y 110 laptops, se adjudicó al proveedor según fallo del 2 de agosto de 2018, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal Superior de Justicia a favor de Corporativo Manua Kea, S.A. de C.V., lo correspondiente a las cien… 707 computadoras de escritorio, mediante contrato DO 54/2018 del 9 de agosto de 2018 por un importe de dieciocho mil doscientos ochenta y… $18,282,424.00 IVA incluido, los bienes se amparan con la factura número 350 y 351 de fecha 11 de septiembre y 17 de septiembre del 2018,

por un importe de $12,793,872.00 IVA incluido y $3,444,504.00 IVA incluido respectivamente, pago según póliza de egresos número 277 y 278 ambas del 10 de octubre de 2018.

Cabe mencionar, que dicho proveedor incumplió con la cláusula cuatro del contrato suscrito en cuanto a plazo, lugar y condiciones de entrega, donde establece lo siguiente manera:

El importe total que se debió de aplicar de penas convencionales según la cláusula Décima del contrato, el monto estimado por esta auditoría, en su causa por penas convencionales ascendería a un importe de $602,701.80.

Bienes muebles, inmuebles e intangibles Tribunal Superior de Justicia. Observación 04: Incumplimiento del contrato en la entrega de vehículos.

De la auditoría practicada, se observó que, mediante licitación pública CJE 13/2017 el 3 de octubre de 2018, para la adquisición de 4 Pick Up doble cabina, 15 automóvil sedan, 1 camioneta de 8 pasajeros, una Pick Up 4x2 doble cabina, se adjudicó al proveedor según fallo del 31 de octubre de 2018, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal Superior de Justicia a favor de Tu Mejor Agencia Automotriz, S.A. de C.V., mediante contrato DO 62/2018 de fecha 6 de noviembre de 2018 por la adquisición de una Pick Up 4x2 doble cabina y 15 automóviles sedan Aveo por un importe de tres millones quinientos ochenta mil… quinientos ochenta mil con quinientos noventa y tres pesos dos centavos [$3,580,593.02] IVA incluido, el pago se realizó según póliza de diario número 46112 de fecha 14 de diciembre de 2018. Se declaró desierta la partida de la adquisición de una camioneta (8 pasajeros) y 4 Pick Up doble cabina.

Derivado de lo anterior dicho proveedor incumplió con la cláusula Cuarta del contrato suscrito en cuanto a plazo, lugar y condiciones de entrega, donde se indica que deberá entregar los bienes co… con correspondiente carta factura en un plazo máximo de 20 días naturales contados a partir de la firma del contrato, es decir, el 26 de noviembre de 2018.

Mediante oficio AECFII/067-07/2019 de fecha 27 de junio de 2019, se solicitó informar si el Tribunal Superior de Justicia hizo válidas las garantías del contrato DO62/2018, correspondientes y/o aplicación de las penas convencionales en el caso de incumplimiento de contrato y/o atraso en la entrega de los bienes, el cual se dio respuesta en oficio C-232/2019 de fecha 9 de julio del 2019.

El importe total que se debió de aplicar de penas convencionales según la clausi… cláusula décima del contrato, por lo anterior, el monto estimado por esta auditoría, en su caso por penas convencionales ascendería a un importe de $358,059.30, que corresponde al monto de la garantía de cumplimiento.

TRANSITORIO:

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Económico.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse. Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 21 días del mes de diciembre del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización en reunión de fecha 20 de diciembre del 2019.

Por la Comisión de Fiscalización.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01

de enero al 31 de diciembre de 2018. Los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 3, fracción XII y 119, último párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2018, a la cual fue acompañada de los estados financieros de los entes que reciben, administran o ejercen recursos públicos, entre ellos los relativos a la Cuenta Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, la cuenta pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, la cuenta pública en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorgó al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que llevara a cabo la contestación de las observaciones determinadas y remita al Órgano Técnico la documentación que estimo conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se remitió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado envió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimó necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2018

AUDITORÍA FINANCIERA

I.- ANTECEDENTES

II.- OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

III.- CONSIDERACIONES DE SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

IV.- ESTADOS FINANCIEROS

IV.1. INGRESOS

IV.2. EGRESOS

IV.3- CUENTAS DE BALANCE

V. RESUMEN DE OBSERVACIONES

VI. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORIA

VII. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

VIII. DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS INCUMPLIDAS

IX. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

B. PERÍODO DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I.- ANTECEDENTES

II.- OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

III.- CONSIDERACIONES DE SEGUIMIENTO DE LOS

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

IV.- ESTADOS FINANCIEROS

IV.1. INGRESOS

IV.2. EGRESOS

IV.3- CUENTAS DE BALANCE

V. RESUMEN DE OBSERVACIONES

VI. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORIA

VII. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

VIII. DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS INCUMPLIDAS

IX. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

7.- Es importante precisar, que, con motivo de la presentación de la Cuenta Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, del ejercicio fiscal del año 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría, cuyos resultados fueron plasmados en el Informes de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

I. Calificar el Informe

II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas, así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:

a. con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y ésta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

b. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u Órganos Internos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.

c. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.

d. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- De conformidad con lo anteriormente expuesto; quienes integramos la comisión que suscribe el presente dictamen, procedimos a analizar el Informe Técnico de Resultados, determinando que se realizaron operaciones que no quedaron debidamente solventadas a juicio del Órgano Técnico y de quienes suscribimos el presente dictamen, las cuales pueden generar responsabilidad de carácter Administrativo, Civil y/o Penal, mismas que se detallan en el proyecto de Decreto y que se somete a la consideración del Pleno, a efecto de que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Auditoría Superior, se instruya al Titular de la Auditoría Superior a fin de que ejerza las acciones legales correspondientes.

En el presente Proyecto de Decreto se identifican las observaciones en los términos del Informe Técnico de Resultados, sin embargo, los razonamientos técnicos y fundamentos legales, para efecto de la presentación de denuncias deberá entenderse en los mismos términos que se cita en el apartado correspondiente del informe que nos ocupa.

En el presente dictamen se hace referencia a las disposiciones

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de Auditoria Superior del Estado de Chihuahua que se encontraban vigente hasta la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua el 07 septiembre de 2019, por así disponerlo los artículos transitorios. Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como, 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios municipales que hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2018

BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES DEL FONDO AUXILIAR. COPYRENT DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. $188,099.88.

OBSERVACIÓN 01: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN LA ENTREGA DEL EQUIPO.

De la auditoría practicada, se observó que, mediante licitación pública CJE 02/2017 del 25 de noviembre de 2018, para la adquisición de 91 computadoras de escritorio, 91 suministro de energía interrumpida, 25 impresoras de 2 bandejas láser, 33 escáner, 6 escáner tipo plano A4 y 23 equipos de fax, se adjudicó al proveedor según fallo del 22 de diciembre de 2018, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal Superior de Justicia a favor de Computación Byte, S.A. de C.V., por la adquisición de 25 impresoras Laserjet, 91 computadoras de escritorio y 6 escaner tipo plano, mediante contrato DO 03/2018 de fecha 02 de enero de 2018 por un importe de $2,049,662.00 IVA incluido, los bienes se amparan con las facturas número 1005 y 1017 de fecha 14 de febrero de 2018 y 01 de marzo 2018, respectivamente, por un importe de $188,500.00 y $1,810,354.00 IVA incluido, pago según pólizas de diario número 852 y 902 de fecha 28 de febrero de 2018 y 16 de marzo de 2018 respectivamente, la cantidad restante de $50,808.00 correspondiente a los 6 escaner tipo plano, estos se contabilizaron del periodo correspondiente del 01 de abril al 31 de diciembre de 2018.

Se proporcionaron las facturas como documento de entrega recepción de los bienes de las 91 computadora de escritorio, 25 impresoras, documentos sellados de recibido el 08 de febrero de 2018, las 25 impresoras y las 91 computadoras el 01 de marzo de 2018 por el Departamento de Recursos Materiales.

Derivado de lo anterior, en el sentido de que las 91 computadoras se recibieron en 1 de marzo de 2018, se determinó que dicho proveedor incumplió con la cláusula Cuarta del contrato suscrito en cuanto a plazo, lugar y condiciones de entrega, donde se indica que deberá entregar los bienes más tardar en 6 semanas a partir de la firma del contrato, esto es el día 14 de febrero de 2018.

Las entregas de los bienes se realizaron de la siguiente manera:

El importe total que se debió de aplicar de penas convencionales según la cláusula Décima del contrato, por lo anterior, el monto estimado por esta auditoría, por penas convencionales asciende a un importe de $289,656.64

B). PERIODO DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

OBSERVACIÓN 01: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN

LA ENTREGA DEL EQUIPO. De las operaciones efectuadas, se determinó que, mediante licitación pública CJE 11/2018 del 14 de julio del 2018, para la adquisición de 707 computadoras de escritorio, 707 suministros de energía interrumpida y 110 laptops, se adjudicó al proveedor según fallo del 02 de agosto de 2018, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal Superior de Justicia a favor de Corporativo Manua Kea, S.A. de C.V., lo correspondiente a las 707 computadoras de escritorio, mediante contrato DO 54/2018 del 09 de agosto de 2018 por un importe de $18,282,424.00 IVA incluido, los bienes se amparan con la factura N° 350 y 351 de fecha 11 de septiembre y 17 de septiembre de 2018, por un importe de $12,793,872.00 IVA incluido y $3,444,504.00 IVA incluido respectivamente, pago según póliza de egresos número 277 y 278 ambas de fecha 10 de octubre de 2018.

Cabe mencionar, que dicho proveedor incumplió con la cláusula Cuarta del contrato suscrito en cuanto a plazo, lugar y condiciones de entrega, donde establece lo siguiente manera:

El importe total que se debió de aplicar de penas convencionales según la cláusula Décima del contrato, el monto estimado por esta auditoría, en su caso por penas convencionales ascendería a un importe de $602,701.80.

BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

OBSERVACIÓN 04: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN LA ENTREGA DE VEHÍCULOS.

De la auditoría practicada, se observó que, mediante licitación pública CJE 13/2017 del 03 de octubre de 2018, para la adquisición de 4 Pick Up doble cabina, 15 automóvil sedan, 1 camioneta (8 pasajeros) y 1 Pick Up 4x2 doble cabina, se adjudicó al proveedor según fallo del 31 de octubre de 2018, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal Superior de Justicia a favor de Tu Mejor Agencia Automotriz, S.A. de C.V., mediante contrato DO 62/2018 de fecha 06 de noviembre de 2018 por la adquisición de una Pick Up 4x2 doble cabina y 15 automóviles sedan Aveo por un importe de $3,580,593.02 IVA incluido, el pago se realizó según póliza de diario número 46112 de fecha 14 de diciembre de 2018. Se declaró desierta la partida de la adquisición de una camioneta (8 pasajeros) y 4 Pick Up doble cabina.

Derivado de lo anterior dicho proveedor incumplió con la cláusula Cuarta del contrato suscrito en cuanto a plazo, lugar y condiciones de entrega, donde se indica que deberá entregar los bienes con correspondiente carta factura en un plazo máximo de 20 días naturales contados a partir de la firma del contrato, es decir, el 26 de noviembre de 2018.

Mediante oficio AECFII/067-07/2019 de fecha 27 de junio de 2019, se solicitó informar si el Tribunal Superior de Justicia hizo válidas las garantías del contrato DO62/2018, correspondientes y/o aplicación de las penas convencionales en el caso de incumplimiento de contrato y/o atraso en la entrega de los bienes, el cual se dio respuesta en oficio C-232/2019 de fecha 09 de julio de 2019.

Las entregas de los bienes se realizaron de la siguiente manera: El importe total que se debió de aplicar de penas convencionales según la cláusula décima del contrato, por lo anterior, el monto estimado por esta auditoría, en su caso por penas convencionales ascendería a un importe de $358,059.30, que corresponde al monto de la garantía de cumplimiento.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2019

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

INTEGRANTES. DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada.

Solicito a la Diputada Ana Carmen… Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- El C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén a favor.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

En contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[4 no registrados, de las y los legisladores: Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 29 votos a favor.

¿A favor, Diputado? 29 votos a favor, incluido el del Diputado Miguel Ángel… Miguel La Torre Sáenz, cero votos en contra y cero abstenciones.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 653/2019 I P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/CTAPB/0653/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios municipales que hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2018

BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES DEL FONDO AUXILIAR. COPYRENT DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. $188,099.88.

OBSERVACIÓN 01: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN LA ENTREGA DEL EQUIPO.

De la auditoría practicada, se observó que, mediante licitación pública CJE 02/2017 del 25 de noviembre de 2018, para la adquisición de 91 computadoras de escritorio, 91 suministro de energía interrumpida, 25 impresoras de 2 bandejas láser, 33 escáner, 6 escáner tipo plano A4 y 23 equipos de fax, se adjudicó al proveedor según fallo del 22 de diciembre de 2018, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal Superior de Justicia a favor de Computación Byte, S.A. de C.V., por la adquisición de 25 impresoras Laserjet, 91 computadoras de escritorio y 6 escaner tipo plano, mediante contrato DO 03/2018 de fecha 02 de enero de 2018 por un importe de $2,049,662.00 IVA incluido, los bienes se amparan con las facturas número 1005 y 1017 de fecha 14 de febrero de 2018 y 01 de marzo 2018, respectivamente, por un importe de $188,500.00 y $1,810,354.00 IVA incluido, pago según pólizas de diario número 852 y 902 de fecha 28 de febrero de 2018 y 16 de marzo de 2018, respectivamente, la cantidad restante de $50,808.00 correspondiente a los 6 escaner tipo plano, estos se contabilizaron del periodo correspondiente del 01 de abril al 31 de diciembre de 2018.

Se proporcionaron las facturas como documento de entrega recepción de los bienes de las 91 computadoras de escritorio, 25 impresoras, documentos sellados de recibido el 08 de febrero de 2018, las 25 impresoras y las 91 computadoras el 01 de marzo de 2018 por el Departamento de Recursos Materiales.

Derivado de lo anterior, en el sentido de que las 91 computadoras se recibieron en 1 de marzo de 2018, se determinó que dicho proveedor incumplió con la cláusula Cuarta del contrato suscrito en cuanto a plazo, lugar y condiciones de entrega, donde se indica que deberá entregar los bienes más tardar en 6 semanas a partir de la firma del contrato, esto es el día 14 de febrero de 2018.

Las entregas de los bienes se realizaron de la siguiente manera:

El importe total que se debió de aplicar de penas convencionales según la cláusula Décima del contrato, por lo anterior, el monto estimado por esta auditoría, por penas convencionales asciende a un importe de $289,656.64

B). PERIODO DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. OBSERVACIÓN 01: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN LA ENTREGA DEL EQUIPO.

De las operaciones efectuadas, se determinó que, mediante licitación pública CJE 11/2018 del 14 de julio del 2018, para la adquisición de 707 computadoras de escritorio, 707 suministros de energía interrumpida y 110 laptops, se adjudicó al proveedor según fallo del 02 de agosto de 2018, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal Superior de Justicia a favor de Corporativo Manua Kea, S.A. de C.V., lo correspondiente a las 707 computadoras de escritorio, mediante contrato DO 54/2018 del 09 de agosto de 2018 por un importe de $18,282,424.00 IVA incluido, los bienes se amparan con la factura N° 350 y 351 de fecha 11 de septiembre y 17 de septiembre de 2018, por un importe de $12,793,872.00 IVA incluido y $3,444,504.00 IVA incluido, respectivamente, pago según póliza de egresos número 277 y 278, ambas de fecha 10 de octubre de 2018.

Cabe mencionar, que dicho proveedor incumplió con la cláusula Cuarta del contrato suscrito en cuanto a plazo, lugar y condiciones de entrega, donde establece lo siguiente manera:

El importe total que se debió de aplicar de penas convencionales según la cláusula Décima del contrato, el monto estimado por esta auditoría, en su caso por penas convencionales ascendería a un importe de $602,701.80.

BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

OBSERVACIÓN 04: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN LA ENTREGA DE VEHÍCULOS.

De la auditoría practicada, se observó que, mediante licitación pública CJE 13/2017 del 03 de octubre de 2018, para la adquisición de 4 Pick Up doble cabina, 15 automóvil sedan, 1 camioneta (8 pasajeros) y 1 Pick Up 4x2 doble cabina, se adjudicó al proveedor según fallo del 31 de octubre de

2018, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal Superior de Justicia a favor de Tu Mejor Agencia Automotriz, S.A. de C.V., mediante contrato DO 62/2018 de fecha 06 de noviembre de 2018 por la adquisición de una Pick Up 4x2 doble cabina y 15 automóviles sedan Aveo por un importe de $3,580,593.02 IVA incluido, el pago se realizó según póliza de diario número 46112 de fecha 14 de diciembre de 2018. Se declaró desierta la partida de la adquisición de una camioneta (8 pasajeros) y 4 Pick Up doble cabina.

Derivado de lo anterior, dicho proveedor incumplió con la cláusula Cuarta del contrato suscrito en cuanto a plazo, lugar y condiciones de entrega, donde se indica que deberá entregar los bienes con correspondiente carta factura en un plazo máximo de 20 días naturales contados a partir de la firma del contrato, es decir, el 26 de noviembre de 2018.

Mediante oficio AECFII/067-07/2019 de fecha 27 de junio de 2019, se solicitó informar si el Tribunal Superior de Justicia hizo válidas las garantías del contrato DO62/2018, correspondientes y/o aplicación de las penas convencionales en el caso de incumplimiento de contrato y/o atraso en la entrega de los bienes, el cual se dio respuesta en oficio C-232/2019 de fecha 09 de julio de 2019.

Las entregas de los bienes se realizaron de la siguiente manera:

El importe total que se debió de aplicar de penas convencionales según la cláusula décima del contrato, por lo anterior, el monto estimado por esta auditoría, en su caso por penas convencionales ascendería a un importe de $358,059.30, que corresponde al monto de la garantía de cumplimiento.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Continúe el Diputado Misael Máynez Cano la lectura de dictámenes de la Comisión de Fiscalización.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.: Diez… no, menos, doce dice…

Con su permiso, Presidente.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua:

A las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 1º. de enero al 31 de diciembre del 2018.

Presidente, pedirle la dispensa del documento y solicitarle que sea íntegro e incorporado en el Diario de los Debates.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior, instrúyase a la Auditoría Superior, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de los empleados y funcionarios que hayan participado en

las operaciones que a continuación se detallan:

Apartado 1 - Secretaría de Hacienda

Observación 002: El sistema denominado ”EBS” no genera información que cubra las necesidades de información de los usuarios y la información financiera producida no cuenta con las cualidades necesarias indispensables.

Observación 003: Los ingresos no se registran contablemente de manera automática y en tiempo real.

Observación 004: En el sistema, el registro patrimonial de los bienes muebles e inmuebles no facilita su registro y provoca errores. En impuestos.

10% de la contribución extraordinaria del Impuesto sobre Nóminas. Observación 005: No se transfiere un importe de $175,690,198.16, de los recursos recaudados del impuesto universitario 4% a las universidades UACH y UACJ.

Contribución del 4% universitario.

No se identifica contablemente la cuenta en donde se registra la transferencia de recursos a las universidades.

Análisis a los procesos adjudicatorios.

La Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado.

Observación 007: Se adjudicó de manera directa y bajo la excepción del artículo 102, fracción II de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin definir algunas hipótesis en particular previstas en dicha disposición, el servicio online del sistema web denominado ticket car control de consumo de combustible por un monto $297,401,051.30, con la empresa denominada ”Edenred México, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Observación 008: Se adjudica de manera directa bajo la excepción del artículo 73, fracción I de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el servicio online del sistema web denominado ticket car control de consumo de combustible; determinándose que no se cuenta con la justificación que ampare dicha excepción.

Análisis de los procesos adjudicatorios.

Fiscalía General del Estado.

Observación 009: Se adjudica de manera directa el contrato número SH/ADE/006/P/2018 bajo la excepción del artículo 102, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de servicios y Obra Pública del Eestado de Cchihuahua, el arrendamiento de 410 vehículos para Fiscalía General del Estado; determinándose que no se cuenta con la justificación que ampare dicha excepción.

En análisis de los procesos adjudicatorios.

La Secretaría de Innovación y Desarrollo E-conómico.

Observación 010: Incumplimiento al acuerdo de austeridad en la adquisición de mobiliario y equipo de oficina en las requisiciones 146 y 74 por $196,734.00 y $244,457.00, respectivamente.

Materiales y suministros.

Observación 011: Pago injustificado por adjudicar de manera directa, el servicio online del sistema web denominado ticket car control de consumo de combustible, con la persona moral Edenred de México, S.A. de C.V., por la cantidad de $273,509,021.45, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102, fracción II de la Ley de Aadquisiciones, Aarrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin acreditar la justificación a la excepción.

Observación 012: Pago injustificado por adjudicar de manera directa, el servicio online del sistema web denominado ticket car control de consumo

de combustible, con la persona moral Edenred de México, S.A. de C.V., por la cantidad de $45,768,526.18, fundando la es… la excepción a la licitación pública en el artículo setentra… 73, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sin acreditar la justificación a la excepción.

Recursos ejecutados indebidamente por secretarías y/ coordinadoras.

Transferencias internas y asignaciones al sector público.

Observación 019: La Secretaría de Hacienda realizó transferencia de recursos a la Secretaría de Desarrollo Social por un importe de $78,681,240.20 por conceptos distintos a los fines de los programas sociales.

Diversos… deudores diversos por cobrar a corto plazo.

Instituto Chihuahuense de la Salud, Pensiones Civiles del Estado y Servicios de Salud $851,721,364.70.

Observación 021: Préstamos otor… otorgados indebidamente y sin presupuesto, así como deficiencias en las gestiones de cobro.

Observación 022: incumplimiento a lo pactado mediante oficio 332/2017 donde se establece que el préstamo a Pensiones Civiles del Estado será descontado del adeudo del Gobierno del Estado tiene con este por concepto de diferencial del servicio médico.

Anticipos a proveedores.

Unidad corporativa de televisión.

Observación 023: Autorización y pago de anticipo indebido, por $1,700,000.00, sin presentar factura que ampare el servicio.

Impresora y Editorial, Sociedad Anónima de Capital Variable. Cambio 16 de Chihuahua.

Observación 024: Pago improcedente por $1,142,760.00 a Impresora y Editorial, S.A. de C.V., por concepto de anticipo no contemplado en contrato.

Observación 026: Incumpli… incumplimiento al objeto del contrato y falta de cobro de fianza de cumplimiento del contrato 34/2017 bis y convenio modificatorio de fecha 9 de noviembre de 2017 por veinticinco… $25,412,768.45.

Apartado 3 - Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

Servicios generales.

Observación 001: Convenio modificatorio al contrato 6/2018 sin formalización de la Secretaría de Hacienda.

Observación 02: Caso fortuito o fuerza mayor no acreditada.

Mediante la revisión practicada, y derivado de la justificación que se plasma en el numeral II.1 inciso a) del convenio modificatorio, se refiere a que ”el arrendador informa al Gobierno que las plantas armadoras de las marcas FORD y CHEVROLET, por situaciones internas no pudieron entregar en tiempo y forma”.

Observación 03: Falta de aplicación de fianza de cumplimiento.

En las obligaciones mediante póliza de fianza, emitida por una institución afianzadora legalmente autorizada, por un importe equivalente al 10% del monto máximo a contratar y que asciende a $37,121,200.00, sin incluir el IVA -perdón- que corresponde a la póliza de fianza 1142-1409-4 del 1o. de mayo del 2018.

Observación 04: Falta de aplicación de penas convencionales.

El arrendatario a través de la Fiscalía General

del Estado podrá aplicar una pena convencional consistente en una cantidad igual equivalente al 2% por cada día de atraso del importe total de los bienes y el monto estimado por esta auditoría, en su caso, por pena convencional, ascendería a un importe aproximado de $5,873,600.18, debido a que la totalidad de los bienes no fueron entregados en el plazo de 5 días.

Observación 05: Celebración de contrato sin evidencia del aviso a la Secretaría de la Función Pública.

Servicios profesionales, científicos y tecnológicos.

Diplomado de mandos para las corporaciones policiacas de la Fiscalía General del Estado.

Observación 08: Prestación de servicio sin contrato.

Por la cantidad de $1,700,000.00 por concepto de capacitación diplomado mando policial sin que se presente evidencia del servicio realizado.

Secretaría de Cultura.

Ejercicio del presupuesto.

Observación 001: Subejercicio de recursos presupuestales asignados.

Mediante la auditoría practicada se determinó un subejercicio presupuestal por un importe de $7,475,458.00, al cierre del ejercicio contable del presupuesto 2018.

Bienes muebles e intangibles.

Roberto Andrés Montes Olivas.

Adquisición de 8 impresoras, sin utilizar por falta de proveer… de prever la compra de software para su funcionamiento por $220,221.94.

Secretaría de Desarrollo Social.

Atención a sujetos prioritarios 2018.

Procedimiento de consulta base de datos del registro civil para determinar supervivencia de los beneficiarios de becas a discapacitados.

Observación 007: falta de elaboración de reglas de operación del período 1o. de enero al 7 de septiembre del 2018.

Saldo de tarjetas de pensión para adultos mayores por la cantidad de $3,040,305.82, en existencia con la empresa Sí Vale México, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Observación 010: Saldo por cancelación de tarjetas de pensión adulto mayor, sin movimiento en el ejercicio auditado por la cantidad de $3,040,305.82 con la empresa Sí Vale México, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Observación 011: Uso indebido de 22 tarjetas de pensión a adulto mayor en el Municipio de Allende, Chihuahua, a través de un tercero designado enlace con irregularidades derivado del expediente proporcionado por la Secretaría.

Con irregularidades por $145,523.24.

Realización de eventos para personas mayores ”Machí”.

Pago a ”beneficiarios”

Observación 012. Falta de elaboración de reglas de operación del periodo 1o. de enero al 7 de septiembre del 2018.

Observación 013: Pagos realizados a fines diferentes del programa sujetos prioritarios 2018, de la actividad realización de eventos para personas mayores ”Machí”, durante el periodo 1o. de enero al 7 de septiembre del 2018, por $7,935,825.00.

Observación 014: Pagos realizados a fines diferentes del programa, de atención a sujetos prioritarios, para la actividad de realización de eventos para personas mayores, durante el periodo del 8 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, por $3,676,210.00.

Programa de Fortalecimiento Comunitario y Cohesión Social 2018.

Pago a ”beneficiarios”.

Observación 015: Falta de elaboración de reglas de operación del periodo 01 de enero al 07 de septiembre del 2018.

Programa atención a niñas, niños y adolescentes 2018.

Otorgamiento de becas para niñas y niños que asisten a los centros de cuidado infantil a través de organizaciones de la sociedad civil.

Observación 018: Otorgamiento de apoyos de becas para niñas y niños a través de organizaciones de la sociedad civil y municipios, sin reglas de operación y convocatorias.

Observación 019. Apoyos entregados a organizaciones civiles que no cumplen con los requisitos de las reglas de operación del programa atención a niñas, niños y adolescentes 2018.

Lineamientos para los requisitos económicos a organizaciones de la sociedad civil.

Organizaciones de asociaciones civiles de atención a juventudes.

Observación 020: Apoyos entregados de manera indebida a organizaciones de asociaciones civiles de atención a juventudes que no cumplen con de los requisitos de acuerdo a la regla de operación de niñas, niños y adolescentes, por $4,330,000.00.

Revisión y canalización de documentación para la entrega y/o gestión de los servicios cohesión.

Pago a ”beneficiarios”.

Observación 021. Falta de elaboración de reglas de operación del programa social denominado apoyo y gestión social 2018, del periodo 1o. de enero al 7 de septiembre del 2018.

Apartado 9 - Coordinación de Comunicación Social.

Servicios de radiodifusión.

Observación 01: Finanzas inferiores a lo estipulado en el contrato número 14/2018 de fecha de 12 de marzo de 2018.

Por la cantidad de $352,662.56, con importe que no corresponde al 10% del monto máximo a contratar sin incluir IVA, y las finanzas debieron ser por un importe de $423,197.48 cada una, respectivamente.

Observación 02: Contratación de servicios profesionales incumpliendo requisitos del acuerdo de austeridad 01/2017.

Con el… la contratación de asesorías o servicios profesionales, manifestando que no cuenta con dicha autorización, observando que 7 de los contratos revisados por un monto de $33,612,730.09, carecen de la autorización del Comité de Seguimiento.

Servicios de teledifusión.

Unidad corporativa de Televisión Sociedad Anónima de Capital Variable, contrato 6/k/2018.

Observación 03: Autorización de… y pago de anticipo por un monto de $ 1,700,000.00, sin presentar factura que ampare el servicio.

Observación 05: Pagos de servicios realizados en fechas anteriores a la emisión de las órdenes de publicidad del contrato número 6/k/2018.

Con el pago de 13 facturas al proveedor Unidad Corporativa de Televisión, S.A. de C.V., por un monto total de $1,922,120.00.

Publicaciones en prensa.

Observación 06: Pago improcedente por $1,142,760.00 a Impresora y Editorial Sociedad Anónima de Capital Variable, por concepto de anticipo no contemplado en contrato.

Otros servicios para difusión e informe de gobierno.

Resultado 08: Potencial conflicto de interés de

la ex directora administrativa de la coordinación de comunicación social con el proveedor Streme Sports Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, derivado del contrato número 6/h/2018 por un importe de $4,175,996.44.

Resultado 09: Potencial conflicto de interés de la ex directora administrativa de la coordinación de comunicación social con el proveedor Streme Sports Sociedad de ca… de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, derivado del contrato número 1/2018 por un importe de $800,779.32.

Bienes muebles e inmuebles.

Resultado 13: Potencial conflicto de interés de personal de la coordinación de comunicación social con el proveedor Upcon, Sociedad Anónima de Capital Variable, derivado del contrato número 6/h/2018 por un importe de $3,967,188.44.

Resultado 14: Posible manipulación de estudio de mercado para la adquisición de equipo de cómputo a Malcomsat Sociedad Anónima de Capital Variable $352,943.60.

Resultado 15: Posible manipulación de estudio de mercado para la adquisición de cámara por… fotográfica por $73,269.21.

Apartado 8 - Secretaría de Educación y Deporte.

Diconsa, Sociedad Anónima de Capital Variable adquisición de uniformes escolares.

Adquisición y distribución de uniformes escolares, así como la determinación y cuantificación de faltante.

Observación 003: Falta de evidencia en la entrega de uniformes directamente a las escuelas beneficiadas.

De la inspección realizada se determinó faltante por 1,852 piezas no localizadas.

Observación 004: Determinación y cuantificación de faltante de uniformes escolares por un monto de $480,398.14.

Apartado 10 - Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.

Cámara Nacional de la Industria de transformación Chihuahua $350,000.00.

Observación 001: Incumplimiento de las cláusulas de los convenios, realiza… relativas al plazo para la presentación del informe de logros y de la documentación comprobatoria.

Observación 002: Apoyos sin documentación comprobatoria, o comprobados parcialmente $1,193,624.00.

Cámara Nacional de la Industria de Transformación Delicias $300,000.00.

Observación 003: Incumplimiento de las cláusulas de los convenios, relativas al plazo para la presentación de informe de logros y de la documentación comprobatoria.

Observación 004: Apoyos para… sin documentación comprobatoria, o comprobados parcialmente $611,269.68.

Observación 009: Incumplimiento del acuerdo de austeridad en la adquisición de mobiliario y equipo de oficina por $196,734.03 y $244,457.24.

Apartado 09 - Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

RR Sol Consultoría Global, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Observación 004: No se comprobó documentación que acredite la fecha de recepción del servicio contratado y de conformidad con el mismo.

Se erogaron los días 6 y 29 de noviembre de 2018, la cantidad de $9,164,000.00, a la empresa RR Sol Consultoría Global, Sociedad Anónima de Capital Variable, por la implementación de software libre/sistema de gestión, detectándose que no se entregó por el Director de Catastro estatal los

entregables, por lo que no se justifica el pago.

Apartado 11 - Secretaría de Salud.

Asistencia médica social 2018.

Apoyo en especie.

Observación 004: Falta de reglas de operación del programa de atención médico social, así como su aplicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por un monto de $10,161,805.88.

Chihuahua Amanece para todos en la Salud 2018.

Observación 005. Falta de reglas de operación del programa Chihuahua Amanece para todos en la Salud 2018, así como su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se entregaron… se… brigadas… brigadas médicas, erogando un monto de $3,003,809.00.

Apartado 12 - Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Construcción de reposición de base hidráulica y carpetas asfálticas en tramos aislados para la reconstrucción de la carretera Cuauhtémoc - Álvaro Obregón, del kilómetro cero al kilómetro 40 en tramos parciales.

Observación 008: De la obra ”construcción de reposición de base hidráulica y carpetas asfálticas en tramos aislados para la reconstrucción de la carretera cuauhtémoc - álvaro obregón, del kilómetro cero al kilómetro 40 en tramos parciales” adjudicada por licitación pública a constructora Asiel, Sociedad Anónima de Capital Variable, se detectó gasto injustificado por la cantidad de $512,269.92, derivado del pago de precios unitarios de mayor valor al determinado por la auditoría.

Programa de Infraestructura para el Desarrollo Urbano.

Integración y consolidación del Parque Central Poniente, ubicado en el Boulevard Teófilo Borunda y Av. Tecnológico, en Ciudad Juárez, Chih.

Observación 076: de la obra ”integración y consolidación del Parque Central Poniente, ubicado en el Boulevard Teófilo Borunda y Av. Tecnológico, en Cd. Juárez, Chih.” ejecutada por administración directa, se realizaron pagos de suministro de material mayor al instalado y de servicios sin evidencia documental por $520,751.16.

Se determinó una diferencia de $520,751.16 entre el gasto efectuado por el Ente y el costo determinado por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Observación 086: de la obra ”integración y consolidación del Parque Central Poniente, ubicado en el Boulevard Teófilo Borunda y Av. Tecnológico, en Cd. Juárez, Chih.” ejecutada por administración directa, se realizaron gastos injustificados por la falta de contratos de adquisiciones y servicios.

Por la cantidad de $1,741,792.68.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización en reunión de fecha 20 de diciembre del 2019.

Por la Comisión de Fiscalización.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018.

Los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El Gobernador Constitucional del Estado, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 3, fracción XII y 119, último párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2018, a la cual fue acompañada de los estados financieros de los entes que reciben, administran o ejercen recursos públicos, entre ellos los relativos a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, envió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, los estados financieros en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que lleve a cabo la contestación de las observaciones determinadas y remita al Órgano Técnico la documentación que estimo conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se envió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado envió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimó necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA

I. ANTECEDENTES

II. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

III. CONSIDERACIONES DE SEGUIMIENTO DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA

IV. ALCANCE

V. AUDITORÍAS EXTERNAS

VI. RESUMEN DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

VII. SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO

VIII. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

IX. AÉREAS REVISADAS

X. DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS INCUMPLIDAS

XI. DIRECTORIO DE PRINCIPALES FUNCIONARIOS

APARTADO 1 - SECRETARÍA DE HACIENDA

APARTADO 2 - COORDINACIÓN DE POLÍTICA DIGITAL

APARTADO 3 - FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

APARTADO 4 - SECRETARÍA DE CULTURA

APARTADO 5 - SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

APARTADO 6 - SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

APARTADO 7 - SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

APARTADO 8 - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

APARTADO 9 - COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

APARTADO 10 - SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

APARTADO 11 - SECRETARÍA DE SALUD

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V. AUDITORÍAS EXTERNAS

VI. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

APARTADO 12 - SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO III. AUDITORÍA DE GESTIÓN

I.-RESUMEN EJECUTIVO

II.- ANTECEDENTES

III.- RESULTADOS DEL PROGRAMA

1. DEL ANÁLISIS DE LA EFICIENCIA OPERACIONAL

2. DEL ANÁLISIS DE LA EFICACIA PROGRAMÁTICA

3. DEL ANÁLISIS DEL COSTO-EFECTIVIDAD DEL GASTO

4. DEL ANÁLISIS DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

IV.- RESUMEN DE RECOMENDACIONES

V.- DICTAMEN

VI.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

VII.- APÉNDICES

APARTADO 13 - FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

APARTADO 14 - SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.

APARTADO 15 - SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

APARTADO 16 - SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

APARTADO 17 - SECRETARÍA DE SALUD

7.- Es importante precisar, que, con motivo de la presentación de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, del ejercicio fiscal del año 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría, cuyos resultados fueron plasmados en el Informes de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

I. Calificar el Informe

II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas, así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:

a. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y ésta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

b. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos

u Órganos Internos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.

c. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.

d. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- De conformidad con lo anteriormente expuesto; quienes integramos la comisión que suscribe el presente dictamen, procedimos a analizar el Informe Técnico de Resultados, determinando que se realizaron operaciones que no quedaron debidamente solventadas a juicio del Órgano Técnico y de quienes suscribimos el presente dictamen, las cuales pueden generar responsabilidad de carácter Administrativo, Civil y/o Penal, mismas que se detallan en el proyecto de Decreto y se somete a la consideración del Pleno, a efecto de que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Auditoría Superior, se instruya al Titular de la Auditoría Superior a fin de que ejerza las acciones legales correspondientes.

En el presente Proyecto de Decreto se identifican las observaciones en los términos del Informe Técnico de Resultados, sin embargo, los razonamientos técnicos y fundamentos legales, para efecto de la presentación de denuncias deberá entenderse en los mismos términos que se cita en el apartado correspondiente del informe que nos ocupa. En el presente dictamen se hace referencia a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de Auditoria Superior del Estado de Chihuahua que se encontraban vigente hasta la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua el 07 septiembre de 2019, por así disponerlo los artículos transitorios. Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior, instrúyase a la Auditoría Superior, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de los empleados y funcionarios que hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

APARTADO 1 - SECRETARÍA DE HACIENDA

CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

OBSERVACIÓN 002: EL SISTEMA DENOMINADO ”EBS” NO GENERA INFORMACIÓN QUE CUBRA LAS NECESIDADES DE INFORMACIÓN DE LOS USUARIOS Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA PRODUCIDA NO CUENTA CON LAS CUALIDADES NECESARIAS E INDISPENSABLES.

Mediante la revisión efectuada al sistema empleado por el Ente, denominado ”EBS” no cumple a lo estipulado en el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, en los numerales II. Denominado Sistema de Contabilidad Gubernamental incisos B) y C), IV Necesidades de Información Financiera de los Usuarios, y V Cualidades de la Información Financiera a Producir, relativos a los objetivos, y características del Sistema de Contabilidad Gubernamental, así como a las cualidades y necesidades de la información financiera, es decir, no está encaminada a la generación de los estados financieros, sino a las cualidades con las que debe cumplir la información financiera, como confiabilidad, utilidad, fidelidad, real y oportuna, que establece el Consejo Nacional de Armonización Contable.

OBSERVACIÓN 003: LOS INGRESOS NO SE REGISTRAN CONTABLEMENTE DE MANERA AUTOMÁTICA Y EN TIEMPO REAL.

De la revisión a los ingresos, se observó que el Ente no dio cumplimiento a lo establecido en el inciso B ”Objetivos del Sistema de Contabilidad Gubernamental” y C ”Características del Sistema de Contabilidad Gubernamental” del apartado ”II. Sistema de Contabilidad Gubernamental” del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, en relación con los artículos 2, 19, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

OBSERVACIÓN 004: EN EL SISTEMA, EL REGISTRO PATRIMONIAL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO FACILITA SU REGISTRO Y PROVOCA ERRORES.

Derivado de la revisión practicada al sistema en referencia, se determinó que el Ente no cumple a lo que se establece en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.

IMPUESTOS.

10% CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS.

OBSERVACIÓN 005: NO SE TRANSFIERE UN IMPORTE DE $175,690,198.16, DE LOS RECURSOS RECAUDADOS DEL IMPUESTO UNIVERSITARIO 04% A LAS UNIVERSIDADES UACH Y UACJ.

De la revisión efectuada a los recursos recaudados del impuesto universitario, se observó que, no se transfirieron la totalidad de los recursos recaudados por el concepto impuesto adicional del 04% para UACH y UACJ, durante el ejercicio fiscal 2018, ya que la Secretaría de Hacienda recaudó por este concepto un importe de $279,286,581.04, de los cuales se transfirieron a las universidades correspondientes un monto de $103,596,382.88, de acuerdo a las cifras registradas en las cuentas de ingresos de dichas Instituciones, quedando pendiente de entregar por parte del Gobierno del Estado un total de $175,690,198.16; tal y como se muestra a continuación:

Fuente: Estados financieros presentados por las Cuentas Públicas 2018 de la UACH, UACJ y balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2018.

IMPUESTOS.

CONTRIBUCIÓN DEL 04% UNIVERSITARIO (UACH - UACJ).

OBSERVACIÓN 006: NO SE IDENTIFICA CONTABLEMENTE LA CUENTA EN DONDE SE REGISTRA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LAS UNIVERSIDADES. (IMPUESTO UNIVERSITARIO).

De la revisión efectuada al registro de los recursos a las universidades en referencia, se observó que, no se identifica contablemente, la transferencia del impuesto adicional 04% para UACH y UACJ hacia las universidades, toda vez que los mismos se mezclan con diversas fuentes de recursos; perdiendo completamente su fuente de origen, ya que durante el ejercicio fiscal 2018 la Secretaría de Hacienda recaudó por concepto de impuesto adicional del 04% para UACH y UACJ un importe de $279,286,581.04.

ANÁLISIS A LOS PROCESOS ADJUDICATORIOS.

SECRETARÍA DE HACIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO.

OBSERVACIÓN 007: SE ADJUDICÓ DE MANERA DIRECTA Y BAJO LA EXCEPCIÓN DEL ARTÍCULO 102, FRACCIÓN II DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SIN DEFINIR ALGUNAS HIPÓTESIS EN PARTICULAR PREVISTAS EN DICHA DISPOSICIÓN, EL SERVICIO ONLINE DEL SISTEMA WEB DENOMINADO TICKET CAR CONTROL DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE POR UN MONTO $297,401,051.30, CON LA EMPRESA DENOMINADA ”EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.”

Mediante la revisión efectuada a los procesos adjudicatorios, se observó que, se adjudicó directamente el contrato identificado con el N° SH/ADE/001/B/2018 del 17 de enero de 2018, por la cantidad de $297,401,051.30, a la empresa denominada ”Edenred México, S.A. de C.V.” por concepto de adquirir el servicio online del sistema web denominado Ticket Car Control de consumo de combustible, fundando la excepción a la licitación pública; sin embargo en dicha Acta de Fallo no se menciona ni se justifica que se haya suscitado un evento bajo circunstancias extraordinarias o

imprevisibles derivadas de desastres producidos por fuerza mayor, o circunstancias que hubieran provocado pérdidas o costos adicionales importantes o que existieran condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles que derivaran como consecuencia las eventualidades señaladas.

OBSERVACIÓN 008: SE ADJUDICA DE MANERA DIRECTA BAJO LA EXCEPCIÓN DEL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN I DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL SERVICIO ONLINE DEL SISTEMA WEB DENOMINADO TICKET CAR CONTROL DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE; DETERMINÁNDOSE QUE NO SE CUENTA CON LA JUSTIFICACIÓN QUE AMPARE DICHA EXCEPCIÓN.

Derivado de la revisión practicada, se observó que, se adjudicó directamente el contrato identificado con el N° SH/ADE/071/2018 del 21 de noviembre de 2018 por la cantidad de $102,452,431.75, y SH/ADE/094/2018 del 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de $432,173,545.22, ambos fundados con la excepción a la licitación pública; se desprenden dos hipótesis: la primera, que no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, y la segunda, que en el mercado exista una sola persona oferente, virtud de ello el ente no justifica dichas hipótesis señaladas.

ANÁLISIS A LOS PROCESOS ADJUDICATORIOS.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

OBSERVACIÓN 009: SE ADJUDICA DE MANERA DIRECTA EL CONTRATO N° SH/ADE/006/P/2018 BAJO LA EXCEPCIÓN DEL ARTÍCULO 102, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL ARRENDAMIENTO DE 410 VEHÍCULOS PARA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO; DETERMINÁNDOSE QUE NO SE CUENTA CON LA JUSTIFICACIÓN QUE AMPARE DICHA EXCEPCIÓN.

Mediante la revisión al análisis de los procesos adjudicatorios, se observó que, se adjudicó directamente el contrato identificado con el N° SH/ADE/006/P/2018, del 16 de febrero de 2018, por la cantidad de $430,605,920.00, a la empresa denominada ”Casanova Vallejo, S.A. de C.V.” por concepto de arrendamiento de 410 vehículos para la Fiscalía General del Estado, fundando la excepción a la licitación pública; sin embargo, en dicha Acta de Fallo no se menciona ni se justifica que se haya suscitado un evento bajo circunstancias extraordinarias o imprevisibles derivadas de desastres producidos por fuerza mayor, o circunstancias que hubieran provocado pérdidas o costos adicionales importantes o que existieran condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles que derivaran como consecuencia las eventualidades señaladas.

ANÁLISIS A LOS PROCESOS ADJUDICATORIOS.

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO.

OBSERVACIÓN 010: INCUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE AUSTERIDAD EN LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA EN LAS REQUISICIONES N° 104000146 Y 104000074 POR $196,734.03 Y $244,457.24, RESPECTIVAMENTE.

De la revisión al análisis de los procesos adjudicatorios, se observa que en las adquisiciones de mobiliario y equipo de oficina por importes de $196,734.03 y $244,457.24 antes descritas se incumple con lo establecido en los numerales primero, segundo y vigésimo sexto, del Acuerdo 001/2017, por el que se Implementan las Medidas de Austeridad y Racionalidad del Gasto Público en el Estado de Chihuahua.

MATERIALES Y SUMINISTROS.

OBSERVACIÓN 011: PAGO INJUSTIFICADO POR ADJUDICAR DE MANERA DIRECTA, EL SERVICIO ONLINE DEL SISTEMA WEB DENOMINADO TICKET CAR CONTROL DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE, CON LA PERSONA MORAL EDENRED DE MÉXICO, S.A. DE C.V., POR LA CANTIDAD DE $273,509,021.45, FUNDANDO LA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA EN EL ARTÍCULO 102, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SIN ACREDITAR LA JUSTIFICACIÓN A LA EXCEPCIÓN.

Mediante la revisión efectuada, se observó que se realizaron erogaciones por $273, 509,021.45 injustificadamente, ya que se adjudicó directamente el contrato identificado con el N° SH/ADE/001/B/2018 del 17 de enero de 2018, con la persona

moral Edenred de México, S.A., fundando la excepción a la licitación pública, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado.

OBSERVACIÓN 012: PAGO INJUSTIFICADO POR ADJUDICAR DE MANERA DIRECTA, EL SERVICIO ONLINE DEL SISTEMA WEB DENOMINADO TICKET CAR CONTROL DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE, CON LA PERSONA MORAL EDENRED DE MÉXICO, S.A. DE C.V., POR LA CANTIDAD DE $45,768,526.18, FUNDANDO LA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SIN ACREDITAR LA JUSTIFICACIÓN A LA EXCEPCIÓN.

Derivado de la revisión practicada, se observó que se realizaron erogaciones por $45,768,526.18 injustificadamente, ya que se adjudicó directamente el contrato identificado con el N° SH/ADE/071/2018 a la moral denominada ”Edenred México, S.A. de C.V.”, fundando la excepción a la licitación pública, sin acreditar dicha excepción, por lo cual, el Ente al realizar dichos pagos incumplió con la normatividad aplicable de las operaciones señaladas.

RECURSOS EJECUTADOS INDEBIDAMENTE POR SECRETARÍAS Y/ COORDINADORAS. TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO. OBSERVACIÓN 019: LA SECRETARÍA DE HACIENDA REALIZÓ TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL POR UN IMPORTE DE $78,681,240.20 POR CONCEPTOS DISTINTOS A LOS FINES DE LOS PROGRAMAS SOCIALES.

De la revisión efectuada, se observa que la Secretaría auditada realizó transferencias de recursos a la Secretaría de Desarrollo Social por un importe de $78,681,240.20, por lo que los recursos aprobados a dichos programas, hayan sido destinados al cumplimiento de los objetivos de los mismos, ya que como se señaló estos recursos en su mayoría fueron para el pago de nóminas.

DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO.

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD, PENSIONES CIVILES DEL ESTADO Y SERVICIOS DE SALUD $851,721,364.70.

OBSERVACIÓN 021: PRÉSTAMOS OTORGADOS INDEBIDAMENTE Y SIN PRESUPUESTO, ASÍ COMO DEFICIENCIAS EN LAS GESTIONES DE COBRO.

Mediante la auditoría practicada respecto a los adeudos a favor del Ente, se observó que, los préstamos carecen de un documento entre la Secretaría de Hacienda y las instancias involucradas, donde se establezca la obligación de realizar el pago de los adeudos correspondientes, así como la exigibilidad del cobro del préstamo; de igual manera, no se cuenta con partida presupuestal para hacer frente a este tipo de erogaciones; aunado a lo anterior no se realizan las gestiones de cobro adecuadas para la recuperación de los mismos, tal y como se observa en las cuentas deudoras del ICHISAL y Servicios de Salud principalmente ya que al 31 de mayo de 2019, estos préstamos no se han recuperado.

OBSERVACIÓN 022: INCUMPLIMIENTO A LO PACTADO MEDIANTE OFICIO N° SSE-332/2017 DONDE SE ESTABLECE QUE EL PRÉSTAMO A PENSIONES CIVILES DEL ESTADO SERÁ DESCONTADO DEL ADEUDO DE GOBIERNO DEL ESTADO TIENE CON ESTE POR CONCEPTO DE DIFERENCIAL DEL SERVICIO MÉDICO.

Derivado de la revisión efectuada, se observa que, no cumple con lo establecido en el oficio N° SSE-332/2017 que menciona que el préstamo a Pensiones Civiles del Estado por un importe de $165,566,846.56, será descontado de la partida de diferencial del servicio médico a partir de enero del 2018, y como se puede constatar mediante registros contables este Organismo en su cuenta deudora un saldo al 31 de diciembre de 2018 de este préstamo por un importe de $138,047,149.26; por lo que no se está realizando la compensación correspondiente.

ANTICIPOS A PROVEEDORES.

UNIDAD CORPORATIVA DE TELEVISIÓN.

OBSERVACIÓN 023: AUTORIZACIÓN Y PAGO DE ANTICIPO INDEBIDO, POR $1,700,000.00, SIN PRESENTAR FACTURA QUE AMPARE AL MISMO.

De la revisión se observó que se autorizó y pagó un anticipo por $1,700,000.00 derivado del contrato SH/ADE/006/K/2018,

sin embargo, no se acompañó el trámite con la factura correspondiente, tal y como se establece en la Cláusula Tercera de Contrato en la que estipula que en el presente contrato se otorgará un anticipo del 50% correspondiente a $1,700,00.00 previa presentación de la facturación correspondiente.

IMPRESORA Y EDITORIAL, S.A. DE C.V ”CAMBIO 16 DE CHIHUAHUA” OBSERVACIÓN 024: PAGO IMPROCEDENTE POR $1,142,760.00 A IMPRESORA Y EDITORIAL, S.A. DE C.V., POR CONCEPTO DE ANTICIPO NO CONTEMPLADO EN CONTRATO.

De la auditoría practicada, se determinó un pago improcedente por el importe de $1,142,760.00, derivado que en fecha 16 de marzo del 2018, en donde solicita al Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda, apoyo para pagar por concepto de anticipo, a nombre del proveedor Impresora y Editorial, S.A. de C.V., sin estar estipulado en el contrato antes referido, asimismo se observa incumplimiento al contrato por parte de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda al atender la mencionada solicitud realizando de manera improcedente el pago del $1,142,760.00, ya que en los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto Público del Gobierno del Estado de Chihuahua para el año 2018 establece en la cláusula Centésimo Trigésimo, fracción V, en donde menciona que el oficio deberá estar firmado por la o el Secretario de la Dependencia, o bien, por la o el Director del Organismo Descentralizado que corresponda y en este caso la solicitud la realizó la Directora Administrativa.

OBSERVACIÓN 026: INCUMPLIMIENTO AL OBJETO DEL CONTRATO Y FALTA DE COBRO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO N° SH/LPE/034/2017 BIS Y CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2017 $25,412,768.45.

Derivado de la revisión efectuada, se observó que el sistema adquirido, no cumple con lo establecido en la cláusula primera del contrato, específicamente en la partida 2.4 por $17,686,172.00, donde el Ente adquiere a través de la sub-partida 2.4, 1,100 puntos de función para desarrollos de software a la medida, a razón de $16,078.33 por punto de función contratado.

Se constató mediante pruebas practicadas por personal de la Auditoría al Sistema denominado ”EBS”, que no cumple con el objeto del contrato, presentando carencias en aspectos clave como confiabilidad, utilidad y veracidad de la información; por lo anterior se determina que no se debió haber liberado el pago al proveedor todavía que este no había cumplido de manera puntual y exacta el contrato establecido, por lo cual se debió hacer válida la fianza de cumplimiento del contrato, de acuerdo a la cláusula tercera de contrato N° SH/LPE/037/2017 Bis de fecha 11 de mayo de 2017 y cláusula cuarta del convenio modificatorio al contrato original de fecha 09 de noviembre de 2017, no proporcionando información que el Sistema Recaudador se encuentre en operación, por lo cual se encuentra en operación en 9.3%, situación documentada incluso con minutas de reuniones entre la Secretaría de Hacienda y el proveedor denominado Tecnología de Gestión y Comunicación, S.A. de C.V. (TGC).

Por otra parte, no pasa desapercibido la afirmación sin soporte que realiza la Secretaría, en el sentido de que EL GOBIERNO DECIDIÓ NO UTILIZAR LOS BIENES (SOFTWARE).

APARTADO 3 - FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SERVICIOS GENERALES.

OBSERVACIÓN 001: CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO SH/ADE/006/P/2018 SIN FORMALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

De la auditoría practicada a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, a la contratación del servicio integral de arrendamiento de 410 vehículos, al proveedor Casanova Vallejo, S.A. de C.V., se desprende que se encuentra firmado por el Fiscal General, mas no se encuentra suscrito por el Subsecretario de Administración de la Secretaría de Hacienda, como en el contrato original número SH/ADE/006/P/2018 del 16 de febrero del 2018.

OBSERVACIÓN 02: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR NO ACREDITADA.

Mediante la revisión practicada, y derivado de la justificación que se plasma en el numeral II.1 inciso a) del convenio modificatorio, se refiere a que ”el arrendador informa al Gobierno (arrendatario) que las plantas armadoras de las marcas FORD y CHEVROLET, por situaciones internas no pudieron entregar en tiempo y forma…”, lo cual no cumple con la cláusula Décima Séptima -prórroga- del contrato

SH/ADE/006/P/2018, observándose que no obra constancia en el expediente que acredite el caso fortuito o fuerza mayor que el proveedor hizo de conocimiento y la valoración de la procedencia de la misma por parte del Ente auditado.

OBSERVACIÓN 03: FALTA DE APLICACIÓN DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO.

En referencia a las operaciones observadas y en base a la cláusula Novena del contrato SH/ADE/006/P/2018, en cuanto a garantías, señala que el arrendador garantiza el cumplimiento de las obligaciones mediante póliza de fianza, emitida por una institución afianzadora legalmente autorizada, por un importe equivalente al 10% del monto máximo a contratar y que asciende a $37,121,200.00 , si incluir el IVA y que corresponde a la póliza de fianza N° 1142-01409-4 del 01 de mayo de 2018 expedida por la afianzadora Aserta, S.A. de C.V., en donde establece el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de la moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., la cual no se hizo efectiva por parte de la Fiscalía General del Estado derivado de la falta de acreditación del caso fortuito o fuerza mayor que dio origen al convenio modificatorio del contrato de Arrendamiento número SH/ADE/006/P/2018 de fecha 02 de marzo de 2018.

OBSERVACIÓN 04: FALTA DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.

Derivado de las operaciones efectuadas, y de acuerdo a la cláusula Décima Tercera, pena convencional indica, en el caso de que el proveedor no realice la entrega de los bienes en el plazo señalado, el arrendatario a través de la Fiscalía General del Estado podrá aplicar una pena convencional consistente en una cantidad igual equivalente al 2% por cada día de atraso del importe total de los bienes no entregados, hasta el 10% que corresponde a la garantía de cumplimiento de contrato. El monto estimado por esta auditoría, en su caso, por pena convencional, ascendería a un importe aproximado de $5,873,600.18, y debido a que la totalidad de los bienes no fueron entregados en el plazo de 5 días.

OBSERVACIÓN 05: CELEBRACIÓN DE CONTRATO SIN EVIDENCIA DEL AVISO A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Fiscalía General del Estado, no se presentó evidencia documental que acredite que la dependencia dio aviso a la Secretaría de la Función Pública de la celebración del contrato número SH/ADE/006/P/2018 y su modificatorio llevado a cabo con la moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V.

SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS.

”DIPLOMADO DE MANDOS PARA LAS CORPORACIONES POLICIACAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO” (DIPLOMADO).

OBSERVACIÓN 08: PRESTACIÓN DE SERVICIO SIN CONTRATO.

Derivado de la revisión practicada, se desprende que la Comisión Estatal que es un desconcentrado de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, solicitó el 10 de diciembre del 2018 a la Secretaría de Hacienda, mediante orden de grupo para pago por la cantidad de $1,700,000.00 por concepto de capacitación diplomado mando policial sin que se presente evidencia de que se realizó procedimiento de contratación previo a la prestación del servicio.

Al 04 de abril de 2019, la factura número B1132 de Promotores Mexicanos de la Educación S.A. de C.V. por un monto de $1,700,000.00 de fecha 03 de diciembre de 2018, no se encuentra registrada como pasivo ni se encuentra pagada por parte de la Secretaría de Hacienda.

APARTADO 4 - SECRETARÍA DE CULTURA.

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO.

OBSERVACIÓN 001: SUBEJERCICIO DE RECURSOS PRESUPUESTALES ASIGNADOS. Mediante la auditoría practicada a la Secretaría de Cultura, se determinó que existe un subejercicio presupuestal por un importe de $7,475,458.00, al cierre del ejercicio contable del presupuesto 2018.

BIENES MUEBLES E INTANGIBLES.

ROBERTO ANDRÉS MONTES OLIVAS.

OBSERVACIÓN 003: ADQUISICIÓN DE 8 IMPRESORAS, SIN UTILIZAR POR FALTA DE PREVER LA COMPRA DE SOFTWARE PARA SU FUNCIONAMIENTO POR $220,221.94.

Mediante la revisión practicada, se observa la falta de software

para el funcionamiento de 8 impresoras, ya que no se previó la compra por los servidores públicos responsables, que para el funcionamiento de las mismas, era necesario contar con software especial, por lo cual las 8 impresoras no pueden ser utilizadas, se incumple con lo establecido en los artículos Segundo y Trigésimo del acuerdo 001 2017 publicado el 21 de enero del 2017 en el Periódico Oficial del Estado, por el que se implementan las Medidas de Austeridad y Racionalidad del Gasto Público en el Estado de Chihuahua.

APARTADO 6 - SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

ATENCIÓN A SUJETOS PRIORITARIOS 2018. 2E03118/E101T2.

PROCEDIMIENTO DE CONSULTA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL PARA DETERMINAR SUPERVIVENCIA DE LOS BENEFICIARIOS DE BECAS A DISCAPACITADOS.

OBSERVACIÓN 007: FALTA DE ELABORACIÓN DE REGLAS DE OPERACIÓN DEL PERÍODO 1 DE ENERO AL 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

Derivado de la revisión efectuada, al periodo sujeto a revisión, se observó que el Ejecutivo del Estado, no elaboró las reglas de operación del programa social de nombre ”Sujetos Prioritarios”, mismo que se publicó en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, el 27 de diciembre del 2017, las cuales debieron ser elaboradas, y publicadas en el Periódico Oficial, dentro de los treinta días naturales posteriores que entró en vigor el Presupuesto de Egresos antes citado.

SALDO DE TARJETAS DE PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES POR LA CANTIDAD DE $3,040,305.82, EN EXISTENCIA CON LA EMPRESA SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.

OBSERVACIÓN 010: SALDO POR CANCELACIÓN DE TARJETAS DE PENSIÓN ADULTO MAYOR, SIN MOVIMIENTO EN EL EJERCICIO AUDITADO POR LA CANTIDAD DE $3,040,305.82 CON LA EMPRESA SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Derivado de la revisión de las operaciones efectuadas, se observa el saldo por $3,040,305.82, derivado de la cancelación de tarjetas de pensión adulto mayor en poder de la empresa denominada Sí Vale, encargada de la distribución de las tarjetas de pensión, toda vez que la Secretaría de Desarrollo Social, no cumplió con el seguimiento al Flujo de Operación, según Cláusula Tercera apartado F), del Contrato de prestación de servicios para la dispersión de fondos derivados de la aplicación del programa gubernamental; celebrado el 21 de septiembre de 2017 entre el Gobierno del Estado, a través de las Secretarías de Hacienda y de Desarrollo Social y el prestador de servicios Sí Vale México, S.A. de C.V.; sobre la recuperación de saldos, establece que la Secretaría de Desarrollo Social (el gobierno) queda facultado para efectuar recuperaciones sobre el saldo disponible en las tarjetas que presenten una acumulación y que no hayan reflejado movimiento por un plazo mayor a 3 (tres) depósitos de dispersión, debiendo notificar por escrito a ”Sí Vale” en el término de 10 (diez) días hábiles previos a la disposición que desee realizar para que ”Sí Vale”, realice los trámites correspondientes y proceda a realizar la devolución a ”el gobierno”.

OBSERVACIÓN 011: USO INDEBIDO DE 22 TARJETAS DE PENSIÓN A ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE ALLENDE, CHIHUAHUA, A TRAVÉS DE UN TERCERO DESIGNADO ENLACE CON IRREGULARIDADES DERIVADO DEL EXPEDIENTE PROPORCIONADO POR LA SECRETARÍA.

De la revisión practicada y derivado de la denuncia manifiesta por personal de la Secretaría de Desarrollo Social, respecto de posibles irregularidades por $145,523.24 en la entrega de tarjetas, se proporcionó al órgano técnico del Poder Legislativo, el expediente que obra en el Departamento Jurídico de la Dependencia mediante oficio número SDS/CGA/161/2019 de fecha 02 de abril de 2109, que consta de oficios generados para la integración del expediente formado con motivo de irregularidades en 22 tarjetas de las que existe evidencia de manejo irregular, según informes rendidos por el personal comisionado a la investigación, así como el resto de las evidencias encontradas, como son las entrevistas que se realizaron a cada una de las personas mayores beneficiarias del programa y que quedaron plasmadas en el formato de actas circunstanciadas todas ellas del Municipio de Allende, Chihuahua.

REALIZACIÓN DE EVENTOS PARA PERSONAS MAYORES ”MACHÍ”. PAGO A ”BENEFICIARIOS”

OBSERVACIÓN 012. FALTA DE ELABORACIÓN DE REGLAS DE OPERACIÓN DEL PERIODO 01 DE ENERO AL 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

Mediante la revisión sujeta a la práctica de auditoría, el Ejecutivo del Estado, no elaboró las reglas de operación del programa social de nombre ”Atención a sujetos prioritarios 2018”, mismo que se publicó en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, el 27 de diciembre del 2017, las cuales debieron ser elaboradas, y publicadas en el Periódico Oficial, dentro de los treinta días naturales posteriores que entró en vigor el Presupuesto de Egresos antes citado.

OBSERVACIÓN 013: PAGOS REALIZADOS A FINES DIFERENTES DEL PROGRAMA SUJETOS PRIORITARIOS 2018, DE LA ACTIVIDAD REALIZACIÓN DE EVENTOS PARA PERSONAS MAYORES ”MACHÍ”, DURANTE EL PERIODO 01 DE ENERO AL 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, POR $7,935,825.00.

De la revisión practicada al periodo sujeto a revisión, se observa que la Secretaría de Desarrollo Social, que dispuso de recursos de la cuenta bancaria número 0288515285, destinada al programa social de nombre ”Atención Sujetos Prioritarios 2018”, para la actividad Realización de eventos para personas mayores ”MACHÍ”, para el pago de quincenas, por lo cual se erogó la cantidad de $7,935,825.00 por concepto de ”pago de subsidio” para colaboradores de programas, sin que acreditara dónde se establece la obligación por parte de la Dependencia para brindar dichos pagos, por lo cual se encuentran injustificados.

OBSERVACIÓN 014: PAGOS REALIZADOS A FINES DIFERENTES DEL PROGRAMA, DE ATENCIÓN A SUJETOS PRIORITARIOS, PARA LA ACTIVIDAD DE REALIZACIÓN DE EVENTOS PARA PERSONAS MAYORES, DURANTE EL PERIODO DEL 08 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018, POR $3,676,210.00.

Mediante la revisión respecto a las operaciones realizadas, la Dependencia erogó la cantidad de $3,676,210.00 por concepto de ”pago de subsidio” para colaboradores de programas, mismo que según los oficios números SDS/CGA/388/2018, SDS/CGA/428/2018, SDS/CGA/473/2018, SDS/CGA/494/2018, SDS/CGA/513/2018, SDS/CGA/532/2018 y SDS/CGA/550/2018, signados por el Coordinador General Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social, eran para el pago de colaboradores del Programa ”Atención a Sujetos Prioritarios” para la actividad Realización de eventos para personas mayores, derivado de lo anterior y del análisis a las reglas de operación publicadas vigentes a partir del 9 de septiembre del 2018 del programa ”Atención a Sujetos Prioritarios”, se observa que la Dependencia dispuso recursos del programa antes mencionado, ya que de las reglas de operación no establece la obligación de realizar el pago de ”subsidios” (Nómina), puesto que dicho gasto estaba destinado para apoyo social, por lo cual dichos pagos se consideran injustificados.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y COHESIÓN SOCIAL 2018. 2E02718/E101T1.

PAGO A ”BENEFICIARIOS”.

OBSERVACIÓN 015: FALTA DE ELABORACIÓN DE REGLAS DE OPERACIÓN DEL PERIODO 01 DE ENERO AL 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

Derivado de la revisión practicada del periodo sujeto a revisión, se observa que el Ejecutivo del Estado, no elaboró las reglas de operación del programa social de nombre ”Fortalecimiento Comunitario y Cohesión Social”, mismo que se publicó en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, el 27 de diciembre del 2017, las cuales debieron ser elaboradas, y publicadas en el Periódico Oficial, dentro de los treinta días naturales posteriores que entró en vigor el Presupuesto de Egresos antes citado.

PROGRAMA ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES 2018. 2E02818/E101T2. OTORGAMIENTO DE BECAS PARA NIÑAS Y NIÑOS QUE ASISTEN A LOS CENTROS DE CUIDADO INFANTIL A TRAVÉS DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

OBSERVACIÓN 018: OTORGAMIENTO DE APOYOS DE BECAS PARA NIÑAS Y NIÑOS A TRAVÉS DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y MUNICIPIOS, SIN REGLAS DE OPERACIÓN Y CONVOCATORIAS.

De la revisión efectuada al programa en referencia, se observa que la Dependencia solicitó las suficiencias presupuestales a la Secretaría de Hacienda, por parte del Coordinador General Administrativo, para el otorgamiento de apoyos a

Organizaciones de Sociedad Civil y el Municipio de Satevó, detectándose que el apoyo estaba destinado con anticipación a cada una de las organizaciones, antes de que publicaran las convocatorias en los diferentes medios de comunicación, siendo estas las siguientes:

La Secretaría de Desarrollo Social incumplió en el proceso de las reglas de operación y el cumplimiento de las convocatorias, del acuerdo 105/2018 en la regla 4.1.2. inciso c en la que se especifica que la recepción de solicitudes y su documentación se llevara a cabo exclusivamente dentro del plazo y en los términos que se determinen en la convocatoria.

ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE ATENDIERON LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PRESENTANDO SUS PROYECTOS PARA EVALUACIÓN

OBSERVACIÓN 019. APOYOS ENTREGADOS A ORGANIZACIONES CIVILES QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES 2018.

De la revisión a los requisitos que están estipulados en las reglas del Programa Atención a Niñas, Niños y Adolescentes, aprobado mediante el acuerdo No. 105/2018 el 26 de septiembre, se detectó que existen 10 Asociaciones Civiles que no cumplen con los requisitos iniciales que se detallan en el cuadro, sin embargo, se les proporcionó el apoyo, siendo estos los siguientes:

Se identificó que las Organizaciones de la Sociedad Civil relacionadas anteriormente, no cumplieron con los requisitos de las reglas de operación que se describen en el cuadro anterior. Adicionalmente incumplen en el acuerdo 105/2018 en la regla 3.3.1.2., incisos (b, (c, (d, (e, (f y (g y f y 4.1.2. incisos (c, y (g en la que se detallan los ”requisitos para apoyos económicos a Organizaciones de la Sociedad Civil”.

LINEAMIENTOS PARA LOS REQUISITOS ECONÓMICOS A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC).

ORGANIZACIONES DE ASOCIACIONES CIVILES DE ATENCIÓN A JUVENTUDES OBSERVACIÓN 020: APOYOS ENTREGADOS DE MANERA INDEBIDA A ORGANIZACIONES DE ASOCIACIONES CIVILES DE ATENCIÓN A JUVENTUDES QUE NO CUMPLEN CON DE LOS REQUISITOS DE ACUERDO A LA REGLA DE OPERACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, POR $4,330,000.00.

Mediante la revisión a los lineamientos, se observa el otorgamiento de apoyos económicos de manera indebida a 11 Organizaciones de Asociaciones Civiles, por la cantidad de $4,330,000.00 que pertenecen al Programa ”Atención a Juventudes”, incumpliendo el acuerdo 105/2018 de la regla de operación del Programa de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en su apartado de requisitos para apoyos económicos a Organizaciones de la Sociedad Civil en lineamientos 3.3.1.2. incisos (a, (b, (c, (d, (e, (f y (g y f, por lo que estos no coinciden con el Programa ”Atención a Juventudes” y que fue autorizado en el acta de sesión extraordinaria para el análisis y dictamen de los expedientes recibidos derivado de las convocatorias sobre Niñas, Niños y Adolescentes, del 11 de octubre de 2018.

REVISIÓN Y CANALIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA LA ENTREGA Y/O GESTIÓN DE LOS SERVICIOS COHESIÓN.

PAGO A ”BENEFICIARIOS”.

OBSERVACIÓN 021. FALTA DE ELABORACIÓN DE REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL DENOMINADO APOYO Y GESTIÓN SOCIAL 2018, DEL PERIODO 01 DE ENERO AL 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

De la revisión practicada, se observa que el Ejecutivo del Estado, no elaboró las reglas de operación del programa social de nombre” Apoyo y Gestión Social 2018”, mismo que se publicó en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, el 27 de diciembre del 2017, las cuales debieron ser elaboradas, y publicadas en el Periódico Oficial, dentro de los treinta días naturales posteriores que entró en vigor el Presupuesto de Egresos antes citado.

APARTADO 9 - COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.

OBSERVACIÓN 01: FIANZAS INFERIORES A

LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO NÚMERO SH/ADE/014/2018 DE FECHA DE 12 DE MARZO DE 2018.

Mediante la revisión practicada a la Coordinación de Comunicación Social, y derivado del contrato abierto SH/ADE/014/2018 de fecha de 12 de marzo de 2018, celebrado con la empresa, Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc S.A. de C.V., cuya autorización presupuestaria se otorgó con oficio N° DP-541/2018, el cual se adjudicó a través de la modalidad de adjudicación directa, se observa que la persona moral, presentó fianzas por montos inferiores a lo establecido en la Cláusula Novena incisos a) y b) del contrato número SH/ADE/014/2018 de fecha de 12 de marzo de 2018, si bien el proveedor presenta 2 pólizas de fianzas emitidas por Afianzadora ”Aserta” para el cumplimiento del contrato y vicios ocultos del contrato, por la cantidad de $352,662.56 cada una, importe que no corresponde al 10% del monto máximo a contratar sin incluir IVA, las fianzas debieron ser por un importe de $423,197.48 cada una, respectivamente.

OBSERVACIÓN 02: CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INCUMPLIENDO REQUISITOS DEL ACUERDO DE AUSTERIDAD 001/2017.

En la revisión efectuada, y según oficio número ACFII/021/-4/2019 de fecha del 22 de marzo de 2019, se solicitó al ente auditado el oficio de autorización del Comité de Seguimiento para la contratación de asesorías o servicios profesionales, manifestando este que no cuenta con dicha autorización, observando que 7 de los contratos revisados por un monto de $33,612,730.09, carecen de la autorización del Comité de Seguimiento, mismos que se relacionan a continuación:

SERVICIOS DE TELEDIFUSIÓN.

UNIDAD CORPORATIVA DE TELEVISIÓN S.A. DE C.V., CONTRATO SH/ADE/006/K/2018.

OBSERVACIÓN 03: AUTORIZACIÓN Y PAGO DE ANTICIPO POR $1,700,000.00, SIN PRESENTAR FACTURA QUE AMPARE AL MISMO.

De la revisión practicada a las operaciones realizadas respecto al contrato número SH/ADE/006/K/2018, del 16 de febrero del 2018, fue pactado un importe por $1,700,000.00, por concepto de anticipo, mismo que fue tramitado para pago por la entonces Directora Administrativa de la Coordinación de Comunicación Social mediante oficio DA-0769/2018 del 16 de mayo de 2018 a la Secretaría de Hacienda, sin embargo, no se acompañó el trámite con la factura correspondiente, aplicando posteriormente dicho pago a facturas emitidas posteriormente por el proveedor, mismas que se describen a continuación:

Nota: La factura A1CEF7D40797 de fecha del 22 de mayo de 2018 es por la cantidad de $844,074.00, del cual la Entidad Fiscalizada aplicó al anticipo $279,788.80.

OBSERVACIÓN 05: PAGOS DE SERVICIOS REALIZADOS EN FECHAS ANTERIORES A LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PUBLICIDAD DEL CONTRATO NÚMERO SH/ADE/006/K/2018.

Mediante la revisión a las operaciones efectuadas, se observó que la entonces Directora Administrativa de la Coordinación de Comunicación Social firmó el documento denominado ”recepción de compra”, en la cual consta que recibió a entera satisfacción los entregables, validó y evaluó los mismos en los términos contratados, por lo que solicitó ante la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda, el pago de 13 facturas al proveedor Unidad Corporativa de Televisión, S.A. de C.V., por un importe total de $1,922,120.00.

Sin embargo, se desprende que se prestó el servicio sin que mediara orden de publicidad previa a la prestación del servicio, es decir, la descripción del servicio prestado según facturas, es de fecha anterior a las órdenes de publicidad.

Las facturas se integran a continuación:

Fuente: Facturas y expedientes proporcionadas por la Coordinación de Comunicación Social.

PUBLICACIONES EN PRENSA.

OBSERVACIÓN 06: PAGO IMPROCEDENTE POR $1,142,760.00 A IMPRESORA Y EDITORIAL S.A DE C.V., POR CONCEPTO DE ANTICIPO NO CONTEMPLADO EN CONTRATO.

De la revisión al pago en referencia, se observa que la entonces Directora Administrativa de la Coordinación de Comunicación Social incumplió con el contrato prestación de servicios número SH/ADE/006/A/2018 de fecha 14 de febrero de 2018, esto derivado que en fecha 16 de marzo del 2018, solicitó al Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda,

apoyo para pagar por concepto de anticipo la cantidad de $1,142,760.00, a nombre del proveedor Impresora y Editorial, S.A. de C.V., sin estar estipulado el pago de dicho anticipo en el contrato antes referido.

OTROS SERVICIOS PARA DIFUSIÓN E INFORME DE GOBIERNO.

RESULTADO 08: POTENCIAL CONFLICTO DE INTERÉS DE LA EX DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL CON EL PROVEEDOR XTREME SPORTS S. DE R.L. DE C.V., DERIVADO DEL CONTRATO NÚMERO SH/ADE/006/H/2018 POR UN IMPORTE DE $4,175,996.44

Derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas por los contratos en referencia y derivado del análisis a la documentación que integra los expedientes de las dos contrataciones, se identificó un documento de fecha 06 de enero de 2018 denominado ”Mandato y Poder General” expedido ante el Notario Público número 29, Víctor Emilio Anchondo Paredes, otorgado por Xtreme, Sports S. de R.L. de C.V., a través del señor Efraín Alonzo Maldonado Delgado a favor de Abril Susana del Pilar Ruíz Licón e Ivonne Lucía Flores Bernes; por otro lado, se observó que los contratos fueron firmados por la entonces Directora Administrativa de la Coordinación de Comunicación Social de nombre Araly Cristina Paulina del Rocío Licón Atilano, como responsable de administrar, verificar y vigilar el cumplimiento de los mismos; quien además firmó todos los documentos que integran el proceso de adquisiciones tales como: los dictámenes de excepción a la licitación pública, los formatos únicos de solicitud de contratación, los oficios dirigidos al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado que contienen los argumentos técnicos jurídicos para la contratación de los servicios a Xtreme Sports, S. de R.L. de C.V. y la documentación para el trámite de pago también fueron firmados por la misma, llamando la atención el apellido Licón, tanto de la apoderada legal, como de la entonces Directora Administrativa, por lo cual, se solicitó el expediente de personal de esta última, encontrando documento denominado ”Acta Testamentaria”, en la que la entonces Directora Administrativa de la Coordinación de Comunicación Social nombra como beneficiaria del 100% de su seguro de vida a Abril Susana del Pilar Ruíz Licón, que es la misma persona que aparece como apoderada legal de la empresa Xtreme Sports, S. de R.L. de C.V., por lo que se desprende, la existencia de un potencial interés personal en la contratación a la mencionada empresa.

RESULTADO 09: POTENCIAL CONFLICTO DE INTERÉS DE LA EX DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL CON EL PROVEEDOR XTREME SPORTS S. DE R.L. DE C.V., DERIVADO DEL CONTRATO NÚMERO SH/ADE/001/2018 POR UN IMPORTE DE $800,779.32.

Mediante la revisión a las operaciones realizadas y del análisis a la documentación que integra los expedientes de las dos contrataciones, se identificó un documento de fecha 06 de enero de 2018 denominado ”Mandato y Poder General” expedido ante el Notario Público número 29, Víctor Emilio Anchondo Paredes, otorgado por Xtreme, Sports S. de R.L. de C.V., a través del señor Efraín Alonzo Maldonado Delgado a favor de Abril Susana del Pilar Ruíz Licón e Ivonne Lucía Flores Bernes; por otro lado, se observó que los contratos fueron firmados por la entonces Directora Administrativa de la Coordinación de Comunicación Social de nombre Araly Cristina Paulina del Rocío Licón Atilano, como responsable de administrar, verificar y vigilar el cumplimiento de los mismos; quien además firmó todos los documentos que integran el proceso de adquisiciones tales como: los dictámenes de excepción a la licitación pública, los formatos únicos de solicitud de contratación, los oficios dirigidos al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado que contienen los argumentos técnicos jurídicos para la contratación de los servicios a Xtreme Sports, S. de R.L. de C.V. y la documentación para el trámite de pago también fueron firmados por la misma, llamando la atención el apellido Licón, tanto de la apoderada legal, como de la entonces Directora Administrativa, por lo cual, se solicitó el expediente de personal de esta última, encontrando documento denominado ”Acta Testamentaria”, en la que la entonces Directora Administrativa de la Coordinación de Comunicación Social nombra como beneficiaria del 100% de su seguro de vida a Abril Susana del Pilar Ruíz Licón, que es la misma persona que aparece como apoderada legal de la empresa Xtreme Sports, S. de R.L. de C.V., por lo que se desprende, la existencia de un potencial interés personal en la contratación a la mencionada empresa.

BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

RESULTADO 13: POTENCIAL CONFLICTO DE INTERÉS DE PERSONAL DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL CON EL PROVEEDOR UPCON, S.A. DE C.V., DERIVADO DEL CONTRATO NÚMERO SH/ADE/006/H/2018 POR UN IMPORTE DE $3,967,188.40.

De la revisión a la auditoría efectuada, se identificó que la C. Susana Ruíz Lícón firmó la recepción de las bases para la participación de dicha empresa en la licitación número SH/LPE/017/2018, por parte de UPCON, S.A. de C.V., con fecha del 31 de enero de 2018, llamando la atención que del expediente de personal de la entonces Directora Administrativa de la Coordinación de Comunicación Social, C. Araly Cristina Paulina Licón Atilano, se conoció el documento denominado ”Acta Testamentaria”, en la que la entonces Directora nombra como beneficiaria del 100% de su seguro de vida a Abril Susana del Pilar Ruíz Licón, por lo que se desprende, la existencia de un potencial interés personal en la contratación a la mencionada empresa.

RESULTADO 14: POSIBLE MANIPULACIÓN DE ESTUDIO DE MERCADO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO A MALCOMSAT S.A. DE C.V. $352,943.60.

Derivado de la revisión practicada a la adquisición del equipo, se identificó que el estudio de mercado se realizó con las siguientes empresas:

Upcon S.A. de C.V., Malcomsat S.A. de C.V. y Xtreme Sports S. de R.L. de C.V., de las cuales se revisaron las Actas Constitutivas de estas empresas, obteniendo como resultado que el C. Efraín Alonzo Maldonado Delgado aparece como socio en Malcomsat S.A. de C.V., empresa ganadora y en Xtreme Sports, S. de R.L. de C.V., además es la persona que otorgó a la C. Abril Susana del Pilar Ruíz Licón, por parte de la empresa Xtreme Sports, el poder notarial que fue presentado en el procedimiento de adquisiciones en el que le fueron adjudicados los contratos números SH/ADE/006/H/2018 y SH/ADE/001/2018, con un potencial conflicto de interés personal entre la empresa adjudicada y la Directora Administrativa en ese entonces de la Coordinación de Comunicación Social, C. Araly Cristina Paulina del Rocío Licón Atilano, quien fue quien solicitó la compra mediante oficio OF-DA-0075-2018 de fecha 05 de enero de 2018 a la Secretaría de Hacienda. RESULTADO 15: POSIBLE MANIPULACIÓN DE ESTUDIO DE MERCADO PARA LA ADQUISICIÓN DE CÁMARA FOTOGRÁFICA POR $73,269.21.

De la revisión practicada para la compra de ”Cámaras fotográficas y de video”, se realizó el estudio de mercado, con las empresas ”TK Soluciones en Sistemas, Xtreme Sports S. de R.L. de C.V. y Malcomsat S.A. de C.V.”, observando que la primera empresa no se encuentra inscrita en el padrón de proveedores de Gobierno del Estado ni en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

En relación con las empresas Xtreme Sports S. de R.L. de C.V. y Malcomsat S.A. de C.V., se revisaron las Actas Constitutivas, obteniendo como resultado que el C. Efraín Alonzo Maldonado Delgado aparece como socio en Malcomsat S.A. de C.V., empresa ganadora y en Xtreme Sports, además es la persona que otorgó a la C. Abril Susana del Pilar Ruíz Licón, por parte de la empresa Xtreme Sports, el poder notarial que fue presentado en el procedimiento de adquisiciones en el que le fueron adjudicados los Contratos números SH/ADE/006/H/2018 y SH/ADE/001/2018, con un potencial conflicto de interés personal entre la empresa adjudicada y la Directora Administrativa en ese entonces de la Coordinación de Comunicación Social, C. Araly Cristina Paulina del Rocío Licón Atilano, quien fue quien solicitó el pago de la Cámara Fotográfica mediante oficio OF. DA-0927/2018 de fecha 19 de junio de 2018 a la Secretaría de Hacienda, por lo que se presume la posible manipulación del estudio de mercado llevado a cabo por el Ente.

APARTADO 8 - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

DICONSA, S.A. DE C.V. ADQUISICIÓN DE UNIFORMES ESCOLARES.

ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE UNIFORMES ESCOLARES, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE FALTANTE.

OBSERVACIÓN 003: FALTA DE EVIDENCIA EN LA ENTREGA DE UNIFORMES DIRECTAMENTE A LAS ESCUELAS BENEFICIADAS.

De la revisión practicada, se observa que la Dependencia no proporcionó evidencia, que los uniformes se hayan entregado directamente a las escuelas beneficiadas de acuerdo al anexo uno A por parte de proveedor (DICONSA) por lo que se incumple la cláusula Quinta del contrato N° C-COL-551-

2018 de fecha 25 de mayo de 2018, que establece que el proveedor (DICONSA) se compromete a entregar directamente en las instalaciones de la escuelas beneficiadas, a partir del 20 de agosto de 2018 y hasta el 03 de septiembre del 2018, siempre dando cumplimiento a las requisiciones de ”EL GOBIERNO”, según las especificaciones técnicas y el listado de planteles educativos que se mencionan en el anexo uno y uno-A, respectivamente. DE LA INSPECCIÓN REALIZADA SE DETERMINÓ FALTANTE POR 1,852 PIEZAS NO LOCALIZADAS.

OBSERVACIÓN 004: DETERMINACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE FALTANTE DE UNIFORMES ESCOLARES POR UN MONTO DE $480,398.14. Mediante la auditoría practicada, se determinó un faltante de 210 playeras tipo polo, 210 conjuntos de chamarra y pantalonera y 1,432 tenis, lo que integra la diferencia de 1,852 piezas faltantes que de acuerdo a su costo unitario da como resultado la cantidad de $480,398.14.

APARTADO 10 - SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO. CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN CHIHUAHUA $350,000.00.

OBSERVACIÓN 001: INCUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE LOS CONVENIOS, RELATIVAS AL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOGROS Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.

De la revisión practicada a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, se observó que se incumplió con la cláusula quinta de los convenios números 046/2018-SIDE/DC, 034/2018-SIDE/DC, 047/2018-SIDE/DC y 050/2018-SIDE/DC, derivado que los beneficiarios no presentaron dentro de los plazos establecidos en la cláusula mencionada, el informe escrito de los logros obtenidos, población beneficiada y metas alcanzadas, ni la documentación comprobatoria que sirva para justificar la aplicación del recurso exclusivamente en el objeto de los convenios.

OBSERVACIÓN 002: APOYOS SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, O COMPROBADOS PARCIALMENTE. $1,193,624.00

Mediante la auditoría practicada, se observó el incumplimiento de la cláusula quinta del convenio N° 047/2018-SIDE/DC que establece la obligación del beneficiario de presentar la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales aplicables, y que sirva para justificar que el recurso otorgado se aplicó exclusivamente en el objeto del convenio, a más tardar el 31 de diciembre de 2018, ya que la Cámara Nacional de la Industria de Transformación Chihuahua no ha presentado la documentación comprobatoria que ampare el recurso otorgado por el importe de $850,000.00.

CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DELICIAS $300,000.00.

OBSERVACIÓN 003: INCUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE LOS CONVENIOS, RELATIVAS AL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOGROS Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.

Derivado de la revisión practicada, se observó que, no se dio cumplimiento a la cláusula quinta de los convenios revisados, que se relacionan en el cuadro precedente, celebrados con los beneficiarios que se detallan en el mismo cuadro, ya que los beneficiarios no presentaron dentro del plazo estipulado en dicha cláusula el informe por escrito, al Director del Área correspondiente indicado en cada convenio, describiendo los resultados obtenidos, logro alcanzado, población beneficiada, metas, etc., así como la documentación que compruebe el debido ejercicio del apoyo otorgado, que sirva para justificar que el mismo se aplicó exclusivamente en el objeto de los convenios.

OBSERVACIÓN 004: APOYOS SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, O COMPROBADOS PARCIALMENTE $611,269.68.

De la revisión efectuada, se observó que se incumplió la cláusula sexta del convenio N° 031/2018-SIDE/DI del 02 de octubre de 2018 por $180,000.00, ya que el beneficiario solo presentó documentación comprobatoria correspondiente a la vigencia del convenio por la cantidad de $24,266.67, y adicionalmente por $23,299.98, importe integrado por comprobantes que corresponden a períodos anteriores a la celebración del convenio; por lo cual se determina una diferencia de $155,733.33 sin comprobar.

OBSERVACIÓN 009: INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE AUSTERIDAD EN LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA. $196,734.03 Y $244,457.24.

Derivado de la revisión a las adquisiciones en referencia, se observa que en las adquisiciones de mobiliario y equipo de oficina por importes de $196,734.03 y $244,457.24 antes descritas, se incumple con lo establecido en los numerales primero, segundo y vigésimo sexto, del Acuerdo 001/2017, por el que se Implementan las Medidas de Austeridad y Racionalidad del Gasto Público en el Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de enero del 2017, que dispone que se cancela a todas las Dependencias y Entidades del Ejecutivo Estatal las partidas para la adquisición de mobiliario.

APARTADO 09 - SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

RR SOL CONSULTORÍA GLOBAL, S.A. DE C.V.

OBSERVACIÓN 004: NO SE PROPORCIONÓ DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA FECHA DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO Y DE CONFORMIDAD CON EL MISMO.

De la auditoría practicada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se constató que no se entregó por la Dirección de Catastro el entregable incumpliendo con lo establecido en la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios número SH/LPF/I/009/2018. En la cláusula quinta se establece que, se deberán prestar los servicios y presentar los entregables pactados con la documentación respectiva, dentro de los 90 días posteriores a la firma del contrato, en la Dirección de Catastro del Gobierno del Estado. Se erogó los días 6 y 29 de noviembre de 2018, la cantidad de $9,164,000.00, a la empresa RR Sol Consultoría Global, S.A. de C.V., por la implementación de software libre/sistema de gestión, detectándose que no se entregó por el Director de Catastro estatal los entregables, por lo que no se justifica el pago.

Los pagos observados se detallan a continuación:

APARTADO 11 - SECRETARÍA DE SALUD.

ASISTENCIA MÉDICA SOCIAL 2018 2E08918 / E102T2. APOYO EN ESPECIE.

OBSERVACIÓN 004: FALTA DE REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN MÉDICO SOCIAL, ASÍ COMO SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

De la revisión respecto a los apoyos en insumos para la salud a personas en situación de vulnerabilidad, se otorgaron diversos apoyos al 31 de diciembre del 2018 por la cantidad de $13,158,565.48, de los cuales se seleccionó una muestra de $10,161,805.88, que representan el 77% del total del programa, sin embargo, se observa que no se contaban con reglas de operación del programa en las que se especificara la selección de los proveedores.

Se muestran a continuación los principales proveedores, a los cuales se emitieron las órdenes de apoyo:

CHIHUAHUA AMANECE PARA TODOS EN LA SALUD 2018 2E03418 / E102T1. OBSERVACIÓN 005. FALTA DE REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA CHIHUAHUA AMANECE PARA TODOS EN LA SALUD 2018, ASÍ COMO SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Mediante la revisión practicada referida a los servicios médicos a la población en zonas rurales y urbanas marginadas, a través de brigadas médicas, del cual se erogó en el ejercicio fiscal 2018 un monto de $3,003,809.00 en el capítulo 4000 de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas de este programa, los cuales fueron ejercidos a través de subsidios quincenales; por lo que se seleccionaron como muestra de revisión los meses de enero, mayo, agosto y diciembre por un importe total de $1,068,860.00 que representa el 36% del total de la cuenta, advirtiendo que no se cuenta con reglas de operación, mismas que debieron publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

APARTADO 12 - SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS. CONSTRUCCIÓN DE REPOSICIÓN DE BASE HIDRÁULICA Y CARPETAS ASFÁLTICAS EN TRAMOS AISLADOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CUAUHTÉMOC - ÁLVARO OBREGÓN, DEL KM. 0+000 AL KM. 40+000 EN TRAMOS PARCIALES (SIC).

OBSERVACIÓN 008: DE LA OBRA ”CONSTRUCCIÓN DE REPOSICIÓN DE BASE HIDRÁULICA Y CARPETAS ASFÁLTICAS EN TRAMOS AISLADOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CUAUHTÉMOC - ÁLVARO OBREGÓN, DEL KM. 0+000 AL KM. 40+000 EN TRAMOS PARCIALES” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A CONSTRUCTORA ASIEL, S.A. DE C.V., SE

DETECTÓ GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE $512,269.92, DERIVADO DEL PAGO DE PRECIOS UNITARIOS DE MAYOR VALOR AL DETERMINADO POR LA AUDITORÍA. De la revisión efectuada, se determinó una diferencia de $512,269.92 entre el gasto efectuado por el Ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua., tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

1) El precio unitario del concepto extraordinario pagado por el Ente, es mayor al precio unitario determinado por esta Auditoría. La diferencia se deriva a que el contratista consideró dentro del análisis del precio unitario un precio base del asfalto PG 64-22 modificado con polímeros de $16.56/kg y un costo directo de $18.13/kg del asfalto mencionado, precio que incluye gastos por acarreos, maniobras, almacenaje, entre otros, y considerando los porcentajes del costo indirecto, financiamiento y utilidad, resulta un precio unitario de $25.38/kg del concepto EXT-05.

La Auditoría consideró un precio base del asfalto PG 64-22 modificado con polímeros de $9.72/kg del material citado, cotizado en el mercado local a la fecha del mes de febrero del año 2018 y en base a índices publicados por el INEGI, el precio del producto se actualizó a la fecha de la ejecución de los trabajos del mes de julio de 2018, determinando un costo directo del material de $14.10/kg, incluyendo acarreos, maniobras, etc., y considerando los porcentajes de costos directo y financiamiento y utilidad se determinó un precio unitario para el concepto EXT-05 de $19.74/kg.

2) Dentro del análisis del precio unitario, el contratista asentó como unidad de medida el metro cúbico; sin embargo, tal unidad no es congruente con el volumen de obra ejecutada, por lo que la Auditoría determina que la unidad de medida correcta debe ser, kilogramo. Del cuadro que antecede se determinaron diferencias, entre precio unitario pagado por el Ente y el determinado por la Auditoria, por la cantidad de $512,269.92.

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO URBANO.

INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE, UBICADO EN EL BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CD. JUÁREZ, CHIH. OBSERVACIÓN 076: DE LA OBRA "INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE, UBICADO EN EL BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CD. JUÁREZ, CHIH." EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, SE REALIZARON PAGOS DE SUMINISTRO DE MATERIAL MAYOR AL INSTALADO Y DE SERVICIOS SIN EVIDENCIA DOCUMENTAL POR $520,751.16.

Se determinó una diferencia de $520,751.16 entre el gasto efectuado por el Ente y el costo determinado por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

1) Suministro de material pagado mayor al aplicado.

2) Servicio sin evidencia documental para el soporte del pago. De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias entre el suministro y servicio pagados y los realmente ejecutados, por la cantidad de $520,751.16 determinado por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 086: DE LA OBRA "INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE, UBICADO EN EL BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CD. JUÁREZ, CHIH." EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, SE REALIZARON GASTOS INJUSTIFICADOS POR LA FALTA DE CONTRATOS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS.

Se determinó que, se erogó la cantidad de $1,741,792.68, para el pago de adquisiciones, arrendamientos y servicios con los proveedores que a continuación se detallan:

De lo anterior se observa la falta de contratos con los proveedores plasmados en el cuadro que antecede, por un total erogado de $1,741,792.68 por concepto de adquisiciones, este monto carece de justificación.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2019

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

INTEGRANTES. DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

Solicito a la Diputada Marisela Terrazas Muñoz, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- El C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz, Prosecretaria.- P.A.N.: Con gusto, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Diputadas y diputados, por favor emitan su voto para que quede registrado en el sistema de votación de manera electrónica.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

Quienes estén por la negativa.

[El registro electrónico muestra 1 (uno) voto en contra expresado por el Diputado Alejandro Gloria González (P.V.E.M.).]

Quienes se abstengan.

[El registro electrónico muestra 1 (una) abstención del Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA).]

[7 no registrados, de las y los legisladores: Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

¿Todos han emitido su voto?

Cinco segunditos más.

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado, 24 votos a favor, uno en contra, una abstención y 7 votos no registrados, diputado Presidente.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 654/2019 I P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/CTAPB/0654/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior, instrúyase a la Auditoría Superior, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de

los empleados y funcionarios que hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

APARTADO 1 - SECRETARÍA DE HACIENDA

CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

OBSERVACIÓN 002: EL SISTEMA DENOMINADO ”EBS” NO GENERA INFORMACIÓN QUE CUBRA LAS NECESIDADES DE INFORMACIÓN DE LOS USUARIOS Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA PRODUCIDA NO CUENTA CON LAS CUALIDADES NECESARIAS E INDISPENSABLES.

Mediante la revisión efectuada al sistema empleado por el Ente, denominado ”EBS” no cumple a lo estipulado en el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, en los numerales II. Denominado Sistema de Contabilidad Gubernamental incisos B) y C), IV Necesidades de Información Financiera de los Usuarios, y V Cualidades de la Información Financiera a Producir, relativos a los objetivos, y características del Sistema de Contabilidad Gubernamental, así como a las cualidades y necesidades de la información financiera, es decir, no está encaminada a la generación de los estados financieros, sino a las cualidades con las que debe cumplir la información financiera, como confiabilidad, utilidad, fidelidad, real y oportuna, que establece el Consejo Nacional de Armonización Contable.

OBSERVACIÓN 003: LOS INGRESOS NO SE REGISTRAN CONTABLEMENTE DE MANERA AUTOMÁTICA Y EN TIEMPO REAL.

De la revisión a los ingresos, se observó que el Ente no dio cumplimiento a lo establecido en el inciso B ”Objetivos del Sistema de Contabilidad Gubernamental” y C ”Características del Sistema de Contabilidad Gubernamental” del apartado ”II. Sistema de Contabilidad Gubernamental” del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, en relación con los artículos 2, 19, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

OBSERVACIÓN 004: EN EL SISTEMA, EL REGISTRO PATRIMONIAL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO FACILITA SU REGISTRO Y PROVOCA ERRORES.

Derivado de la revisión practicada al sistema en referencia, se determinó que el Ente no cumple a lo que se establece en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.

IMPUESTOS.

10% CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS.

OBSERVACIÓN 005: NO SE TRANSFIERE UN IMPORTE DE $175,690,198.16, DE LOS RECURSOS RECAUDADOS DEL IMPUESTO UNIVERSITARIO 04% A LAS UNIVERSIDADES UACH Y UACJ.

De la revisión efectuada a los recursos recaudados del impuesto universitario, se observó que, no se transfirieron la totalidad de los recursos recaudados por el concepto impuesto adicional del 04% para UACH y UACJ, durante el ejercicio fiscal 2018, ya que la Secretaría de Hacienda recaudó por este concepto un importe de $279,286,581.04, de los cuales se transfirieron a las universidades correspondientes un monto de $103,596,382.88, de acuerdo a las cifras registradas en las cuentas de ingresos de dichas Instituciones, quedando pendiente de entregar por parte del Gobierno del Estado un total de $175,690,198.16; tal y como se muestra a continuación:

Fuente: Estados financieros presentados por las Cuentas Públicas 2018 de la UACH, UACJ y balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2018. IMPUESTOS.

CONTRIBUCIÓN DEL 04% UNIVERSITARIO (UACH - UACJ).

OBSERVACIÓN 006: NO SE IDENTIFICA CONTABLEMENTE LA CUENTA EN DONDE SE REGISTRA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LAS UNIVERSIDADES. (IMPUESTO UNIVERSITARIO).

De la revisión efectuada al registro de los recursos a las universidades en referencia, se observó que, no se identifica contablemente, la transferencia del impuesto adicional 04% para UACH y UACJ hacia las universidades, toda vez que los mismos se mezclan con diversas fuentes de recursos; perdiendo completamente su fuente de origen, ya que durante el ejercicio fiscal 2018 la Secretaría de Hacienda recaudó por concepto de impuesto adicional del 04% para UACH y UACJ

un importe de $279,286,581.04.

ANÁLISIS A LOS PROCESOS ADJUDICATORIOS.

SECRETARÍA DE HACIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO.

OBSERVACIÓN 007: SE ADJUDICÓ DE MANERA DIRECTA Y BAJO LA EXCEPCIÓN DEL ARTÍCULO 102, FRACCIÓN II DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SIN DEFINIR ALGUNAS HIPÓTESIS EN PARTICULAR PREVISTAS EN DICHA DISPOSICIÓN, EL SERVICIO ONLINE DEL SISTEMA WEB DENOMINADO TICKET CAR CONTROL DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE POR UN MONTO $297,401,051.30, CON LA EMPRESA DENOMINADA ”EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.”

Mediante la revisión efectuada a los procesos adjudicatorios, se observó que, se adjudicó directamente el contrato identificado con el N° SH/ADE/001/B/2018 del 17 de enero de 2018, por la cantidad de $297,401,051.30, a la empresa denominada ”Edenred México, S.A. de C.V.” por concepto de adquirir el servicio online del sistema web denominado Ticket Car Control de consumo de combustible, fundando la excepción a la licitación pública; sin embargo en dicha Acta de Fallo no se menciona ni se justifica que se haya suscitado un evento bajo circunstancias extraordinarias o imprevisibles derivadas de desastres producidos por fuerza mayor, o circunstancias que hubieran provocado pérdidas o costos adicionales importantes o que existieran condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles que derivaran como consecuencia las eventualidades señaladas.

OBSERVACIÓN 008: SE ADJUDICA DE MANERA DIRECTA BAJO LA EXCEPCIÓN DEL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN I DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL SERVICIO ONLINE DEL SISTEMA WEB DENOMINADO TICKET CAR CONTROL DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE; DETERMINÁNDOSE QUE NO SE CUENTA CON LA JUSTIFICACIÓN QUE AMPARE DICHA EXCEPCIÓN.

Derivado de la revisión practicada, se observó que, se adjudicó directamente el contrato identificado con el N° SH/ADE/071/2018 del 21 de noviembre de 2018 por la cantidad de $102,452,431.75, y SH/ADE/094/2018 del 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de $432,173,545.22, ambos fundados con la excepción a la licitación pública; se desprenden dos hipótesis: la primera, que no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, y la segunda, que en el mercado exista una sola persona oferente, virtud de ello el ente no justifica dichas hipótesis señaladas.

ANÁLISIS A LOS PROCESOS ADJUDICATORIOS.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

OBSERVACIÓN 009: SE ADJUDICA DE MANERA DIRECTA EL CONTRATO N° SH/ADE/006/P/2018 BAJO LA EXCEPCIÓN DEL ARTÍCULO 102, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL ARRENDAMIENTO DE 410 VEHÍCULOS PARA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO; DETERMINÁNDOSE QUE NO SE CUENTA CON LA JUSTIFICACIÓN QUE AMPARE DICHA EXCEPCIÓN.

Mediante la revisión al análisis de los procesos adjudicatorios, se observó que, se adjudicó directamente el contrato identificado con el N° SH/ADE/006/P/2018, del 16 de febrero de 2018, por la cantidad de $430,605,920.00, a la empresa denominada ”Casanova Vallejo, S.A. de C.V.” por concepto de arrendamiento de 410 vehículos para la Fiscalía General del Estado, fundando la excepción a la licitación pública; sin embargo, en dicha Acta de Fallo no se menciona ni se justifica que se haya suscitado un evento bajo circunstancias extraordinarias o imprevisibles derivadas de desastres producidos por fuerza mayor, o circunstancias que hubieran provocado pérdidas o costos adicionales importantes o que existieran condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles que derivaran como consecuencia las eventualidades señaladas.

ANÁLISIS A LOS PROCESOS ADJUDICATORIOS.

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO.

OBSERVACIÓN 010: INCUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE AUSTERIDAD EN LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA EN LAS REQUISICIONES N° 104000146 Y 104000074 POR $196,734.03 Y $244,457.24, RESPECTIVAMENTE.

De la revisión al análisis de los procesos adjudicatorios, se observa que en las adquisiciones de mobiliario y equipo de oficina por importes de $196,734.03 y $244,457.24 antes descritas se incumple con lo establecido en los numerales primero, segundo y vigésimo sexto, del Acuerdo 001/2017, por el que se Implementan las Medidas de Austeridad y Racionalidad del Gasto Público en el Estado de Chihuahua. MATERIALES Y SUMINISTROS.

OBSERVACIÓN 011: PAGO INJUSTIFICADO POR ADJUDICAR DE MANERA DIRECTA, EL SERVICIO ONLINE DEL SISTEMA WEB DENOMINADO TICKET CAR CONTROL DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE, CON LA PERSONA MORAL EDENRED DE MÉXICO, S.A. DE C.V., POR LA CANTIDAD DE $273,509,021.45, FUNDANDO LA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA EN EL ARTÍCULO 102, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SIN ACREDITAR LA JUSTIFICACIÓN A LA EXCEPCIÓN.

Mediante la revisión efectuada, se observó que se realizaron erogaciones por $273, 509,021.45 injustificadamente, ya que se adjudicó directamente el contrato identificado con el N° SH/ADE/001/B/2018 del 17 de enero de 2018, con la persona moral Edenred de México, S.A., fundando la excepción a la licitación pública, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado.

OBSERVACIÓN 012: PAGO INJUSTIFICADO POR ADJUDICAR DE MANERA DIRECTA, EL SERVICIO ONLINE DEL SISTEMA WEB DENOMINADO TICKET CAR CONTROL DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE, CON LA PERSONA MORAL EDENRED DE MÉXICO, S.A. DE C.V., POR LA CANTIDAD DE $45,768,526.18, FUNDANDO LA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SIN ACREDITAR LA JUSTIFICACIÓN A LA EXCEPCIÓN.

Derivado de la revisión practicada, se observó que se realizaron erogaciones por $45,768,526.18 injustificadamente, ya que se adjudicó directamente el contrato identificado con el N° SH/ADE/071/2018 a la moral denominada ”Edenred México, S.A. de C.V.”, fundando la excepción a la licitación pública, sin acreditar dicha excepción, por lo cual, el Ente al realizar dichos pagos incumplió con la normatividad aplicable de las operaciones señaladas.

RECURSOS EJECUTADOS INDEBIDAMENTE POR SECRETARÍAS Y/ COORDINADORAS. TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO. OBSERVACIÓN 019: LA SECRETARÍA DE HACIENDA REALIZÓ TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL POR UN IMPORTE DE $78,681,240.20 POR CONCEPTOS DISTINTOS A LOS FINES DE LOS PROGRAMAS SOCIALES.

De la revisión efectuada, se observa que la Secretaría auditada realizó transferencias de recursos a la Secretaría de Desarrollo Social por un importe de $78,681,240.20, por lo que los recursos aprobados a dichos programas, hayan sido destinados al cumplimiento de los objetivos de los mismos, ya que como se señaló estos recursos en su mayoría fueron para el pago de nóminas.

DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO.

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD, PENSIONES CIVILES DEL ESTADO Y SERVICIOS DE SALUD $851,721,364.70.

OBSERVACIÓN 021: PRÉSTAMOS OTORGADOS INDEBIDAMENTE Y SIN PRESUPUESTO, ASÍ COMO DEFICIENCIAS EN LAS GESTIONES DE COBRO.

Mediante la auditoría practicada respecto a los adeudos a favor del Ente, se observó que, los préstamos carecen de un documento entre la Secretaría de Hacienda y las instancias involucradas, donde se establezca la obligación de realizar el pago de los adeudos correspondientes, así como la exigibilidad del cobro del préstamo; de igual manera, no se cuenta con partida presupuestal para hacer frente a este tipo de erogaciones; aunado a lo anterior no se realizan las gestiones de cobro adecuadas para la recuperación de los mismos, tal y como se observa en las cuentas deudoras del ICHISAL y Servicios de Salud principalmente ya que al 31 de mayo de 2019, estos préstamos no se han recuperado.

OBSERVACIÓN 022: INCUMPLIMIENTO A LO PACTADO MEDIANTE OFICIO N° SSE-332/2017 DONDE SE

ESTABLECE QUE EL PRÉSTAMO A PENSIONES CIVILES DEL ESTADO SERÁ DESCONTADO DEL ADEUDO DE GOBIERNO DEL ESTADO TIENE CON ESTE POR CONCEPTO DE DIFERENCIAL DEL SERVICIO MÉDICO.

Derivado de la revisión efectuada, se observa que, no cumple con lo establecido en el oficio N° SSE-332/2017 que menciona que el préstamo a Pensiones Civiles del Estado por un importe de $165,566,846.56, será descontado de la partida de diferencial del servicio médico a partir de enero del 2018, y como se puede constatar mediante registros contables este Organismo en su cuenta deudora un saldo al 31 de diciembre de 2018 de este préstamo por un importe de $138,047,149.26; por lo que no se está realizando la compensación correspondiente.

ANTICIPOS A PROVEEDORES.

UNIDAD CORPORATIVA DE TELEVISIÓN.

OBSERVACIÓN 023: AUTORIZACIÓN Y PAGO DE ANTICIPO INDEBIDO, POR $1,700,000.00, SIN PRESENTAR FACTURA QUE AMPARE AL MISMO.

De la revisión se observó que se autorizó y pagó un anticipo por $1,700,000.00 derivado del contrato SH/ADE/006/K/2018, sin embargo, no se acompañó el trámite con la factura correspondiente, tal y como se establece en la Cláusula Tercera de Contrato en la que estipula que en el presente contrato se otorgará un anticipo del 50% correspondiente a $1,700,00.00 previa presentación de la facturación correspondiente.

IMPRESORA Y EDITORIAL, S.A. DE C.V ”CAMBIO 16 DE CHIHUAHUA”

OBSERVACIÓN 024: PAGO IMPROCEDENTE POR $1,142,760.00 A IMPRESORA Y EDITORIAL, S.A. DE C.V., POR CONCEPTO DE ANTICIPO NO CONTEMPLADO EN CONTRATO.

De la auditoría practicada, se determinó un pago improcedente por el importe de $1,142,760.00, derivado que en fecha 16 de marzo del 2018, en donde solicita al Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda, apoyo para pagar por concepto de anticipo, a nombre del proveedor Impresora y Editorial, S.A. de C.V., sin estar estipulado en el contrato antes referido, asimismo se observa incumplimiento al contrato por parte de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda al atender la mencionada solicitud realizando de manera improcedente el pago del $1,142,760.00, ya que en los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto Público del Gobierno del Estado de Chihuahua para el año 2018 establece en la cláusula Centésimo Trigésimo, fracción V, en donde menciona que el oficio deberá estar firmado por la o el Secretario de la Dependencia, o bien, por la o el Director del Organismo Descentralizado que corresponda y en este caso la solicitud la realizó la Directora Administrativa.

OBSERVACIÓN 026: INCUMPLIMIENTO AL OBJETO DEL CONTRATO Y FALTA DE COBRO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO N° SH/LPE/034/2017 BIS Y CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2017 $25,412,768.45.

Derivado de la revisión efectuada, se observó que el sistema adquirido, no cumple con lo establecido en la cláusula primera del contrato, específicamente en la partida 2.4 por $17,686,172.00, donde el Ente adquiere a través de la sub-partida 2.4, 1,100 puntos de función para desarrollos de software a la medida, a razón de $16,078.33 por punto de función contratado.

Se constató mediante pruebas practicadas por personal de la Auditoría al Sistema denominado ”EBS”, que no cumple con el objeto del contrato, presentando carencias en aspectos clave como confiabilidad, utilidad y veracidad de la información; por lo anterior se determina que no se debió haber liberado el pago al proveedor todavía que este no había cumplido de manera puntual y exacta el contrato establecido, por lo cual se debió hacer válida la fianza de cumplimiento del contrato, de acuerdo a la cláusula tercera de contrato N° SH/LPE/037/2017 Bis de fecha 11 de mayo de 2017 y cláusula cuarta del convenio modificatorio al contrato original de fecha 09 de noviembre de 2017, no proporcionando información que el Sistema Recaudador se encuentre en operación, por lo cual se encuentra en operación en 9.3%, situación documentada incluso con minutas de reuniones entre la Secretaría de Hacienda y el proveedor denominado Tecnología de Gestión y Comunicación, S.A. de C.V. (TGC).

Por otra parte, no pasa desapercibido la afirmación sin soporte que realiza la Secretaría, en el sentido de que EL GOBIERNO DECIDIÓ NO

UTILIZAR LOS BIENES (SOFTWARE).

APARTADO 3 - FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SERVICIOS GENERALES.

OBSERVACIÓN 001: CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO SH/ADE/006/P/2018 SIN FORMALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

De la auditoría practicada a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, a la contratación del servicio integral de arrendamiento de 410 vehículos, al proveedor Casanova Vallejo, S.A. de C.V., se desprende que se encuentra firmado por el Fiscal General, mas no se encuentra suscrito por el Subsecretario de Administración de la Secretaría de Hacienda, como en el contrato original número SH/ADE/006/P/2018 del 16 de febrero del 2018.

OBSERVACIÓN 02: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR NO ACREDITADA. Mediante la revisión practicada, y derivado de la justificación que se plasma en el numeral II.1 inciso a) del convenio modificatorio, se refiere a que ”el arrendador informa al Gobierno (arrendatario) que las plantas armadoras de las marcas FORD y CHEVROLET, por situaciones internas no pudieron entregar en tiempo y forma…”, lo cual no cumple con la cláusula Décima Séptima -prórroga- del contrato SH/ADE/006/P/2018, observándose que no obra constancia en el expediente que acredite el caso fortuito o fuerza mayor que el proveedor hizo de conocimiento y la valoración de la procedencia de la misma por parte del Ente auditado.

OBSERVACIÓN 03: FALTA DE APLICACIÓN DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO. En referencia a las operaciones observadas y en base a la cláusula Novena del contrato SH/ADE/006/P/2018, en cuanto a garantías, señala que el arrendador garantiza el cumplimiento de las obligaciones mediante póliza de fianza, emitida por una institución afianzadora legalmente autorizada, por un importe equivalente al 10% del monto máximo a contratar y que asciende a $37,121,200.00 , si incluir el IVA y que corresponde a la póliza de fianza N° 1142-01409-4 del 01 de mayo de 2018 expedida por la afianzadora Aserta, S.A. de C.V., en donde establece el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de la moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., la cual no se hizo efectiva por parte de la Fiscalía General del Estado derivado de la falta de acreditación del caso fortuito o fuerza mayor que dio origen al convenio modificatorio del contrato de Arrendamiento número SH/ADE/006/P/2018 de fecha 02 de marzo de 2018.

OBSERVACIÓN 04: FALTA DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.

Derivado de las operaciones efectuadas, y de acuerdo a la cláusula Décima Tercera, pena convencional indica, en el caso de que el proveedor no realice la entrega de los bienes en el plazo señalado, el arrendatario a través de la Fiscalía General del Estado podrá aplicar una pena convencional consistente en una cantidad igual equivalente al 2% por cada día de atraso del importe total de los bienes no entregados, hasta el 10% que corresponde a la garantía de cumplimiento de contrato. El monto estimado por esta auditoría, en su caso, por pena convencional, ascendería a un importe aproximado de $5,873,600.18, y debido a que la totalidad de los bienes no fueron entregados en el plazo de 5 días.

OBSERVACIÓN 05: CELEBRACIÓN DE CONTRATO SIN EVIDENCIA DEL AVISO A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Fiscalía General del Estado, no se presentó evidencia documental que acredite que la dependencia dio aviso a la Secretaría de la Función Pública de la celebración del contrato número SH/ADE/006/P/2018 y su modificatorio llevado a cabo con la moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V.

SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS.

”DIPLOMADO DE MANDOS PARA LAS CORPORACIONES POLICIACAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO” (DIPLOMADO).

OBSERVACIÓN 08: PRESTACIÓN DE SERVICIO SIN CONTRATO.

Derivado de la revisión practicada, se desprende que la Comisión Estatal que es un desconcentrado de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, solicitó el 10 de diciembre del 2018 a la Secretaría de Hacienda, mediante orden de grupo para pago por la cantidad de $1,700,000.00 por concepto de

capacitación diplomado mando policial sin que se presente evidencia de que se realizó procedimiento de contratación previo a la prestación del servicio.

Al 04 de abril de 2019, la factura número B1132 de Promotores Mexicanos de la Educación S.A. de C.V. por un monto de $1,700,000.00 de fecha 03 de diciembre de 2018, no se encuentra registrada como pasivo ni se encuentra pagada por parte de la Secretaría de Hacienda.

APARTADO 4 - SECRETARÍA DE CULTURA.

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO.

OBSERVACIÓN 001: SUBEJERCICIO DE RECURSOS PRESUPUESTALES ASIGNADOS.

Mediante la auditoría practicada a la Secretaría de Cultura, se determinó que existe un subejercicio presupuestal por un importe de $7,475,458.00, al cierre del ejercicio contable del presupuesto 2018.

BIENES MUEBLES E INTANGIBLES.

ROBERTO ANDRÉS MONTES OLIVAS.

OBSERVACIÓN 003: ADQUISICIÓN DE 8 IMPRESORAS, SIN UTILIZAR POR FALTA DE PREVER LA COMPRA DE SOFTWARE PARA SU FUNCIONAMIENTO POR $220,221.94.

Mediante la revisión practicada, se observa la falta de software para el funcionamiento de 8 impresoras, ya que no se previó la compra por los servidores públicos responsables, que para el funcionamiento de las mismas, era necesario contar con software especial, por lo cual las 8 impresoras no pueden ser utilizadas, se incumple con lo establecido en los artículos Segundo y Trigésimo del acuerdo 001 2017 publicado el 21 de enero del 2017 en el Periódico Oficial del Estado, por el que se implementan las Medidas de Austeridad y Racionalidad del Gasto Público en el Estado de Chihuahua.

APARTADO 6 - SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

ATENCIÓN A SUJETOS PRIORITARIOS 2018. 2E03118/E101T2.

PROCEDIMIENTO DE CONSULTA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL PARA DETERMINAR SUPERVIVENCIA DE LOS BENEFICIARIOS DE BECAS A DISCAPACITADOS.

OBSERVACIÓN 007: FALTA DE ELABORACIÓN DE REGLAS DE OPERACIÓN DEL PERÍODO 1 DE ENERO AL 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

Derivado de la revisión efectuada, al periodo sujeto a revisión, se observó que el Ejecutivo del Estado, no elaboró las reglas de operación del programa social de nombre ”Sujetos Prioritarios”, mismo que se publicó en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, el 27 de diciembre del 2017, las cuales debieron ser elaboradas, y publicadas en el Periódico Oficial, dentro de los treinta días naturales posteriores que entró en vigor el Presupuesto de Egresos antes citado.

SALDO DE TARJETAS DE PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES POR LA CANTIDAD DE $3,040,305.82, EN EXISTENCIA CON LA EMPRESA SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.

OBSERVACIÓN 010: SALDO POR CANCELACIÓN DE TARJETAS DE PENSIÓN ADULTO MAYOR, SIN MOVIMIENTO EN EL EJERCICIO AUDITADO POR LA CANTIDAD DE $3,040,305.82 CON LA EMPRESA SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Derivado de la revisión de las operaciones efectuadas, se observa el saldo por $3,040,305.82, derivado de la cancelación de tarjetas de pensión adulto mayor en poder de la empresa denominada Sí Vale, encargada de la distribución de las tarjetas de pensión, toda vez que la Secretaría de Desarrollo Social, no cumplió con el seguimiento al Flujo de Operación, según Cláusula Tercera apartado F), del Contrato de prestación de servicios para la dispersión de fondos derivados de la aplicación del programa gubernamental; celebrado el 21 de septiembre de 2017 entre el Gobierno del Estado, a través de las Secretarías de Hacienda y de Desarrollo Social y el prestador de servicios Sí Vale México, S.A. de C.V.; sobre la recuperación de saldos, establece que la Secretaría de Desarrollo Social (el gobierno) queda facultado para efectuar recuperaciones sobre el saldo disponible en las tarjetas que presenten una acumulación y que no hayan reflejado movimiento por un plazo mayor a 3 (tres) depósitos de dispersión, debiendo notificar por escrito a ”Sí Vale” en el término de 10 (diez) días hábiles previos a la disposición que desee realizar para que ”Sí Vale”, realice los trámites correspondientes y proceda a realizar la devolución a ”el

gobierno”.

OBSERVACIÓN 011: USO INDEBIDO DE 22 TARJETAS DE PENSIÓN A ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE ALLENDE, CHIHUAHUA, A TRAVÉS DE UN TERCERO DESIGNADO ENLACE CON IRREGULARIDADES DERIVADO DEL EXPEDIENTE PROPORCIONADO POR LA SECRETARÍA.

De la revisión practicada y derivado de la denuncia manifiesta por personal de la Secretaría de Desarrollo Social, respecto de posibles irregularidades por $145,523.24 en la entrega de tarjetas, se proporcionó al órgano técnico del Poder Legislativo, el expediente que obra en el Departamento Jurídico de la Dependencia mediante oficio número SDS/CGA/161/2019 de fecha 02 de abril de 2109, que consta de oficios generados para la integración del expediente formado con motivo de irregularidades en 22 tarjetas de las que existe evidencia de manejo irregular, según informes rendidos por el personal comisionado a la investigación, así como el resto de las evidencias encontradas, como son las entrevistas que se realizaron a cada una de las personas mayores beneficiarias del programa y que quedaron plasmadas en el formato de actas circunstanciadas todas ellas del Municipio de Allende, Chihuahua.

REALIZACIÓN DE EVENTOS PARA PERSONAS MAYORES ”MACHÍ”. PAGO A ”BENEFICIARIOS”

OBSERVACIÓN 012. FALTA DE ELABORACIÓN DE REGLAS DE OPERACIÓN DEL PERIODO 01 DE ENERO AL 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

Mediante la revisión sujeta a la práctica de auditoría, el Ejecutivo del Estado, no elaboró las reglas de operación del programa social de nombre ”Atención a sujetos prioritarios 2018”, mismo que se publicó en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, el 27 de diciembre del 2017, las cuales debieron ser elaboradas, y publicadas en el Periódico Oficial, dentro de los treinta días naturales posteriores que entró en vigor el Presupuesto de Egresos antes citado.

OBSERVACIÓN 013: PAGOS REALIZADOS A FINES DIFERENTES DEL PROGRAMA SUJETOS PRIORITARIOS 2018, DE LA ACTIVIDAD REALIZACIÓN DE EVENTOS PARA PERSONAS MAYORES ”MACHÍ”, DURANTE EL PERIODO 01 DE ENERO AL 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, POR $7,935,825.00.

De la revisión practicada al periodo sujeto a revisión, se observa que la Secretaría de Desarrollo Social, que dispuso de recursos de la cuenta bancaria número 0288515285, destinada al programa social de nombre ”Atención Sujetos Prioritarios 2018”, para la actividad Realización de eventos para personas mayores ”MACHÍ”, para el pago de quincenas, por lo cual se erogó la cantidad de $7,935,825.00 por concepto de ”pago de subsidio” para colaboradores de programas, sin que acreditara dónde se establece la obligación por parte de la Dependencia para brindar dichos pagos, por lo cual se encuentran injustificados.

OBSERVACIÓN 014: PAGOS REALIZADOS A FINES DIFERENTES DEL PROGRAMA, DE ATENCIÓN A SUJETOS PRIORITARIOS, PARA LA ACTIVIDAD DE REALIZACIÓN DE EVENTOS PARA PERSONAS MAYORES, DURANTE EL PERIODO DEL 08 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018, POR $3,676,210.00.

Mediante la revisión respecto a las operaciones realizadas, la Dependencia erogó la cantidad de $3,676,210.00 por concepto de ”pago de subsidio” para colaboradores de programas, mismo que según los oficios números SD-S/CGA/388/2018, SDS/CGA/428/2018, SDS/CGA/473/2018, SDS/CGA/494/2018, SDS/CGA/513/2018, SDS/CGA/532/2018 y SDS/CGA/550/2018, signados por el Coordinador General Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social, eran para el pago de colaboradores del Programa ”Atención a Sujetos Prioritarios” para la actividad Realización de eventos para personas mayores, derivado de lo anterior y del análisis a las reglas de operación publicadas vigentes a partir del 9 de septiembre del 2018 del programa ”Atención a Sujetos Prioritarios”, se observa que la Dependencia dispuso recursos del programa antes mencionado, ya que de las reglas de operación no establece la obligación de realizar el pago de ”subsidios” (Nómina), puesto que dicho gasto estaba destinado para apoyo social, por lo cual dichos pagos se consideran injustificados.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y COHESIÓN SOCIAL 2018. 2E02718/E101T1.

PAGO A ”BENEFICIARIOS”.

OBSERVACIÓN 015: FALTA DE ELABORACIÓN DE REGLAS DE OPERACIÓN DEL PERIODO 01 DE ENERO AL 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

Derivado de la revisión practicada del periodo sujeto a revisión, se observa que el Ejecutivo del Estado, no elaboró las reglas de operación del programa social de nombre ”Fortalecimiento Comunitario y Cohesión Social”, mismo que se publicó en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, el 27 de diciembre del 2017, las cuales debieron ser elaboradas, y publicadas en el Periódico Oficial, dentro de los treinta días naturales posteriores que entró en vigor el Presupuesto de Egresos antes citado.

PROGRAMA ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES 2018. 2E02818/E101T2. OTORGAMIENTO DE BECAS PARA NIÑAS Y NIÑOS QUE ASISTEN A LOS CENTROS DE CUIDADO INFANTIL A TRAVÉS DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL. OBSERVACIÓN 018: OTORGAMIENTO DE APOYOS DE BECAS PARA NIÑAS Y NIÑOS A TRAVÉS DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y MUNICIPIOS, SIN REGLAS DE OPERACIÓN Y CONVOCATORIAS.

De la revisión efectuada al programa en referencia, se observa que la Dependencia solicitó las suficiencias presupuestales a la Secretaría de Hacienda, por parte del Coordinador General Administrativo, para el otorgamiento de apoyos a Organizaciones de Sociedad Civil y el Municipio de Satevó, detectándose que el apoyo estaba destinado con anticipación a cada una de las organizaciones, antes de que publicaran las convocatorias en los diferentes medios de comunicación, siendo estas las siguientes:

La Secretaría de Desarrollo Social incumplió en el proceso de las reglas de operación y el cumplimiento de las convocatorias, del acuerdo 105/2018 en la regla 4.1.2. inciso c en la que se especifica que la recepción de solicitudes y su documentación se llevara a cabo exclusivamente dentro del plazo y en los términos que se determinen en la convocatoria.

ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE ATENDIERON LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PRESENTANDO SUS PROYECTOS PARA EVALUACIÓN

OBSERVACIÓN 019. APOYOS ENTREGADOS A ORGANIZACIONES CIVILES QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES 2018.

De la revisión a los requisitos que están estipulados en las reglas del Programa Atención a Niñas, Niños y Adolescentes, aprobado mediante el acuerdo No. 105/2018 el 26 de septiembre, se detectó que existen 10 Asociaciones Civiles que no cumplen con los requisitos iniciales que se detallan en el cuadro, sin embargo, se les proporcionó el apoyo, siendo estos los siguientes:

Se identificó que las Organizaciones de la Sociedad Civil relacionadas anteriormente, no cumplieron con los requisitos de las reglas de operación que se describen en el cuadro anterior. Adicionalmente incumplen en el acuerdo 105/2018 en la regla 3.3.1.2., incisos (b, (c, (d, (e, (f y (g y f y 4.1.2. incisos (c, y (g en la que se detallan los ”requisitos para apoyos económicos a Organizaciones de la Sociedad Civil”.

LINEAMIENTOS PARA LOS REQUISITOS ECONÓMICOS A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC).

ORGANIZACIONES DE ASOCIACIONES CIVILES DE ATENCIÓN A JUVENTUDES OBSERVACIÓN 020: APOYOS ENTREGADOS DE MANERA INDEBIDA A ORGANIZACIONES DE ASOCIACIONES CIVILES DE ATENCIÓN A JUVENTUDES QUE NO CUMPLEN CON DE LOS REQUISITOS DE ACUERDO A LA REGLA DE OPERACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, POR $4,330,000.00.

Mediante la revisión a los lineamientos, se observa el otorgamiento de apoyos económicos de manera indebida a 11 Organizaciones de Asociaciones Civiles, por la cantidad de $4,330,000.00 que pertenecen al Programa ”Atención a Juventudes”, incumpliendo el acuerdo 105/2018 de la regla de operación del Programa de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en su apartado de requisitos para apoyos económicos a Organizaciones de la Sociedad Civil en lineamientos 3.3.1.2. incisos (a, (b, (c, (d, (e, (f y (g y f, por lo que estos no coinciden con el Programa ”Atención a Juventudes” y que fue autorizado en el acta de sesión extraordinaria para el análisis y dictamen de los expedientes recibidos derivado de las convocatorias sobre Niñas, Niños y Adolescentes, del 11 de octubre de 2018.

REVISIÓN Y CANALIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA LA ENTREGA Y/O GESTIÓN DE LOS SERVICIOS COHESIÓN.

PAGO A ”BENEFICIARIOS”.

OBSERVACIÓN 021. FALTA DE ELABORACIÓN DE REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL DENOMINADO APOYO Y GESTIÓN SOCIAL 2018, DEL PERIODO 01 DE ENERO AL 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

De la revisión practicada, se observa que el Ejecutivo del Estado, no elaboró las reglas de operación del programa social de nombre” Apoyo y Gestión Social 2018”, mismo que se publicó en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, el 27 de diciembre del 2017, las cuales debieron ser elaboradas, y publicadas en el Periódico Oficial, dentro de los treinta días naturales posteriores que entró en vigor el Presupuesto de Egresos antes citado.

APARTADO 9 - COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.

OBSERVACIÓN 01: FIANZAS INFERIORES A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO NÚMERO SH/ADE/014/2018 DE FECHA DE 12 DE MARZO DE 2018.

Mediante la revisión practicada a la Coordinación de Comunicación Social, y derivado del contrato abierto SH/ADE/014/2018 de fecha de 12 de marzo de 2018, celebrado con la empresa, Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc S.A. de C.V., cuya autorización presupuestaria se otorgó con oficio N° DP-541/2018, el cual se adjudicó a través de la modalidad de adjudicación directa, se observa que la persona moral, presentó fianzas por montos inferiores a lo establecido en la Cláusula Novena incisos a) y b) del contrato número SH/ADE/014/2018 de fecha de 12 de marzo de 2018, si bien el proveedor presenta 2 pólizas de fianzas emitidas por Afianzadora ”Aserta” para el cumplimiento del contrato y vicios ocultos del contrato, por la cantidad de $352,662.56 cada una, importe que no corresponde al 10% del monto máximo a contratar sin incluir IVA, las fianzas debieron ser por un importe de $423,197.48 cada una, respectivamente.

OBSERVACIÓN 02: CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INCUMPLIENDO REQUISITOS DEL ACUERDO DE AUSTERIDAD 001/2017.

En la revisión efectuada, y según oficio número ACFII/021/-4/2019 de fecha del 22 de marzo de 2019, se solicitó al ente auditado el oficio de autorización del Comité de Seguimiento para la contratación de asesorías o servicios profesionales, manifestando este que no cuenta con dicha autorización, observando que 7 de los contratos revisados por un monto de $33,612,730.09, carecen de la autorización del Comité de Seguimiento, mismos que se relacionan a continuación:

SERVICIOS DE TELEDIFUSIÓN.

UNIDAD CORPORATIVA DE TELEVISIÓN S.A. DE C.V., CONTRATO SH/ADE/006/K/2018.

OBSERVACIÓN 03: AUTORIZACIÓN Y PAGO DE ANTICIPO POR $1,700,000.00, SIN PRESENTAR FACTURA QUE AMPARE AL MISMO.

De la revisión practicada a las operaciones realizadas respecto al contrato número SH/ADE/006/K/2018, del 16 de febrero del 2018, fue pactado un importe por $1,700,000.00, por concepto de anticipo, mismo que fue tramitado para pago por la entonces Directora Administrativa de la Coordinación de Comunicación Social mediante oficio DA-0769/2018 del 16 de mayo de 2018 a la Secretaría de Hacienda, sin embargo, no se acompañó el trámite con la factura correspondiente, aplicando posteriormente dicho pago a facturas emitidas posteriormente por el proveedor, mismas que se describen a continuación:

Nota: La factura A1CEF7D40797 de fecha del 22 de mayo de 2018 es por la cantidad de $844,074.00, del cual la Entidad Fiscalizada aplicó al anticipo $279,788.80.

OBSERVACIÓN 05: PAGOS DE SERVICIOS REALIZADOS EN FECHAS ANTERIORES A LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PUBLICIDAD DEL CONTRATO NÚMERO SH/ADE/006/K/2018.

Mediante la revisión a las operaciones efectuadas, se observó que la entonces Directora Administrativa de la Coordinación de Comunicación Social firmó el documento denominado ”recepción de compra”, en la cual consta que recibió a entera satisfacción los entregables, validó y evaluó los mismos en los

términos contratados, por lo que solicitó ante la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda, el pago de 13 facturas al proveedor Unidad Corporativa de Televisión, S.A. de C.V., por un importe total de $1,922,120.00.

Sin embargo, se desprende que se prestó el servicio sin que mediara orden de publicidad previa a la prestación del servicio, es decir, la descripción del servicio prestado según facturas, es de fecha anterior a las órdenes de publicidad.

Las facturas se integran a continuación:

Fuente: Facturas y expedientes proporcionadas por la Coordinación de Comunicación Social.

PUBLICACIONES EN PRENSA.

OBSERVACIÓN 06: PAGO IMPROCEDENTE POR $1,142,760.00 A IMPRESORA Y EDITORIAL S.A DE C.V., POR CONCEPTO DE ANTICIPO NO CONTEMPLADO EN CONTRATO.

De la revisión al pago en referencia, se observa que la entonces Directora Administrativa de la Coordinación de Comunicación Social incumplió con el contrato prestación de servicios número SH/ADE/006/A/2018 de fecha 14 de febrero de 2018, esto derivado que en fecha 16 de marzo del 2018, solicitó al Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda, apoyo para pagar por concepto de anticipo la cantidad de $1,142,760.00, a nombre del proveedor Impresora y Editorial, S.A. de C.V., sin estar estipulado el pago de dicho anticipo en el contrato antes referido.

OTROS SERVICIOS PARA DIFUSIÓN E INFORME DE GOBIERNO.

RESULTADO 08: POTENCIAL CONFLICTO DE INTERÉS DE LA EX DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL CON EL PROVEEDOR XTREME SPORTS S. DE R.L. DE C.V., DERIVADO DEL CONTRATO NÚMERO SH/ADE/006/H/2018 POR UN IMPORTE DE $4,175,996.44

Derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas por los contratos en referencia y derivado del análisis a la documentación que integra los expedientes de las dos contrataciones, se identificó un documento de fecha 06 de enero de 2018 denominado ”Mandato y Poder General” expedido ante el Notario Público número 29, Víctor Emilio Anchondo Paredes, otorgado por Xtreme, Sports S. de R.L. de C.V., a través del señor Efraín Alonzo Maldonado Delgado a favor de Abril Susana del Pilar Ruíz Licón e Ivonne Lucía Flores Bernes; por otro lado, se observó que los contratos fueron firmados por la entonces Directora Administrativa de la Coordinación de Comunicación Social de nombre Araly Cristina Paulina del Rocío Licón Atilano, como responsable de administrar, verificar y vigilar el cumplimiento de los mismos; quien además firmó todos los documentos que integran el proceso de adquisiciones tales como: los dictámenes de excepción a la licitación pública, los formatos únicos de solicitud de contratación, los oficios dirigidos al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado que contienen los argumentos técnicos jurídicos para la contratación de los servicios a Xtreme Sports, S. de R.L. de C.V. y la documentación para el trámite de pago también fueron firmados por la misma, llamando la atención el apellido Licón, tanto de la apoderada legal, como de la entonces Directora Administrativa, por lo cual, se solicitó el expediente de personal de esta última, encontrando documento denominado ”Acta Testamentaria”, en la que la entonces Directora Administrativa de la Coordinación de Comunicación Social nombra como beneficiaria del 100% de su seguro de vida a Abril Susana del Pilar Ruíz Licón, que es la misma persona que aparece como apoderada legal de la empresa Xtreme Sports, S. de R.L. de C.V., por lo que se desprende, la existencia de un potencial interés personal en la contratación a la mencionada empresa.

RESULTADO 09: POTENCIAL CONFLICTO DE INTERÉS DE LA EX DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL CON EL PROVEEDOR XTREME SPORTS S. DE R.L. DE C.V., DERIVADO DEL CONTRATO NÚMERO SH/ADE/001/2018 POR UN IMPORTE DE $800,779.32.

Mediante la revisión a las operaciones realizadas y del análisis a la documentación que integra los expedientes de las dos contrataciones, se identificó un documento de fecha 06 de enero de 2018 denominado ”Mandato y Poder General” expedido ante el Notario Público número 29, Víctor Emilio Anchondo Paredes, otorgado por Xtreme, Sports S. de R.L. de C.V., a través del señor Efraín Alonzo Maldonado Delgado a favor de Abril Susana del Pilar Ruíz Licón e Ivonne Lucía Flores Bernes; por otro lado, se observó que los contratos

fueron firmados por la entonces Directora Administrativa de la Coordinación de Comunicación Social de nombre Araly Cristina Paulina del Rocío Licón Atilano, como responsable de administrar, verificar y vigilar el cumplimiento de los mismos; quien además firmó todos los documentos que integran el proceso de adquisiciones tales como: los dictámenes de excepción a la licitación pública, los formatos únicos de solicitud de contratación, los oficios dirigidos al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado que contienen los argumentos técnicos jurídicos para la contratación de los servicios a Xtreme Sports, S. de R.L. de C.V. y la documentación para el trámite de pago también fueron firmados por la misma, llamando la atención el apellido Licón, tanto de la apoderada legal, como de la entonces Directora Administrativa, por lo cual, se solicitó el expediente de personal de esta última, encontrando documento denominado ”Acta Testamentaria”, en la que la entonces Directora Administrativa de la Coordinación de Comunicación Social nombra como beneficiaria del 100% de su seguro de vida a Abril Susana del Pilar Ruíz Licón, que es la misma persona que aparece como apoderada legal de la empresa Xtreme Sports, S. de R.L. de C.V., por lo que se desprende, la existencia de un potencial interés personal en la contratación a la mencionada empresa.

BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

RESULTADO 13: POTENCIAL CONFLICTO DE INTERÉS DE PERSONAL DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL CON EL PROVEEDOR UPCON, S.A. DE C.V., DERIVADO DEL CONTRATO NÚMERO SH/ADE/006/H/2018 POR UN IMPORTE DE $3,967,188.40.

De la revisión a la auditoría efectuada, se identificó que la C. Susana Ruíz Lícón firmó la recepción de las bases para la participación de dicha empresa en la licitación número SH/LPE/017/2018, por parte de UPCON, S.A. de C.V., con fecha del 31 de enero de 2018, llamando la atención que del expediente de personal de la entonces Directora Administrativa de la Coordinación de Comunicación Social, C. Araly Cristina Paulina Licón Atilano, se conoció el documento denominado ”Acta Testamentaria”, en la que la entonces Directora nombra como beneficiaria del 100% de su seguro de vida a Abril Susana del Pilar Ruíz Licón, por lo que se desprende, la existencia de un potencial interés personal en la contratación a la mencionada empresa.

RESULTADO 14: POSIBLE MANIPULACIÓN DE ESTUDIO DE MERCADO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO A MALCOMSAT S.A. DE C.V. $352,943.60.

Derivado de la revisión practicada a la adquisición del equipo, se identificó que el estudio de mercado se realizó con las siguientes empresas:

Upcon S.A. de C.V., Malcomsat S.A. de C.V. y Xtreme Sports S. de R.L. de C.V., de las cuales se revisaron las Actas Constitutivas de estas empresas, obteniendo como resultado que el C. Efraín Alonzo Maldonado Delgado aparece como socio en Malcomsat S.A. de C.V., empresa ganadora y en Xtreme Sports, S. de R.L. de C.V., además es la persona que otorgó a la C. Abril Susana del Pilar Ruíz Licón, por parte de la empresa Xtreme Sports, el poder notarial que fue presentado en el procedimiento de adquisiciones en el que le fueron adjudicados los contratos números SH/ADE/006/H/2018 y SH/ADE/001/2018, con un potencial conflicto de interés personal entre la empresa adjudicada y la Directora Administrativa en ese entonces de la Coordinación de Comunicación Social, C. Araly Cristina Paulina del Rocío Licón Atilano, quien fue quien solicitó la compra mediante oficio OF-DA-0075-2018 de fecha 05 de enero de 2018 a la Secretaría de Hacienda. RESULTADO 15: POSIBLE MANIPULACIÓN DE ESTUDIO DE MERCADO PARA LA ADQUISICIÓN DE CÁMARA FOTOGRÁFICA POR $73,269.21.

De la revisión practicada para la compra de ”Cámaras fotográficas y de video”, se realizó el estudio de mercado, con las empresas ”TK Soluciones en Sistemas, Xtreme Sports S. de R.L. de C.V. y Malcomsat S.A. de C.V.”, observando que la primera empresa no se encuentra inscrita en el padrón de proveedores de Gobierno del Estado ni en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

En relación con las empresas Xtreme Sports S. de R.L. de C.V. y Malcomsat S.A. de C.V., se revisaron las Actas Constitutivas, obteniendo como resultado que el C. Efraín Alonzo Maldonado Delgado aparece como socio en Malcomsat S.A. de C.V., empresa ganadora y en Xtreme Sports, además es la persona que otorgó a la C. Abril Susana del Pilar Ruíz Licón, por parte de la empresa Xtreme Sports, el poder notarial que fue presentado en el procedimiento de adquisiciones en el que le fueron adjudicados los Contratos números SH/ADE/006/H/2018 y SH/ADE/001/2018, con un potencial

conflicto de interés personal entre la empresa adjudicada y la Directora Administrativa en ese entonces de la Coordinación de Comunicación Social, C. Araly Cristina Paulina del Rocío Licón Atilano, quien fue quien solicitó el pago de la Cámara Fotográfica mediante oficio OF. DA-0927/2018 de fecha 19 de junio de 2018 a la Secretaría de Hacienda, por lo que se presume la posible manipulación del estudio de mercado llevado a cabo por el Ente.

APARTADO 8 - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

DICONSA, S.A. DE C.V. ADQUISICIÓN DE UNIFORMES ESCOLARES.

ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE UNIFORMES ESCOLARES, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE FALTANTE.

OBSERVACIÓN 003: FALTA DE EVIDENCIA EN LA ENTREGA DE UNIFORMES DIRECTAMENTE A LAS ESCUELAS BENEFICIADAS.

De la revisión practicada, se observa que la Dependencia no proporcionó evidencia, que los uniformes se hayan entregado directamente a las escuelas beneficiadas de acuerdo al anexo uno A por parte de proveedor (DICONSA) por lo que se incumple la cláusula Quinta del contrato N° C-COL-551-2018 de fecha 25 de mayo de 2018, que establece que el proveedor (DICONSA) se compromete a entregar directamente en las instalaciones de la escuelas beneficiadas, a partir del 20 de agosto de 2018 y hasta el 03 de septiembre del 2018, siempre dando cumplimiento a las requisiciones de ”EL GOBIERNO”, según las especificaciones técnicas y el listado de planteles educativos que se mencionan en el anexo uno y uno-A, respectivamente.

DE LA INSPECCIÓN REALIZADA SE DETERMINÓ FALTANTE POR 1,852 PIEZAS NO LOCALIZADAS.

OBSERVACIÓN 004: DETERMINACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE FALTANTE DE UNIFORMES ESCOLARES POR UN MONTO DE $480,398.14.

Mediante la auditoría practicada, se determinó un faltante de 210 playeras tipo polo, 210 conjuntos de chamarra y pantalonera y 1,432 tenis, lo que integra la diferencia de 1,852 piezas faltantes que de acuerdo a su costo unitario da como resultado la cantidad de $480,398.14.

APARTADO 10 - SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO. CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN CHIHUAHUA $350,000.00.

OBSERVACIÓN 001: INCUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE LOS CONVENIOS, RELATIVAS AL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOGROS Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.

De la revisión practicada a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, se observó que se incumplió con la cláusula quinta de los convenios números 046/2018-SIDE/DC, 034/2018-SIDE/DC, 047/2018-SIDE/DC y 050/2018-SIDE/DC, derivado que los beneficiarios no presentaron dentro de los plazos establecidos en la cláusula mencionada, el informe escrito de los logros obtenidos, población beneficiada y metas alcanzadas, ni la documentación comprobatoria que sirva para justificar la aplicación del recurso exclusivamente en el objeto de los convenios.

OBSERVACIÓN 002: APOYOS SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, O COMPROBADOS PARCIALMENTE. $1,193,624.00

Mediante la auditoría practicada, se observó el incumplimiento de la cláusula quinta del convenio N° 047/2018-SIDE/DC que establece la obligación del beneficiario de presentar la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales aplicables, y que sirva para justificar que el recurso otorgado se aplicó exclusivamente en el objeto del convenio, a más tardar el 31 de diciembre de 2018, ya que la Cámara Nacional de la Industria de Transformación Chihuahua no ha presentado la documentación comprobatoria que ampare el recurso otorgado por el importe de $850,000.00.

CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DELICIAS $300,000.00.

OBSERVACIÓN 003: INCUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE LOS CONVENIOS, RELATIVAS AL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOGROS Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.

Derivado de la revisión practicada, se observó que, no se dio

cumplimiento a la cláusula quinta de los convenios revisados, que se relacionan en el cuadro precedente, celebrados con los beneficiarios que se detallan en el mismo cuadro, ya que los beneficiarios no presentaron dentro del plazo estipulado en dicha cláusula el informe por escrito, al Director del Área correspondiente indicado en cada convenio, describiendo los resultados obtenidos, logro alcanzado, población beneficiada, metas, etc., así como la documentación que compruebe el debido ejercicio del apoyo otorgado, que sirva para justificar que el mismo se aplicó exclusivamente en el objeto de los convenios.

OBSERVACIÓN 004: APOYOS SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, O COMPROBADOS PARCIALMENTE $611,269.68.

De la revisión efectuada, se observó que se incumplió la cláusula sexta del convenio N° 031/2018-SIDE/DI del 02 de octubre de 2018 por $180,000.00, ya que el beneficiario solo presentó documentación comprobatoria correspondiente a la vigencia del convenio por la cantidad de $24,266.67, y adicionalmente por $23,299.98, importe integrado por comprobantes que corresponden a períodos anteriores a la celebración del convenio; por lo cual se determina una diferencia de $155,733.33 sin comprobar.

OBSERVACIÓN 009: INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE AUSTERIDAD EN LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA. $196,734.03 Y $244,457.24.

Derivado de la revisión a las adquisiciones en referencia, se observa que en las adquisiciones de mobiliario y equipo de oficina por importes de $196,734.03 y $244,457.24 antes descritas, se incumple con lo establecido en los numerales primero, segundo y vigésimo sexto, del Acuerdo 001/2017, por el que se Implementan las Medidas de Austeridad y Racionalidad del Gasto Público en el Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de enero del 2017, que dispone que se cancela a todas las Dependencias y Entidades del Ejecutivo Estatal las partidas para la adquisición de mobiliario.

APARTADO 09 - SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

RR SOL CONSULTORÍA GLOBAL, S.A. DE C.V.

OBSERVACIÓN 004: NO SE PROPORCIONÓ DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA FECHA DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO Y DE CONFORMIDAD CON EL MISMO. De la auditoría practicada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se constató que no se entregó por la Dirección de Catastro el entregable incumpliendo con lo establecido en la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios número SH/LPF/I/009/2018.

En la cláusula quinta se establece que, se deberán prestar los servicios y presentar los entregables pactados con la documentación respectiva, dentro de los 90 días posteriores a la firma del contrato, en la Dirección de Catastro del Gobierno del Estado. Se erogó los días 6 y 29 de noviembre de 2018, la cantidad de $9,164,000.00, a la empresa RR Sol Consultoría Global, S.A. de C.V., por la implementación de software libre/sistema de gestión, detectándose que no se entregó por el Director de Catastro estatal los entregables, por lo que no se justifica el pago.

Los pagos observados se detallan a continuación:

APARTADO 11 - SECRETARÍA DE SALUD.

ASISTENCIA MÉDICA SOCIAL 2018 2E08918 / E102T2.

APOYO EN ESPECIE.

OBSERVACIÓN 004: FALTA DE REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN MÉDICO SOCIAL, ASÍ COMO SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

De la revisión respecto a los apoyos en insumos para la salud a personas en situación de vulnerabilidad, se otorgaron diversos apoyos al 31 de diciembre del 2018 por la cantidad de $13,158,565.48, de los cuales se seleccionó una muestra de $10,161,805.88, que representan el 77% del total del programa, sin embargo, se observa que no se contaban con reglas de operación del programa en las que se especificara la selección de los proveedores.

Se muestran a continuación los principales proveedores, a los cuales se emitieron las órdenes de apoyo:

CHIHUAHUA AMANECE PARA TODOS EN LA SALUD 2018 2E03418 / E102T1.

OBSERVACIÓN 005. FALTA DE REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA CHIHUAHUA AMANECE PARA TODOS EN LA SALUD 2018, ASÍ COMO SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Mediante la revisión practicada referida a los servicios médicos a la población en zonas rurales y urbanas marginadas, a través de brigadas médicas, del cual se erogó en el ejercicio fiscal 2018 un monto de $3,003,809.00 en el capítulo 4000 de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas de este programa, los cuales fueron ejercidos a través de subsidios quincenales; por lo que se seleccionaron como muestra de revisión los meses de enero, mayo, agosto y diciembre por un importe total de $1,068,860.00 que representa el 36% del total de la cuenta, advirtiendo que no se cuenta con reglas de operación, mismas que debieron publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

APARTADO 12 - SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

CONSTRUCCIÓN DE REPOSICIÓN DE BASE HIDRÁULICA Y CARPETAS ASFÁLTICAS EN TRAMOS AISLADOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CUAUHTÉMOC - ÁLVARO OBREGÓN, DEL KM. 0+000 AL KM. 40+000 EN TRAMOS PARCIALES (SIC).

OBSERVACIÓN 008: DE LA OBRA ”CONSTRUCCIÓN DE REPOSICIÓN DE BASE HIDRÁULICA Y CARPETAS ASFÁLTICAS EN TRAMOS AISLADOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CUAUHTÉMOC - ÁLVARO OBREGÓN, DEL KM. 0+000 AL KM. 40+000 EN TRAMOS PARCIALES” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A CONSTRUCTORA ASIEL, S.A. DE C.V., SE DETECTÓ GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE $512,269.92, DERIVADO DEL PAGO DE PRECIOS UNITARIOS DE MAYOR VALOR AL DETERMINADO POR LA AUDITORÍA.

De la revisión efectuada, se determinó una diferencia de $512,269.92 entre el gasto efectuado por el Ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua., tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

1) El precio unitario del concepto extraordinario pagado por el Ente, es mayor al precio unitario determinado por esta Auditoría. La diferencia se deriva a que el contratista consideró dentro del análisis del precio unitario un precio base del asfalto PG 64-22 modificado con polímeros de $16.56/kg y un costo directo de $18.13/kg del asfalto mencionado, precio que incluye gastos por acarreos, maniobras, almacenaje, entre otros, y considerando los porcentajes del costo indirecto, financiamiento y utilidad, resulta un precio unitario de $25.38/kg del concepto EXT-05.

La Auditoría consideró un precio base del asfalto PG 64-22 modificado con polímeros de $9.72/kg del material citado, cotizado en el mercado local a la fecha del mes de febrero del año 2018 y en base a índices publicados por el INEGI, el precio del producto se actualizó a la fecha de la ejecución de los trabajos del mes de julio de 2018, determinando un costo directo del material de $14.10/kg, incluyendo acarreos, maniobras, etc., y considerando los porcentajes de costos directo y financiamiento y utilidad se determinó un precio unitario para el concepto EXT-05 de $19.74/kg.

2) Dentro del análisis del precio unitario, el contratista asentó como unidad de medida el metro cúbico; sin embargo, tal unidad no es congruente con el volumen de obra ejecutada, por lo que la Auditoría determina que la unidad de medida correcta debe ser, kilogramo. Del cuadro que antecede se determinaron diferencias, entre precio unitario pagado por el Ente y el determinado por la Auditoria, por la cantidad de $512,269.92.

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO URBANO.

INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE, UBICADO EN EL BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CD. JUÁREZ, CHIH. OBSERVACIÓN 076: DE LA OBRA ”INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE, UBICADO EN EL BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CD. JUÁREZ, CHIH.” EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, SE REALIZARON PAGOS DE SUMINISTRO DE MATERIAL MAYOR AL INSTALADO Y DE SERVICIOS SIN EVIDENCIA DOCUMENTAL POR $520,751.16.

Se determinó una diferencia de $520,751.16 entre el gasto efectuado por el Ente y el costo determinado por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, tal como se describe en el

siguiente cuadro comparativo:

1) Suministro de material pagado mayor al aplicado.

2) Servicio sin evidencia documental para el soporte del pago.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias entre el suministro y servicio pagados y los realmente ejecutados, por la cantidad de $520,751.16 determinado por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 086: DE LA OBRA "INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE, UBICADO EN EL BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CD. JUÁREZ, CHIH." EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, SE REALIZARON GASTOS INJUSTIFICADOS POR LA FALTA DE CONTRATOS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS.

Se determinó que, se erogó la cantidad de $1,741,792.68, para el pago de adquisiciones, arrendamientos y servicios con los proveedores que a continuación se detallan:

De lo anterior se observa la falta de contratos con los proveedores plasmados en el cuadro que antecede, por un total erogado de $1,741,792.68 por concepto de adquisiciones, este monto carece de justificación.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Continúe Diputado Máynez, por favor.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.: Gracias, Presidente.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua:

A las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Temósachic, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2018.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución [Política]; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Temósachic, en el período 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un año… de un daño patrimonial, esto, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

TRANSITORIO:

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 21 días del mes de diciembre del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización en reunión de fecha 20 de diciembre del 2019.

Por la Comisión de Fiscalización.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Temósachic, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018.

Los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El Municipio de Temósachic, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2018, lo que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, la cuenta pública del Municipio de Temósachic, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, la cuenta pública en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorgó al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que llevara a cabo la contestación de las observaciones determinadas y remita al Órgano Técnico la documentación que estimo conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se remitió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado envió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimó necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA

AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

B. PERÍODO DEL 10 SEPTIEMBRE AL 31 DE DIECIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

7.- Es importante precisar, que, con motivo de la presentación de la Cuenta Pública del Municipio de Temósachic, del ejercicio fiscal del año 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría, cuyos resultados fueron plasmados en el Informes de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

I. Calificar el Informe

II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas, así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:

a. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y ésta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

b. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u Órganos Internos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.

c. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.

d. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- Si bien, no pasa desapercibido para quienes suscribimos el presente dictamen, que el Informe Técnico de Resultados contiene una serie de resultados que a juicio de la Auditoria Superior del Estado se consideran como observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos, dichos señalamientos no son tomados en consideración puesto que en los mismos no se aprecia un daño o perjuicio al erario, esto es que no se aprecia una conducta por acción u omisión realizada de manera dolosa para beneficiar a los funcionarios públicos o terceras personas, debiendo destacar entre otros:

” Incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

” Falta de gestiones de cobro de los bimestres vencidos de impuesto predial.

” Registros contables erróneos.

” No se cuenta con bitácoras, manuales.

” Falta de entrega de documentación por parte del ente fiscalizable.

” Falta de evidencia del trabajo realizado.

” Falta de integración de los expedientes técnicos de obra pública, como: falta de proyecto ejecutivo, dictamen de impacto ambiental, acta de entrega de recepción, bitácora de obra, planos actualizados, entre otros, sin que las obras públicas presenten deficiencias en la construcción y/o volúmenes pagados mayor a los ejecutados.

Las anteriores observaciones, entre muchas otras, se encuentran presentes en diversos entes fiscalizables, sin que por sí mismas se traduzcan en desvíos de recursos públicos en perjuicio del ente fiscalizable. Dichos aspectos sin duda alguna deberán corregirse con el propósito de mejorar la administración pública municipal y con ello eficientizar los servicios que debe prestar a la ciudadana.

En el presente dictamen se hace referencia a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de Auditoria Superior del Estado de Chihuahua que se encontraban vigente hasta la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua el 07 septiembre de 2019, por así disponerlo los artículos transitorios. Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Temósachic, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2019

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

INTEGRANTES. DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-

P.N.A.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén a favor.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

En contra

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[7 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado, 25 votos… 26 votos a favor, incluido el de la Diputada Luly Valle, cero votos en contra y cero abstenciones.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 655/2019 I P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/CTAPB/0655/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Temósachic, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de

diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Continúe Diputado Máynez, por favor.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.: Gracias, Presidente.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua:

A las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2018.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución [Política]; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, esto, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

TRANSITORIO:

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore el decre… la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 21 días del mes de diciembre del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización en reunión de fecha 20 de diciembre del 2019.

Por la Comisión de Fiscalización.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018. Los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El Gobernador Constitucional del Estado, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 3, fracción XII y 119, último párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2018, a la cual fue acompañada de los estados financieros de los entes que reciben, administran o ejercen recursos públicos, entre ellos los relativos a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo

dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, los estados financieros en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, envió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que lleve a cabo la contestación de las observaciones determinadas y remita al Órgano Técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se envió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado envió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimo necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

A. PERÍODO DEL 01 ENERO AL 17 DE OCTUBRE DE 2018

I.- ANTECEDENTES

II.- OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

III.- CONSIDERACIONES DE SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

IV.- ALCANCE

IV.1. INGRESOS

IV.2. EGRESOS

V. RESUMEN DE OBSERVACIONES

VI. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORIA

VII. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

IX. DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS INCUMPLIDAS

B. PERÍODO DEL 18 OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

I.- ANTECEDENTES

II.- OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

III.- CONSIDERACIONES DE SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

IV.- ALCANCE

IV.1. INGRESOS

IV.2. EGRESOS

V. RESUMEN DE OBSERVACIONES

VI. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORIA

VII. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

IX. DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS INCUMPLIDAS

7.- Es importante precisar, que, con motivo de la presentación de los Estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, del ejercicio fiscal del año 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría, cuyos resultados fueron plasmados en el Informes de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una

vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

I. Calificar el Informe

II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas, así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:

a. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y ésta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

b. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u Órganos Internos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.

c. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.

d. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- Si bien, no pasa desapercibido para quienes suscribimos el presente dictamen, que el Informe Técnico de Resultados contiene una serie de resultados que a juicio de la Auditoria Superior del Estado se consideran como observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos, dichos señalamientos no son tomados en consideración puesto que en los mismos no se aprecia un daño o perjuicio al erario, esto es que no se aprecia una conducta por acción u omisión realizada de manera dolosa para beneficiar a los funcionarios públicos o terceras personas, debiendo destacar entre otros:

” Tarifas no consideradas en el documento denominado tarifa del cobro del servicio público.

” Falta de acciones legales de cobro.

” Falta de garantía de cumplimiento.

Las anteriores observaciones, entre muchas otras, se encuentran presentes en diversos entes fiscalizables, sin que por sí mismas se traduzcan en desvíos de recursos públicos en perjuicio del ente fiscalizable. Dichos aspectos sin duda alguna deberán corregirse con el propósito de mejorar la administración pública y con ello eficientizar los servicios que debe prestar a la ciudadana.

En el presente dictamen se hace referencia a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de Auditoria Superior del Estado de Chihuahua que se encontraban vigente hasta la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua el 07 septiembre de 2019, por así disponerlo los artículos transitorios. Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2019

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

INTEGRANTES. DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito al Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen del… del contenido del dictamen antes leído, fam… favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

Por la negativa.

[El registro electrónico muestra 1 (uno) voto en contra expresado por el Diputado Omar Bazán Flores (P.R.I.).]

O quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[7 no registrados, de las y los legisladores: Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado, 24 votos a favor un vorto en contra y cero abstenciones.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Se aprueba el dictamen…

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: 25 a favor, con el de la Diputada Ana Carmen Estrada.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 656/2019 I P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/EDFIN/0656/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, correspondientes al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Continúe Diputado, por favor.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.: Gracias, Presidente.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua:

A las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a los estados financieros del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2018.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, correspondientes al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, esto, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

TRANSITORIO:

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 21 días del mes de diciembre del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización en reunión de fecha 20 de diciembre del 2019.

Por la Comisión de Fiscalización.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la Cuenta Pública del H. Congreso del Estado de Chihuahua, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018. Los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El H. Congreso del Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 3, fracción XII y 119, último párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2018, a la cual fue acompañada de los estados financieros de los entes que reciben, administran o ejercen recursos públicos, entre ellos los relativos a la Cuenta Pública del H. Congreso del Estado de Chihuahua, que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, la Cuenta Pública H. Congreso del Estado de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, los estados financieros en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, envió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que lleve a cabo la contestación de las observaciones determinadas y remita al Órgano Técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se envió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado envió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimo necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

A. PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2018

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

I.- ANTECEDENTES

II.- OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

III.- CONSIDERACIONES DE SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

IV.- ESTADOS FINANCIEROS

IV.1. EGRESOS

V. RESUMEN DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

VI. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORIA

VII. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

VIII. DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS INCUMPLIDAS

VIII. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

B. PERIODO DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

7.- Es importante precisar, que, con motivo de la presentación de la Cuenta Pública del H. Congreso del Estado de Chihuahua, del ejercicio fiscal del año 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría, cuyos resultados fueron plasmados en el Informes de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

I. Calificar el Informe

II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas, así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:

a. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y ésta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

b. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u Órganos Internos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.

c. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.

d. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- Si bien, no pasa desapercibido para quienes suscribimos el presente dictamen, que el Informe Técnico de Resultados contiene una serie de resultados que a juicio de la Auditoria Superior del Estado se consideran como observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos, dichos señalamientos no son tomados en consideración puesto que en los mismos no se aprecia un daño o perjuicio al erario, esto es que no se aprecia una conducta por acción u omisión realizada de manera dolosa para beneficiar a los funcionarios públicos o terceras personas, debiendo destacar entre otros:

” Pagos injustificados de diversos contratos

” Sin evidencia del trabajo prestado.

” Sin contrato y evidencia del trabajo desarrollado

Las anteriores observaciones, entre muchas otras, se encuentran presentes en diversos entes fiscalizables, sin que por sí mismas se traduzcan en desvíos de recursos públicos en perjuicio del ente fiscalizable. Dichos aspectos sin duda alguna deberán corregirse con el propósito de mejorar la administración pública y con ello eficientizar los servicios que debe prestar a la ciudadana. En el presente dictamen se hace referencia a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de Auditoria Superior del Estado de Chihuahua que se encontraban vigente hasta la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua el 07 septiembre de 2019, por así disponerlo los artículos transitorios. Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114,

fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Congreso del Estado de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2019.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

INTEGRANTES. DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en LA pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén a favor.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

En contra.

[El registro electrónico muestra 1 (uno) voto en contra expresado por el Diputado Omar Bazán Flores (P.R.I.).]

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[5 no registrados, de las y los legisladores: Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado

27 votos a favor, un voto en contra y cero abstenciones.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 657/2019 I P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/CTAPB/0657/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Congreso del Estado de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Continúe Diputado Máynez.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.: Honorable Congreso del Estado de Chihuahua:

A las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Jiménez, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 1º. de enero al 31 de diciembre del 2018.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Jiménez, en el ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, esto, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

TRANSITORIO:

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario [Periódico] Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 21 días del mes de diciembre del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización en reunión de fecha 20 de diciembre del 2019.

Por la Comisión de Fiscalización.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Jiménez, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018.

Los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El Municipio de Jiménez, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2018, lo que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, la cuenta pública del Municipio de Jiménez, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, la cuenta pública en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorgó al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que llevara a cabo la contestación de las observaciones determinadas y remita al Órgano Técnico la documentación que estimo conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se remitió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado envió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimó necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA

AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

B. PERÍODO DEL 10 SEPTIEMBRE AL 31 DE DIECIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

7.- Es importante precisar, que, con motivo de la presentación de la Cuenta Pública del Municipio de Jiménez, del ejercicio fiscal del año 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría, cuyos resultados fueron plasmados en el Informes de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

I. Calificar el Informe

II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas, así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:

a. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y ésta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

b. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u Órganos Internos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.

c. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.

d. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- Si bien, no pasa desapercibido para quienes suscribimos el presente dictamen, que el Informe Técnico de Resultados contiene una serie de resultados que a juicio de la Auditoria Superior del Estado se consideran como observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos, dichos señalamientos no son tomados en consideración puesto que en los mismos no se aprecia un daño o perjuicio al erario, esto es que no se aprecia una conducta por acción u omisión realizada de manera dolosa para beneficiar a los funcionarios públicos o terceras personas, debiendo destacar entre otros:

” Incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

” Falta de gestiones de cobro de los bimestres vencidos de impuesto predial.

” Registros contables erróneos.

” No se cuenta con bitácoras, manuales.

” Falta de entrega de documentación por parte del ente fiscalizable.

” Falta de evidencia del trabajo realizado.

” Falta de integración de los expedientes técnicos de obra pública, como: falta de proyecto ejecutivo, dictamen de impacto ambiental, acta de entrega de recepción, bitácora de obra, planos actualizados, entre otros, sin que las obras públicas presenten deficiencias en la construcción y/o volúmenes pagados mayor a los ejecutados.

Las anteriores observaciones, entre muchas otras, se encuentran presentes en diversos entes fiscalizables, sin que por sí mismas se traduzcan en desvíos de recursos públicos en perjuicio del ente fiscalizable. Dichos aspectos sin duda alguna deberán corregirse con el propósito de mejorar la administración pública municipal y con ello eficientizar los servicios que debe prestar a la ciudadana.

En el presente dictamen se hace referencia a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de Auditoria Superior del Estado de Chihuahua que se encontraban vigente hasta la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua el 07 septiembre de 2019, por así disponerlo los artículos transitorios. Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Jiménez, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2019

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

INTEGRANTES. DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-

P.N.A.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito al Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.).Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

Por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

O se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[6 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 27 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones respecto del contenido del dictamen antes leído.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 658/2019 I P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/CTAPB/0658/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Jiménez, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en

la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Continúe Diputado Máynez.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.: Gracias, Presidente.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua:

A las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Praxedis G. Guerrero, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2018.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Praxedis G. Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se detectaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, esto, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

TRANSITORIO:

Artículo Único.- El de… el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario [Periódico] Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la… la… el decre… la minuta de decreto en los términos en que deba publicado… deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 21 días de… del mes de diciembre del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización en reunión de fecha 20 de diciembre del 2019.

Por la Comisión de Fiscalización.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Praxedis G. Guerrero, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018.

Los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El Municipio de Praxedis G. Guerrero, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2018, lo que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, la cuenta pública del Municipio de Praxedis G. Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, la cuenta pública en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorgó al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que llevara a cabo la contestación de las observaciones determinadas y remita al Órgano Técnico la documentación que estimo conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se remitió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado envió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimó necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

B. PERÍODO DEL 10 SEPTIEMBRE AL 31 DE DIECIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

7.- Es importante precisar, que, con motivo de la presentación de la Cuenta Pública del Municipio de Praxedis G. Guerrero, del ejercicio fiscal del año 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría, cuyos resultados fueron plasmados en el Informes de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

I. Calificar el Informe

II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas, así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:

a. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y ésta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

b. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u Órganos Internos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.

c. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.

d. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- Si bien, no pasa desapercibido para quienes suscribimos el presente dictamen, que el Informe Técnico de Resultados contiene una serie de resultados que a juicio de la Auditoria Superior del Estado se consideran como observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos, dichos señalamientos no son tomados en consideración puesto que en los mismos no se aprecia un daño o perjuicio al erario, esto es que no se aprecia una conducta por acción u omisión realizada de manera dolosa para beneficiar a los funcionarios públicos o terceras personas, debiendo destacar entre otros:

” Incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

” Falta de gestiones de cobro de los bimestres vencidos de impuesto predial.

” Registros contables erróneos.

” No se cuenta con bitácoras, manuales.

” Falta de entrega de documentación por parte del ente fiscalizable.

” Falta de evidencia del trabajo realizado.

” Falta de integración de los expedientes técnicos de obra

pública, como: falta de proyecto ejecutivo, dictamen de impacto ambiental, acta de entrega de recepción, bitácora de obra, planos actualizados, entre otros, sin que las obras públicas presenten deficiencias en la construcción y/o volúmenes pagados mayor a los ejecutados.

Las anteriores observaciones, entre muchas otras, se encuentran presentes en diversos entes fiscalizables, sin que por sí mismas se traduzcan en desvíos de recursos públicos en perjuicio del ente fiscalizable. Dichos aspectos sin duda alguna deberán corregirse con el propósito de mejorar la administración pública municipal y con ello eficientizar los servicios que debe prestar a la ciudadana.

En el presente dictamen se hace referencia a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de Auditoria Superior del Estado de Chihuahua que se encontraban vigente hasta la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua el 07 septiembre de 2019, por así disponerlo los artículos transitorios. Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Praxedis G. Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2019

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

INTEGRANTES. DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén a favor.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.).Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González

Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

En contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[7 no registrados, de las y los legisladores: Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Se cierra la votación.

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se manifestaron 25 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Y también contamos el voto del Diputado Luis Aguilar a favor.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada.

Se aprueba tanto en lo general, como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 659/2019 I P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/CTAPB/0659/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Praxedis G. Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos y jurídicos elabore las minutas correspondientes y las envíe a las instancias competentes.

9.

INFORME DE ACTIVIDADES

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Para continuar con el siguiente punto del orden del día, me permito hacer uso de la Tribuna y entregar a la Secretaría el informe de

actividades realizadas durante el Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional correspondiente a la Sexagésima Sexta Legislatura, dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 75, fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el cual queda a la disposición de las y los legisladores.

Solicito al Primer Vicepresidente, Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya, ocupe la Presidencia.

- El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.: Con su permiso, Presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Este día concluimos el Primer Período Ordinario dentro del segundo año de ejercicio constitucional.

Primeramente, quiero agradecer por esta oportunidad que me brindaron-del Congreso de Chihuahua y a la vez quiero reconocer, de manera especial, a mis compañeras y compañeros de la Mesa Directiva por la distinción de conformar este equipo de trabajo al frente del Poder Legislativo.

Este período ha sido de grandes retos, nos ha obligado, por un lado a buscar con firmeza pero con… pero con humildad el reconocimiento de quienes no nos consideraron con la mejor opción para ocupar esta alta responsabilidad.

Sin soberbia y con sensibilidad hemos buscado el acercamiento con todas las fuerzas políticas, con todas las diputadas y los diputados.

Nos hemos propuesto, independientemente del origen e interés político, brindar nuestro respeto, disposición y voluntad a la investidura que cada una de ustedes ostenta.

En la conformación de esta Mesa Directiva resaltamos que se privilegie la paridad de género y la opción plural, lo que denota la congruencia de esta Legislatura respecto de… del ideal democrático al que aspira la sociedad que representamos.

Tengo la seguridad que todas las fuerzas políticas dejar de lado intereses partidistas y contra… y sentarnos en acciones que representen mejores oportunidades para las y los chihuahuenses.

Un reto supremo e ineludible supone la fortalecer la división de poderes en la que mantengamos una sala relación con el Ejecutivo y Judicial, resaltando que cada uno estamos obligados a fortalecer el espíritu republicano y democrático de nuestra patria y velar por los intereses de los chihuahuenses.

En estos meses de trabajo legislativo las iniciativas se han concretado en dictámenes en los que se han alcanzado consensos emanados de la discusión y el análisis mayormente respetuosos ponderando voluntad para alcanzar acuerdos en la mayoría de los temas que en esta Tribuna se han presentado.

Seguro estoy de que todos mantenemos la convicción de que en nuestro Congreso debe ser cada vez más eficiente y transparente pues es imperativo que cada quien reforcemos el compromiso de cumplir con los principios elementales para mejorar permanentemente la percepción que tiene la sociedad de los legisladores.

Ese es el gran reto y todos debemos contribuir.

Este período ha sido de una intensa actividad legislativa y a las acciones que se han venido desarrollando debe dárseles continuidad y un seguimiento puntual para mantener en la agenda los temas que son relevantes para los chihuahuenses.

Las y los legisladores debemos acatar la visión de constituirnos en un congreso de avanzada con criterios de vanguardia, mismos que permitirán observarnos como una Legislatura con un compromiso real y moderno con nuestra gente, con bases bien cimentadas en la ley con la mira fija en las necesidades más sentidas con nuestros representados.

El día de hoy les informo que hemos llevado a cabo

37 sesiones, 34 ordinarias y 3 solemnes.

Recibimos 464 asuntos de los cuales 310 han sido presentados por los integrantes de esta Legislatura; 12 por el Poder Ejecutivo del Estado; 2 del Poder Judicial, así como 137 asuntos presentados por los ayuntamientos.

Se expidieron 5 leyes, 154 decretos, 126 acuerdos, 4 iniciativas ante el Congreso de la Unión y un informe.

En materia de transparencia, la unidad responsable supervisó la carga y actualización de la información de las obligaciones de transparencia pa… para verificar que se cumpla con los criterios establecidos en la normatividad aplicable.

Durante este período se atendieron 93 solicitudes de información y 3 recursos de revisión, de los cuales uno se encuentra concluido y dos en proceso.

La Unidad de Igualdad y Género llevó a cabo una serie de conferencias y campañas con la finalidad de que las y los trabajadores de este Poder Legislativo accedan al conocimiento de los derechos de las mujeres en materia de igualdad y como api… y cómo aplicarlos en el ámbito laboral.

Aunado a lo anterior, y con el firme compromiso de avanzar hacia un parlamento abierto se trabajó de manera coordinada con el organismo ciudadano de participación activa, CEPAC, para posicionar al Congreso del Estado de Chihuahua en un honroso primer lugar, con una calificación final de 81.4 puntos.

En este Primer período Ordinario se han abordado diversos temas y trabajos contemplados en la Agenda Legislativa que han contribuido a darle a este Honorable Congreso un mejor rumbo.

Es menester que hemos… señalar que hemos avanzado en diversos temas y asuntos que tienen que ver con la emisión, modificación y abrogación de leyes, se ha desarrollado una importante labor en la responsabilidad que tenemos.

Sin embargo, es necesario reconocer que aún mantenemos pendientes en diversas temáticas que se encuentran ya turnadas a las distintas comisiones legislativas.

Es imponderable que nos propongamos seguir avanzando y abatir el rezago que se ha acumulado en nuestra legi… Legislatura. Estamos por llegar a la mitad del camino y eso nos obliga a redoblar el esfuerzo.

La invitación respetuosa es para que sigamos poniendo nuestro mayor esfuerzo y así podamos cumplir con los compromisos que asumimos con quienes nos dieron la encomienda y la oportunidad de estar aquí.

Antes de concluir, quiero brindar un agradecimiento y un reconocimiento especial a las diversas áreas de apoyo del Poder Legislativo que nos acompañan para cumplir con la tarea encomendada.

A la Secretaría de Administración, a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, a la Auditoría Superior del Estado, a nuestros asesores y asistentes y a las amigas y amigos de los medios de comunicación, porque su presencia y acompañamiento se… porque con su presencia y acompañamiento se complementa la labor legislativa.

A todos ellos y a todas y todos ustedes, los mejores deseos en estas fiestas navideñas. Que la paz y la felicidad reinen en su hogar y que el año que está por vernir les brinde prosperidad y bienestar.

Compañeras y compañeros legisladores, sigamos honrando el juramento de desempeñarnos leal y patrióticamente en el cargo que el pueblo de Chihuahua nos ha conferido.

Muchas gracias.

[Aplausos].

10.

DECRETO DE CLAUSURA

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: A continuación, procederé a dar lectura al Decreto por medio del cual se declaran formalmente clausurados los trabajos del Primer Período Ordinario de Sesiones, dentro del segundo año de ejercicio constitucional.

Por lo que solicito a las y los legisladores, así como a las demás personas que nos acompañan, se pongan de pie.

La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su Primer Período Ordinario de Sesiones, dentro del segundo año de ejercicio constitucional. 0 Decreta:

Artículo Único.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, clausura hoy, 21 de diciembre del año 2019, su Primer Período Ordinario de Sesiones, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 de la Constitución Política del Estado, y 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

TRANSITORIO:

Artículo Único.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los 21 días del mes de diciembre del año 2019.

Gracias, pueden tomar asiendo… asiento.

11.

SE LEVANTA LA SESIÓN

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: No habiendo otro asunto que tratar, invito a las y los diputados a efectos… a efecto… no habiendo otro asunto que tratar invito a las y los diputados a que permanezcan en sus lugares a efecto de que la Diputación Permanente instale formalmente sus trabajos.

Siendo las catorce horas con treinta y nueve minutos del día 21 de diciembre del año 2019, se levanta la sesión.

Muchas gracias, diputadas y diputados.

[Hace sonar la campana].

[Aplausos].

CONGRESO DEL ESTADO

MESA DIRECTIVA.

II AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

I PERÍODO ORDINARIO.

Presidente:

Dip. René Frías Bencomo.

Vicepresidentes:

Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.

Dip. Omar Bazán Flores.

Secretarios:

Dip. Carmen Rocío González Alonso.

Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.

Prosecretarios:

Dip. Marisela Terrazas Muñoz.

Dip. Ana Carmen Estrada García.

Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.

Dip. Obed Lara Chávez.